EL
JACOBINISMO,

OBRA UTIL

EN TODOS TIEMPOS

Y NECESARIA

EN LAS CIRCUNSTANCIAS PRESENTES.

SU AUTOR

D. José Gomez Hermosilla.

TOMO III.

México.

Tipografia de Rafael y Vila, calle de Cadena num. 13.

1852.

549836

NUMERO 9.

SEGURIDAD PERSONAL.

Continuacion del §. III.

Este es en suma el juicio que se llama por jurados: examinemos ahora sus ponderadas ventajas. Pero para que no se me acuse de mala fé, ni se diga que me valgo de las imperfecciones que pueda tener en algunos de los paises en que se halla establecido, ni que achaco á la institucion en sí misma los defectos que solo deben imputarse á los que la han desnaturalizado á pretesto de mejorarla; daré por sentado que en Francia el juri, siendo designados por el prefecto del departamento los individuos que han de componerle, es una verdadera comision del gobierno: concederé que en la misma Inglaterra hay todavía algo que mejorar en esta parte, y

que solo en los Estados-Unidos se halla la institucion en toda su pureza republicana: porque en efecto, si se han de llamar las cosas por su nombre, republicana y muy republicana es la institucion del jurado; razon perentoria para que no pueda convenir á una monarquía pura ó absoluta. Sin embargo, por ahora la consideraré en abstracto ó en sí misma. Supongo, pues, que todos los ciudadanos propietarios territoriales, fabricantes, comerciantes y artesanos, y que por otra parte no sean eclesiásticos, militares, empleados del gobierno ni curiales, son jurados natos; que para cada juicio no se elijen, sino que se sacan por suerte entre la totalidad de la inmensa lista de la provincia; que se le conceden al reo todas las recusaciones no motivadas que quiera hacer; que este derecho se niega al fiscal ó acusador, y solo se le permite hacer algunas; en fin, que se constituye definitivamente el juri de la manera mas liberal, mas filosófica, mas democrática y mas jacobínica que se puede apetecer: vamos á ver si este tribunal deberá ser por su naturaleza mas justo que los establecidos por nuestras leyes. Pero no perdamos de vista que el mejor juez no es el que absuelve mas reos, sino el que ni condena á los inocentes ni absuelve á los criminales; porque en absolver á éstos se ofende á la sociedad, y en condenar á aquellos se perjudica á los individuos.

¿Qué circunstancias deben concurrir en un juez para que su fallo sea verdaderamente justo? Dos, por confesion de todo el mundo. 1ª Que

tenga la capacidad necesaria para no equivocarse sobre la inocencia ó culpabilidad del acusado. 2ª Que conocida la verdad, séale favorable ó adversa, tenga la firmeza, el valor, la imparcialidad, en suma, la virtud necesaria para declarar lo que conoce. Paréceme que esto no lo negará nadie. ¿Qué ganarian en efecto ni la sociedad ni los reos con que los jueces fuesen los hombres mas justificados y aun santos del universo, si al mismo tiempo no tenian la capacidad necesaria para poder fallar con toda seguridad que el individuo presentado ante su tribunal es ó no culpable del crímen que se le imputa? Y al contrario, ¿qué ganarian tampoco en que fuesen muy capaces de conocerlo, si despues fallaban contra su conciencia y prostituian su augusto ministerio por dinero, amistad, odio, ú otra razon, cualquiera que fuese? Si por ignorancia ó por malicia se condena á un inocente ó se absuelve á un criminal, ¿no se comete siempre una injusticia perjudicial á la sociedad y contraria á la seguridad personal de sus individuos? Que la falta provenga de error del entendimiento ó de corrupcion de la voluntad, ¿no se aumentará el número de malvados si los delitos quedan impunes? ¿No será oprimido é injustamente penado el inocente si se le castiga sin haberlo merecido? Creo que nada hay que oponer á esta doctrina. Quede, pues, establecido como principio incontestable que los mejores jueces, criminales (y lo mismo sucede con los civiles, pero de estos prescindimos por ahora) serán los que á toda la ca-

pacidad necesaria para desempeñar su delicada y difícil comision, reunan la mayor imparcialidad. Veamos ahora quiénes serán por lo general mas capaces y mas íntegros, si los jurados á la inglesa, ó los tribunales colegiados á la española.

Capacidad. A dos casos se reducen todas las causas criminales; porque ó el reo está confeso, ó negativo. En el primero todos los jueces son igualmente capaces, ó por mejor decir, puesto el proceso en este estado, no hay necesidad de jueces para declarar el hecho, porque ya le ha confesado y reconocido el único que tenia interes en negarle y desfigurarle. En semejante caso el portero de la audiencia, el escribientillo del escribano ó el primer aguador que se encuentre por la calle, basta para decidir el pleito. En llamándole y diciéndole: "Mire usted, tio fulano, hay una ley que condena á muerte ó á tantos años de presidio al hombre que á sabiendas, con ánimo deliberado, y en tales ó cuales circunstancias, cometa respectivamente un homicidio ó un robo; y en esta cárcel se halla preso un hombre, el cual confiesa y reconoce él mismo que en tal parte, en tal dia y á tal hora cometió á sabiendas, de caso pensado, y con tales y tales circunstancias un homicidio ó un robo. Diga usted, pues, ¿qué pena le corresponde?" La de horca ó de presidio respectivamente, responderá sin dudar el pobre gallego. Y responderá muy bien. ¿Y qué se infiere de esta aparente graciosidad? ¿Qué se infiere? Una consecuencia legítima é

innegable, la cual por sí sola derriba, destruye y convence de absurdo el sistema de los jurados. Se infiere una verdad mas evidente, si cabe, que las proposiciones de geometría, á saber, que en las causas criminales la gran cuestion, la difícil, la importante, la única en realidad que hay que resolver, es la cuestion llamada de hecho, aunque luego verémos que envuelve la del derecho; y que resuelta ésta, basta para decidir la que llaman legal ó del derecho que el juez sepa leer en lo gordo del Caton. En efecto, el mismo, el famoso Beccaria, cuyo testimonio no se recusará en la materia, reconoció y confesó, y no podia menos de reconocerlo y confesarlo; y cuando él no lo dijese, lo dice la razon, y es mas claro que la luz, que todo juicio criminal (lo mismo es en los civiles, pero en estos la cuestion llamada del derecho es la que forma la menor), se reduce á un silogismo cuya mayor es la ley, la menor el hecho, y la conclusion, la aplicacion de la ley ó imposicion de la pena. En efecto, siempre es este y único silogismo: Tal ley impone tal pena al que cometa tal crímen: es así que N. le ha cometido ó no le ha cometido: luego N. ha incurrido ó no ha incurrido en aquella pena. Esto es de Beccaria, es de todo el mundo, y es innegable y evidente por sola su enunciacion. Ahora bien: de las tres proposiciones que forman el silogismo, ¿cuál es la difícil de establecer? ¿cuál es la oscura y la dudosa, si el reo no está confeso? ¿cuál pide mas instruccion, mas sagacidad, mas talento, mas habilidad, mas es-

periencia de mundo, mas conocimiento del corazon humano, mas practica de casos semejantes, en suma, mas grande y omnímoda capacidad en el que haya de calificarlas? No la mayor, porque para establecerla basta saber leer, no estar ciego ni baldado, hojear el libro de las leyes, y buscar aquella que trata de casos parecidos al presente. No la consecuencia, porque para deducirla, dadas y concedidas las premisas, basta, como lo he dicho y es notorio, un aguador, un zafio, un ignorante, un niño que haya llegado á la edad de la razon. ¿Cuál resta pues? ¿cuál es la difícil? La menor; y sobre esta, donde hay juri, es sobre la que recae la declaracion de los jurados. Y bien: ¿se buscarán para que pongan la mayor y deduzcan la consecuencia, es decir, para lo mas fácil, antiguos y sabios jurisconsultos, esperimentados jueces, magistrados encanecidos en la toga, sugetos conocidos, personajes recomendables calificados por la opinion pública y la eleccion del gobierno, y se confiará la declaracion de la menor, esto es, lo mas arduo, difícil, delicado y peliagudo, á hombres por lo general iliteratos, ignorantes, inespertos, sin carácter público, enteramente desconocidos, sacados por suerte, y casi tomados á bulto entre los primeros que se encuentran en la calle? Respondan á este solo argumento los defensores de los jurados. No responderán ciertamente con solidez y cosa que satisfaga. Pero aun cuando lo hiciesen, quedan todavía otros argumentos igualmente poderosos.

Segundo caso: El reo está negativo. Aquí hay que distinguir todavía tres estados de la causa. 1.º Puede estar negativo, pero convicto por notoriedad, donde se comprende la aprension *in fraganti*. 2.º Puede estar convicto por pruebas lógicas y legales: luego verémos en qué se diferencian. 3.º Puede no estar convicto, pero mas ó menos indicado. Examinemos quién será mas capaz de establecer y calificar el hecho en cualquiera de los tres casos, si los jueces letrados ó los legos. Si el reo está convicto por notoriedad, es lo mismo que si estuviese confeso, y no hay ni puede haber necesidad de jurados, ni de discutir la menor del silogismo, porque se dá por sentada: lo único que puede dudarse es si la ley en que está comprendido aquel delito es esta ó aquella, y si en consecuencia se le debe imponer al reo la pena x ó la pena z: esta es la incógnita: y claro es que para resolver la ecuacion no se habrá de recurrir al labrador, al artesano, al fabricante ó al banquero; en suma, á quien no entiende de leyes. Pongamos un caso práctico y del dia. Supongamos que el rey, indultando á todos los oficiales subalternos, sargentos, cabos y soldados del ejército rebelde de la Isla, esceptúa á los gefes superiores que le acaudillaron en su rebelion, ó tomaron el mando despues de verificada, y quiere que sean juzgados por las antiguas leyes que tratan de rebeldes y traidores; que es cojido Quiroga; que se le forma la breve sumaria necesaria para comprobar la identidad de la persona, y que se le presenta

en juicio: ¿qué tendrian que hacer aquí los jurados? Nada: el silogismo seria este: "Por real decreto de tantos, deben ser juzgados como rebeldes y traidores los que ó sublevaron al ejército de la Isla en Enero de 1820, ó le capitanearon despues de verificada la rebelion: es así que D. Antonio Quiroga la capitaneó; luego debe ser juzgado como rebelde y traidor, desleal &c." La mayor es el decreto, sobre el cual nada tiene que decir el tribunal, es la regla que se le ha dado para que por ella juzgue: la consecuencia corre á cuatro piés concedida la menor, y esta es un hecho evidente por notoriedad. ¿Qué tienen, pues, que hacer aquí los jurados, vuelvo á repetir, y ni aun los mismos jueces togados? Nada. La cuestion en este caso ya seria otra; á saber, si entre las varias leyes antiguas que tratan de traidurías y rebeliones, es aplicable al caso presente la 3ª del título tantos, ó la 4ª del título cuantos, y si en consecuencia la pena debe ser la de muerte ú otra menor; y aun supuesta la primera, si ha de ser ejecutada en horca, en garrote, con arrestamiento, confiscacion de bienes, &c. &c.: cuestiones todas que deberá resolver el tribunal, no los jurados.

Si el reo está negativo, pero legalmente convicto, todavía en este caso, que es el mas frecuente, es demostrable que los jurados no pueden ser tan capaces de resolver la cuestion de hecho, ó éstablecer la menor como los jueces letrados. Voy á probarlo; pero antes haré ver, porque importa, la diferencia que hay entre las

pruebas que los antiguos distribuian en inartificiales y artificiales, y que con mas propiedad pueden llamarse, me parece, pruebas legales y pruebas lógicas. Inartificiales son todos los hechos y documentos que resultan del proceso: artificiales, los argumentos mas ó menos fuertes, y las conjeturas mas ó menos fundadas que se deducen de los hechos y documentos. Un ejemplo sencillo aclarará su diferencia. Se encuentra un hombre asesinado en el campo: tres testigos han presenciado la muerte, y dan las señas del matador: se prende á éste: resulta lo primero, que era enemigo del muerto y le habia amenazado de quitarle la vida, y ademas se le encuentra con pintas de sangre en el chaleco, y una navaja tambien ensangrentada, cuyas dimensiones cuadran con la abertura de las heridas del cadáver. La navaja, la sangre, los testigos, la enemistad y la amenaza justificadas en debida forma, son las pruebas legales en este caso; y las poderosísimas reflexiones que estos elementos combinados suministrarán al acusador para convencer al reo, son las que yo he llamado lógicas; porque en efecto no son otra cosa que raciocinios mas ó menos concluyentes deducidos de los hechos justificados. Véamos ahora en este caso, que es, como he dicho, el mas frecuente, y uno de los dos en que pudieran ser útiles los jurados, quién será mas capaz de pesar ambos géneros de pruebas, calificarlas, reducirlas á su justo valor, y decidir en consecuencia si el acusado, que supongo negativo, come-

tió ó no el asesinato que se le imputa. Una sola palabra decidirá la cuestion. Basta probar que es falsa la suposicion en que se funda todo el sistema del juri. Esta suposicion es la de que en estos casos dudosos en que el reo está negativo, pero ó legalmente convicto, ó mas ó menos fuertemente indiciado, la cuestion que se propone á los jurados es puramente de hecho. Este es un error, un sofisma, un juego de palabras con que los defensores del juri han alucinado á todo el mundo, que todos sin saber por qué les han dejado pasar, y que nadie se ha tomado la molestia de examinar. Hagámoslo, pues, y desaparecerá el sofisma, como todos los que ya llevamos refutados y refutarémos en adelante. Volvamos al caso propuesto, y supongamos que el hombre de la navaja y la sangre, y que ademas, aunque ha negado la muerte, está convicto de haberla cometido, porque contestes los testigos declaran haberle visto dar de navajadas al muerto, es presentado ante el juri; y el presidente del tribunal propone á los jurados la cuestion siguiente: "N. de tal, acusado presente, ¿es ó no autor de la muerte violenta dada á zutano la tarde de tal dia, á tal hora, etc.?" Pregunto á todo el género humano: ¿esta cuestion es puramente de hecho? No señor, de ningun modo, responderá todo hombre sensato, de buena fé, y que sepa lo que son cuestiones. Es verdad, añadirá, que lo que se establecerá por la resolucion que se diere es un hecho; pero lo que se va á resolver es una cuestion de derecho,

no tan difícil, complicada ni oscura como las que se ofrecen cuando faltan testigos presenciales, y hay que juzgar por indicios mas ó menos fuertes; pero siempre se reduce á la siguiente: "Enemistad anterior, amenaza de matar á uno, la muerte verificada en efecto á los dos dias, la declaracion conteste de tres testigos que culpan al mismo que habia hecho la amenaza, la circunstancia de tener éste la ropa salpicada de sangre, y una navaja ensangrentada, y cuyas dimensiones cuadran con las de la herida, la vida anteacta del reo, su turbacion al verse preso, etc., etc.: todo esto reunido, ¿forma ó no prueba legal, es decir, produce la certeza requerida por la ley de que en efecto es el matador? ¿Prueba ademas, que hizo la muerte con ánimo deliberado, que la tenia proyectada, y que no fué el resultado de un encuentro casual, etc., etc.?" Y bien: resolver esta cuestion, ¿no es en suma, resolver bajo otros términos la siguiente: "Está legalmente probado que N. es el matador de N.?" Y ésta ¿no es una cuestion de derecho y muy de derecho, y una de las muchas que se pueden presentar en materia criminal? Apelo, vuelvo á decir, al género humano entero. ¿Con que decidir si la prueba que resulta de un proceso es ó no la que las leyes consideran como suficiente para condenar al reo, no es una cuestion legal? Pues ¿cuáles lo serán en este mundo? Yo desafío á todos los jurisconsultos, no digo ingleses, americanos y franceses, sino á todos los pasados, presentes, futuros, y aun posibles, á que prueben

que cuando vista la resultancia de un proceso criminal, declaran los jurados que N. es ó no el reo, ó culpable, ó autor (usen de la palabra que quieran) de tal delito, no resuelven realmente esta cuestion: "Las pruebas que resultan de esta causa son legalmente suficientes, ó al contrario, no lo son para que N. sea considerado, declarado, tratado y castigado como reo de tal delito." Y esta ¿no es cuestion legal? ¿no es cuestion de derecho? Y siéndolo, ¿quién será mas capaz de resolverla con acierto, el que sabe las leyes, ó el que las ignora? ¿el que sabe lo que constituye prueba legal, ó el que ni sabe siquiera lo que significa esta frase? Respondan, repito y repetiré eternamente, el género humano, la sana razon, el sentido comun. Nótese con este motivo lo que ya he observado otras veces; á saber, que los llamados principios por los jacobinos, y todos los funestos errores predicados por los pseudo-filósofos de nuestros dias, se fundan siempre en un juego de voces, un equívoco, un sofisma, y que toda su táctica eonsiste en variar la acepcion usual de las palabras. Así aquí, porque maliciosamente han llamado cuestion de hecho á la mas delicada cuestion de derecho que puede presentar la práctica criminal, han deducido luego la consecuencia que deseaban, y que todos, deslumbrados con el sofisma, les han dejado pasar; á saber, que los jueces mas idóneos para decidir esta terrible cuestion, de que depende nada menos que la vida de los hombres, son precisamente los individuos menos instruidos de la sociedad

ó los mas positivamente idiotas, botos, estúpidos e ignorantes. ¿Y cómo han conseguido que se devore el absurdo? Llamando blanco á lo negro, hecho á lo que es puro derecho. En efecto, los que en realidad deciden y establecen el hecho son los testigos, son las pruebas materiales, es el llamado cuerpo del delito, si le hubiere; y supuesta esta resultancia, los jurados, y lo mismo los jueces de letras, lo que hacen al establecer la menor del silogismo, es declarar que el hecho está ó no está legalmente comprobado. Y vuelvo á preguntar: decidir si un hecho está ó no legalmente comprobado, ¿no es una cuestion de ley? Y para dar en este caso una decision acertada, no es indispensable conocer las leyes que tratan de las probanzas? ¿no es necesario saber lo que en términos forenses se llama prueba, lo que la constituye tal, lo que la eleva al grado de plena, completa é indestructible, y lo que la deja en alguno de los muchos grados inferiores que constituyen meras probabilidades? Esta demostracion se completará con lo que voy á decir.

He supuesto un caso claro, terminante, y como suele decirse, de clavo pasado, en que el reo está plenísimamente convicto; pero ¿qué seria si faltasen los testigos presenciales, y no hubiese mas pruebas contra el acusado que la enemistad, la amenaza hecha en el acaloramiento de una disputa, las pintas de sangre y la navaja; y él mostrase una cortadura reciente que de intento se hubiese hecho, y de la cual dijese que eran las manchas que se advertian en su vestido? El

hombre mas sabio, mas sagaz y mas práctico en esta clase de negocios, ¿no daria temblando su voto? La herida que manifiesta el reo, y con la cual desvanece el fuerte indicio de la sangre y la navaja, ¿no pudo hacérsela él mismo para eludir aquel cargo? y al contrario, ¿no pudo haber sido casual? La amenaza, ¿no pudo ser una de tantas como se hacen sin ánimo de realizarla? y al revés, unida esta circunstancia con la enemistad anterior, con la sangre, la navaja, el azoramiento, la vida anteacta, el carácter feroz y vengativo, &c. &c., ¿no prueban que en efecto realizó el proyecto de vengarse que abrigaba en su corazon? Yo no digo que á este hombre se le condene precisamente; pero pregunto: fijar el grado de probabilidad que resulta de todos los indicios reunidos, ¿no es una de las operaciones intelectuales mas difíciles, mas delicadas y espuestas á error que pueden ofrecerse en el curso de la vida? ¿no es resolver un problema de los mas oscuros y complicados que puede haber en el tan incierto cálculo de las probabilidades? Y la resolucion de semejantes problemas en que tanto se interesan por una parte la seguridad personal de los individuos, y por otra la vindicta pública y la seguridad general, ¿se fiará á hombres rudos por lo comun é ignorantes, que tienen poco ejercitada y cultivada su razon, y que ocupados ó en su labranza, ó en su fábrica, ó en vender sus agujetas, no sabrán ciertamente ni lo que es certeza, ni lo que se llama simple probabilidad, ni los grados que hay en éstas, ni el mo-

do con que mutuamente se fortifican ó debilitan los datos que las producen, ni la ley á que está sujeta la resolucion de los problemas que pertenecen á este cálculo? Yo bien sé que obligados á decir su parecer, dirán que sí ó que no segun se les antoje; pero sostengo que esto es decidir y fallar arbitrariamente, es en suma jugar á pares ó nones la vida del acusado. Evidente: fallo arbitrario, ó no los hay en el mundo, es aquel que se funda en solo el capricho y la voluntad del juez, sin sujecion á regla alguna; y es innegable que así fallan los jurados en estos casos dudosos. Si dicen que sí, es porque se les antoja, y del mismo modo pudieran decir que no. Los jueces letrados, al contrario, tienen reglas en el derecho, en las leyes patrias, y en los autores que de ellas tratan, para distinguir la prueba completa ó plena de la incompleta ó semiplena, para graduar y pesar el valor de los indicios etc. etc. Y aunque reducidas á estos, siempre hay que dejar mucho á su prudencia, tino, discrecion y tacto formado por la esperiencia; siempre serán menos aventurados y arbitrarios los juicios de unos hombres que tienen algunas reglas, por inciertas que sean, que los de aquellos que ni tienen ni pueden tener ninguna.

Esta sola reflexion probaria que los jurados no son jueces competentes para fallar las causas criminales, aun concediendo que las cuestiones que tienen que resolver fuesen puramente de hecho. He demostrado lo contrario; pero para que se vea cuánta es la fuerza de la verdad y la

bondad de mi causa, quiero suponer que lo sean; no disputemos sobre palabras. Sí señor, la cuestion criminal que, preséntese del modo que se presente, siempre es la de si N. está ó no en el caso previsto por tal ley determinada, no sea cuestion de derecho, pero para decidirla cuando el delito no está confesado, no es notorio, ó no está probado hasta la evidencia, ¡cuánta sagacidad, cuánto tino, cuánto pulso no se necesita en el juez! Si las declaraciones que favorecen al reo destruyen ó no la fuerza de las que le acriminan y condenan; si tal ó cual discrepancia que se advierte en estas ó en aquellas debilita su valor, y hasta qué grado; si las circunstancias personales de este testigo le hacen ó no sospechoso; si el reo ha sido consiguiente en sus deposiciones, ó se ha contradicho; si el juez ha omitido alguna dilijencia importante, y si practicada pudiera ella haber variado el aspecto del proceso, etc., etc.; porque ¿quién es capaz de enumerar las infinitas variedades que presentan los negocios criminales? Tener en cuenta, digo, todas estas innumerables consideraciones, graduar, calificar y apreciar en su justo valor hasta la mas pequeña circunstancia del hecho, y saber distinguir las mas menudas diferencias y casi imperceptibles grados de la criminalidad del acusado, ¿es obra ésta para gente literata? ¿es comision para fiada al tio Juan el albañil, y al tio Pedro el cavador? ¿Es posible que hasta este punto se haya insultado á la razon humana en el siglo que tan enfáticamente se ha llamado de la

filosofía? La decision mas importante y difícil; una decision de la cual depende nada menos que la vida de los hombres; una decision en la cual vacilarian, y vacilan en efecto cuando tienen que darla, los juriconsultos mas sabios; una decision que pronunciarian temblando los jueces mas instruidos, ¡confiada á los mas rústicos é ignorantes!

Hasta aquí no he tomado en cuenta mas que las pruebas legales; pero ¡cuánta fuerza adquieren las precedentes observaciones si consideramos la gran dificultad que deben hallar los jurados al calificar y estimar por lo que valen las que yo he llamado *lógicas*, es decir, los argumentos que con tanta maña y elocuencia presentarán el abogado y el acusador ó fiscal! Si al fin, ya que se llaman jueces legos para fallar las causas, se limitasen éstos á oir la resultancia de los autos, á escuchar las declaraciones verbales de los testigos, y á presenciar los debates entre éstos y el acusado, puede ser que errasen en su juicio, y errarian en efecto muchas veces; pero en general juzgarian por el simple dictámen de su conciencia, es decir, por la impresion que hubiese producido en su ánimo lo que acababan de oir. Mas cuando á esto se sigue una virulenta filípica pronunciada por un elocuente fiscal, y á su lado se levanta un orador no menos facundo y terrible que la contradice y pulveriza; cuando cada uno de ellos desfigura, tuerce é interpreta los hechos á su modo; cuando ambos deducen del mismo dato consecuencias encontradas, y las esfuerzan con todos los recursos de la dialéctica

mas sutil, y exornan y hermosean sus discursos con todos los prestigios de la retórica mas seductora; ¿qué será, pregunto, de los pobres é iliteratos jurados? ¿Cómo podrán ellos desenmarañar los estudiados sofismas de los oradores que los han encantado con su voz de sirenas? ¿Cómo podrán conocer cuál es la parte débil de unos argumentos que se les han presentado como irresistibles demostraciones? Si en estos casos los jueces mas sabios y mas ejercitados en el foro se ven á veces aturrullados y confundidos, ¿qué será del sencillo carpintero, del inocente labrador, y aun del astuto mercader? Si delante de ellos se presentase un Ciceron, y añadiendo á su estilo encantador toda la ilusion que producen una declamacion animada, una gesticulacion pantomímica, y una accion verdaderamente teatral, se empeñase en probarles que Clodio habia salido de Roma con intencion de matar á Milon, y reuniendo mil circunstancias casuales les presentase esta falsa suposicion como un hecho incontestable y mas claro que la luz, ¿cómo se desenredarian ellos de unos lazos tan hábilmente preparados? Si hoy mismo los mayores sabios, con solo leer escrita su elocuente arenga no pueden menos de creerlo, y aquella falsedad pasaria por una verdad inneglable, si por otros documentos históricos no supiésemos que esta fué una invencion ingeniosa del orador para dar un aspecto favorable á una causa desesperada, y que el encuentro de Milon y de Clodio fué enteramente causal, ¿qué harian oyéndola de su boca

unos pobres hombres para quienes las mas ligeras probabilidades pueden pasar por pruebas concluyentes si están manejadas con destreza y habilidad? ¡Ay de ellos si caen en manos que se parezcan á las del orador romano! Pronto les harán adoptar como verdad inconcusa el error mas averiguado. Pero la Inglaterra, los Estados-Unidos, la asamblea constituyente, las varias constituciones francesas, el ejemplo de esta sabia nacion......Tengan ustedes paciencia que ya llegarémos allá: por ahora continuemos.

Imparcialidad. Queda probado que por la parte de la capacidad no solo no llevan ninguna ventaja los jurados á nuestros jueces de letras, pero ni se les acercan á cien leguas. Sin embargo, concedamos generosamente que son tan idóneos y capaces como ellos, y aun si se quiere mas sabios, instruidos, inteligentes, prácticos y peritos. Nada hemos adelantado todavía para que se les dé la preferencia, si al mismo tiempo no son tambien desapasionados é imparciales; porque ya hemos visto que en un juez no es bastante que conozca la justicia; es preciso que la administre con toda rectitud é imparcialidad. Véamos, pues, si á lo menos esta circunstancia favorece á los jurados. El hombre superficial lo creerá sin duda así; pero no el que medite atentamente sobre las muchas cosas que pueden torcer la rectitud de nuestros juicios. Innumerables son en efecto, porque son todas las pasiones humanas y todas las especies de interes que de un modo ó de otro pueden inclinar nues

tra voluntad: pero para no divagar ni hacer interminable la discusion, reduzcámosla á tres principios generales: amistad ú odio personal, recomendacion ajena, y espíritu general de partido.

En órden al afecto ó aversion personal que un juez puede tener al reo que comparece en su presencia, dígase de buena fé: siendo por lo comun los acusados por crímenes ordinarios gente de lo que se llama pueblo, ¿entre quiénes es mas probable que se encuentren sus amigos y enemigos personales? ¿entre las personas de su clase, ó entre jueces que pertenezcan á una esfera muy superior? Puede asegurarse que de los mil reos que son juzgados por nuestras salas del crímen, uno solo tal vez no es conocido de los jueces que las componen. En efecto, será una especie de prodigio que entre todos los ladrones y asesinos que son juzgados en Valladolid, Granada, Madrid, etc., uno ó dos entre cada mil sean anteriormente conocidos de sus jueces; porque la clase misma á que éstos pertenecen, su educacion, su género de vida, etc., hacen casi imposible que hayan vivido en familiaridad, ni hayan reñido jamas con los Malaras, Maragatos, Zurdillos, y demas gente buena que pueblan las cárceles y presidios, y dan ocupacion á los verdugos. No sucederia lo mismo con los jurados. Por mas que éstos sean en sí mismos hombres honrados y virtuosos, es mas probable que, tomados entre todas las clases de la sociedad, tengan algun punto de contacto en bien ó en mal,

no digo con todos, pero con algunos de los reos. Por lo menos es mas verosímil que esto se verifique con ellos que con los jueces togados: éstos están en una region en la cual es casi imposible que tengan algun roce con los criminales ordinarios. Se dirá que si entre los jurados hay algun pariente, amigo ó enemigo del acusado, tambien por esto se le permiten á él ciertas recusaciones, y se concede igual direcho al fiscal ó acusador. A esto se responde: 1.°, que como el número de las recusaciones es limitado, puede suceder que apuradas toque todavía la suerte á uno ó mas jurados que no sean de la confianza del reo ó del acusador, y en este caso ya no hay otro remedio que el de pasar por su juicio, sea ó no sea apasionado: 2.°, que nuestras leyes permiten tambien recusar al juez que no inspira confianza: 3.°, que si por rara casualidad tiene alguno de ellos relaciones de parentesco ó amistad con el acusado, ó éste puede tener fundados motivos para desconfiar de su fallo, el juez mismo se inhibe por principios de honor y delicadeza: 4.°, que en el juicio por jurados, si bien el reo puede conocer fácilmente cuáles son sus amigos y enemigos, no sucede lo mismo con el acusador ó fiscal. ¿Cómo éste ha de saber si el jurado A ó B, cuyos nombres oye acaso por la vez primera, tienen motivos secretos de favorecer al reo? Si se le diese tiempo pudiera tomar informes y averiguarlo tal vez; pero formado ya el tribunal, y habiéndose de ver la causa al instante, ¿cómo puede recusar, á no ser por inspiracion

del cielo, á hombres cuyas secretas conexiones le son absolutamente desconocidas?

Sobre las recomendaciones, aunque á primera vista parece que éstas no pueden hallar cabida cerca de los jurados, porque siendo sacados por suerte nadie puede saber de antemano sobre quién irá á caer, todavía no es imposible que alguno de ellos sea tentado por la recomendacion de una persona á quien tenga obligaciones. 1º Si, como sucede en Francia, la causa no se acaba precisamente en el dia; con que se dilate segundo ya basta para que los jurados se vean tan acometidos de empeños como los jueces ordinarios. 2º Aun concluyéndose precisamente en una sola sesion, todavía hay arbitrio para hablar á los jurados antes de que se sienten en sus sillas; porque como sacado su nombre de la urna se envía á un portero que los cite, no hay cosa mas fácil que ganar á éste y darle una esquelita firmada de cualquier alto personeje para que se la entregue en el camino, y siempre es posible que los interesados por el reo le digan al pasar dos palabritas al oido. Yo no digo que esto suceda en efecto, y siempre, pero al fin no es imposible. Los jueces de oficio están mas sujetos sin duda á verse acometidos por empeños; pero tambien es cierto que la responsabilidad que sobre ellos pesa, el respeto á la opinion, el interes de no perder el destino, su educacion, su clase, el deseo de sus ascensos y su misma ilustracion, los ponen á cubierto generalmente de toda seduccion comendaticia. No hablo del cohecho ó so-

borno por dinero, porque en los buenos tiempos de la toga española, quizá no se habrá visto una prevaricacion de esta clase. Y si algo pueden ó han podido los empeños, ha sido para inclinarlos en favor del acusado; y esta no puede ser una tacha á los ojos de los que defienden el juri. La gran ventaja que mas en él cacarean, es la de ser favorable al reo: con que si para esto le buscan, ahí tienen los tribunales ordinarios, que si alguna vez declinan hácia uno de los dos lados, es siempre al de la clemencia. Que se cite un solo caso en que nuestros jueces hayan cedido á las recomendaciones para agravar los castigos ó condenar á los inocentes, y nada tengo que decir; pero no se citará ciertamente: 1º Porque ¿quién es el hombre capaz de ser empeño para un juez, que le vaya á pedir que sea cruel é inexorable respecto de un desgraciado? 2.º Porque no se hallará un solo togado nuestro que no rechazase con indignacion y con horror tan bárbara pretension. Algo mas accesibles serian en parte algunos de los jurados, si el caso se presentara. La esperiencia lo acredita, y la razon lo probará en lo que voy á decir.

Espíritu de partido. Este solo punto ha decidido ya de hecho la cuestion sobre la utilidad de los jurados; y como *contra experientiam non valet scientia*, por mas que sus apologistas preconicen y ensalcen su impasible imparcialidad, los hechos hablan, y nada hay que responder. Concedamos, en efecto, que los jurados sean en general tan imparciales en los delitos ordinarios

como los jueces de oficio; que lo sean mas, ni se ha probado ni se probará jamas: pero en tocando á causas en que puedan influir las opiniones y los partidos políticos, aquí ya no hay siquiera comparacion entre tribunal y tribunal. La historia en la mano. ¿Habia jurados en Inglaterra en los reinados de Enrique VIII, de María, de Isabel, de Cárlos I, y en el protectorado de Cromwel? Y bien, ¿cuántos millares de víctimas inocentes sacrificó por espacio de un siglo el fanatismo religioso, y cuántas otras el fanatismo político, no menos cruel y sanguinario? Pues ¿qué hicieron esos juris tan imparciales y tan humanos? Las augustas cabezas de María Stuard y del infeliz Cárlos I, ¿no rodaron por los cadalsos? Y tantos y tantos fieles servidores suyos, y tantos y tantos católicos, y tantos y tantos fanáticos protestantes, ¿no fueron injustamente condenados? ¿Pues qué se hizo entonces ese gran baluarte de la inocencia, esa inapreciable garantía? Se dirá que muchas de estas víctimas fueron sacrificadas por comisiones especiales. Enhorabuena: pero 1.º, otras muchas fueron sentenciadas por los tribunales comunes, precedida la fórmula del juri; y nunca faltaron imparciales jurados que los declarasen reos: 2.º Si en la constitucionalísima y liberalísima Inglaterra se suprime el juri cuando se quiere, y se sustituyen cámaras estrelladas ó ardientes, ¿á qué meter tanta bulla con una vana fórmula que se emplea ó se omite cuando acomoda? ¿A qué hablar tanto de la Inquisicion española, cuando

está probado que en solo el reinado de Enrique VIII inmoló mas víctimas el furor religioso de los reformados, que la Inquisicion de España en los tres siglos de su mayor prepotencia? Yo no defiendo las injusticias que se hayan cometido en mi patria; pero digo que son como niñerías, comparadas con los asesinatos jurídicos cometidos en Inglaterra casi sin interrupcion por espacio de un siglo entero.

Sea de esto lo que fuere, lo que sí prueba la historia del cisma y de la revolucion de las islas británicas, es que los simples particulares llamados á sentenciar en las causas criminales sobre delitos políticos, son por lo menos tan fanáticos, parciales, injustos y crueles como pueden serlo los jueces de letras. Y yo añado y sostengo, y es evidente, que las gentes del pueblo constituidas jueces en tiempos de turbulencias políticas y disputas religiosas, son mucho mas feroces é inexorables que los letrados puestos en iguales circunstancias. Y no puede menos de ser así. El hombre de letras que ha cultivado su razon, y cuyo carácter poco ó mucho ha de haberse suavizado por el trato de las musas, es necesariamente mas humano é indulgente que el rústico é ignorante.

> ....*Ingenuas didicisse fideliter artes*
> *emollit mores, nec sinit esse feros,*

se dijo con mucha verdad hace mil y ochocientos años. Y es bien estraño que hombres que se dicen filósofos y alumnos de Minerva, quieran per-

suadir al mundo que en igualdad de circunstancias será mas clemente y humano el hombre brutal, el grosero y zafio, que el sabio, el culto, el literato. Indignos son, por cierto, de que se les honre con este último título, los que quieren trasladar la balanza de Témis desde las manos de Apolo á las del ahumado Vulcano; ó para decirlo sin metáforas, desde las de Campomanes á las del tio Juan el calderero. Y no es la Inglaterra solamente donde los hechos han comprobado la opinion que yo sostengo: ahí esta la culta y humanísima Francia, y ahí está su filosófica revolucion. ¿Fueron los antiguos parlamentos los que pusieron en la guillotina á quinientos mil franceses por opiniones políticas, y si se quiere, por hechos que la faccion revolucionaria reputaba por criminales, ó fueron los benditísimos jurados? Se dirá que el juri en aquella época era una verdadera comision ó tribunal especial que los jacobinos habian amañado y compuesto á su manera. Está muy bien; pero siempre resultará que no eran los antiguos jueces ordinarios la gente de toga, sino simples particulares sacados de las otras clases de la sociedad, propietarios, comerciantes, manufactureros y artesanos: y por consiguiente, que estos señores pueden ser, pues lo fueron una vez, parciales y muy parciales, injustos y muy injustos, crueles y muy crueles, monstruos horribles sedientos de sangre humana. Y á vista de los espantosos horrores cometidos por los juris revolucionarios, ¿se nos habla todavía de la benéfica y filantrópica institucion

de los jurados? No era sin duda el jurí lo que ser debiera en el caso de que le hubiese: pero al fin le componian algunos de esos hombres que se nos pintan como dechado de imparcialidad y justicia: y no eran los solos doce de Paris, sino doce veces ochenta y cuatro en las solas capitales de los departamentos, sin contar los tribunales revolucionarios ambulantes, y muchas cabezas de distrito en que habia guillotina. Y pregunto: ¿hubieran sido tan inhumanos y feroces los individuos de los antiguos tribunales? Y á vista de las sentencias revolucionarias, ¿se charlará todavía tanto y se meterá tanta bulla con la injusta de Calás? ¿Qué es una víctima del fanatismo religioso al lado de tantos miles sacrificados en las aras de la filosofía regeneradora? Y si un error arrancó aquel injusto fallo á unos jueces por otra parte clementes, imparciales é ilustrados, ¿cuántos no arrancará el espíritu de faccion á hombres naturalmente duros, preocupados é imperitos?

Si aun se duda, volvamos los ojos á nuestra triste España, donde los pedantes se obstinaron en plantear el sistema de los jurados para los delitos de imprenta, mientras llegaba el tiempo de generalizar la institucion. ¿Qué hemos visto en los dos años que ha durado el imparcialísimo tribunal? Que no se ha dado una sola sentencia, una sola, que no haya sido dictada por el espíritu de partido. Si el autor del escrito denunciado era respectivamente mason, comunero, ó á lo menos liberal, y la mayoría del jurí era de su

pandilla, su escrito era absuelto, aunque fuese el mas escandaloso libelo; y si al contrario, no era de su librea, el papel era condenado aunque fuese mas inocente que el catecismo. Este es un hecho notorio á que solo se puede responder, "que los jurados no eran sacados por suerte, sino elegidos por los ayuntamientos y diputaciones provinciales." Y yo replicaré: "Muy bien; pero al fin muchos de ellos eran hacendados, comerciantes y artesanos, y no eran jueces togados; luego aquellos señores no deben inspirar mas confianza que los golillas." ¡Qué diferente hubiera sido la suerte de los autores si hubieran sido juzgados por las audiencias y chancillerías! ¿Cómo en este caso se hubiera visto el escándalo de declarar que ni siquiera habia lugar á la formacion de causa, no digo contra las Tercerolas, Zurriagos y Gorros, en que se infamaba la persona sagrada del monarca y se pedia su cabeza; sino contra la vida, milagros y virtudes del "pobrecito holgazan;" libelo el mas injurioso y atroz que jamas se haya escrito y publicado en el mundo? ¿Y se quiere que fiemos nuestra vida á hombres que así defienden nuestra libertad, hacienda y honra? No quiera Dios que lo véamos.

Pasando ya de los hechos á las razones, prescindamos de la notoria parcialidad que los jueces no letrados han mostrado en aquellas ocasiones precisamente en que mejor hubieran podido acreditar que son preferibles á los legistas; y examinemos solo en teoría quién deberá ser mas

imparcial y mas firme, puesto en la dura alternativa de faltar á su obligacion ó sacrificar sus opiniones particulares y sus intereses personales, sean de la especie que fueren. Supongamos igualmente solicitados para ser injustos, ya por afectos de odio ó de cariño, ya por la recomendacion de un poderoso, ya por la querencia y el espíritu de secta, á un magistrado público cuya suerte y la de su numerosa familia dependen de su buena ó mala conducta en la administracion de la justicia, y á un simple particular llamado una sola vez por la suerte á ejercer la judicatura; y al cual, que lo haga bien ó que lo haga mal, no le puede resultar otro daño que un muy pasajero descrédito en un corto número de personas: ¿quién será en sus fallos mas circunspecto y mirado? ¿quién resistirá con mas valor y firmeza á sus secretas inclinaciones y á la solicitacion del amigo? ¿el que durante su vida será legalmente responsable de la sentencia que pronunciare, ó el que solo á Dios tendrá que responder en el otro mundo? ¿aquel que una vez reconocido como parcial y aceptador de personas puede ser despojado de su destino, perder el fruto y los gastos de su larga carrera, y acabar su vida en la indigencia, en el odio del gobierno y en la execracion universal, ó aquel que nada va á perder aunque falle con injusticia, que no tiene destino público que conservar ó merecer, y cuya subsistencia es independiente de la buena ó mala opinion que se grangeare como juez? ¿aquel que si delinque no puede alegar por escusa la

ignorancia, ó aquel que siempre queda á cubierto con responder: "Yo pude engañarme, pero así me pareció?" ¿aquel á quien con el proceso escrito en la mano se le puede reconvenir en todo tiempo, ó aquel á quien jamas se le puede probar que obró con iniquidad, porque los datos para juzgarle fueron palabras que se llevó el viento?

Añadamos á todas estas reflexiones la mayor garantía que ofrece bajo el aspecto de la imparcialidad solamente el hombre público, bien nacido y educado, instruido con esmero, de ya reconocida probidad, y condecorado con una dignidad eminente que le impone severísimas obligaciones; y dígase si el simple y oscuro particular, sin nacimiento ni educacion, de dudosa ó á la menos no acrisolada virtud, y que en saliendo de la audiencia vuelve á entrar en la primitiva oscuridad de que por un instante le ha sacado la ciega decision de la suerte, deberá inspirar mayor confianza al infeliz que espera temblando un fallo dictado por el capricho, y por el cual su juez no puede ser jamas reconvenido ni castigado. Esta sola circunstancia bastaria para decidir la cuestion; porque en efecto, por confesion de los mismos apologistas de la institucion inglesa, la gran condicion para el buen desempeño de todo ministerio público es la responsabilidad del que le ejerce. Así vemos que la requieren y la exijen hasta en los jueces criminales, aun habiendo juicio por jurados; es decir, cuando su ministerio se limita á poner la mayor del silogismo y deducir

la consecuencia, operaciones en que no cabe ni error ni parcialidad. ¿Cómo, pues, quieren luego persuadir al mundo que serán mas imparciales y justos los jueces del hecho, cuando á éstos no se les impone responsabilidad ninguna, no obstante que está á su cargo resolver la grave, la importante, la difícil cuestion de que depende la salud ó condenacion del acusado, y en la cual de consiguiente es donde caben el favor ó la enemistad? ¿Es posible que tan absurda y palpable contradiccion no haya saltado á los ojos de todo el mundo? ¿Es posible que se sujete á la terrlble ley de la responsabildad al hombre cuya comision se reduce en suma á decir al reo: "Hijo mio, estos señores te condenan á la horca, ó te envían libre á tu casa," y se exima de responder de lo que hacen á los que en realidad absuelven ó condenan á los infelices reos? ¿Y es esta la gran filosofía del siglo XVIII? ¿Es posible que con tanto descaro se insulte á la razon humana, y que así se burlen de sus lectores los escritores revolucionarios?

Decid, hombres inconsecuentes: ¿quién es en realidad el que condena ó absuelve? ¿el que declara que el acusado es ó no culpable, ó el que hecha la declaracion se limita á buscar en un libro la pena que le corresponde en caso de ser delincuente, ó á pronunciar la fórmula de que está ya libre de la acusacion intentada contra él? ¿Y á éste le haceis responsable y le pedis largos estudios, y le penais si fué injusto, y nada decis al que por puro capricho envía los

hombres á los cadalsos y los presidios? Si hay en el mundo un juicio arbitrario y temerario, ó que á lo menos pueda serlo, ¿no lo será el de aquel juez que no dá ni está obligado á dar otra razon de su fallo que la de que así le parece, que así se lo dicta su conciencia? *Sic volo, sic jubeo, est pro ratione voluntas*, ¿no es la espresion analítica de la misma arbitrariedad? ¿Y hacen otra cosa los jurados? Concluiré, pues, este punto con la misma pregunta que otras veces, dirijida, no á los jacobinos, porque seria perder tiempo, sino á los lectores sensatos, juiciosos, despreocupados, y no tocados de anglo-manía. Si todo cuanto llevo dicho contra el sistema del juri no forma reunido una completa demostracion, ¿cuáles merecerán este título? Pues todavía restan otras muchas consideraciones, y no es la menos importante la de no haber apelacion ni revision en el juicio por jurados, que es la tercera cuestion que me propuse examinar.

Supongamos, en efecto, que nada valga lo dicho: concedamos que los jurados, es decir, los ignorantes, están menos sujetos á equivocarse en sus juicios que los letrados; proposicion cuyo absurdo resulta de los términos mismos que la enuncian; y demos tambien que aquellos son mas puros, íntegros, incorruptibles y justificados que los segundos; pero á lo menos no se negará, me parece, que alguna vez pueden engañarse y ser hombres. ¿Se concede ó no se concede? Creo que lo concederá todo el mundo, á no ser que se nos quiera hacer tragar la imposi-

ble suposicion de que el hombre del pueblo, en el hecho de ser elegido para jurado, se hace infalible é impecable. Ahora bien, pregunto: en el innegable supuesto de que los jurados, igualmente que los jueces de oficio, pueden errar alguna vez ó dejarse llevar de sus pasiones, ¿cuál será el sistema que deberá preferirse? ¿aquel en el cual la injusticia cometida por error ó por malicia, que en este caso es lo mismo, puede ser reparada por un tribunal superior, ó aquel en que una vez cometida no hay contra ella el recurso de apelacion? Me parece que cualquiera, puesto en la alternativa de escojer, elegirá sin detenerse el tribunal apelable. Pues bien: los anglomanos juradistas (permítaseme esta voz), para hacer mas absurdo é inadmisible su sistema, hasta esta ventaja le han quitado, y quieren que las sentencias de sus idiotas jurados sean como las de los jueces del infierno. Y esto, ¿no es concederles el dón de la ciencia infusa, el de la infalibilidad, y el de la justicia eterna? ¿No es hacerlos iguales á la misma Divinidad? ¿Y no es la mas vergonzosa inconsecuencia conceder hasta dos y tres instancias en los negocios civiles, es decir, cuando á lo mas puede ser el hombre perjudicado en sus intereses pecuniarios, y no conceder, cuando se trata de la vida, ni apelacion, ni revision, ni mas recurso (y esto en Francia), que el casi insignificante de nulidad, el cual ordinariamente recae sobre las actuaciones del proceso, en que nada tienen que ver los jurados? ¿Con que para que no se me despoje injus-

tamente de una heredad, se me permite recorrer tres distintos tribunales, y para enviarme á la horca se contentan ustedes con el primer fallo, sea bueno ó malo, justo ó injusto? ¿Y no me será lícito pedir siquiera que le revean y examinen otros jueces? ¿Y ésta, repito, es la filosofía regeneradora, tan amiga de los hombres, y tan benéfica, y tan sabia, y tan bajada del cielo? Guardadla para vosotros, impostores.

Se me dirá que tampoco entre nosotros se concede apelacion en los juicios criminales fenecidos en tribunal colegiado, y que así por esta parte ninguna ventaja tiene nuestro modo de enjuiciar. A esto es fácil responder: 1º, que por lo menos las sentencias de los jueces subalternos están sujetas á revision: 2º, que aun las de las audiencias pueden sujetarse á consulta, y se sujetan algunas veces: 3º, que las de la sala de corte, si son de pena capital, necesitan siempre de la aprobacion del rey para ser ejecutadas: y 4º, que podria mejorarse todavía nuestra legislacion en esta parte, autorizando en materia criminal los dos recursos conocidos en la civil con los títulos de nulidad y de injusticia notoria, los cuales se interpondrian ante el consejo de Castilla en la sala de justicia ó en otra que pareciese mejor. De este modo nada quedaria que desear, y tendriamos sobre los franceses la ventaja de que el tribunal supremo conociese, no solo de la validez de lo actuado, sino del fondo mismo de la causa. En esta parte, dígase lo que se quiera, hay en Francia un vacío que merecia llenar-

se. Se eleva al tribunal de Casacion el recurso llamado con este nombre; se examina el proceso, y si se halla algun vicio ó nulidad en lo actuado, se devuelve al tribunal inferior para que le instruya de nuevo desde la primera nulidad que se cometió. Hasta aquí va bien; porque debiéndose formar de nuevo la causa, será tal vez otra la sentencia que se pronuncie, y no hay necesidad de tocar á la primera. Pero cuando no se han violado las fórmulas, ¿no es un dolor que el grande y supremo tribunal no tenga arbitrio para revocar ó modificar la sentencia, aunque vea que es notoria y atrocísimamente injusta? ¿Qué le importa al desgraciado reo que las fórmulas judiciales hayan sido fidelísimamente observadas, si con todas estas formalidades tiene que morir en un cadalso sin haberlo merecido? Por esta razon, pues, quisiera yo que concedido entre nosotros en causas criminales el recurso de injusticia notoria, pudiese el consejo conocer del fondo del proceso, confirmar la sentencia si era justa, revocarla si no lo era, y modificar la pena (agravarla nunca), si aunque no del todo inicua, parecia demasiado rigurosa. Hecho esto, reformado alguno que otro abuso, y rectificada alguna que otra imperfeccion que pueda tener nuestro juicio criminal, ¿para qué necesitariamos la fantasmagoría del juri, buena solo para deslumbrar á tontos?

Y no parezca que esta última observacion es aventurada y gratuita; es una verdad demostrable, y una de las mil pruebas que pueden ale-

garse contra la instucion de los jurados. Examínese á fondo y sin preocupaciones la tan decantada garantía que se busca en este modo de sentenciar los procesos criminales, y se verá que en resolucion, la impunidad ó el castigo, la vida ó la muerte del acusado dependen del juez que le forma la sumaria; y que cuando la causa se presenta ante los señores jurados, está realmente fallada. Nadie que algo sepa de lo que son procesos criminales, ignora ni puede gnorar que la averiguacion del crímen, de la cual depende la suerte de sus autores, está en las primeras diligencias: que si el juez es activo, justo y sagaz, logrará con muy ligeros indicios conducir el negocio á tal grado de conviccion, que el reo no pueda negar, ó le sea inútil la negativa: y que al contrario, si el juez es flojo, parcial ó de pocos alcances, ó no sabrá descubrir la verdad, ó maliciosamente la oscurecerá, omitiendo las diligencias de que deberia resultar.

¿Quién hay, repito, que no sepa que á estas primeras actuaciones deben los indiciados su salud, ó el ser conducidos á la horca? Una pregunta mas ó menos bien hecha, un careo, un reconocimiento practicados ú omitidos, una cita evacuada ó no evacuada, y á tal ó tal tiempo preciso, un testigo examinado ó no examinado, una informacion recibida ó no recibida sobre tal ó cual estremo, que puede ser ó no ser indiferente, la prision misma decretada ó no decretada con oportunidad, y ejecutada de tal ó tal modo, y con tales ó cuales precauciones, ¿quién no sa-

be, digo, que cada una de estas cosas, y otras infinitas que seria prolijo enumerar, son las que descubren ú oscurécen los delitos, las que facilitan ó imposibilitan para siempre su averiguacion, y las que en rigor deciden de la suerte de los reos? Y si esto es así, y si con todos los jurados al fin es necesario confiar á los jueces de oficio estas primeras diligencias, ¿á qué se reduce en definitiva la garantia del juri? A que si el reo está confeso ó plenísimamente convicto, tienen que declararlo así, lo mismo que lo haria un tribunal de togados; y si no lo está, pueden y deben absolverle; cosa que no dejaria tambien de hacer el tribunal ordinario. Y bien: esta conviccion ó no conviccion, ¿de dónde resulta? ¿á quién se debe? Resulta del proceso verbal ó rectificado en que está consignado el hecho con todas sus circunstancias, y se debe respectivamente á la sagacidad ó estupidez del que formó aquella especie de sumaria, sea de la forma que fuere, á su rectitud ó parcialidad, y á su actividad ó indolencia. *Hoc sciunt omnes ante alpha et beta.* Aténgase, pues, el pobre reo á la sumaria y al juez: éstos serán siempre los que en realidad le condenen ó le absuelvan; que los jurados, si son justos, no se saldrán de lo que resulte de autos; y si son injustos, ¿para qué los necesitamos? Que se queden en su casa.

Todavía añadiré otra observacion importante para completar la demostracion, si aun no pareciere completa, y se fundará precisamente en lo que los juradistas ponderan como la mayor y

mas inapreciable ventaja de su sistema favorito. Dicen, pues, y repiten con gran énfasis, que la circunstancia de que una vez reunidos los jurados no pueden separarse ni salir de la audiencia (esto se entiende en Inglaterra y América) hasta haber dado su deseada declaracion, es la mayor garantía de que ésta será imparcial; porque no pudiendo hablar con nadie, nadie podrá influir en su fallo definitivo sino su propia conciencia. Muy bien: examinemos lo que en esto hay de verdadero y de falso, de exacto y de exajerado. 1.º En cuanto á la imparcialidad, aunque se conceda que en efecto están á cubierto de la sugestion ajena desde que entran en la sala hasta que pronuncian su juicio, no resulta que al venir desde su casa no les haya podido hablar alguno, sabiéndose ya por el sorteo para lo que son llamados. 2.º Concediendo que ninguno les hable ni antes ni despues de su llegada al tribunal, no resulta que ellos mismos no pueden estar prevenidos en favor ó en contra del acusado por relaciones personales, por espíritu de cuerpo ó de partido, ó por otras mil causas ocultas. 3º Dado que así no sea, todavía no resulta que en su conferencia privada el mas instruido, mas elocuente, mas astuto ó mas autorizado, no influya sobre el juicio de los demas, y no los arrastre á su opinion sin que tengan interior convencimiento. ¡Cuánto de esto hemos visto en nuestros famosos jurados! Baste para muestra la condenacion del Madrileño, de la cual hablaré, no solo por la amistad que me une con el con-

denado por reo, sino porque esta circunstancia me obligó á tomar parte activa en el negocio, y á indagar y averiguar menudamente todas las circunstancias y ocurrencias de aquel escandaloso proceso. Doy por supuesto que á los señores jurados se les habló y empeñó fuertemente en pró y en contra luego que se supo su nombramiento, desde el cual hasta el juicio pasaron bastantes dias; pero no hago mérito de esto, porque en América, y aun en Inglaterra, esta última circunstancia no puede verificarse; y voy al acto del juicio. Doce eran los Radamantos: oyeron, ó aparentaron que oian, la resultancia de la sumaria: alguno de ellos, que era como el corifeo, impidió que el abogado prolongase la defensa, diciéndole que estaban suficientemente instruidos, y por la misma razon tampoco permitió que el juez togado concluyese la esposicion que con arreglo á la ley debia hacerles del negocio, para que pudiesen fijar su opinion: se encerraron, y allí fué ella. Cuatro de los doce, cuyos nombres no cito porque no se ofenda su modestia, fueron bastante justos para tomar la defensa del acusado; pero el Sr. D. Bartolomé Gallardo los aturrulló é hizo callar, diciendo que ellos no entendian nada en materia de jurados; que él habia estado en Inglaterra y allí habia aprendido; que aunque el acusado no resulte reo del crímen que se le imputa, se le puede condenar por otro de que no se haga mérito en el memorial de acusacion; y que así, aunque ellos habian probado muy bien que el escrito no era subversi-

vo, se le podia y debia declarar incitador á la desobediencia. A tan poderosas razones y á tan convincente lógica callaron todos; los siete votos de reata firmaron como en un barbecho, y los cuatro defensores solo pudieron obtener que la desobediencia se entendiese en tercer grado para que fuera menor la pena; y obtenido este triunfo, hubieron tambien de suscribir á la injusta condenacion. Y bien: ¿se creerá que de los doce los once fallaron por interior convencimiento? Imposible: los doce juntos y enteros no sabian ni eran capaces de esplicar la diferencia que hay tratándose de escritos entre los subversivos y los incitadores á desobediencia. ¿Ni cómo lo habian de saber, si no lo sabian los mismos legisladores? Ademas, los ocho que desde luego le condenaron, venian resueltos á hacerlo *in odium auctoris;* y cuando no hubieran venido con tan bella disposicion, ¿cómo resistir á la elocuencia del oráculo gaditano? Y bien: esto que pasó en aquel acto, pasa muchas veces, ó á lo menos puede pasar en todo juicio de jurados. Siempre hay uno ó dos que con su autoridad, ó su saber, ó su labia, ó su obstinacion y fogosidad, ganan, persuaden, arrastran y deciden á los demas.

Este es el mundo real, repito por la centésima vez: lo demas es ilusion de la fantasmagoría jacobínica. 4º Finalmente, dando de barato que por la parte de la imparcialidad ofreciese alguna ventaja la encerrona de los jurados sin salir de la sala del encierro, y sin comer ni beber ni tener lumbre hasta que hayan declarado, ¿no se ve

que esta misma premura en que se les pone, y esta precipitacion con que se les obliga á dar su voto, perjudicarán muchas veces á la ilustracion y madurez con que se deben fallar semejantes causas? ¿Cómo es posible que por la lectura rápida del proceso verbal ó la sumaria, por las declaraciones verbales de los testigos, por los debates y réplicas repentinas, y haber oido *in voce* la acusacion y la defensa, formen siempre los jurados cabal, completo y exactísimo juicio del negocio? ¿No se sabe, y es notorio, que hay algunas causas oscurísimas, difíciles y embrolladas, en las cuales el juez mas sabio, perito y práctico en la materia tiene que tomarse tiempo, y llevarse los autos á su casa para poder fallar con conocimiento de causa? ¿Cómo se pretende, pues, que unos hombres iliteratos, y que no tienen del asunto la menor noticia, se instruyan de repente en solas tres ó cuatro horas, y adquieran todas las noticias que son indispensables para sentenciar con acierto? ¿No será fácil que se les escape alguna circunstancia, y que olviden ó no entiendan bien alguna de las reflexiones alegaen favor ó en contra del acusado? Y una distraccion, una falta de inteligencia en materia tan delicada, ¿no puede ser sumamente perjudicial? ¿Y esta es la manera filosófica de enjuiciar que se pretende sustituir á la machacona, si se quiere, pero circunspecta y detenida, prescrita por nuestras leyes? ¿Y así se juega con la vida de los hombres? ¿Y así se hacen esperimentos *in anima vili?* No, españoles, no deseeis que se hagan en nosotros.

Pero no son esperimentos nuevos y aventurados; es la práctica inmemorial de la sapientísima y liberalísima nacion inglesa, y de la mas que sapientísima y ultra-liberalísima nacion anglo-americana; práctica adoptada tambien por la nunca bien ponderada asamblea constituyente, y continuada desde entonces en la cultísima Francia, y aun consignada en la carta constitucional dada por el actual soberano. Sí señor, ya llegamos al grande argumento, al Aquíles de los apologistas del *juri*. Atrevámonos á medir las armas con este gigante descomunal, y quedará hendido por el medio de la cintura como si fuera de alfeñique. Vamos por partes.

Inglaterra. Esta nacion es rica, opulenta, poderosa, la moderna Tiro, la dominadora de los mares, y está bien gobernada, y es muy libre y liberal, y tiene juicio por jurados: luego para que una nacion sea rica, opulenta, poderosa y libre, y esté bien gobernada, convendrá que adopte aquella liberalísima institucion.—1º Una sola palabra echará por tierra este terrible argumento. La nacion inglesa es rica, poderosa, comerciante, industriosa; tiene ella sola mas navíos mercantes y de guerra que todas las demas potencias del mundo, y en general está bien gobernada, y es feliz; pero no es porque tiene juicio por jurados, sino á pesar de que le tiene: es decir, que otras son las causas de su poder, riqueza y felicidad, y que por ellas subsisten estos elementos de su grandeza, aunque en su legislacion criminal tenga alguna imperfeccion hereda-

da de sus mayores, la cual por eso mismo es allí menos funesta y perjudicial que lo seria en otra parte; porque el hábito hace ya tolerable lo que en cualquiera nacion seria una novedad inútil y peligrosa. 2º En Inglaterra hay jurados; pero lejos de que por este medio se administre allí mejor la justicia criminal, es un hecho público y notorio que allí es, y precisamente por razon de los jurados, donde quedan impunes mayor número de delitos. Acá en España, como vemos que los ingleses son muy ricos, tejen muy delicadas cotonías, y hacen cosas admirables de acero, se nos figura tambien que en todo lo demas nos llevan grandes ventajas; y no sabemos que, sin salir de la materia de que tratamos, nuestra legislacion civil y criminal es muy superior á la suya; y que con la tan decantada perfeccion de su gobierno y con su famoso juri, no hay en el mundo una nacion en que se cometan mas robos, y mas frecuentes y mas horrorosos asesinatos. Salteadores de caminos hay pocos, porque siendo la Gran Bretaña una poblacion casi continuada, no pueden ocultarse y abrigarse en las asperezas de los montes y de las selvas como entre nosotros, ni pueden sostener la campaña, por decirlo así, sin que pronto sean descubiertos y cojidos; pero ladrones propiamente tales, de éstos hay abundantísima cosecha; de tal modo, que cuando llegan á Lóndres las flotas de las dos Indias, los dueños de los cargamentos cuentan por perdida la cuarta parte de las mercancías; porque saben que les será infaliblemente robada desde el acto del des-

embarco hasta el instante en que llegue á quedar encerrada en sus almacenes. El robar es allí un verdadero oficio; hasta tal punto, que en los arrabales de Lóndres hay escuelas formales de latrocinio, donde los jóvenes aprenden por principios el arte difícil é ingenioso de Mercurio. Y á pesar del buen gobierno, y de los constables, y del juri, si no fuera por la tropa de línea no se podria habitar en las grandes poblaciones. Y aun así, los dueños de las casas de campo de alrededor tienen que defenderlas de los robos con trampas, cepos, guardas y gente armada, como si se tratara de prevenirse contra un enemigo estranjero, ó de evitar las incursiones de las zorras, de los lobos ó de los osos; y para que los señores ladrones lo sepan, estén prevenidos y no aleguen ignorancia si caen en alguna trampa que les perniquiebre, se les avisa por grandes cartelones colocados sobre la pared de la cerca.

3º He dicho que en Inglaterra es el país donde quedan impunes mayor número de crímenes, que esto los multiplica, y que este daño viene precisamente de la institucion de los jurados; y la cosa es evidente. Requiriéndose para decretar la formacion de causa y condenar al acusado la unanimidad de los votos, y siendo éstos en bastante número, pues en el primer caso son nueve y en el segundo doce, ya se deja conocer cuán difícil será obtener la absoluta concordia de los jueces. Así basta que uno solo esté ganado, ó sin estarlo materialmente, que por amistad, interes secreto ó puro capricho, se obstine en no

dar su voto para que salga absuelto el mas notorio y calificado reo. Esto se está viendo á cada paso. 4º Si porque en Inglaterra hay jurados debiese haberlos en todas partes, resultaria que debiamos imitar tambien otras muchas cosas que hay allí no muy racionales ni dignas de imitacion. Deberiamos permitir á los maridos, que atándolas una soga al cuello llevasen á vender sus mugeres á los mercados públicos, y ó las trocasen por otra, ó las diesen en cambio de una burra. Deberiamos tambien aprobar y aplaudir el bárbaro pugilato; é imitar el escandaloso furor de las apuestas, los frecuentes suicidios, las no infrecuentes borracheras aun de los altos personajes, la grosería, incivilidad y aversion á todo estranjero, que distinguen al populacho de Lóndres y demas grandes ciudades de entre todas las del mundo. Quiere decir esto, que no porque en una nacion culta, sabia y floreciente haya esta ó aquella práctica, ha de imitarse al instante en las que parecen menos ilustradas; porque en la mas civilizada hay vestigios todavía de la primitiva barbarie; hay usos muy irracionales, aunque consagrados por el tiempo; y sobre todo, porque aunque en general sea culta, sabia é ilustrada, no todo lo que en ella se hace lleva el sello de la cultura é ilustracion, que en lo principal la distingue y caracteriza. En todas partes hay su legua de mal camino. Así en Inglaterra, al lado de mil cosas escelentes, hay otras que no lo son tanto, y algunas que son positivamente malas. La legislacion civil y crimi-

nal, por ejemplo, es, como he dicho y lo reconocen y confiesan sus mismos jurisconsultos, la mas farraginosa, indigesta é incoherente que se conoce en las naciones civilizadas. 5º Para decirlo de una vez, el argumento sacado del ejemplo de la Inglaterra, y apoyado en que esta nacion es hoy la mas rica y poderosa del orbe, es el sofisma que los antiguos escolásticos, cuya lógica, dicho sea de paso, deberia estudiarse algo mas de lo que se estudia, llamaban de *non causam pro causa*, ó en otros términos, de *post hoc, ergo propter hoc*. Este sofisma se funda en lo siguiente. Existe una cosa, se verifica despues otra, y aunque no provenga de la primera sino de muy distintas y aun contrarias causas, se dá por tal la circunstancia preexistente. La debilidad y falsedad de semejante argumentacion salta á los ojos, y en ningun ejemplo puede verse con mas claridad que en el presente. Existia hacia muchos siglos en Inglaterra la institucion de los jurados, introducida por motivos que aquí es inútil averiguar, pero de los cuales diré luego dos palabras: la nacion, á pesar de su juri, fué por mucho tiempo tan bárbara, feroz, pobre, miserable, infeliz y mal gobernada, como las restantes de Europa por aquellos mismos siglos, y si cabe, un poquito mas: una multitud de concausas, que en otra parte especificaré, la sacaron de aquel estado, é hicieron de ella una nacion sabia, culta, rica, poderosa, feliz, y bastante bien gobernada; y aun llegada á este punto conservó los jurados por respeto á la costumbre.

Viendo, pues, este fenómeno los observadores superficiales, gritan y claman que el mucho bien de que goza es debido en gran parte á la institucion del juri; pero cualquiera ve que el sofisma queda deshecho con solo reducirle á silogismo y negar la consecuencia. La Inglaterra tiene jurados,—concedo: es rica, feliz, etc.,—concedo: luego lo es porque las causas criminales no son sentenciadas por los jueces mismos letrados que las forman y dirijen,—niego: luego en los demas paises deberia hacerse lo mismo,—reniego. Este sofisma es el que tambien se alega en favor del gobierno representativo, y con solo presentarle en debida forma quedaria desvanecido; pero habiendo de tratar espresamente este punto, no debo, ni conviene anticipar lo que se ha de probar luego.

Estados-Unidos. El mismo argumento y la misma respuesta. 1º Aquella república fué colonia inglesa, y el juri existia en ella cuando se emancipó de la metrópoli: por consiguiente, le conservó como una cosa sancionada por el tiempo y consagrada por el uso; pero de aquí se inferirá mal que debe introducirse esta novedad donde nunca se ha conocido. 2º Por lo mismo que aquel gobierno es republicano, puede tener instituciones que sean altamente perjudiciales en una monarquía. Y así aun cuando concediésemos que allí es muy sana la del juri, no resulta que debamos adoptarla los españoles, antes todo lo contrario. Solo porque la institucion es propia de una república democrática, sin noble-

za, con libertad absoluta de cultos etc., etc., no puede convenir á un país gobernado monárquicamente, que reconoce nobleza hereditaria, donde se profesa una sola religion, etc., etc., etc. 3º En la América inglesa sucede lo que en su antigua metrópoli: la nacion prospera y florece, no porque tenga jurados, sino por otras razones, que tambien daré á su tiempo; y aun puede deciese, no por los jurados, sino á pesar de los jurados. En efecto, aunque en las nuevas poblaciones internas, como formadas por oficiosos y ocupados labradores y artesanos, hay en general bastante pureza de costumbres; sin embargo, en las grandes ciudades, señaladamente marítimas, se multiplican los vicios y crímenes, tanto ó mas que en las antiguas naciones del continente de Europa, y el juri ni castiga con severidad, ni hace mas raros los delitos. Al contrario, la impunidad que es consiguiente á aquella forma de juicios, los alienta y propaga de tal modo, que acaso antes de un siglo tendrán los americanos que variar no poco su jurisprudencia criminal, á lo menos en el modo de enjuiciar.

Francia. De la asamblea constituyente sabido es que su anglomanismo introdujo mil novedades que no han podido sostenerse, y acaso no hay una cuyos inconvenientes se palpasen y conociesen mas pronto que la introduccion del juri. Así desde 1790 casi cuanto se ha hecho en esta parte por los diferentes gobiernos que se han succedido en el mando, ha tenido por objeto modificar y arreglar el juicio por jurados; de

modo que al fin haya venido á parar en una verdadera comision nombrada por los ajentes del poder. Y si el rey actual le ha conservado en la carta, es: 1º, porque tal como ya le habia desfigurado y desnaturalizado Bonaparte, ofrece muchos menos inconvenientes que en su anglicana y primitiva pureza; y 2º, porque el rey volvió á Francia y ocupó el trono en circunstancias que le obligaron á transijir con no pocas instituciones, leyes y costumbres revolucionarias. Algunas ya han desaparecido, y otras desaparecerán con el tiempo, y entre ellas no será la última el ponderado juri.

Resumiendo ahora todo lo dicho en este punto capital del jacobinismo, punto que por esta razon he tratado tan largamente, la cuestion se reduce á la siguiente: "¿Cuáles jueces deberán inspirar mas confianza á la sociedad y á los mismos particulares que por su desgracia ó su culpa tengan que comparecer ante su temible presencia? ¿unos jueces instruidos, responsables y apelables, ó los que en general han de ser por necesidad ignorantes, que nunca son responsables de la sentencia que dieren, y de cuyo juicio, cual si fuera pronunciado por la misma Divinidad, no se admite apelacion ni revision de ninguna especie? ¿En favor de qué jueces estará mas la presuncion de capacidad y rectitud? ¿en favor de aquellos que despues de una larga carrera literaria son ya conocidos por su notoria pericia y probidad, y por estas prendas precisamente son elejidos por el gobierno para el de-

licadísimo cargo de la judicatura, y están versados y prácticos en aquella clase de negocios; ó en favor de aquellos que sin educacion literaria, sin ser conocidos en el público, sin haber acreditado su idoneidad y virtud, son elejidos por el ciego capricho de la suerte, y entonces por la primera vez de su vida van á ejercer la difícil y arriesgada comision de juzgar á sus semejantes?" Reducida á estos términos la cuestion, y son los verdaderos en que debe presentarse, ¿qué hombre sensato, imparcial, y que no sea un entusiasta preocupado en favor de todo cuanto le huele á estranjería, no preferirá ser juzgado por hombres públicos, sabios, conocidos, escojidos entre muchos miles, prácticos, responsables y apelables, mas bien que por oscuros individuos sacados por suerte de entre la ignorante multitud, novicios en el oficio, idiotas por lo comun, de dudosa probidad, sin responsabilidad por lo que hicieren, contra cuyo fallo no han preparado las leyes ningun recurso, y cuyos errores maliciosos ó involuntarios es imposible reparar? Responda, vuelvo á decir, el género humano, responda la razon sana, responda el sentido comun, y respondan los mismos reos, si bien esplicada la cuestion se les tomara su voto.

Y siendo esto así, ¿qué interes, dirá alguno, pueden tener los jacobinos en impugnar tan evidentes verdades y en plantear una institucion cuyos inconvenientes, vicios y daños están mas que demostrados, y que por lo menos no lleva ventaja ninguna á los tribunales del crímen, ta-

les como se hallan establecidos entre nosotros? No es difícil conocerlo y señalar con el dedo el secreto móvil de todas sus maquinaciones. El último, verdadero y único fin que los jacobinos se proponen en cuanto dicen, hacen, escriben y maquinan, es la destruccion del gobierno monárquico en todas las naciones de la tierra; y de consiguiente su primer cuidado y su primordial interes es derribar todas las instituciones monárquicas, y acabar con todos los apoyos de los tronos. Y como entre los puramente civiles el mas firme, sólido y temible es la magistratura togada; contra ésta se dirijen principalmente sus primeros y envenenados tiros. Bien conocen, ¡ah! demasiado lo conocen, que lo que el pueblo mas acata, y lo que le impone mas respeto y mas saludable terror, son los jueces, en cuya mano están la vida, la libertad, los bienes y el honor de los simples particulares; y que siendo estos jueces nombrados y elegidos por el rey; recibiendo de él la autoridad, y administrando en su nombre la justicia; el rey será temido, respetado, obedecido y mirado casi cómo una divinidad mientras que la suerte de los hombres esté en manos de los ministros y ajentes de su poder; y de consiguiente, que para derribarle de su trono es preciso empezar por disminuir, aniquilar y reducir á cero la autoridad de los jueces. Es evidente: para que el pueblo llegue á levantarse contra su príncipe, es indispensable que primero haya dejado de temerle para que no le tema, es preciso que de ninguna

manera pueda influir en su buena ó mala suerte; y para que no influya, se requiere que sus ajentes y empleados tengan atadas làs manos, y que toda su accion al repartir los castigos se limite á proclamar la opinion del mismo pueblo que deberia estar sometido á su autoridad. Esta es en efecto la verdadera razon del obstinado empeño con que los novadores del último siglo y sus discípulos han procurado y procuran ridiculizar, envilecer y deprimir á los jueces togados; y dado este primer paso, irles despojando gradualmente de su antiguo poder hasta reducirlos á la mas absoluta nulidad. Ya se ve: para que todos los crímenes revolucionarios que se meditaban, se han cometido ya y se desea cometer, quedasen impunes y triunfantes, era necesario de toda necesidad que no fuesen juzgados por los tribunales de los reyes, sino por los mismos criminales, y por sus partidarios ó cómplices: y para esto era indispensable trasladar al pueblo el derecho de juzgar. Se halló por fortuna que una nacion célebre y poderosa por otros títulos tenia una institucion que llenaba perfectamente este objeto, como que en su orígen fué buscada tambien y establecida para substraer de la jurisdiccion ordinaria, primero á los orgullosos señores que tenian á menos ser juzgados por oficiales del rey, y luego, por imitacion, á los poderosos comunes cuando lograron emanciparse; y callando y ocultando maliciosamente este orígen feudal de los jurados, se presentó, y recomendó, y preconizó el juri de los ingleses como la ins-

titucion mas benéfica, mas liberal y mas filantrópica que se ha conocido en parte alguna; y se gritó, y se clamó, y se pugnó para que se estableciese en todas las naciones cultas. Hé aquí el gran secreto, el culto proyecto de los jacobinos: despojar á los reyes de la prerogativa inherente y esencial á su dignidad, y que siempre tuvieron los príncipes soberanos, que es la de administrar justicia á sus vasallos: 1º, para que no pudiesen hacer castigar los crímenes cometidos directamente contra su autoridad soberana; y 2º, para que los pueblos, no temiendo ya el castigo de sus motines, asonadas, rebeliones, insurrecciones santas, y otros delitos de los llamados políticos, se atreviesen á poner la mano en los unjidos del Señor, los precipitasen del trono, los arrastrasen á las cárceles, y los condujesen á los patíbulos en medio de cánticos de alegria, despues de haberles hecho apurar el cáliz de la amargura con los mas groseros insultos. Hé aquí, repito, el verdadero y último fin para que se buscan y se quieren los jurados; para que los jueces puestos, nombrados é instituidos por los reyes, no puedan enviar á la horca á los heróicos defensores de la soberanía popular y de los derechos imprescriptibles.

Permítaseme concluir este larguísimo párrafo con una observacion que por sí sola evidencia la mala fé de los jacobinos y de sus maestros los filósofos populares. Cualquiera que haya oido sus discursos, leido sus periódicos, y hojeado sus libros, sabe que su eterna cantinela es abo-

minar y maldecir del feudalismo; que este es, como ellos dicen, el caballo de batalla, el grande y poderoso ariete que siempre se emplea para echar por tierra todo lo que hicieron nuestros bárbaros abuelos; y que para los jacobinos, cuanto existia antes del contrato social es pura feudalidad. Pues bien: estos señores, estos sabios, estos grandes filósofos, empeñándose en darnos los jurados, nos dán una institucion que, aunque popular y democrática en su esencia, es en su orígen feudal, es el último refinamiento á que pudo llegar la mas orgullosa aristocracia en los siglos mas asquerosamente feudales. Es un hecho histórico. El juicio por jurados se creó al principio, y así duró mucho tiempo, para los solos señores, los cuales teniendo á menos ser juzgados por los oficiales de la corona, á quienes el rey habia delegado y confiado la administracion de la justicia, obtuvieron el privilegio de ser juzgados por sus iguales, por *sus pares*, es decir, por otros grandes señores. Y como en este mundo nadie quiere ser menos que otro, cuando llega á tener medios para igualarse con él, *los comunes* ó individuos del estado llano, para sustraerse á la jurisdiccion de los jueces de señorío, quisieron tambien y obtuvieron ser juzgados por sus iguales: y hé aquí como la tan liberal y filosófica y decantada institucion de los jurados fué en su principio un privilegio aristocrático, arrancado al príncipe por la vanidad feudal. ¡Pobre filosofía! ¡cuántos falsos testimonios te levantan los mismos que se dicen tus sacerdotes! Ya he-

mos visto, y verémos otros varios; pero este de los jurados es acaso el mas insigne de todos. Dicen que es obra de la libertad lo que fué obra del orgullo, y atribuyen á la mas profunda sabiduría una institucion monstruosa, abortada por los siglos de la ignorancia y de la barbarie que tanto se detestan y abominan. ¡Libertad y filosofía en el siglo X!!!

Todavía una palabra. He dicho que el juicio por jurados es una institucion popular, democrática y republicana en sí misma, porque en efecto por ella se confia al pueblo la administracion de justicia, es decir, una de las prerogativas mas importantes de la soberanía; y de consiguiente se hace de hecho soberano al pueblo, ó mas bien á lo que se llama la plebe: pero no se crea por eso lo que suponen algunos, á saber, que tal como existe en Inglaterra, se conoció en las repúblicas antiguas. Nada de eso; y seria muy fácil probarlo; pero este punto solo pediria un libro entero. Así, baste recordar aquí que en Aténas el tribunal del Areópago era compuesto de jueces vitalicios, personas recomendables por su nacimiento, por las dignidades que habian obtenido, y por su instruccion y probidad: que ed los otros tribunales, como el de los Heliastas, aunque no eran permanentes sino anuales, una vez nombrados los jueces, ellos solos decidian sin llamar á ninguno que no fuese individuo suyo en la actualidad: que en Lacedemonia los Eforos solos formaban el tribunal supremo que juzgaba aun á los reyes; y que en Roma, aunque

al pretor se le daban jueces adjuntos, éstos eran tomados en la única clase que tenia el derecho de juzgar, que unas veces fué la del senado, otras la de los caballeros, y otras se tomaban de ambos; y que en cada clase solo eran elejidos y nombrados los que á cierta edad y cierto censo (en esto varió la práctica) añadian la circunstancia de haber obtenido alguna magistratura pero no los rústicos labradores y los simples artesanos. Así en las causas que defendió Ciceron vemos sentados en el banco de los jueces á Caton, á Hortensio, á los Lúculos, Domicios, Scévolas, &c., &c.; es decir, á los primeros hombres de Roma; pero no al tio Juan, al tio Domingo, y al tio Diego acabados de salir de la taberna. Lo advierto, porque en esta parte como en todas se procura desfigurar la verdad histórica para acomodarla al sistema favorito.

Quizá se preguntará: "Y desechado el arbitrio de los jurados, ¿cuáles serán las *garantías sociales* contra los fallos injustos en materia criminal?" Varias, muy importantes y preciosas, y que por fortuna existen y sustancialmente se observan entre nosotros. 1ª La contraria de la que proponen los anglomanos. Estos quieren que los jueces sean personas desconocidas, iliteratas, tomadas entre lo que se llama pueblo, groseras de consiguiente, y mal educadas por lo comun, designadas por el ciego capricho de la suerte, y que nada tengan que perder aunque fallen injustamente; y al contrario, es mas evidente que la evidencia misma, que la mejor *garantía* que pue-

den tener los ciudadanos contra las sentencias injustas en asuntos criminales (y lo mismo sucede en los civiles), consiste en que los jueces sean personas finamente educadas, muy instruidas, de acrisolada y reconocida virtud, sacadas de lo mas florido y selecto de la sociedad, que se hayan dado á conocer en una larga carrera, que sean escojidas entre los varios que reunan tan importantes cualidades, y que su existencia dependa de que administren rectamente la justicia. Yo quisiera que á cualquier reo se le dijese al tiempo de verse su causa: "Infeliz, tú has cometido, ó á lo menos parece que has cometido tal crímen, y tu causa va á sentenciarse: dí ahora pues francamente quiénes deseas que te juzguen: mira: esos cinco señores que ves ahí sentados, ni te conocen, ni te han visto acaso jamas, ni tienen deseo de condenarte; y despues de una larga carrera de estudios han merecido al rey la honrosa comision de juzgar á sus semejantes. Ademas, son personas bien educadas, y en general humanas y compasivas; han dado ya repetidísimas pruebas de honradez é imparcialidad; y por lo mismo que visten esa honorífiea toga, de la cual depende su honor y hasta cierto punto su vida, tienen el mayor interes en no deshonrarla y perderla: dí, pues, si te parecen buenos jueces, ó si quieres mejor que enviemos ahí por las calles á que vengan doce personas desconocidas, las primeras que se encuentren, entre las cuales, como puede haber algunas muy justas, puede haberlas tambien que merezcan la horca

acaso mejor que tú, y por de pronto no entienden de leyes, y en saliendo de aquí nada tienen que temer aunque te hayan condenado con injusticia notoria." Yo no sé lo que otro diria en este caso; pero por mí sé decir que culpado ó inocente preferiria siempre ser juzgado por un tribunal togado como los nuestros.

2ª Los jueces deben ser inamovibles; lo cual quiere decir que una vez nombrados han de continuar en su destino, mientras no se inhabiliten ó desmerezcan tan honrosa comision; pero para deponerlos deberá bastar que se les pruebe la menor prevaricacion en su oficio, ó la mas ligera inmoralidad en su conducta. Este es punto muy capital. Los jueces deberian ser unas como divinidades, que no estuviesen sujetas, si posible fuese, á las debilidades humanas; pero ya que esto no es asequible, conviene acercarse lo mas que se pueda á esta perfeccion ideal, no confiando el terrible ministerio sino á personas hasta entonces irreprensibles. Véase ahora si por esta sola condicion, que nadie negó jamas, serán preferibles los jurados, es decir, hombres que podrán ser muy honrados, pero entre los cuales puede venir tambien, y vendrá muchas veces, el disoluto, el jugador, el tahur, el amancebado, el adúltero, el embustero, el estafador, el borracho, el tuno, y acaso acaso el ladron y el asesino, si han tenido la fortuna de que sus crímenes hayan quedado ocultos hasta entonces. Ejemplos hemos visto en nuestros jurados de los tres años: alguno de ellos llevaba al tribunal

las manos manchadas con la inocente sangre de Vinuesa. Y á este hecho ¿qué responden los pedantes anglomanos? ¿Fiarémos nuestra vida á tan virtuosos Radamantos? 3ª Nadie debe ser condenado sino en virtud de una ley y por un tribunal preexistente. Esto es de toda justicia: las leyes no deben tener efecto retroactivo en ninguna materia, y menos en la criminal, y los jueces no deben ser nombrados *ad hoc*; han de estar ya designados de antemano. A esto no se opone la práctica de los consejos de guerra que se forman accidentalmente para las causas militares; porque el tribunal está ya designado y reglamentado en la Ordenanza, é indicados los grados que respectivamente han de tener los vocales; y lo que se hace es elejir entre los muchos que reunen las circunstancias prevenidas. Sin embargo, siempre son mas legales los permanentes. 4ª Cuando en casos estraordinarios se confian á éstos, ó á ciertos tribunales estraordinarios, algunas causas no militares, exije la justicia que éstas sean aquellas en que ó por la aprehension *in fragunti*, ó por notoriedad, sea fácil comprobar el hecho; y de todos modos la ley que cree el tribunal privilegiado ha de ser anterior á la perpetracion del crímen. Tal es la que se acaba de dar sobre los ladrones, salteadores y perturbadores del órden público. Dígase ahora si estas cuatro condiciones no dan bastante garantía á cualquier acusado, y si las tres primeras no se hallan felizmente reunidas en nuestros tribunales colegiados. Sus individuos

son en general personas escojidas, sabias, morigeradas é imparciales: la toga es vitalicia, si el que la viste no se hace incapaz ó indigno de llevarla; y nadie es jamas juzgado por ley posterior al hecho, ni por tribunal que no estuviese ya establecido á lo menos en su forma y atribuciones, aunque los vocales sean designados luego con arreglo á la ley; y aun este caso solo se verifica, como he dicho, en los consejos de guerra estraordinarios, porque en los tribunales y consejos ordinarios ó permanentes, hasta los individuos están designados mucho tiempo antes de que se forme la causa.

NUMERO 10.

RESISTENCIA A LA OPRESION.

Estaba reservado al siglo de las luces convertir en derecho y en acto de virtud y de heroismo el mayor crímen que puede cometerse en las sociedades humanas, la rebelion. Desde que hubo en el mundo naciones gobernadas por algunas leyes, y bajo cualquier forma que fuese, se miró siempre como dogma inconcuso de política, ó por mejor decir, como el fundamento mismo de la sociedad, el de que una vez constituido y legitimado un gobierno, los individuos todos, fuesen pocos ó fuesen muchos, que desconociendo su autoridad se levantaban contra él y trabajaban para destruirle, eran por el solo hecho traidores, perjuros y rebeldes, y el gobierno tenia derecho á perseguirlos, castigarlos

y aun esterminarlos, si persistian en su desobediencia. Recórrase la historia de todos lus pueblos de la tierra, y no se hallará uno solo en que no se haya reconocido y ejercido muchas veces este derecho de los gobiernos, sin el cual no habria en el mundo ni paz, ni órden, ni naciones, ni estado de sociedad. Sin engolfarnos en las antigüedades de la China, del Japon, de la Tartaria y de la India, y sin subir en la parte de antiguo continente mas cercana á nuestros paises occidentales hasta los persas, babilonios, asirios y otras naciones menos cultas, ¿quién ignora con cuánto rigor trataban los virtuosos lacedemonios, los muy libres atenienses y todas las liberalísimas repúblicas de la antigua Grecia, á los particulares, y á las ciudades y provincias que despues de haber reconocido su autoridad se sublevaban contra ella y procuraban sustraerse á la antigua dominacion? Guerra de esterminio, castigos espantosos, la esclavitud ó la muerte eran las públicas aclamaciones con que los filosóficos gobiernos de la Grecia reconocian el sagrado derecho de resistencia, no solo en los ciudadanos ó vasallos propiamente dichos que se rebelaban contra ellos, sino hasta en los simples aliados que se apartaban de la confederacion en que se les habia empeñado, tal vez con la elocuencia de las armas. Léase en Tucidides, sin ir mas lejos, cuál fué durante la guerra del Peloponeso la suerte de Corcyra, de Platea, de la isla de Melos, y de tantas otras ciudades y provincias, solo por haberse apartado de la liga á

que habian pertenecido. No hablemos de los romanos: sabido es con cuánta dulzura acariciaban, no ya á los individuos y á las poblaciones y provincias, sino á las naciones enteras, que despues de haber recibido el yugo tenian el atrevimiento de intentar siquiera sacudirle; y nuestra España puede mostrar hoy todavía algunos vestigios de la suavidad con que fueron tratadas las provincias que se alistaron bajo las banderas de los Viriatos y Sertorios. Nada digamos tampoco de los gobiernos feudales: notorio es tambien que en su jurisprudencia los solos títulos de traiciones, felonías, rebeliones, levantamientos, asonadas y motines, formaban un código particular bastante estenso, cuyas leyes se ejecutaban con el último rigor; y no tratemos tampoco de los tres siglos inmediatamente posteriores al renacimiento de las letras. Bien público es cómo festejaban los portugueses á las colonias de la India que hacian el menor movimiento para recobrar su independencia: cómo la España reconoció en sus provincias de Flandes, de Portugal y de Cataluña, y hasta en el maltratado Arauco, el derecho de insurreccion: cómo Luis XIV premiaba el heróico valor de los resitentes de las Cevennas; y cómo los humanísimos ingleses respetaban en todas sus posesiones los derechos del hombre que no queria vivir bajo su benéfico dominio. Nada de todo esto tenga la menor fuerza; porque era efecto de la ignorancia crasísima en que vivieron, los griegos, los romanos, los modernos europeos

y aun todo el género humano, hasta que Rousseau apareció sobre la tierra: examinemos solamente lo que ha pasado en el mundo á nuestra vista y en nuestros dias, despues que el filósofo de Ginebra hizo recobrar sus perdidos títulos á la desgraciada humanidad.

Vino en efecto al mundo el regenerador de las naciones, el legislador del género humano, el padre de la moderna filosofía, el nuevo Sócrates, que con el libro de sus confesiones en la mano se atrevia á presentarse sin temor ante el trono del Eterno para ser juzgado por sus obras; sin embargo de que en ellas hay algun robillo, atroces calumnias, escandalosos amancebamientos, negrísima ingratitud, conocida envidia, vanidad sin tasa, refinado orgullo, universal misantropía, genio atrabiliario, afectado cinismo, y unos cuantos rasgos de inhumanidad filosófica, que en buen castellano se llamarian incoados, y casi seguros infanticidios: vino, digo, al mundo el reformador de los gobiernos, y reveló y enseñó y predicó sobre los techos el gran dogma de la insurreccion general. ¿Y qué resultó? Que á poco tiempo las colonias inglesas del continente de América se levantaron contra su antigua metrópoli; é hicieron muy bien, porque segun el nuevo Alcoran, la legitimidad de los gobiernos se funda en un contrato solemne con cláusulas conocidas, aunque nunca se han escrito; y la menor violacion de la menor de estas cláusulas, le rescinde y hace nulo, y cada uno de los socios vuelve al estado de pura naturale-

za; y en éste, si alguno quiere obligarle á cumplir el ya roto é invalidado contrato, puede y debe resistir á la fuerza que se le hace: y el gobierno inglés habia violado, no una, sino muchas de las cláusulas del pacto, y no una, sino muchas veces, y de continuo y habitualmente las estaba violando á todas horas, porque se empeñaba en que los pobres americanos pagasen el té un poco mas caro de lo que en rigor valia; y por mas que los pobres oprimidos clamaban y gritaban que era insoportable la carga, y que su metrópoli cometia desafuero y desaguisado, ella no tenia traza de reparar la injusticia y cesar en la opresion. Nuy bien: tienen razon, vuelvo á decir, los señores americanos; pero el gabinete de San James, ¿cómo recibió la plausible noticia de su santa insurreccion? ¿Cómo? Al instante envió uno sobre otro poderosos ejércitos, numerosas escuadras, y muchos cañones y fusiles para que celebrasen con repetidas salvas tan feliz acontecimiento. Pero ¿cómo así? Pues qué, en la patria de Bacon, de Loke, de Newton, de Bolimbroke, de Hume, de Robertson, de Gibbon y de tantos otros sabios, y á fines del siglo XVIII, ¿no se respetan los derechos del hombre y del ciudadano, y se responde á cañonazos al grito de libertad que lanzan las colonias oprimidas?—Eso consiste en que esos isleños mercaderes no conocen mas derechos que los de sus aranceles, y por ganar un peso duro son capaces de asolar las cuatro partes del mundo. Pero dejen ustedes, que pronto se presentará en la

palestra de las insurrecciones un pueblo sabio, magnánimo y generoso, el hijo predilecto de la filosofía, el modelo de la cultura y civilidad, el regulador de la Europa; y este gran pueblo, formado ya en la escuela del santo Rousseau, y enseñado ademas por una numerosa falanje de filósofos que en nada ceden al de Ginebra, y llevando en la mano por catecismo político el célebre Tratado de los derechos y obligaciones del ciudadano, escrito por el abate lacedemonio Mr. de Mably, va á enderezar todos los tuertos hechos al triste género humano por espacio de sesenta siglos. Si, señores: ya salió á campaña el liberalísimo francés, ya ha derribado al trono, degollado al rey, destruido los públicos altares, estinguido la nobleza, anulado los privilegios, formado en menos de tres años dos constituciones contradictorias, y refundido á la nacion entera en el crisol de la filosofía; y verán ustedes renacer sobre la tierra el siglo de la virtud, el reinado de Astrea y de Saturno. Está muy bien: pero es el caso que algunos de esos mismos liberales, menos locos, ó si se quiere, mas sensatos, conocen que una república democrática de veintiseis millones de habitantes diseminados en una estension de veintidos mil leguas cuadradas, y gobernada por una asamblea tumultuosa que reune todos los poderes, es una quimera impracticable; y á lo que se dice, trabajan en secreto para dividirla en varias repúblicas menores, unidas entre sí por una bien combinada federacion. Es el caso que una gran ciudad, la

segunda del reino, la cual con el nuevo régimen de la sabiduría ve aniquilada su industria, arruinadas sus fábricas, desiertos sus talleres, y acabado para siempre su comercio, orígen de su antigua prosperidad, dice, y parece que no dice muy mal, que siendo para ella opresivo, y muy opresivo, injusto, perjudicial, funesto, tiránico y bárbaro el gobierno causador de su miseria, quiere usar de su derecho, negarle la obediencia, y ponerse en abierta y formal, pero santa insurreccion. Es el caso, que otras tres ó cuatro provincias dicen tambien, que no habiendo para el hombre cosa mas sagrada y preciosa que la conciencia, y no aprobando la suya las impiedades ya cometidas, no pueden consentir en que se les prive del ejercicio de su antigua religion, y se saqueen sus templos, y se degüelle á sus sacerdotes; y sostienen que el gobierno que así lo manda, viola una de las mas importantes cláusulas del contrato, y pierde por consiguiente, segun Rousseau, todo el derecho que pudiera tener para ser obedecido. ¿Sí? ¿Eso dicen los doctrinarios girondistas? ¿Eso hacen los aristócratas y mercachifles de Leon? ¿Y eso quieren los fanáticos bretones? Pues que los girondistas sean arrestados, juzgados á la inglesa por un juri, y conducidos á la guillotina: que marchen sesenta mil hombres á Leon, pasen á cuchillo á muchos miles de sus ciudadanos, acaben á metralla con los que en el combate no perecieron al filo de las bayonetas y de los sables, y arruinen la cuarta parte de los mag-

níficos edificios que otro tiempo hermosearon aquella opulenta ciudad: y en cuanto á la antigua Bretaña, que en ella se encienda y se sostenga por espacio de algunos años la mas horrible y encarnizada guerra que hayan visto los siglos anteriores, que se talen sus campos, se incendien sus pueblos, se arrasen sus ciudades, se devaste todo el país, y se sacrifique medio millon de sus habitantes; con eso, los que resten se harán dignos de pertenecer á la gran familia regenerada, y verán como la convencion nacional respeta y proteje los derechos imprescriptibles. Pero, señor, ¿y Rousseau? ¿y su contrato? ¿y las cláusulas violadas? ¿y la santa insurreccion? ¿y......? Bien están esas palabrotas en teoría, bueno es que se consignen en los libros; en la práctica es otra cosa.

Y si esto sucedió en Francia, ¿qué gobierno hallarémos sobre la tierra, que una vez proclamados los principios sea consiguiente en sus decisiones, y fiel obvervador de las reglas que él mismo haya reconocido.—Tengan ustedes un poquito de paciencia, que pronto se levantarán allá hácia las columnas de Hércules, no uno, sino muchos Quijotes de la filosofía, que sabrán desfacer los agravios hechos á esta venerable y dolorida dueña por los convencionistas de la Galia. Estos al fin eran franceses, es decir, ligeros, casquivanos, inconstantes, botarates, noveleros, en suma, hombres sin carácter, y así no es estraño que hayan sido inconsiguientes: pero ya saldrán á la escena los honrados y sesudos

castellanos, los virtuosos hijos de los Padillas y Lanuzas, y darán al mundo el grande ejemplo de una nacion que sabe reducir á práctica las doctrinas y los principios que hasta ahora solo han existido en las obras de los filósofos. En efecto, ya el ejército de la Isla ha presentado al orbe estupefacto y enternecido el grandioso espectáculo de una soldadesca insubordinada y cobarde, que por no embarcarse y no ir á pelear adonde el gobierno la destinaba, proclama el sagrado código, abolido y proscrito por el legítlmo soberano: ya á éste desgraciado príncipe se le ha obligado, puñal en mano, á jurar espontáneamente la sabia constitucion: ya el fuego de la santa inobediencia ha cundido rápidamente por toda la Península, y ya se halla establecido y entronizado por las bayonetas el gobierno constitucional. Pero ¡oh dolor! lejos de que á su sombra se haya mejorado la suerte de las provincias, empieza á sentirse en unas la miseria, en otras el desenfreno popular, en éstas la irreligion, en aquellas el desórden mas espantoso, y en todas la feroz anarquía revolucionaria levantando cadalsos, decretando estrañamientos, y asesinando impunemente; y en este estado, la indignacion se generaliza, la opresion es pública é innegable, y muchos miles de habitantes, y varios pueblos particulares, y provincias enteras se arman, se levantan, y se ponen en guerra abierta contra las córtes, y se unen y se ayudan mútuamente para resistir á la tiranía. ¿Qué hace, pues, en este caso el filosófico y liberal

gobierno de Doña María de Aragon? ¿Qué? Levantar ejércitos, armar las milicias provinciales, decretar quintas y levas, y nombrar al heróico Mina para que ayudado del humanísimo y españolísimo suizo Mr. Rotten, siembre de cadáveres y riegue con la sangre y las lágrimas de sus infelices habitantes la provincia mas industriosa de la nacion; y quemando, y talando, y asesinando, y arcubuceando sin forma de juicio á obispos, sacerdotes, religiosos, propietarios, comerciantes, artesanos, y á todo viviente que no profese el Alcoran del jacobinismo, levante padrones sobre las ruinas de los pueblos, y pase á cuchillo, hasta los niños de pecho, hasta las tiernas doncellas y respetables matronas, despues de haber saciado con tan inocentes víctimas la feroz brutalidad de sus soldados. Y ved aqui, pueblos y naciones del universo, cómo los filósofos vuestros regeneradores respetan los naturales, sagrados, inalienables é imprescriptibles derechos del hombre y del ciudadano, tan solemnemente reconocidos y proclamados por la asamblea constituyente á la faz del mundo y en presencia del Sér Supremo; pues bien sabeis que entre ellos hacia uno de los primeros papeles la resistencia á la opresion.

Todo esto se dirije á probar que ni los gobiernos legítimos, ni los mismos revolucionarios que deben á la rebelion su existencia, han reconocido jamas en la práctica el famoso derecho de insurreccion que los señores jacobinos colocan al lado del de propiedad y seguridad; y que la doc-

trina de estos maestros, bien analizada y juzgada por sus propios hechos, se reduce á la siguiente: "Mientras el jacobino es gobernado, puede levantarse contra aquellos que le gobiernan; pero si una vez llega él á tomar en su mano las riendas, ¡ay del atrevido que osare, no ya sublevarse contra su autoridad, por usurpada que sea, pero ni aun chistar siquiera contra las decisiones del oráculo!" Esto es en efecto, y á esto se reduce en la práctica el derecho que los filósofos de la secta liberal han llamado de resistencia; pero como de las pruebas históricas alegadas solo resultaria que ellos son infames, impostores, consumados bribones, punibles bellacos, é inconsiguientes, sin vergüenza, cosa que ya deben tener muy conocida las pobres naciones que se fiaron de sus palabras; y como por otra parte hay en efecto ocasiones en que el hombre puede legítimamente resistir á la opresion, bien entendida esta palabra; es preciso determinar estos casos, y arrancar á los jacobinos las terribles armas que manejan, demostrando que si alguna vez no es lícito usar de este peligroso derecho, es precisamente en las ocasiones á que ellos tan maliciosamente le aplican.

Para esto es necesario, como siempre, establecer los verdaderos principios volviendo á las antiguas doctrinas; precisar bien las cuestiones, ilustrarlas y ventilarlas con la mas rigurosa imparcialidad, y someterlas á la decision de la verdadera filosofía. Ya verémos cual es su fallo.

Ante todas cosas es preciso advertir que aquí

no se trata del derecho que tiene todo individuo privado para repeler la fuerza con la fuerza, defendiendo su vida, honor y bienes de fortuna contra el injusto agresor particular; se trata de si tiene ó no derecho para resistir al gobierno de la sociedad en que vive cuando este obra como tal gobierno, como persona pública; y de si este derecho le tienen tambien algunas colecciones de individuos ó á lo menos la comunidad toda entera, es decir, la totalidad de los habitantes, menos los que componen el gobierno supremo del Estado, sean muchos ó sea uno.

Es preciso notar igualmente que aquí no se habla tampoco de la resistencia meramente pasiva que los particulares y los pueblos pueden y deben oponer á los gobiernos desobedeciendo sus órdenes cuando son contrarias á la moral: se habla de si en algun caso cuando lo que el gobierno manda, aunque no sea moral ó religiosamente injusto, es perjudicial á los gobernados, pueden éstos no solo desobedecer lo mandado, sino hacer armas contra el gobierno establecido, destruirle, y sustituir en su lugar otro que les parezca mas ventajoso.

Reducida á estos términos la cuestion, hay que distinguir todavía entre los gobiernos legítimos é ilegítimos; y respecto de aquellos, entre la legítima adquisicion y la buena administracion: ó en otros términos, es preciso recordar la antigua distincion, que ya desconocen ó afectan desconocer los modernos anarquistas, entre la usurpacion y el mal gobierno, ó entre el tirano

propiamente dicho, que es el que con violencia se apodera de la pública autoridad, y el tirano llamado así por estension, que es el que abusa del poder legítimamente adquirido.

Determinado así y bien precisado el punto controvertido, se ve que para predicar á los pueblos útiles doctrinas en tan delicada y peligrosa materia, es necesario discutir largamente y resolver por principios de sana política y rigurosa moral estas cuatro cuestiones subalternas, que abrazan completamente la principal que estamos examinando: 1ª ¿Cuándo es ya legítima la autoridad que ejerce un gobierno, sea cual fuere su forma, y haya sido su orígen el que se quiera? 2ª ¿Cuándo, suponiendo ya legitimado el gobierno, llega éste á ser verdaderamente opresivo? 3ª ¿Cuáles son los derechos y las obligaciones de los particulares, de las colecciones de individuos mas ó menos numerosas que se llaman poblaciones y provincias, y aun de las naciones enteras, en el caso de hallarse bajo la dominacion de un gobierno usurpador, es decir, cuya autoridad no es todavía rigorosamente legítima? 4ª ¿Cuáles son igualmente sus derechos y obligaciones, cuando siendo legítima la autoridad del gobierno abusa éste de su poder, y se hace opresor en toda la fuerza de la palabra? Me parece que aunque mi talento é instruccion no sean tales como se requerian para ilustrar estas importantes cuestiones, de modo que para siempre queden terminadas y resueltas, no se dirá por lo menos que no las propongo con cla-

ridad, ó que no arrostro las dificultades con franqueza y buena fé. ¡Ojalá el señor Rousseau y todos sus serviles copiantes las hubiesen propuesto y ventilado con toda esta distincion! No hubiera hecho entonces su doctrina los estragos y males que lloramos; porque la falacia de sus sofismas y la debilidad de sus argumentos hubieran resaltado de la simple enunciacion. Por eso evitan siempre los constitucioneros fijar con exactitud la cuestion de que se trata: su táctica, como otras veces he dicho, se reduce á meterlo todo á barato, á confundir unas con otras las cosas que mas necesitan distinguirse, á deslumbrar con vagas declamaciones, y á huir siempre del campo de la razon. Hagamos, pues, lo contrario, y estamos seguros de acertar, ó á lo menos no engañarémos al mundo.

§. I.

¿Cuándo es legítima la autoridad de un gobierno, sea cual fuere su forma, y haya sido su orígen el que se quiera?

Ya se ve que esto es proponer y ventilar la grande, la importante, la famosa cuestion de la legitimidad; cuestion que no está ya resuelta definitivamente porque, como tantas otras, no ha sido fijada con la presicion conveniente. Es necesario decirlo: ni Bonald, ni de Maistre, ni Chateaubriand, ni ninguno de los otros que han hablado de legitimidad despues de la restauracion francesa, ni cuantos habian escrito desde el principio de la revolucion en defensa de los

tronos, han presentado la cuestion con claridad, ni la han reducido á sus verdaderos límites, ni la han resuelto por los verdaderos principios. Unos han recurrido á una especie de derecho divino, cuyos títulos no han podido presentar: otros, empeñados en ver soberanías donde no hay soberanos, se han engolfado en tales metafísicas y sutilezas, que al cabo han perdido el hilo y se han estraviado en el laberinto de sus mismas distinciones; y otros, huyendo al parecer de la soberanía popular y del tácito consentimiento de los gobernados, han acudido al reconocimiento de los demas gobiernos: condicion que bien analizada viene á coincidir con el mismo dogma que impugnan; y lo peor es que ninguno de ellos ha definido bien la legitimidad, ni hecho ver en qué consiste. Sin embargo, de poner bien este cimiento depende que el edificio no se arruine por su propio peso. Véamos pues si podemos zanjarle con seguridad, que luego fácil será lo restante.

En primer lugar los defensores de la legitimidad de los reyes han cometido un grande error en haber concretado la cuestion al gobierno monárquico; es menester generalizarla. En efecto, no basta determinar cuándo los príncipes que gobiernan las naciones son legítimos; se necesita saber cuándo son legítimos los gobiernos, y sean democráticos, aristocráticos ó monárquicos, y existan puras estas formas, ó estén mezcladas con tal ó cual proporcion. En segundo lugar han hecho mal en confundir la legitimidad

ante Dios y la legitimidad ante los hombres. De esta podemos estar seguros; esta podemos conocerla, definirla, y determinar si existe; de aquella solo nos es dado formar conjeturas mas ó menos falibles, presentirla por sus efectos, y creer en su existencia; pero nada podemos afirmar sino con duda, con timidez, y con peligro de engañarnos. Ademas, el adivinar los altos juicios de Dios en esta parte, aun suponiéndolo posible, para nada nos es necesario. La religion nos manda obedecer al gobierno humanamente legítimo; y aunque para sustraernos á su obediencia quisiésemos alegar que no lo es á los ojos del Eterno, esta disculpa no valdria ni ante los tribunales de la tierra, ni lo que es mas, ante el trono del Altísimo. Esta doctrina es de fé. Jesucristo vino al mundo, encontró en el país de su residencia temporal un gobierno, que aunque ilegítimo y usurpador en su orígen, estaba ya civilmente legitimado por la razon que verémos; y no solo no predicó la desobediencia, sino que él mismo dió el ejemplo de la sumision mas resignada. Es pues necesario que yo no confunda lo que no debe confundirse, y que resuelva la cuestion propuesta con toda la generalidad que se requiere, para que la solucion sea como una especie de fórmula aplicable á todos los casos posibles: es preciso que hable primero de la legitimidad de los gobiernos, y luego de la de los príncipes; y que en ambos casos distinga y separe lo humano de lo divino.

¿Qué es lo que legitima civil y humanamente

un gobierno?—Respuesta muy sencilla, y á la cual nada se puede oponer: lo que siempre los ha legitimado á todos desde el orígen del mundo. Esto es evidente.—¿Ha habido y hay gobiernos humanamente legítimos? Sin duda, responderá el orbe entero.—Bien: ¿y ha habido en esos gobiernos alguna circunstancia que los haya legitimado? Necesariamente la hubo, se responderá tambien. No hay efecto sin causa: con que si han sido legítimos, alguna cosa los ha hecho tales.—Un pasito mas. ¿Y cuál es esa cosa que los ha legitimado?—Aquí entra la division.—Unos dicen que el derecho divino; pero como este solamente pudiera aplicarse á los reyes en el sentido que se verá, la cuestion general queda todavía en pié. En efecto, si preguntamos á estos autores si el gobierno consular fué civilmente legítimo en Roma durante los cinco siglos de la república, creo que ninguno sostendrá que no lo fué: y si hecha esta confesion se les vuelve á preguntar, por qué derecho divino succedieron Bruto y Colatino, ó si se quiere, Valerio y Horacio, á los Tarquinos; no creo que puedan presentar título ninguno de la divina mision de los cónsules romanos.

Quede, pues, establecido que á lo menos en los gobiernos democráticos, populares, electivos, y de institucion humana, no es el derecho divino el que los hace humamente legítimos. Respecto de los monárquicos, luego diré cómo y por qué principio puede sostenerse la divinidad de su orígen. Ademas, hablando de los medios pura-

mente humanos por los cuales se legitiman los gobiernos, es necesario descartar todo lo que pertenezca al órden sobrenatural y divino; porque si no se nos harian mil cuestiones y réplicas á que seria imposible responder. ¿Qué hay, por ejemplo, de sobrenatural y divino mas que la providencia general en los gobiernos de las naciones bárbaras? ¿Serán de institucion divina los caciques de los salvajes americanos, los caudillos de los hotentotes, los reyes de la Nigricia, el monarca del Japon y el emperador de la China? No se engañen los defensores de la legitimidad: argumento que prueba demasiado, nada prueba. Si para legitimar la autoridad puramente civil de los monarcas europeos hacen intervenir á la divinidad de otro modo que por las disposiciones generales que gobiernan el universo, tendrán que confesar y reconocer que tambien eran sagradas y divinamente instituidas las monarquías, no ya de los Incas y Moctezumas, sino del último cacique de las tribus iroqueses; y que los europeos todos que conquistaron la América, que se han apoderado del Indostan y otras posesiones del Asia, y que han destronado y destronarán todavía á los reyezuelos del Africa y de otras partes, cometieron sacrilegio poniendo sus manos en los unjidos del Señor. Hay mas: si se establece que lo que legitima civilmente los gobiernos es la institucion divina, resultará que todo el que subroga al primero que llega á ser legítimo, es perpetuamente nulo; porque no hay en la tierra autoridad alguna que

pueda destruir lícitamente lo que Dios estableció. Y como no hay ahora en toda la tierra un solo gobierno que de este ó de aquel modo no se haya levantado sobre la ruina y las ruinas de otro y de otros mas antiguos, resultaria que hoy todos los existentes son nulos, ilegítimos, usurpadores, y rigurosamente tiránicos. Esto es evidente. Si en España, por ejemplo, el primer gobierno, que supongo patriarcal, fué instituido por el mismo Dios directamente por una providencia especial, y no por la general que deja obrar las segundas causas, el de los romanos, que por la fuerza de las armas destruyó aquel primitivo, fué constantemente tiránico; y lo fué luego el de los godos, que es el que rije en el dia. No hay arbitrio: para que éste hubiese subsanado la ilegitimidad del romano, era preciso que destruido éste, hubiera restablecido el primero. Pero ¿lo hizo así? Ni se le pasó por las mientes. Lo que hizo fué subrogarse al que habia destruido con las armas, empeorando no poco la situacion de la Península. La misma observacion puede hacerse respecto de la Francia, la Inglaterra, la Alemania, la Rusia; en suma, respecto de todas las naciones que hoy existen sobre la superficie del globo. En todas ellas ha tenido mil y mil vicisitudes la forma de su gobierno; conque si alguno de ellos, y escójase el que se quiera, fué legítimo por un derecho divino particular, es preciso confesar que todos los restantes han sido y son nulos y usurpadores, como opuestos á la especial voluntad con que el Se-

ñor quiso legitimar aquel único que violentamente destruyeron. No se hable, pues, mas de derecho divino propiamente tal, cuando se trata de los medios puramente humanos por los cuales llegan á legitimarse los gobiernos de los hombres.

Otros escritores, protestando que no reconocen la soberanía popular, hablan, sin embargo, de una soberanía que se halla, sí, en los reyes, pero que brota en la nacion y sale de ella, y está en ella, pero no está, y sin embargo legitima las monarquías; y hacen tal algarabía, que ni ellos se entienden á sí mismos, ni es posible que los entienda ninguna criatura racional. Ademas, aunque se les concediese lo que pretenden, nada habriamos adelantado para la cuestion general; porque siempre se les podria decir: "Sean en buen hora legítimos los monarcas, porque esa soberanía que brota en la nacion se halla refundida en ellos sin saber cómo ni cuando les fuera comunicada, á no ser por la voluntad del pueblo, en cuyo caso ya tenemos en campaña á la soberanía popular; pero ¿quién legitimó el gobierno aristocrático de Venecia y el de Génova que duraron tantos siglos? ¿quién ha legitimado en nuestros dias el de los Estados-Unidos, etc., etc.? porque las cuestiones particulares pudieran ser tantas, cuantos han sido los gobiernos populares, y de cualquier modo no monárquicos, que ha habido, hay y puede haber en el mundo. En todos éstos, si no es el derecho divino ni la voluntad nacional lo que los legitima y canoni-

za, ¿cuál será el título que puedan alegar para ser reconocidos y respetados? ¿cómo habrá pasado á ellos esa soberanía originaria y natural que brota en, pero no de las naciones? ¿cómo....? pero honraria demasiado á tan absurdas y ridículas metafísicas si me detuviese á refutarlas con los muchos argumentos demostrativos é irresistibles que me seria fácil acumular. Para confundir á estos escritores basta, como ya dije en otra parte, hacerles estas preguntas: ¿Hay consulado donde no hay cónsul, presidencia donde no hay presidente, senado donde no hay senadores, monarquía donde no hay monarca? Pues ¿cómo ha de haber soberanía donde no hay soberano? Y éste ¿cómo le ha de haber en las naciones que no tienen un gefe único, supremo, perpetuo é inamovible? ¿No es esto lo que por confesion del universo todo ha significado siempre la palabra soberano? ¿Y es posible que una observacion tan sencilla, pero tan verdadera y convincente, no la hubiese hecho nadie hasta el oscuro autor del jacobinismo, y que los mejores hayan caido en el lazo tendido por Rousseau de suponer soberanía donde no hay soberano?

Algunos publicistas, queriendo parecer mas ingeniosos, han hecho consistir la legitimidad de los gobiernos en el reconocimiento de los otros: pero en primer lugar, si se habla de reconocimientos formales consignados en tratados espresos, esta regla, como ya dije en otra ocasion, no es aplicable á los gobiernos antiguos. Sabido es que entre ellos no estaba en uso la moder-

na diplomacía; y que el conquistador que con sus armas se apoderaba de un país, se curaba muy poco de que los demas gobernantes de la tierra le reconociesen ó no: de lo que cuidaba era de conservar y defender sus nuevas adquisiciones. Lo mismo sucedia con los gobiernos producidos por las revoluciones interiores de los Estados. Con tal que el nuevo tuviese bastante fuerza para sostenerse, nada le importaba que los demas del mundo le reconociesen ó no; y así nunca exijia de ellos este formal reconocimiente, ni ellos le prestaban, ni de semejante cosa se hablaba jamas en los tratados. La fuerza fué siempre el único título con que los gobiernos antiguos se hicieron respetar de sus vecinos, y en realidad lo mismo sucede con los modernos: el tratado solo viene despues por pura fórmula. En segundo lugar, si solo se exije el reconocimiento tácito, no hay ni puede haber gobierno alguno que en el hecho de durar algun tiempo no sea tácitamente reconocido por muchos de los que entonces existen. Es un hecho incontestable. Erijido un gobierno, sea por conquista, sea por revolucion intestina, puede que algunos otros, ó todos los vecinos, si se quiere, se opongan y le hagan guerra; pero es seguro que los demas del mundo, los cuales no tienen interes en que se arruine ó se conserve, no se meterán con él, y consentirán tácitamente en que continúe si puede. ¿Qué les importa á ellos que caiga ó que se levante? En tercer lugar, si el reconocimiento tácito en unos y espreso en otros fuese lo que

pectivas cortes. Y qué, ¿se dirá por eso que si-legitima los gobiernos, resultaria que habian sido legítimos y muy legítimos varios que han sido indudablemente intrusos, nulos y usurpadores durante todo el tiempo de su existencia. A esto no hay réplica. Sin salir de nuestro siglo y del dia de ayer, y sin hablar del gobierno directorial é imperial de Francia, que tambien fueron reconocidos, ya tácita ya espresamente, por todas las potencias del orbe, escepto la Inglaterra; y ya se sabe que en esta materia, como en todas, una golondrina no hace verano; el gobierno consular de la misma Francia fué reconocido en tratados públicos y solemnes, y en términos espresos y formales por todos los de la naciones cultas del antiguo y nuevo mundo. Y dicho se está que las bárbaras callaron tambien y asintieron, si es que llegó á su noticia la existenci-del consulado; porque á ellas ¿qué bien ó mal les resultaba de que en la antigua Galia se estableciese ó no un consulado, que se parecia tanto al de Roma, como los atezados africanos á los rubios alemanes? Y bien, ¿fué legítimo el gobierno consular de Bonaparte? Respóndase lo que se quiera. ¿Lo fué? Pues necesariamente lo fué tambien el imperial; porque habiendo sido la Inglaterra la única potencia que luego no llegó á reconocerle definitivamente, esta circunstancia ya no pudo invalidarle, porque, ademas de que ya le reconoció en cierto modo tratando con él en Chatillon, habiendo reconocido el consular-obra y hechura de la revolucion, de la fuerza, y

si se quiere de la voluntad nacional de los franceses, ya no tenia derecho ni accion justa para no reconocer el imperial, consecuencia del primero, y erijido por las mismas manos y por los mismos medios que el anterior. En derecho, lo que se reconoce para un caso, queda reconocido para todos los semejantes. ¿No lo fué? Luego los reconocimientos mas solemnes de todas las naciones no son los que legitiman los gobiernos, pues no legitimaron el consular de Bonaparte.

Lo mismo, y mas, si cabe, ha sucedido con el gobierno constitucional de España en los tres años de su fatal duracion. En ellos estuvo reconocido tácitamente por todos los gobiernos del mundo, pues á lo menos callaron; y por los de las grandes y cultas naciones casi llegó á estarlo con bastante solemnidad diplomática, pues le pasaban notas, recibian sus respuestas, tenian en Madrid personas que con él se entendian directamente, y los soberanos admitieron, si no á todas, á varias de las que él les enviaba. Y no se diga que los ministros y embajadores estranjeros solo estaban acreditados cerca de la persona física del rey: 1º, porque estando esta notoriamente cautiva y sin voluntad, nada podia hacer que fuese diplomáticamente válido; y 2º, porque es de hecho que se entendian tambien con los ministros constitucionales, y aun con las mismas córtes, cuando estas, segun el código, debian intervenir en los tratados y negocios de que aquellos estaban encargados por sus res-

gobierno constitucional fué legítimo? Me parece que nadie lo sostendrá, á no ser los mismos revolucionarios que le instalaron y defendieron, y protestaron contra su disolucion. Quedemos, pues, en que los reconocimientos espresos ó virtuales, serán á lo mas una fórmula que acredite la opinion de los otros gobiernos sobre la legitimidad de los que meramente se establecen: pero no los que los hacen legítimos en sí mismos. Es mas claro que la luz. Si un gobierno es en realidad intruso, usurpador y tiránico, no le harán legítimo todos los reconocimientos del mundo, porque éstos no pueden variar la naturaleza de las cosas, ni está en su mano hacer que sea negro lo blanco, y cuadrado lo redondo.

He dicho que esta condicion bien analizada viene á coincidir con el principio ó dogma de la soberanía popular; porque si al gobierno que reconoce á otro se le pregunta por qué lo hace, responderá, que es porque le cree ya bastante consolidado y seguro en lo interior de su país; y en efecto, esta es la razon que siempre se ha alegado, se está alegando ahora por los que reconocen los gobiernos de América, y se alegará en todos tiempos cuando se quiera dar alguna razon plausible. En efecto, no hay gobierno culto tan impudente que diga: "Yo reconozco á tal otro, solo porque me dá la gana y el gusto:" siempre se colorea la respuesta con el pretesto de que el gobierno que se trata de reconocer es ya bastante fuerte y poderoso para sostenerse; y en suma, que está ya consolidado. Pero esto,

tratándose de nuevos gobiernos nacidos de rebeliones ó revueltas intestinas, es lo mismo que decir: "Yo reconozco á tal gobierno, porque tiene en su favor la opinion y voluntad de los gobernados;" lo cual es el puro y purísimo principio de la soberanía popular. Luego los que por huir de este dogma jacobínico se acojen al reconocimiento de los demas gobiernos, vienen á dar en el mismo escollo que procuran evitar. Y aunque con dolor, es preciso confesarlo: los mismos reyes y monarcas, que tanto interes tienen en oponerse á la doctrina de la tal soberanía, han sido los primeros á predicarla y canonizarla imprudentemente, cuando así ha convenido para sostener pretensiones é intereses de circunstancias. ¿Qué alegaron todos los reyes de Europa para reconocer la independencia de Holanda y de Portugal, cuando querian quitar estas importantes posesiones á la España? Que tal era la voluntad de los holandeses y portugueses. ¿Qué alegaron la España misma y la Francia para reconocer la república americana? Que los ex-ingleses querian constituirse y gobernarse como estado independiente. Que tienen en su favor el voto de la inmensa mayoría. Pero ¡pobre Luis XVIII si este voto bastase para legitimar los gobiernos! Cuatro millones y medio de firmas se hallarán todavía en los registros franceses de los que votaron por el imperio del Corso; y descontadas las mugeres, los menores de edad, y demas varones inhabilitados por la ley, no habria muchos mas ciudadanos en el territorio francés de aque-

lla época. Resultaria, pues, que aquel fué el legítimo gobierno, y el que le ha succedido es intruso y usurpador.

Otros, finalmente, y son todos los señores liberales, establecen por único principio de la legitimidad de los gobiernos el consentimiento de los mismos gobernados. Y aunque tratando de la soberanía popular queda ya probado que no este consentimiento, sino el tiempo y la prescripcion, es lo que al fin ha convertido en derecho lo que al principio fué obra de la fuerza y la violencia; y aunque esta gran verdad quedó allí bastantemente demostrada por la historia conteste de todos los pueblos y paises que conocemos; sin embargo, como allí no fué posible, respondiendo á una objecion, tratar la materia con toda la estension que merece; como este es el punto cardinal del jacobinismo, y como algunos lectores no habrán quedado tal vez convencidos plenamente, y les bullirá todavía por la cabeza el duende del consentimiento tácito, es preciso que acabemos de una vez con este fantasma, y hagamos ver tan claro como la luz, que si el consentimiento tácito ó espreso de los gobernados fuese lo que legitima en lo humano los gobiernos, no habia existido sobre la tierra, ni existe hoy, ni existirá jamas un gobierno rigurosamente legítimo; ó al contrario, lo han sido los mas conocidamente usurpadores: dos opuestos absurdos que es imposible admitir.

Empecemos por el espreso y formal reconocimiento de las naciones, y se verá que de los

mil gobiernos que ha habido y hay en el mundo, los novecientos noventa no han tenido en su favor semejante consentimiento público, legal y solemne; y que de los diez restantes que le han tenido, unos han sido precisamente usurpadores, y esta formalidad el medio de que se valieron para cohonestar la usurpacion; y si otros han llegado á legitimarse, no ha sido la ceremonia del voto público la que los ha legitimado.

Primera proposicion: "La casi totalidad de los gobiernos que han existido y existen no han tenido en su favor el reconocimiento positivo, formal y espreso de los mismos gobernados." No hay mas que abrir los anales del género humano, recorrer los de cuantos pueblos han existido, y se verá que ha sido rarísima la nacion en que alguna vez se ha pedido al pueblo su voto para establecer esta ó aquella forma de gobierno. En cuanto á los monárquicos, respóndase categóricamente: ¿cuándo se ha consultado al pueblo chino sobre la forma de gobierno que convenia establecer en aquel vasto país? Jamas. Allá en tiempos remotísimos, cuyas antigüedades se pierden en la noche de los tiempos y de las fábulas, hallamos establecida una poderosa y muy absoluta monarquía en esa inmensa region que llamamos China. Por su historia vemos que la dinastía se ha mudado alguna vez: que los tártaros han invadido el país en dos ocasiones, y destronando al monarca reinante, ha ocupado el solio el caudillo militar de los inva-

sores: que en tal ó cual época el gobierno existente ha hecho esta ó aquella variacion importante en las antiguas instituciones, y que él solo es el que diariamente establece nuevas leyes, abroga ó deroga las anteriores; pero jamas vemos que haya pedido su voto á la nacion chinesca para saber si queria ser gobernada monárquicamente, bajo formas republicanas, ó por algun senado aristocrático. Este es un hecho; y yo pregunto: ¿es ó no humanamente legítima la monarquía de la China? Creo que nadie sostendrá que ha sido constantemente usurpadora en toda su duracion, la cual, acórtese cuanto se quiera, no baja de dos mil y quinientos años. Luego el consentimiento formal y solemne de los súbditos no ha sido lo que allí ha legitimado el gobierno. Igual observacion puede hacerse respecto del Japon, la Gran Tartaria, la Cochinchina, el Mogol, y demas paises situados al Oriente de la Persia. ¿Cuándo, cómo y por quién fueron consultados los japoneses, tártaros, cochinchinos, mogoles é indostaneses de todas clases para que diesen su voto sobre la forma y naturaleza del gobierno que se queria establecer? Nunca: la fuerza, la victoria, y alguna vez la maña, han creado y destruido, y vuelto á crear y vuelto á destruir cuantos gobiernos han existido y existen en aquel inmenso continente. ¿Y qué dirémos del Africa, de las tierras australes, y de toda la América antes de que fuese descubierta y conquistada por los europeos? ¿No hubo y hay todavía legítimos gobiernos monárquicos en

esa cosi totalidad del globo terrestre? ¿Y cuál de ellos ha debido su legitimidad á una deliberacion pública y solemne de los gobernados? Que se citen los que sean, y entonces verémos á qué se redujo en verdad ese público reconocimiento, si le hubo. Entre tanto quede establecido como hecho incontestable, que de cuantos gobiernos monárquicos han tenido desde el orí gen del mundo el Africa entera, las tierras australes, la América con sus islas, y la mayor parte del Asia, todos han sido instituidos, hechos, deshechos, reformados y variados sin espreso consentimiento de los pueblos que á ellos han estado sometidos. Y sin embargo, ¿no han sido humanamente legítimos todos ellos, á lo menos los que han logrado cierta duracion y permanencia? Paréceme que nadie llamará ilegítimas á las monarquías de los Incas y Moctezumas, á las de los reyezuelos de Mozambique y Angola, y ni aun á las caciquerías de los cafres é iroqueses. Tal ó cual monarca ó cacique habrá sido usurpador; pero aquí se trata del gobierno en sí mismo, no de la persona que está á su frente.

Si de las naciones ó bárbaras ó menos conocidas venimos á las cultas, y cuya historia es mas auténtica, sabido es que de cuantas monarquías ha habido en Europa, en la parte mas occidental del Asia, y en las costas del Africa bañadas por el Mediterráneo, solo la hebrea, y la de los medos en tiempo de Déyoces, fueron establecidas, no por juntas parroquiales ó asambleas pri-

marias como ahora se quiere hacer, sino por una especie de aclamacion popular; pero tambien se sabe que respecto de la nacion hebrea no fué esta peticion la que legitimó la monarquía, sino la voluntad de Dios, que por altos designios de su Providencia condescendió con el deseo, entonces imprudente, de su pueblo: y en cuanto á los medos, como su reino fué incorporado luego al de los persas, su legitimidad popular acabó con la conquista, y nada pudo favorecer á la del nuevo imperio que se levantó sobre sus ruinas. Es pues otro hecho histórico incontestable, que de cuantos gobiernos manárquicos ha habido en las naciones cultas de la antigüedad, y en las modernas que despues de mil vicisitudes ocuparon su lugar en la escena del mundo, ninguno fué legitimado por el consentimiento formal de los gobernados. En efecto, ¿qué consentimiento solemne de los pueblos medió para que Nemrod estableciese la monarquía sobre las ruinas del gobierno patriarcal? ¿Qué consentimiento público legitimó el trono de los Faraones de Egipto, el de los asirios, el de los babilonios, el de los persas, de los antiguos reyezuelos de la Grecia, el de Alejandro y sus succesores, el de los Césares romanos, y en tiempos mas recientes, el de todas las monarquías feudales erijidas con los despojos de la antigua Roma? ¿Fueron consultados los pueblos del Egipto, la Caldea, la Mesopotamia, la Siria, la Media, la Persia, la Grecia, la Italia, para saber si querian ser gobernados monárquica ó republicanamente, y si la mo-

narquía, en caso de establecerse, habia de ser templada ó despótica, moderada ó absoluta, pura ó mista? ¿Lo fueron tampoco los de la Germania, la Galia, la España, la Lombardía, para saber si querian constituirse en monarquías independientes, dejando de hacer parte del grande imperio de Occidente? ¿Lo fueron los inmensos paises que en menos de medio siglo sujetaron los árabes, para que dijesen si querian vivir bajo el cetro de los Constantinos, Basilios y Leones, ó bajo la cimitarra de los Osmanes y Saladinos? Y qué, aunque usurpador al principio, ¿no fué al fin legítimo el gobierno de los Sesóstris, los Ninos, los Nabucodonosores, los Ciros, los Jerjes y Daríos, los Alejandros, los Ptolomeos, los Seléucos, los Césares, los Alaricos, los Clodoveos, los Ataulfos, los Califas, los Soldanes y los Mahometos? ¿No lo es hoy el de sus respectivos succesores? ¿Qué es, pues, lo que legitimó todos estos gobiernos monárquicos? Será lo que se quiera por ahora; pero á lo menos queda probado que no ha sido el consentimiento espreso, público y solemne de los gobernados, pues la historia demuestra que no intervino jamas.

En cuanto á los no monárquicos, y sean de la especie que se quiera, aun cuando concediésemos que el voto público y nacional fué el que los estableció y legitimó, nada ganarian con esta concesion los defensores de la soberanía y consentimiento popular; pues lo mas que resultaria de aquí, seria que los gobiernos populares reciben

del mismo pueblo que los crea, la sancion que los autoriza y legitima. Y como, aun contando cuantos ha habido de esta clase desde el orígen del mundo, estarian con los monárquicos en la razon de uno á mil; quedando demostrado ya que á éstos no es el voto público nacional el que los constituye y legaliza, quedaria probada por esta misma concesion la proposicion asentada. Pero ni aun respecto de los gobiernos populares es cierto que el consentimiento espreso de las naciones fué el que hizo legales á cuantos han existido hasta ahora. Es menester decirlo de una vez, y probarlo hasta la evidencia, para que no vuelvan mas á fastidiarnos con sus falsas suposiciones los defensores de la soberanía popular: "Ningun Gobierno de los llamados nacionales, republicanos, democráticos, ó como se quiera intitularlos, que ha habido hasta el dia, ha sido obra de las naciones mismas que por ellos han sido gobernadas; siempre han debido su orígen á una faccion, á un corto número de individuos; y si con el tiempo han llegado á legitimarse, no ha sido en virtud del consentimiento espreso de los gobernados, sino por otro principio que luego se esplicará."

Sin repetir el argumento tantas veces alegado, y que por sí solo destruye la doctrina de la soberanía del pueblo, á saber, que para ningun acto relativo al gobierno y la legislacion de las naciones han sido jamas consultados, y lo que es mas, ni han podido ni debido serlo los menores de edad, los fatuos, dementes, etc., los no ciu

dadanos, y sobre todo las mugeres, es decir, las cuatro quintas partes de los individuos del estado; y por consiguiente, que el voto emitido, no solo no ha sido nunca el voto general de los pueblos, pero ni siquiera el de la simple mayoría; y omitiendo tambien la reflexion convincente de que aun cuando en algun caso lo que se llama la masa del pueblo haya espresado su opinion, ésta no ha sido ni podido ser racional; es decir, fundada en razones valederas, y dada con conocimiento de causa, sino que siempre ha sido como el eco maquinal, arbitrario y caprichoso con que la multitud imperita responde ó los gritos de sus caudillos, siguiendo ciagamente el impulso y la inspiracion de los que la manejan y conducen: omitiendo, digo, esta y otras muchas pruebas teóricas que pudieran alegarse, atengámonos á los hechos. Hable la historia, y ella probará, sin que nada se pueda replicar, la proposicion anteriormente enunciada; á saber, que los gobiernos populares nunca fueron instituidos y legitimados por un voto espreso, público, solemne y verdaderamente nacional de los gobernados: que los que modernamente han querido fundarse en esta aparente formalidad, han sido precisamente los mas intrusos, usurpadores é ilegítimos que ha habido sobre la tierra; y que si algunos han llegado á legitimarse, no ha sido por esa espresa voluntad del pueblo que se alega, sino por el principio general que despues verémos.

Subamos á los mas antiguos gobiernos popu-

lares de que hace mencion la historia: véamos como nacieron, se fundaron y llegaron á consolidarse; y siempre encontrarémos, no ese voto espreso y nacional que se supone, sino la obra de la opresion, la violencia, la fuerza, la intriga, la seduccion, la maña, y algana vez, si se quiere, de la sabiduría: obra emprendida y consumada por algunos pocos, á cuya voluntad se adhirió por rutina, ó á mas no poder, la inmensa mayoría de lo que se llama pueblo. Empecemos por las tan decantadas repúblicas de la antigua Grecia. Sabido es y notorio que no solo en los siglos fabulosos y heróicos, sino al empezar para nosotros los tiempos históricos, las diferentes naciones que hallamos constituidas en Estados independientes eran gobernadas por reyes, cuyos títulos primitivos se reducen á los de conductor de una colonia, como Inaco, Foroneo, Cecrope y Cadmo; ó caudillo de cierto número de guerreros conquistadores, como los antiguos Pelasgos; ó ambicioso usurpador, como lo fueron los llamados tiranos, y que todas estas pequeñas monarquías se convirtieron en repúblicas mas ó menos democráticas en el espacio de un siglo. Pero ¿cómo se hizo esta mudanza? ¿Se convocó en alguna parte al pueblo soberano para que dijese si queria pasar de la monarquía á la forma republicana? ¿Pidió él espontáneamente esta mutacion de escena? En parte ninguna. En todas lo que hallamos es que unos cuantos ciudadanos poderosos por su riqueza, mal avenidos con la regia dominacion, ó en el len-

guaje jacobínico, cansados del despotismo de sus reyes, aprovecharon hábilmente una ocasion favorable para apoderarse del mando; y que despues de mil vicisitudes, estos gobiernos, que al principio fueron rigurosamente aristocráticos, y gradualmente se inclinaron luego mas ó menos á la democracia, desaparecieron al fin ó por conquista estranjera, ó volviendo á la monarquía en la persona de algun afortunado usurpador. Tomemos por ejemplo la república de Aténas; porque si en ésta, la mas culta, sabia, liberal y filosófica de todas, pasaron las cosas de esta manera, inútil será engolfarnos en las antigüedades de tantas otras republiquillas de que apenas ha quedado otra memoria que la de su nombre y su ruina. Monarquía absoluta instituida por Cecrope, como fundador de la colonia egipcia que pobló ó civilizó el Atica; modificada bajo Teseo por el influjo de los Palantidas; convertida en arcontado vitalicio de uno solo á la muerte de Codro por el manejo de los ricos; transformada en arcontado anual de nueve ciudadanos principales; degenerada á impulso de las facciones en una desenfrenada democracia; y mejorada algun tanto por las famosas legislaciones de Dracon y Solon; pero tan mal compajinada, que el último antes de morir vió usurpado el poder supremo por el ambicioso Pisistrato, cuya tiranía pasó por herencia á sus hijos, sin que en todas estas revoluciones tuviese otra parte la nacion soberana de los cultísimos atenienses, que la de ser el juguete, la víctima y el ins-

trumento ciego de la ambicion de unos cuantos intrigantes y revoltosos. Cayó la tiranía de los Pisistrátidas, y volvió el gobierno popular. Pero ¿cómo cayó? ¿quién le derribó? ¿quién restableció la forma republicana? ¿la voluntad del pueblo soberano y el voto solemne, público y nacional de los gobernados? Aun admitida la opinion vulgar, fué una conjuracion de pocos individuos, formada por ruines pasiones y criminales resentimientos. Y esto no lo dice el conde de Maistre, ni el ultra Chateaubriand, ni el divinizador de los reyes Mr. de Bonald, ni el infame autor del Jacobinismo; lo dice nada menos que el mas liberal, y republicano y filósofo de todos los historiadores, el admirable y verdaderamente sabio Tucydides, ateniense, y escribiendo en Aténas, y en la época mas gloriosa de esta célebre república. Por ser este un punto de historia de que tanto han abusado los pedantes de nuestro siglo, y de que muchos hablan sin tenerle bien estudiado, repitiendo con énfasis los nombres de Harmodio y Aristogiton, y dando por modelos de heróico patriotismo á estos dos viles asesinos, que hoy serian condenados á la horca hasta por un juri de Filadelfia; se me permitirá copiar el pasaje del historiador mas veraz y fidedigno de cuantos han referido la memorable hazaña de aquellos héroes de puñal, dignos modelos y corifeos de los modernos jacobinos, que tanto los aplauden y celebran. Por de pronto resulta de su narracion que los famosos libertadores de Aténas no mataron á Hipias,

que era el príncipe ó tirano, sino á su hermano Hiparco: que con la muerte de éste, lejos de acabarse la tiranía, se hizo mas dura y terrible, como era de esperar, pues Hipias, que hasta entonces habia gobernado con mucha dulzura, prudencia y virtud (son palabras de Tucydides), se hizo mas suspicaz en vista de la conjuracion, de la muerte de su hermano, y del peligro que él mismo habia corrido; y que solo despues de tres años fué cuando la familia de los Alcmeónidas le destronó, sostenida por las armas de los lacédemonios. De suerte que aun cuando la conjuracion de Harmodio y Aristogiton no hubiera tenido el impuro y torpe orígen que vamos á ver, todo su mérito se reduciria á haber cometido un inútil asesinato, haber empeorado no poco la suerte de su patria, y haber hecho cruel á un príncipe benigno y generoso; y ya se deja entender que ningun país deberia agradecer mucho esta clase de heroicidades jacobínicas. Pero lo mas gracioso es, que la tal fazaña no fué inspirada por el amor de la libertad, en cuyo caso seria, si no escusable, á lo menos no tan odiosa, sino por unos celos nacidos del amor mas criminal. Lo fué tanto, que ni aun se pueden traducir en castellano las palabras del historiador; y será preciso copiar la traduccion latina. Dice, pues (lib. 6.º, §. 54 y sig.): "Cum Harmodius ætatis flore insignis esset, Aristogiton, quidam é civibus, mediæ conditionis vir, *eum adamabat atque habebat* (la palabra griega es algo mas espresiva). Hic autem Harmodius ab Hipparcho,

Pisistrati filio, tentatus, neque ei morem gerens, rem ad Aristogitonem detulit: hic vero, more amatorum, ingenti dolore concepto....protinus, *pro sua auctoritate*, tyranidem, per insidias evertere conatur.... Quam ob rem cæteras quidem res constituerunt cum his qui facinus simul agressuri erant, sed ex spectabant magna Panathenæa.... Erant autem *non multi* conjurati. Cum autem festum advenisset.... Harmodius et Aristogiton, cum pugiones jam haberent, ad facinus prodierunt etc.;" porque lo demas se reduce á lo que ya dejo insinuado, es decir, á que no habiendo podido matar á Hipias, que era el tirano, cojieron descuidado y asesinaron, cara á cara por detras, á Hiparco, no en odio de la tiranía, sino por vengarse de que hubiese querido suplantar al favorito del señor Harmodio. Tucydides lo repite hasta tres veces para que nadie lo dude. Aquí tienen, pues, mis lectores cómo esta tentativa revolucionaria se debió á dos abominables sodomitas; cómo en su proyecto no entró por nada el amor de la patria, sino otra clase de amores; cómo sus compañeros de heroismo fueron pocos y oscuros conjurados; cómo lejos de combatir en campo abierto con el tirano, emplearon el arma prohibida del puñal, y cómo al fin dejaron en pié la tiranía. Ahora continuemos la historia.

Echado al fin de Aténas el virtuoso Hipias, no por el voto nacional, sino por la rivalidad de una familia poderosa que trajo por auxiliares de sus ambiciosos proyectos á los lacedemonios,

eternos enemigos de los atenienses, recobraron estos una aparente libertad, que sin interrupcion fué comprimida por los oradores y demagogos, hasta que Lisandro les impuso los treinta tiranos, de los que al cabo de algun tiempo los libertó, no el voto popular ni su propio esfuerzo, sino la audacia y los resentimientos de Trasíbulo y otros cuantos desterrados, para que víctimas y juguetes de las facciones que alternativamente se disputaban el mando, viniesen á caer bajo el yugo de los reyes de Macedonia, y á sepultarse despues en el Océano del vasto imperio de Roma.

Y esta célebre república, ¿á quién debió su orígen? ¿quién la fundó? ¿quién destruyó la monarquía establecida por un capitan de bandoleros? Otra venganza amorosa, mas noble y legítima sin duda que la de Harmodio y Aristogiton; pero al fin una venganza. Y el voto nacional ¿á qué se redujo? A pasar por lo que dispusieron los orgullosos patricios que deseaban apoderarse del mando. Y de república, ¿cómo volvió á la monarquía? Por una usurpacion sostenida con las armas y coronada por la victoria. Y el gran pueblo soberano, ¿qué parte tuvo en las violentas crísis que acabaron con el gobierno democrático? La de venderse al que mejor le pagaba. Hé aquí en pocas palabras la historia civil de Roma: hé aquí el voto espreso nacional y solemne que legitimó los varios gobiernos que por espacio de setecientos años se succedieron en aquella capital del mundo civilizado. Y las repúbli-

cas de Venecia, Génova y otras menos conocidas, que á la ruina del gran coloso se formaron al lado de las nuevas monarquías, ¿á qué deliberacion popular debieron su orígen y la legitimidad de sus gobiernos? A la voluntad de unas cuantas familias nobles, que escapadas á la devastacion universal de la Italia, quisieron restablecer en miniatura un simulacro del antiguo senado á que habian pertenecido. Y la Helvecia, ¿cómo llegó á hacerse independiente y á gobernarse por leyes propias sustrayéndose á la dominacion de la casa de Austria? Por la imposibilidad en que una multitud de circunstancias pusieron á ésta de reducir al yugo á sus rebeldes vasallos. Y en tiempos mas cercanos, ¿quién hizo reconocer los imprescriptibles derechos de la Holanda? Un siglo de guerra, y todo el poder de la Francia y la Inglaterra conjuradas contra la potencia española. Y en nuestros dias ¿hubiera llegado á legitimarse el gobierno de los Estados-Unidos, si á pesar de sus manifiestos, asambleas, constituciones y declaraciones de los sagrados é inenajenables derechos del ciudadano, la hubieran abandonado á sus propias fuerzas las grandes potencias de Europa interesadas en humillar á su antigua metrópoli? La revolucion francesa, con todas sus vicisitudes; la elevacion, caida y ruina final del célebre Bonaparte, han resuelto para siempre la cuestion. Y como este es argumento sin réplica, merece que nos detengamos un instante en estos acontecimientos tan ruidosos, por las desgracias y calamidades que han

ocasionado á la triste humanidad, y de cuyos estragos se resentirán luengos años las generaciones venideras.

Un siglo entero de falsa filosofía, una sostenida conspiracion de muchos escritores célebres por su talento y su saber, un desatinado anglomanismo, cuyo pernicioso influjo se hará ver en otro lugar, el ejemplo reciente de la revolucion americana, el deseo de imitarla, el amor á la novedad, la ligereza francesa, y otras mil causas que seria fastidioso enumerar, abortaron por fin en 1789 la tristemente famosa revolucion galicana, tantas veces profetizada por los hombres sensatos y piadosos que la temian, y cuyos vaticinios, como los de la infeliz Casandra, solo fueron oidos cuando ya no podian producir otro bien que el estéril arrepentimiento de haberlos menospreciado. La forma del gobierno se muda; y de monarquía pura, fuerte, vigorosa y absoluta (no hay que hacer ascos á la palabra, pues aunque parezca blasfemia política, á su tiempo se probará que la verdadera monarquía no puede menos de serlo; y que las llamadas constitucionales, templadas ó mistas, son verdaderas repúblicas); de monarquía pura, digo, pasó al que se llamó nuevo régimen; es decir, á un gobierno popular dirijido por un presidente amovible con el título de rey, ó mas bien, por una máquina que á impulso ajeno ponia su firma en las actas que se condecoraban con su nombre: en suma, se redujo la autoridad real y soberana á lo que palidinamente habia deseado,

propuesto y pedido el delirante Mably, á ser una mera y purísima estampilla. La mayoría numérica de la nacion toda se conformó con la funesta novedad, la sancionó con su voto público, y la solemnizó con festivas aclamaciones, y con demostraciones tales de júbilo, regocijo y cordial aprobacion, que si ésta fuese la que legitima los gobiernos, jamas hubo uno sobre la tierra mas legítimo que la dominacion ó dictadura de la asamblea constituyente. Sin embargo, al cabo de un año los mismos artífices de la sabia monarquía constitucional que, como fundada sobre las bases sagradas del solemne pacto, debia durar eternidades, la trasformaron de un golpe en la mas desenfrenada y absurda democracia que jamas haya existido en el mundo; y el pueblo soberano reunido en asambleas primarias aprobó solemnísimamente la cómica mutacion de bastidores. Ya tenemos, pues, la república, ó mas bien, la *oclocracia* mas legítima que vió el sol debajo de la luna, como á otro propósito dijo nuestro D. Pedro Calderon. Muy bien; pero esperen ustedes un poco, y verán cómo á los dos años pareció necesario templar esta desmedida potencia popular, y se erijió un gobierno con dos cámaras, á la inglesa, una de mozos y otra de viejos, ya que por respeto á la igualdad no fué posible componerlas de plebeyos y de nobles; y con un rey, uno en esencia, y quino en persona. Y no parezca bufonada: los mismos que se burlaban del misterio de la Trinidad, establecieron un poder ejecutivo organizado de tal

manera, que siendo cinco y perfectamente iguales las personas, el directorio ejecutivo era uno en esencia é indiviso. Y esta quinidad filosófica y los dos consejos, de los cuales el uno era la imajinacion, y el otro la razon de la república (¿Risum teneatis? pues así en propios términos lo dijo Boyssi d'Anglas), fueron tambien legitimados por el voto solemne de la casi totalidad de los ciudadanos de la Galia. Ya tenemos, pues, en el espacio de cuatro años (de 1791 á 1795) tres gobiernos legítimos, aunque el segundo, ó sea el creado por la constitucion del año 1º, llamada de Bentabol, ni aun siquiera llegó á instalarse, habiendo sido suplidas sus ausencias por el revolucionario de Robespierre; gobierno el mas legítimo que hubo jamas ni puede haber en el mundo, si la legitimidad consiste en la obediencia y esterior aprobacion de los gobernados. No: jamas hubo ni habrá un gobierno mas obedecido, acatado, respetado, y esteriormente aplaudido: tan poderosa era la razon de la guillotina con que se hacia obedecer y respetar. Conque contándole tambien, y no hay justicia para escluirle, tenemos ya cuatro gobiernos legítimos en el espacio de cuatro años. Por fin, la *quinidad* se sostendrá cinco años legales para ser en toda quina; pero antes de concluirlos naturalmente, allá vendrá de Egipto un aventuro, hasta entonces afortunado, y por el legítimo derecho de las bayonetas (ya se ve que son derechas), arrojará por las ventanas de los invernáculos de *St. Cloud* (l'oranjerie) á la imaji-

nacion de la república, jubilará á la razon, y restablecerá el senado y el consulado de la antigua Roma, con su colegio de tribunos, en número nada menos que de ciento, y con la añadidura de un consejo de trescientos mudos; invencion la mas peregrina que jamas ha visto el orbe, y que solo pudo caber en la fecundísima cabeza de un abate. Pero sea ella como quiera, ahí está el pueblo soberano, que no dejará de legitimarla con sus libres, públicos y solemnísimos votos. Quinto gobierno legítimo, cuya forma variará, sin embargo, á los dos años, haciéndose vitalicio el consulado en la persona del primer cónsul, y con la facultad de nombrar su succesor; es decir, que de hecho se destruirá la república y se restablecerá la monarquía, sin que en nada se diferencie esta de la muy absoluta y tiránica de Argel ó de Trípoli, sino en que en estas bárbaras y morunas ciudades se llama Dey ó Bey al monarca; es decir, se llaman las cosas por su nombre; y en Francia se le llamará Citoyen primer cónsul; y el voto nacional unánime, espreso, formal, auténtico y consignado en los públicos registros, no dejará tambien de legitimar la nueva monarquía consular. Cero y van seis legítimos en diez años, y dentro de otros dos se legitimará tambien del mismo modo el imperial; es decir, la monarquía hereditaria, y se colocará legítimamente sobre el trono como legítima dinastía la no muy legítima prole de un notario ó vice-cónsul de Ajaccio. Ahora bien, pregunto: estos siete gobiernos revolucionarios de Francia, ó algu-

no de ellos á lo menos, ¿fueron, ó no fueron legítimos? ¿Lo fueron? Es nulo y usurpador el que los ha reemplazado. No hay arbitrio. El gobierno que destruyendo el legal, el legítimo, el anterior, el verdaderamente nacional, se apodera del poder supremo, ha sido siempre tenido por instruso, y lo es en realidad, ó no hay intrusion en el mundo. ¿No lo fueron? Luego el voto público, solemne y espreso de los gobernados no es lo que legitima los gobiernos. Y no se diga que este voto no fué libre. Esta evasion podrá cuadrar á otros ejemplos, al de la Francia no es aplicable. Es un hecho histórico innegable, y que nosotros los ya viejos hemos presenciado, que la mayoría numérica de los franceses aprobó voluntaria y espontáneamente, y sin que para compelerla se emplease ninguna especie de violencia, y aun aplaudió con demostraciones muy sinceras de júbilo, no solo las innovaciones hechas por la asamblea constituyente, sino la ereccion del gobierno directorial, y mas todavía la del consular y aun del imperial de Bonaparte: ni este general hubiera ocupado el trono si la mayoría de los franceses no lo hubiera querido. ¿Qué ejército trajo de Egipto? Diez ó doce amigos que, como él, se abandonaron á lo que dispusiese de ellos la fortuna. Y llegado á Paris, ¿con qué tesoros compró la guarnicion que le ayudó á derribar el directorio? Con el prestigio de su nombre. Y aun cuando por este ó por otro medio se hubiese ganado la guarnicion de Paris, ¿qué hubiera hecho con ella sola si los

grandes ejércitos que estaban defendiendo las fronteras no le hubieran reconocido como gefe supremo del Estado? Y los ejércitos, estando mandados por rivales suyos de gloria, y aun quizá enemigos suyos ocultos, como lo era Moreau, ¿se hubieran prestado ó sostenerle, si no hubieran visto que tal era la voluntad y tal el deseo de la mayoría de la nacion? Me he detenido tanto en este argumento, porque, como dije antes, es de aquellos á que nada racional y satisfactorio pueden responder los defensores del voto espreso y de la soberanía nacional. Ningun monarca en el mundo tuvo jamas en su favor un voto mas público de los gobernados que Napoleon Bonaparte, y jamas se ejerció mas solemnemente la pretendida soberanía nacional, que en todo el aciago curso de la revolucion francesa; y sin embargo, ni Bonaparte fué monarca legítimo, ni la soberanía francesa llegó nunca á sancionar las injusticias revolucionarias, ni á legitimar con todas sus asambleas primarias y nacionales los diversos gobiernos que se fueron succediendo. Luego el voto público de los gobernados no es lo que hace legítimos á los llamados populares que llegan á merecer este título. Véamos ya si será el consentimiento tácito.

Una sola reflexion bastará para destruir esta última batería de los defensores de la soberanía popular, y es la siguiente. Si el consentimiento público, espreso y solemne de la inmensa mayoría de los gobernados no legitima ni ha legitimado nunca los gobiernos, y esta es una ver-

dad demostrada por los hechos; igualmente cierto é incontestable será que menos los hará legítimos el consentimiento tácito. Evidente: el voto público y espreso es siempre mas fuerte, firme, legal y valedero que el tácito, secreto y presunto, por la sencillísima, pero convincente razon, de que el primero es público, y el segundo secreto; es decir, de que el primero se conoce, contesta y comprueba legalmente, y el segundo solo se supone, se sospecha, se presume, pero al cabo siempre queda alguna duda de si existe en realidad. Esta es regla de derecho fundada en el hecho innegable de que la enunciacion formal de un deseo, siendo libre, prueba mas evidentemente la existencia de aquel deseo que el silencio, aun cuando éste vaya acompañado de algunas equívocas y engañosas apariencias. Sin embargo, no me valdré de este solo argumento, aunque tan victorioso y demostrativo; recurriré á los hechos, que son todavía mas poderosos. Volvamos á la historia; pero para que sean irrecusables las pruebas que nos suministre, precisemos la cuestion.

Cuando se dice que el consentimiento tácito de los gobernados es el que legitima los gobiernos, ¿se habla del consentimiento universal sin que falte un solo individuo, ó de solo el de la mayoría numérica? Si lo primero, no ha habido, hay ni habrá un solo gobierno sobre la tierra con el cual estén contentos los gobernados todos *nemine dempto*, y en el cual no haya muchos que quisieran verle mudado. Apelo á la buena

fé del género humano. Si lo segundo, vuelvo á preguntar: y ese consentimiento de la mayoría ha de ser verdaderamente libre y sincero, ó bastará el forzado y aparente? Si lo último, no ha habido ni habrá jamas un gobierno que en el hecho de existir no sea legítimo, por la sencillísima perogrullada de que nadie manda si alguno no le obedece: lo cual quiere decir, que si porque la mayoría de la nacion obedece de hecho á un gobierno, aunque sea á regañadientes, queda este legitimado, fueron legítimas todas las tiranías y usurpaciones de que hace mencion la historia: fué legítima la de Pisistrato, lo fué la dictadura de Sila y la de César, el protectorado de Cronwel, el gobierno guillotinesco de Robespierre, el consulado é imperio de Bonaparte, el de José, y el constitucional de los tres años. No hay réplica; la inmensa mayoría, la casi totalidad de los gobernados obedeció, á lo menos por la fuerza: luego si esta obediencia forzada basta para legitimar cualquiera dominacion, fueron muy legítimas todas las enumeradas, y las demas de su clase. Si lo primero, es decir, si el consentimiento legítimamente ha de ser libre y sincero, resulta otro gravísimo absurdo é inconveniente; á saber, el de que no habrán sido legítimos en muchos siglos la mayor parte de los gobiernos de la tierra. Demostracion con la historia en la mano, y váyase respondiendo.

Dejemos Chinas, Japones, Tartarias, Indostanes, y todas las naciones bárbaras del antiguo y nuevo mundo, cuyas historias no son tan des-

conocidas, y hablemos de las naciones mas cultas, de cuyos anales tenemos noticias mas auténticas y seguras. Nemrod destruye el gobierno patriarcal, y justa ó injustamente funda ya una verdadera monarquía: pregunto: ¿cuantos años pasarian antes de que la mayoría de los gobernados estuviese sinceramente contenta con aquella forma de gobierno? Puede que este acabase antes de ser verdaderamente amado de los vasallos ó súbditos que reconocian su cetro. Y qué, en todo aquel período ¿no hubo legítimo gobierno en el vasto país que reconocia la autoridad de Nemrod y de sus inmediatos succesores? Concedamos que no le hubo. Aparece en la escena un príncipe guerrero, conquista muchas y grandes provincias, y funda el poderoso imperio llamado primero de los Asirios: ¿cuántos años, cuántos siglos no pasarian antes de que los paises conquistados, es decir, la mayor parte de los pueblos, estuviesen sinceramente contentos y bien hallados con la nueva dominacion? ¿Y no fué ésta legítima en aquel larguísimo período? Que no lo fuese: vamos devorando absurdos. Succedió el imperio de los babilonios, que se tragó el ninivita, y le aumentó con varias conquistas: pregunto: ¿cuándo los nuevos esclavos estuvieron sinceramente aficionados á los devastadores de sus respectivos paises? Si hoy pudieran salir de sus sepulcros, clamarian todos á una voz que se murieron sin haber llegado á bendecir las cadenas; y no hay cosa mas natural. Lo mismo debió acontecer con la dominacion de

los persas, que succedió á la de los babilonios, y lo mismo debe decirse de la espedicion de Alejandro, que acabó con la dinastía persiana, y de las nuevas monarquías que fundaron los generales macedonios á la muerte de su caudillo. ¡Cuántos años, cuántos siglos debieron pasar antes que los inmensos paises que se repartieron aquellos ambiciosos y afortunados capitanes, viviesen contentos bajo la dominacion griega, antes tan aborrecida! Qué, ¿tan pronto se trueca en amor el odio, y tan pronto mudan las naciones de leyes, usos, costumbres, religion y lengua, hasta el punto de olvidar su antiguo estado? En nuestra casa tenemos el ejemplo de que tan repentinas trasformaciones repugnan á la naturaleza de las mismas sociedades, y de que se necesitan muchos años para que el pueblo que pierde su independencia, olvide su anterior estado y se conforme gustoso con el nuevo. Cerca de un siglo estuvo Portugal unido á la corona de Castilla; la religion de ambos pueblos era la misma, la lengua muy semejante, los usos y costumbres parecidos, la forma del gobierno idéntica, el orígen comun; y sin embargo, nunca la mayoría portuguesa estuvo bien avenida con la dominacion castellana. Y qué, los gobiernos de los succesores de Alejandro, ¿no fueron legítimos en toda su duracion? Ninguno encontrarémos legítimo si aquellos no lo fueron; pero dejemos que no lo fuesen. Y los romanos, aunque injustos conquistadores, ¿no legitimaron al fin su dominacion? ¿Y la legitimaron por la sincera adhe-

sion de los gobernados? ¿Quién se atreverá á señalar la época en que se verificó esta voluntaria y cordial sumision de los vencidos? Al contrario: todo hace presumir que siempre, ó á lo menos por muchos años, tascaron el freno y llevaron con impaciencia el yugo de sus orgullosos señores. Y vencidos éstos por los bárbaros, ¿cuándo empezó á ser legítimo el gobierno de Alarico, el de Clodoveo, el de Ataulfo, en los paises en que fundaron sus respectivas monarquías?

Si se debió esperar á que los pueblos sometidos, cuya suerte se empeoró conocidamente, estuviesen bien hallados con el vasallaje y degradacion á que fueron reducidos por la invasion de los bárbaros, bien se puede asegurar que en España, Francia é Italia no hubo legítimos gobiernos por espacio de muchos años; porque no pocos pasaron antes de que suavizadas las costumbres de los godos, alanos, suevos, francos, visigodos y longobardos, amansada su fiereza, olvidados los horrores de la conquista, y amalgamados, por decirlo así, los vencedores y los vencidos, estuviesen éstos ya contentos con su suerte, y amasen de corazon las nuevas instituciones. En suma, resulta que si al restablecerse en un país un nuevo gobierno, ya por conquista, ya por cesion, ya por intestina revuelta, no queda éste legitimado hasta que tiene en su favor el cariño y benevolencia de los súbditos, estarán sin gobierno legítimo por muchos años, y quizá por muchos siglos, todos aquellos que pasan de una dominacion á otra, ó por la fuerza de las ar-

mas, ó por tratados y convenios hechos por el antiguo dominador, ó á consecuencia de una revolucion política verificada en su seno. Sin salir de las cesiones, respóndase á esta pregunta: ¿Es legítimo el gobierno actual de Polonia, de Venecia, de Génova y de Holanda? ¿No lo es? Son usurpadores é intrusos los emperadores de Rusia y Austria, el rey de Cerdeña y el de los Paises Bajos. Al contrario, ¿son todos cuatro legítimos soberanos en sus nuevas adquisiciones? ¿Sí? Pues es evidente que no deben la legitimacion de sus gobiernos en los paises adquiridos á la espontánea, libre, voluntaria y gustosa adhesion de los habitantes; porque es mas que cierto que ni los polacos, ni los venecianos, ni los genoveses, ni los holandeses están contentos en general con haber perdido su independencia; y que al contrario, volverian gustosísimos á su anterior forma de gobierno; si pudiesen hacerlo impunemente.

Ahora bien: si ni el derecho divino propiamente tal, ni el reconocimiento diplomático de las otras potencias, ni el voto público de los mismos gobernados, ni su tácito consentimiento, sea simulado ó sincero, es lo que en lo humano legitima los gobiernos, ¿qué es, finalmente, lo que en realidad y en rigurosa justicia los hace legítimos segun el derecho civil? Esta misma palabra lo dice. ¿Qué es lo que en derecho legitima todas las adquisisiones de los hombres, por injustas, violentas y usurpadas que hayan sido en su orígen? La prescripcion, responden á una

voz todos los jurisperitos antiguos y modernos: es decir, la quieta, pacífica y no disputada ni interrumpida posesion; en suma, el tiempo. Esta es doctrina inconcusa de los juristas, y cuando ellos no la enseñasen, es la historia de todas las naciones, es un hecho material que la misma mala fé no se atreverá á negar, á no sentar por base que no hay en el mundo legítimos dueños de tierras. No hay arbitrio: no hay hoy sobre la superficie del globo un solo hombre que posea una pulgada de terreno, la cual no haya sido usurpada una y muchas veces al anterior poseedor por alguno de aquellos que al actual se la trasmitieron por herencia, donacion ó venta. Demostracion: Concedamos que los primeros pobladores adquirieron por el solo derecho del primer ocupante los paises en que se establecieron y fijaron, y que sus hijos y descendientes adquirieron legítimamente, por herencia y sin ninguna especie de usurpacion, las tierras que ellos dejaron vacantes por su muerte: no hay duda en que si los poseedores actuales de todos los paises descendiesen por línea recta de los primeros pobladores, serian legítimos dueños de sus tierras por el solo derecho de sucesion: pero ¿es esto así? Al contrario: es un hecho histórico, el mas incontestable de todos, que no hay un solo pueblo, una sola tribu de salvajes, cuyos individuos sean descendientes de los primeros pobladores, y que no ya en las grandes naciones cuyas revoluciones no son conocidas, sino en el último aduar de los iroqueses, los ha-

bitantes que alternativamente han ocupado aquel territorio, han sido esterminados, y á lo menos despojados de su posesion por otra tribu guerrera y conquistadora; y que esta escena se ha repetido una y muchas veces en la duracion de los siglos. Cuando, pues, una tribu, ó si se quiere un pueblo entero, ha invadido el país ocupado por otra tribu ó por otro pueblo anterior, y ha esterminado á sus individuos ó los ha despojado de sus tierras (esta parte á lo menos siempre se ha verificado), ¿no fué la adquisision injusta en su orígen? ¿no fué verdadera usurpacion? ¿no fué obra de la fuerza y de la violencia? No lo negarán, me parece, los filósofos liberales que con tanto énfasis repiten que toda propiedad adquirida por medios hostiles es un robo. Bien: pregunto ahora: los nuevos, injustos, injustísimos poseedores, ¿no llegaron por fin á ser legítimos algun dia? Respóndase lo que agrade. ¿No llegaron? Pues no hay en el mundo un solo poseeder legítimo de tierras, porque no hay uno que no haya recibido sus bienes raices de otro, y otro y otro, súbase cuanto se quiera, de los que las heredaron ó recibieron de los primeros usurpadores, ó tal vez se las quitaron. ¿Llegaron los primitivos conquistadores á ser dueños legítimos de los paises y territorios usurpados? Bien. ¿Y cómo llegaron? Por prescripcion se dirá, y con el tiempo. No hay otro título. ¿Estamos de acuerdo? Pues este es el mismo que legitima los gobiernos; y desengáñense todos los publicistas del mundo: si no re-

curren á éste, todos los demas que aleguen serán vencidos en juicio. ¿Acuden al derecho divino? Se les hará ver que á escepcion de algun pueblo privilegiado á quien Dios se dignó gobernar por sí mismo, todos los demas gobiernos han sido obra, no como quiera de los hombres, sino de la fuerza, de la injusticia, la violencia, la intriga, la seduccion, la conquista, y en su primer orígen, verdaderas usurpaciones y tiranías de uno, de pocos ó de muchos. ¿Alegan el voto público? Se les demostrará que éste rarísimas veces ha intervenido en las revueltas y usurpaciones civiles; que cuando se ha recurrido á esta farsa ha sido cabalmente cuando mas ilegítimo y usurpador era el gobierno que por aquel medio se queria canonizar, y que esto no se consiguió sino cuando en alguno prescribió la novedad en debida forma y en los términos que luego se esplicarán. ¿Se acojen al consentimiento tácito? Se les prueba, con la historia en la mano, que si es forzado nada legitima ni puede legitimar; y que si se aguarda á que sea voluntario y cordial, estarán las naciones siglos enteros sin gobierno legítimo antes de que se verifique esa sincera adhesion de los gobernados. ¿Hacen intervenir un contrato social fundado en la soberanía del pueblo? Pues ademas de que esto coincide en suma con el consentimiento espreso ó tácito, está consignada en los archivos del tiempo la gran verdad de que las sociedades civiles no se formaron por un contrato ni solemne ni secreto, sino que todas ellas fueron el producto

de mil ocurrencias fortuitas y de mil acontecimientos necesarios, en los cuales ninguna parte tuvo la voluntad de sus individuos; y que ninguna nacion en cuerpo ha elejido hasta ahora la forma de su gobierno. Sin embargo, la mayor parte de los que han existido ó existen fueron y son legítimos en todo el rigor de la palabra. Es pues, forzoso, que otro sea el principio de su legitimidad. ¿Cuál es éste luego? La prescripcion, repito, y ni hay ni puede haber otro en las humanas adquisiciones; pero conviene esplicar con claridad, cuándo, cómo, y por qué llegan á prescribir los gobiernos. Aplíquese despues el principio á cuantos han existido y existen, y al punto se conocerá por él, como en una piedra de toque, cuáles han sido y son legítimos, cuáles no lo fueron ó no lo son, y por qué aquellos merecieron este título, y éstos no le pueden merecer.

¿Qué es lo que constituye la prescripcion legal en las demas adquisiciones humanas? La ¿quieta, pacífica, no disputada ni interrumpida posesion, continuada por un espacio de tiempo bastante considerable, dicen contestes todos los jurisconsultos. Muy bien. ¿Y cuándo llega á ser quieta, pacífica y no disputada la posesion de cualquier objeto? Cuando ó no la hubo nunca, ó cesó ya definitivamente toda resistencia por parte del antiguo poseedor. Tambien esta es doctrina corriente, pero conviene ilustrarla con un ejemplo. Invadieron la España los godos, y combatiendo contra los romanos, y habiéndolos

vencido en una ó muchas batallas, se apoderaron de la Península, despojaron de sus tierras á los antiguos dueños, y se las apropiaron y repartieron. La adquisicion no pudo ser mas injusta: el derecho divino, lejos de canonizarla, muy al contrario, la reprobaba, como reprueba y anatematiza todo robo: el consentimiento ni espreso ni tácito de los despojados estaba tan lejos de reconocerla, que sin baberlo visto y sin que nadie nos lo cuente, bien podemos estar tan seguros como de nuestra existencia, de que los robados bramarian de cólera contra tamaña injusticia. Pero la fuerza pública, las armas romanas que debian repararla y mantenerlos en la antigua posesion, cedieron, se alejaron, huyeron y abandonaron el campo, y los invasores quedaron dueños del reino: pasaron dias y dias, los defensores no volvieron, cesó definitivamente toda especie de resistencia á la nueva adquisicion, y esta quedó legitimada por prescripcion muy legal, que fundó para en adelante un muy legítimo derecho en favor de los invasores. ¿Es esto cierto? ¿es un hecho? Pues de este mismo modo, y solo de este modo, se legitiman los gobiernos. Existe uno en el país, y sea de la forma que quiera, es destruido por cualquier causa que sea, y le remplaza otro nuevo: una de dos, ó el anterior se deja despojar y destruir sin oponer ninguna resistencia, ó resiste mas ó menos tenazmente, y contradice la novedad. En el primer caso, el nuevo queda pronto legitimado por la no resistencia del antiguo; en el segundo

hay todavía que distinguir. O el antiguo resiste mas ó menos tiempo, pero al fin es definitivamente vencido y reducido á la impotencia total de prolongar la resistencia; ó al contrario, queda vencedor en una contienda mas ó menos larga. Si resiste por algun tiempo, pero al fin cede definitivamente, el segundo es ílegitimo mientras dura la resistencia; pero cuando acaba ésta, para siempre queda por fin legitimado. Si prolongando el primero la contienda triunfa definitivamente, el otro fué usurpador en toda aquella época en que se sostuvo el combate, aunque haya sido muy larga. Hé aquí el único modo racional de esplicar las revoluciones que la historia nos presenta en todos los gobiernos de la tierra. Y para que no se dude, apliquemos la regla, como se hace con las fórmulas algebráicas, á todos los casos que ya se han verificado, y aun á todos los posibles si se quiere, y se verá cómo por ella se esplican todas las anomalías y dificultades que por otro principio serán eternamente inesplicables.

Nemrod, para no subir mas arriba, destruye por la fuerza el gobierno patriarcal, único que hallamos antes del diluvio, y continuando todavía algunos años despues de esta grande revolucion física del globo, los patriarcas ó cabezas de familia divididos entre sí, diseminados en especies de aduares, tribus y pequeñas poblaciones, no quieren ó no pueden resistir, y se dejan despojar de la autoridad civil que hasta entonces habian ejercido; y el gobierno monár-

quico queda legitimado en todo el país á que pudo estenderse por entonces la posesion del nuevo monarca. Fórmanse á ejemplo de esta primera otras varias monarquías: uno de los reyes, ó mas ambicioso, ó mas fuerte, ó mas afortunado que sus colegas, intenta destronarlos: resisten ellos por algun tiempo; pero al fin son deshechos, vencidos, y ó esterminados, ó reducidos á la imposibilidad de continuar la resistencia: queda el vencedor dueño pacífico de los paises conquistados, y su autoridad se hace legítima. Colonias egipcias y fenicias se establecen en la Grecia, cuyos habitantes eran gobernados en la forma que se quiera suponer: aquellos gobiernos ceden ó voluntariamente ó á la fuerza, y los conductores de las colonias erijen nuevos tronos, ó ocupan, si se quiere, los antiguos: ya son legítimos reyes del Peloponeso, Tébas, Argos, Corinto y Aténas, y sus descendientes fundan nuevos reinos, que se legitiman del mismo modo, ó por la no resistencia de los anteriores gobiernos de los paises conquistados, ó por la simple ocupacion del territorio, si le suponemos despoblado. Revoluciones interiores manejadas por unos cuantos ciudadanos ricos, destruyen las monarquías griegas y erijen gobiernos populares mas ó menos democráticos, y los reyes ó ceden, ó no pueden resistir, y ya tenemos legitimados los gobiernos republicanos. Sucede poco mas ó menos lo mismo en el antiguo Lacio, en la Etruria y demas partes de Italia; pero entre las primitivas monarquías se levanta una que de ruines

principios debia elevarse á la dominacion casi universal del mundo entonces conocido, y sin mas título en su primer monarça que el de gefe de una cuadrilla de bandoleros, queda legitimada en su persona y en la de sus succesores, hasta que una conjuracion de algunos aristócratas derriba el trono y echa de Roma al último poseedor de la corona. Resiste éste por algun tiempo apoyado por las armas de un aliado; pero vencen los usurpadores, la resistencia por parte del gobierno real cesa definitivamente, y el republicano prescribe. Dura éste nada menos de quinientos años: un ambicioso usurpa el poder supremo; el gobierno popular lucha cuanto puede contra la tiranía que se entroniza, pero al fin sucumbe, y el imperial se establece, y la adquisicion del mando se legitima. El imperio de Occidente (lo mismo sucedió con el tiempo al de Oriente) es invadido por varias naciones bárbaras: lucha, pelea, resiste por largo tiempo, pero al fin desaparece, y las nuevas monarquías fundadas sobre sus ruinas, quedan legitimadas así que cesó para siempre la resistencia romana.

Una de estas nuevas monarquías es la española de los godos, muy legítima sin duda; pero á los dos siglos de duracion es invadido su territorio por los sarracenos y ocupado en su casi totalidad, y el gobierno godo se salva en un ángulo entre inaccesibles peñascos: desde allí resiste, y de tal modo resiste, que prolonga la resistencia por espacio de siete siglos, hasta que al fin

lanza de su país y destruye en él para siempre el gobierno musulman: pregunto: ¿fué legítimo éste en alguna época y en algun punto de la Península, ó no lo fué? Véase lo que se responde. ¿Lo fué? Pues los monarcas castellanos fueron usurpadores de la autoridad que él ejercia cuando le desposeyeron. ¿No lo fué? Creo que así responderá todo buen político, y si no ya verá las consecuencias que resultan. Está bien; pero vuelvo á preguntar: y la inmensa mayoría de los habitantes de los reinos moros de España, siendo como eran musulmanes, ¿no sancionaban y aprobaban tácita y espresamente el gobierno musulman? Y cada uno de estos ¿no fué reconocido por otros muchos del mundo? Y este consentimiento, y este voto, y estos reconocimientos ¿llegaron acaso á legitimarle jamas? Me parece que nadie dirá que sí. Luego estas cosas ó condiciones no son las que por sí solas legitiman los gobiernos: es la cesacion de resistencia por parte del anterior; y precisamente porque esta condicion no se verificó nunca en España durante la ocupacion de los árabes, por eso su dominacion fué injusta.

Otra de las monarquías fundadas á la caida del imperio romano fué la inglesa, en la cual, dejando aparte mil revoluciones mas antiguas, hay una época que merece examinarse. Hablo de la famosa revolucion que regularizó la antigua forma del gobierno y sustituyó la dinastía de Oranje á la de los infelices Estuardos. Pregunto: ¿fué legítimo el protectorado de Cronwel?

¿fué legal la deposicion de Cárlos I, y justa la sentencia de muerte pronunciada contra este monarca, y ejecutada en público cadalso con escándalo y horror de todo el orbe? Nadie habrá que lo sostenga, á no ser un radical furibundo; es decir, uno de los desatinados jacobinos cuyos principios estamos combatiendo. Pregunto mas: ¿es hoy legítimo el gobierno de la Gran Bretaña, y legítima la dinastía en cuyas manos está aquel depositado? Nadie dirá: Me parece que Jorge IV es un tirano de adquisicion. Muy bien: ¿y en qué consiste que el gobierno inglés es legítimo despues de la espulsion final de los Estuardos, y no lo fué mientras éstos sostuvieron con las armas el derecho que les daba la posesion anterior? ¿Es el derecho divino el que ha legitimado la constitucion inglesa y la dinastia reinante? Mas bien pudieran alegarle la gran carta primitiva y la dinastía destronada, á no ser que se diga y se quiera sostener el absurdo de que el derecho divino es mas favorable á los príncipes protestantes y á las revoluciones dirijidas por herejes, que á las dinastías católicas, y á las leyes y fueros que de su autoridad emanaron. ¿Es el voto nacional público ó secreto? Es un hecho histórico que la gran mayoría de la nacion inglesa, no solo aplaudió en público y en secreto, primero á la deposicion y aun á la muerte de Cárlos I, y despues á la mutacion de dinastía, sino que sostuvo con todo su poder la obra de la revolucion de 1684; y la prueba de que la sostuvo y aprobó es que al fin ésta preva-

leció; pues si la mayoría se hubiese opuesto, claro es que nunca la minoría hubiera triunfado estando sostenidos los Estuardos por la Francia. ¿Fué el reconocimiento de los gabinetes europeos? Todos, ó casi todos reconocieron tambien al protector y le enviaron embajadores. ¿Qué ha sido, pues, lo que en definitiva ha legitimado el actual gobierno británico y á la dinastía que ocupa el trono? La cesacion final de toda resistencia por parte del anterior; verdad que adquiere el mas alto grado de evidencia con los grandes trastornos ocasionados en el mundo por la malhadada revolucion jacobínica, acaecida en Francia á fines del último siglo. Apliquemos á ella el principio, y no habrá que responder.

¿Por qué ni el gobierno constitucional de la asamblea constituyente, ni el revolucionario de Robespierre, ni el directorial, tan sabiamente compuesto de imajinacion, razon y quinidad, ni el consular ideado por el constitucionero Sieyes, ni el imperial establecido por Bonaparte, aunque consagrado éste por el Papa, llegaron á ser legítimos, á pesar de las asambleas primarias, los registros y regocijos públicos, y reconocimiento total en alguno y casi universal en los restantes? Porque el anterior, representado por los príncipes fugitivos y por la minoría, estuvo constantemente resistiendo, mas ó menos, segun lo permitieron las circunstancias; y aunque despues de la paz de Amiens hubo unos diez meses en que cesó la resistencia ostensible, la cesacion no fué definitiva; fué una especie de tregua que

no pudo destruir el estado habitual de resistencia. De otro modo la dominacion árabe de España hubiera quedado legitimada muchas veces en las muchas, y algunas larguísimas, treguas que de tiempo en tiempo se ajustaban con los moros. Pero así como el estado habitual de hostilidades no cesa entre dos ejércitos porque se concedan mutuamente algunas horas para recojer sus muertos, ó porque hagan un armisticio, aunque éste dure algunos meses, de la misma manera la resistencia habitual de la Europa, encargada de sostener el gobierno legítimo de Francia, no cesó definitivamente porque varias potencias reconociesen los intrusos é hiciesen paces y aun alianzas con ellos, y porque la Inglaterra, única que habia quedado en la lid, hiciese tambien una verdadera tregua, aunque condecorada con el título de paz. Otra cosa hubiera sido si ésta se hubiese conservado algunos años. En este caso los derechos de la anterior dinastía y del gobierno legítimo hubieran caducado, como llegaron á caducar con el tiempo los de la dinastía de los Merovingios y Carlovingios, y los de todos los gobiernos, por legítimos que fuesen, que han sido definitivamente destruidos por las innumerables revoluciones políticas de que han sido teatro y víctima los imperios.

Y no se diga que lo que legitima los gobiernos es la cesacion de resistencia, no por parte del anterior, sino por parte de los mismos gobernados; porque ademas de que esta evasion coincide con el principio del consentimiento tá-

cito, tan larga y victoriosamente refutado, la historia de nuestros dias suministra ejemplos á que no es aplicable aquel efugio. Toda resistencia cesó en Holanda por parte de los gobernados respecto del gobierno monárquico erijido en la persona de Luis, y lo mismo sucedió en Westfalia con Gerónimo. Toda resistencia cesó por parte de los gobernados en el Estado Pontificio, en Toscana, Parma, Plasencia y Guastala, y en todo el llamado reino de Italia, respecto de las agregaciones y erecciones de nuevos Estados decretadas por Bonaparte; y sin embargo, ni la monarquía de Holanda fué legítima en la persona de Luis, ni la de Westfalia en la de Gerónimo, ni la de Italia en la del mismo Napoleon, ni el papa, ni el gran duque de Toscana, ni la casa de Parma, quedaron legítimamente desposeidos de sus respectivos tronos. ¿Y por qué? Porque aun habiendo cesado toda resistencia por parte de los gobernados, continuaban resistiendo los anteriores gobiernos, representados por sus príncipes y por las potencias que combatian en su nombre. No cito los ejemplos de España y Nápoles, porque se responderá, y con razon, que en ambos paises resistia una parte de la nacion. Sin embargo, respecto de Nápoles no hay que olvidar que no era la mayoría; y por consiguiente que este caso en nada favorece al voto nacional ni á la soberanía del pueblo; pues por confesion de sus defensores, el voto nacional y el ejercicio de la soberanía están confiados al mayor número, y de otro modo jamas llega-

rian á existir, porque es eternamente imposible obtener para nada la unanimidad de sufragios en una nacion numerosa. Y si no, que hagan la prueba ó citen un solo ejemplo en que se haya conseguido.

Queda, pues, demostrado que lo que humana y civilmente legitima los gobiernos de la tierra, cualquiera que sea su forma, y aun cuando en su orígen hayan sido usurpadores, no es ni el derecho divino propiamente tal, ni el reconocimiento de las otras potencias, ni el voto público, ó en su falta el consentimiento tácito de los pueblos, sino la prescripcion que resulta de la quieta, pacífica, no disputada ni interrumpida posesion; y que ésta se verifica y empieza á existir luego que cesa definitivamente toda resistencia por parte, no de los mismos gobernados, sino del anterior gobierno, ya se hallase representado por un príncipe hereditario, ya por un cuerpo aristocrático permanente, ya por magistrados electivos y populares. Y vuelvo á repetir, y téngase presente la observacion, que si no se adopta este principio, resultarán legítimos los gobiernos mas conocidamente usurpadores; y al contrario, tiránicos los legítimos. Por ejemplo: á no recurrir al voto del pueblo, que en suma, como queda ya probado en el dogma de la soberanía popular, por el principio del derecho divino, por el de succesion amayorazgada, y por cualquiera otro que se invente, el rey actual de Suecia no es legítimo. Demostracion: Si su antecesor reinaba por derecho divino particular, no puede

aqael, viviendo éste, ocupar legítimamente el trono: podria á lo mas ser regente, si el rey legítimo estuviese fisica ó moralmente inhabilitado, como se ha dicho. Si se alega la succesion hereditaria, que hace de la dignidad real una especie de mayorazgo, aun suponiendo inhábil para desempeñarla al rey Gustavo, ahí está su hijo que mayorazgalmente es su inmediato succesor, y el rey Cárlos Juan no ha podido quitarle justamente su derecho. Sin embargo, Cárlos Juan es legítimo rey. ¿Y por qué? No porque le hayan reconocido los otros soberanos, porque estos con su reconocimiento no han podido ni anular el derecho divino, ni despojar al hijo de Gustavo de la succesion hereditaria. ¿Por qué principio, pues? Por el mio, y no hay otro si no se reconoce la soberanía popular. En Suecia se destronó á Gustavo con motivo ó sin él, porque se dijo que estaba demente, y se dió la corona al duque de Sudermania: éste adoptó primero á otro príncipe, y despues al llamado de Pontecorvo: el rey destronado no quiso ó no pudo resistir; se dejó pacíficamente despojar, aceptó la pension que le señalaron, se retiró á Alemania, proyectó viajes á Tierra Santa, y los demas soberanos no han tomado su defensa. Quedó pues legitimado el duque de Sudermania, y por su muerte el hijo adoptivo que quieta y pacíficamente ha ocupado el trono, y sigue ocupándole sin que nadie le dispute, ni contradiga, ni interrumpa la adquirida posesion. Hé aquí desatada fácil y sencillamente la grande

dificultad en que se ven atollados los defensores de la legitimidad; dificultad que no han esplicado, ni esplicarán jamas si no acuden, al dogma jacobínico de la soberanía nacional, dogma que con tanta razon detestan. Pero no ven que con su derecho divino y sus soberanías que brotan *en* y no *de*, y con sus metafísicas mas que de Escoto, dan causa ganada, como dicen los franceses, á sus enemigos los contratistas sociales. Véamos sin embargo lo que puede haber de cierto en eso del derecho divino; es decir, examinemos ya cuándo y cómo los gobiernos son divinamente legítimos.

Aquí conviene distinguir la accion, empresa ó casualidad que destruyendo un gobierno erije otro en su lugar, y los fines que la Providencia se propone en permitir ó auxiliar aquel acontecimiento. En cuanto á lo primero, la moral no permite que podamos equivocarnos. Así, cuando vemos ó leemos en la historia que una faccion revolucionaria, ó una conspiracion formada por hombres ambiciosos y atrevidos, destruye el gobierno establecido, y sustituye á la autoridad legítima la tiranía de muchos, de pocos ó de uno; cuando vemos ó leemos que un usurpador impío asesina al príncipe para colocarse en su trono, no podemos dudar de que la empresa fué criminal, y la muerte del soberano un homicidio indisculpable. Giges quitando la vida á Candaulo para casarse con su esposa y ocupar el solio á que poco antes apenas se atrevia á mirar; Lucrecio, Colatino y Bruto haciendo negocio na

cional una ofensa privada, castigando en toda la familia de los Tarquinos el crímen de un jóven á cuya demasía habia dado lugar el imprudente marido, y erijiendo la república para absorver en el senado y trasladar á manos de la nobleza la autoridad que antes estaba dividida entre el rey, los patricios y la plebe, son á los ojos de la religion y de la sana filosofia, el primero un regicida digno del último suplicio, y los segundos unos ambiciosos y vengativos conspiradores, cuya empresa coronó la fortuna, así como hubiera podido desbaratarla. En órden á lo segundo, es decir, á los ocultos designios que la Providencia se propone al permitir ciertos crímenes, y en dejar que se consumen ciertas empresas, aunque hayan sido formadas no con intenciones puras, sino por intereses menos legítimos, todo lo que es dado á los míseros mortales es adorar en secreto las disposiciones del Altísimo, sin tomarse la libertad de juzgarlas. Así, solamente cuando vemos humanamente legitimado un gobierno por la quieta posesion y el transcurso de los años, debemos suponer que su ereccion, aunque injusta ó criminal en su orígen, entró en los planes generales de la eterna sabiduría. Por ejemolo: injustas fueron sin duda las conquistas de los romanos, injusta la usurpacion de César, y mas injusta aún la dominacion de los Triunviros; pero aunque por estos escalones manchados de sangre subió Augusto al trono del universo, hoy ya no podemos dudar de que el engrandecimiento prodigioso de Roma,

la ereccion del imperio, y la pacificacion general que fué su inmediata consecuencia, eran medios preparados por el Eterno para facilitar la propagacion del Evangelio. De estos principios se deduce, que cuando vemos un gobierno humanamente legítimo, podemos suponer y conjeturar que Dios ha querido por sus altos fines darle el tiempo necesario para consolidarse y prescribir. Al contrario, cuando desaparecen los tronos, las dinastías, los imperios, y sobre sus ruinas se forman otras naciones, se crean nuevos gobiernos, y se subliman á los solios familias hasta entonces oscurecidas, debemos suponer que todos estos aparentes juegos de la fortuna son en manos del Hacedor, secretos resortes preparados para producir con el tiempo aquellos grandes sucesos que tiene decretados desde antes de los tiempos su inmensa é insondable prevision.

Esto es general respecto de los gobiernos en sí mismos, cualquiera que sea su forma, es decir, sean monárquicos, republicanos ó mistos; pero respecto de los monárquicos hay que entrar todavía en algunas consideraciones. Hay que distinguir la dinastía y la persona. En cuanto á la primera nada hay que añadir á lo dicho; estas mutaciones entran en el número de las vicisitudes humanas que la Providencia prepara, favorece ó permite por altos designios que nos son desconocidos. Así, cuando vemos que constituida una monarquía se suceden en ella unas dinastías á otras sin destruir la forma del gobier-

no, y observamos que desposeida la primera llega á prescribir la posesion de la segunda; debemos suponer que tal ha sido la voluntad del que todo lo dispuso en número, peso y medida, y con increible suavidad facilita por la accion de su poder el tránsito desde un estremo al que parecia mas distante. Así, cuando en Francia sucedió á la dinastía de los Morivingios la de los Carlovingios, y á ésta la de los Capetos, la usurpacion y la violencia fueron los medios humanos que obraron estas atrevidas mutaciones: pero cuando vemos cuánto contribuyó á la civilizacion de la Europa barbarizada el brillante reinado de Carlo-Magno, y cuánto influyó la piedad de San Luis, aunque desgraciada á los ojos de los hombres, al grande acontecimiento de las Cruzadas, que tan poderosamente debia concurrir al restablecimiento de la antigua ilustracion; no podemos dudar de que la Providencia permitió las usurpaciones de los Carlovingios y Capetos, para sacar de estos males inmensos bienes, algunos de los cuales estarán quizá escondidos todavía en la noche de lo futuro; y quiso luego positivamente que ambas dinastías, y sobre todo la última, se legitimasen civilmente por la quieta posesion, y ocupasen el trono tod el tiempo que convino y convenga para la ejecucion de los eternos planes.

En órden á la persona que, legitimada ya la dinastía, ocupa respectivamente el solio, la legitimidad es mas notoria y fácil de conocer. Establecida la succesion hereditaria, sea por ley ó

por costumbre inmemorial, basta saber que la persona de que se trata es la designada para suceder en el trono: ella es entonces el legítimo soberano. Aquí conviene deshacer una equivocacion, ó mas bien refutar un especioso argumento de que los jacobinos se valen para probar la soberanía del pueblo; argumento que ha deslumbrado á no pocas personas muy racionales por otra parte. Existe de hecho, ó por ley, en varias monarquías la costumbre de que ó al nacer el heredero del trono, ó al llegar á la pubertad, ó en otra época que designe el monarca reinante, ó al fallecimiento de éste, se reunan ciertos diputados ó apoderados de la nacion, ó los representantes de ciertas corporaciones y clases, para jurar y reconocer al inmediato succesor de la corona; y de aquí concluyen los jacobinos, que la nacion es en consecuencia la que le pone el cetro en la mano, le delega el poder, y le reviste de toda la autoridad que despues ejerce. Esto es falso: estas juras, cualquiera que sea el aparato y la solemnidad con que se celebren, no tienen otro objeto que comprobar, como suele decirse, la identidad de la persona, asegurándose de que la que se les presenta es en efecto la llamada por ley ó por costumbre á la succesion del trono; pero supuesto el reconocimiento, no confieren poder ni facultad ninguna. Las que competen á los reyes nacen de la esencia misma de la dignidad que ejercen: son inherentes al oficio. Así, cuando al nacer los príncipes de la familia real se llaman y convocan

los próceres y otras personas para que sean testigos del nacimiento y ceremonias consiguientes, formalidad muy necesaria y justa para evitar suplantaciones, nadie dirá que los que allí asisten hacen rey al primogénito, ni delegan poder alguno. Pues del mismo modo cuando se verifica la ceremonia de la jura, no se le dá tampoco la corona: lo que se hace es reconocer que la persona presente es la que segun las leyes ó costumbres patrias debe ceñirse con ella sus augustas sienes; y supuesto este derecho, que no le confiere aquel acto sino que ya le pertenecia, se añade la formalidad de la jura, para hacer mas sagradas é inviolables las obligaciones de los vasallos, y las del mismo soberano, cuando éste tambien jura por su parte gobernar segun las leyes y guardar sus fueros á la nacion. Este es el verdadero objeto de las juras, sin que en nada se falsifique la doctrina general por la famosa jura de Aragon, de que tanto han abusado los jacobinos desde el principio de la revolucion francesa. La jura de Aragon con todo su "vos facemos rey," es un caso particular que en nada contradice á los principios generales de derecho, y nada prueba en favor de la soberanía popular. El gobierno de Aragon fué obra en sus principios, no del pobre pueblo, que era, como en todas partes, vasallo, ó mas bien esclavo adicto á la tierra, sino de los infanzones; es decir, de la alta nobleza, la cual dispuso que uno de ellos se titulase rey y perpetuase la dignidad en su familia bajo ciertas condiciones, y que si éstas

llegasen á faltar en algun caso, ellos no quedarian obligados á la obediencia; de suerte que el famoso pacto de Aragon, que con tanta jactancia se ha citado en favor del contrato social, era un pacto, no de los ciudadanos ó socios entre sí ó con el monarca, sino del cuerpo aristocrático con su gefe. Y aunque con el tiempo intervinieron tambien en la jura diputados de las ciudades, éstos, como se sabe, no eran elegidos legalmente por el pueblo, sino ciertos concejales, que por costumbre habian adquirido el derecho de asistir á las llamadas córtes. Y de todos modos, aun cuando concediésemos cuanto pretenden los jacobinos respecto del reino de Aragon, que ya no existe, la ley, el fuero, la carta ó la constitucion de un pueblo particular de nada sirve en buena lógica para erijir en principio y en dogma la soberanía popular. Porque si la organizacion de un gobierno determinado hubiese de servir de regla para todos los demas, tambien podria alegarse en favor del mas absoluto despotismo la práctica inmemorial de todos los gobiernos orientales, de todos los del Africa y de la América, y de todas las tribus salvajes. Ademas, si el ejemplo de Aragon probase algo en favor de la soberania del pueblo, resultaria que todos los gobiernos del mundo, en cuya instalacion no ha intervenido ó no interviene una ceremonia como la de los aragoneses, fueron ó son ilegítimos, tiránicos y opresores; absurdo que el mas desaforado jacobino se avergonzará de sostener.

Cuando por un fratricidio ú otro crímen, ó por

una revolucion, sea de la especie que fuere, se invierte el órden de la succesion, y sube al trono el que no era llamado por la ley ó la costumbre, privando de su herencia al legítimo succesor, casos de que están llenas las historias, la doctrina es la misma, y esto prueba su verdad. La accion que trastorna el órden establecido es injusta y criminal, y el usurpador es monarca intruso miéntras que el legítimo soberano no renuncie legal y libremente á sus derechos, ó los pierda po falta de poder para resistir: mas llegado cual-r quiera de estos dos casos, la posesion del nuevo monarca prescribe, y su autoridad se legitima. Este es el caso del bastardo de Trastamara, y mas terminante el de los infantes de la Cerda. En aquel cesó con la muerte de D. Pedro toda resistencia por parte del legítimo poseedor; y en el segundo, despues de haber resistido por algun tiempo los herederos legales, tuvieron al fin que ceder, renunciaron á su derecho, aceptaron la indemnizacion que les fué ofrecida, y D. Sancho quedó legitimado en el trono. Vuelvo á repetir por la centésima vez, que asi es como pasan las cosas en el mundo, y que éste no se gobierna con abstracciones y alambicadas teorías. ¿Y cómo pudo ser D. Sancho rey legítimo de España en la presencia de Dios? Respuesta muy sencilla. El Señor permitió por sus altos juicios la usurpacion criminal, de que el autor tendrá que dar cuenta ante el supremo tribunal de la justicia divina; pero convertida en derecho por la prescripcion civil, quiso que el

trono se conservase en sus hijos y descendientes, porque así convendria para la ejecucion de sus eternos designios.

Y supuestos estos principios, ¿en qué sentido será cierto el derecho divino de los reyes? Nada mas fácil de esplicar si se procede de buena fé. En cualquier soberano legítimo y hereditario hay que distinguir tres cosas: la potestad que ejerce, la vinculacion de esta potestad en su familia, y la actual posesion en que se halla de ejercer la autoridad soberana. En órden á la potestad en sí misma, es tan claro como la luz, que el Criador, en el hecho de formar al hombre sociable, quiso espresamente que viviese en paz, union y buena inteligencia con sus semejantes. Y como para esto es indispensable que en toda sociedad haya una fuerza pública, un poder al cual estén sometidos los individuos que la componen, quiso igualmente que existiese esta pública potestad, y que á ella estuviesen sujetos cuantos perteneciesen á aquella comunidad.

Hé aquí en qué sentido se dice con verdad que toda potestad viene de Dios, y que el que á ella resiste, resiste á la ordenacion divina. Supuesta ya esta divina institucion de la potestad civil, Dios ha querido por motivos que nos son desconocidos, que la manera de ejercerla haya variado y varíe de muchos modos entre los hombres, y ha permitido á veces que pase de unas manos á otras por medios violentos, y por criminales é indisculpables revoluciones: pero cuando en un pueblo, á consecuencia de cualquier aconteci-

miento, ha llegado á vincularse en una familia el derecho á ejercer en toda su plenitud esta pública potestad, no podemos desconocer ni negar, á no negar la existencia y la Providencia de Dios, que este supremo Arbitro de los destinos humanos ha preparado de antemano, y quizá durante una larga serie de siglos, á la familia privilegiada para que ejerciese sus veces sobre aquella porcion de la especie humana: y cuando á la exaltacion de una familia se ha añadido la sucesion hereditaria, es igualmente innegable que el Señor predestinó *ab aeterno* al individuo determinado que en cada época ocupa el trono, para que ejerciese sobre aquella nacion la potestad suprema y soberana: y lo que es mas, quiere, ordena y manda que mientras la esté legítimamente ejerciendo, le obedezcan y respeten todos los hombres que se hallan sometidos á su cetro. Y como la potestad civil es una consecuencia, ó mas bien una condicion necesaria del estado de sociedad, y Dios es el Autor de este estado, pues él es el que dió al hombre las necesidades que le obligan á vivir en compañía de sus semejantes, y le dió tambien las facultades y la inteligencia que no tienen los otros animales, y sin las cuales no hubiera podido ni establecer el órden, ni formar leyes, ni arreglar gobiernos; es tambien cierto que toda potestad emana originariamente del Autor de las sociedades, y que los que la ejercen en toda su plenitud y están encargados de dar leyes á las naciones, son como sus tenientes sobre la tierra, obran

en su nombre, y á él deben en su orígen la autoridad de que se hallan revestidos. Y hé aquí el sentido genuino é incontestable del testo de la Escritura, tantas veces alegado: "Por mí reinan los reyes y los legisladores decretan lo justo:" palabras cuya verdad solo pueden negar el ateista ó el epicureo, que admitiendo pro fórmula la existencia del Sér Supremo, niega su Providencia, y le quita toda intervencion en los negocios humanos. El que la admita, el que la reconozca, y confiese que nada se hace en el mundo sin la voluntad del Hacedor; que su infinita sabiduría previó y decretó antes de los tiempos cuanto ha sucedido, sucede y sucederá en este planeta que habitamos y en los demas innumerables globos de que está poblado el espacio; que, segun la magnífica espresion de la Escritura, hasta los cabellos de nuestra cabeza estan contados, sin que uno de ellos falte ni se caiga, sino por la voluntad del Eterno Padre, y que sin ella ni aun las hojas de los árboles se moverian, ¿cómo podrá negar que Dios ha querido y quiere que nuestra España, por ejemplo, haya pasado por todas las vicisitudes que hallamos consignadas en la historia, y las otras anteriores que ignoramos, y que por esta serie de sucesos haya llegado á hacerse hereditaria la corona en las diversas dinastías que hemos conocido, hasta que por el órden legítimo ha recaido en el monarca reinante? ¿Y quién, supuesta esta voluntad del Altísimo, puede negar tampoco que Dios quiere, aprueba y manda que los españo-

les reconozcan, acaten y obedezcan sus disposiciones? No hay arbitrio: es menester negar la Providencia, ó confesar que mientras un soberano ejerse legítimamente la suprema potestad, están obligados en conciencia á obedecerle cuantos de derecho pertenecen á la sociedad que gobierna. Y hé aquí plenamente confirmada la verdad del otro célebre pasaje de la Escritura: *Non solum propter timorem, sed propter conscientiam.* Y hé aquí como debe entenderse el derecho divino de los reyes: yo á lo menos no encuentro otro modo racional de esplicarle y sostenerle. Porque si se quiere que todos los reyes tengan una institucion divina particular, como la tuvieron primero los jueces y sumos sacerdotes de Israel, y despues Saul y David, á los cuales designó el Señor *nominatim* para gobernadores de su pueblo, encontrarémos insuperables dificultades al esplicar las revoluciones políticas de todas las naciones del universo. ¿Cómo conciliar, en efecto, la institucion divina de los primeros reyes de Roma con la ereccion de la república, y la transformacion de ésta en imperio en la persona de los Césares, que no eran herederos ni succesores de los Tarquinos? Seria menester decir y sostener que el gobierno de Roma cesó de ser legítimo desde el siglo tercero de su fundacion, y que todos los que se han seguido hasta el dia fueron, han sido y son intrusos y usurpadores. Y si este absurdo se defendiese, ¿cómo se esplicaria la conducta de Jesucristo, que espresa y terminantemente reco-

noció la legitimidad civil del gobierno nada menos que de un Tiberio, obedeció sus órdenes, le pagó tributo, y mandó darle lo que era suyo? ¿Ni cómo legitimar la autoridad temporal de los papas sobre la misma ciudad de Roma? ¿Son acaso descendientes por línea recta de Rómulo, de Numa ó de Tarquino? Y en cuanto á las revoluciones de los demas estados del mundo, las usurpaciones, los fratricidios, los parricidios, las conquistas, ¿serán tambien de derecho divino propiamente tal los tronos que han erijido? ¡Buenos títulos son por cierto para hacer auténtica la mision divina de sus fundadores!

No quiero concluir este punto sin decir algo de la ceremonia de la consagracion en los paises católicos en que se ha usado, se usa, ó se introduzca en lo succesivo. Esta es una solemnidad augusta, religiosa y respetable, que convendria tal vez generalizar, para dar cierto caracter de santidad á la exaltacion de los monarcas al solio de sus mayores: pero no se crea que ella dá derecho ninguno ni legitima lo que por sí no fuere válido. Nuestro siglo lo ha demostrado. No un simple obispo, sino el Papa, el sumo sacerdote de la ley de gracia, el soberano Pontífice de los cristianos, el padre universal de los fieles, cediendo á consideraciones que debemos respetar, puso los santos óleos sobre la frente del mismo que en Egipto habia solemnizado el nacimiento de Mahoma, para no hablar de los otros crímenes de que ya estaba manchado; y hasta sobre la frente de su esposa, cuyas

virtudes no estaban tampoco en olor de santidad. Y bien, ¿quedó por eso Bonaparte legítimo emperador de los franceses? Mal harian ahora en llamarle intruso y usurpador.

§. II.

¿Cuándo, legitimado ya el gobierno, llega éste á ser verdaderamente opresor.

Esta cuestion, contraida á las naciones que con razon se llaman cultas, es decir, á las que profesando la religion cristiana se hallan en el dia, aunque con alguna desigualdad, en el alto grado de civilizacion á que la especie humana ha llegado en Europa y en las colonias que los europeos han fundado en las otras partes del mundo, es una cuestion puramente metafísica ó ideal, un verdadero caso de moral que se supone posible, aunque en realidad nunca llegue á verificarse. En efecto, en las naciones verdaderamente cultas puede haber algun abuso, puede darse una ú otra ley perjudicial, puede haber cierto desórden en uno ú otro ramo de la pública administracion, puede éste ó aquel empleado abusar de su autoridad por algun tiempo; pero opresion omnímoda, absoluta, completa, permanente y sistemática, es imposible que la haya. Al contrario: es un hecho reconocido é innegable, que desde el descubrimiento de la imprenta y del nuevo mundo, y desde la gran conmocion religiosa del siglo XVI, y las agitaciones políticas que fueron su inmediata é inevitable consecuen-

cia, todas las naciones europeas han ido constantemente mejorando su situacion; que el movimiento ha sido uniforme en todas ellas, aunque no igualmente acelerado; y que la menos feliz estaba mas bien gobernada y era mas opulenta y poderosa al estallar la revolucion francesa, que lo habia sido en los diez siglos corridos desde la invasion de los bárbaros del Norte hasta el reinado de Cárlos V. Tomemos por punto de comparacion á nuestra España, ya que el señor abate de Pradt ha tenido la bondad de contarla por caridad entre las naciones europeas; y diga el mas obstinado jacobino si al morir el buen Cárlos III no estaba mil veces mas bien gobernada que en todos los tiempos de la caballeresca feudalidad. La emigracion á las colonias; la espulsion de los moriscos; la concurrencia de la Francia y la Inglaterra en todas las ventajas del comercio y de la industria; algunos errores capitales cometidos en la legislacion económica; las sangrientas, largas y dispendiosas guerras sostenidas contra las provincias sublevadas, ya de Holanda, ya de Portugal, ya de Cataluña; la medio civil y medio estranjera que ocasionó la succesion de Felipe V; y otras mil causas que pudieran añadirse, habrian disminuido algo su poblacion, menoscabado su industria, y reducido su comercio, aunque no tanto como lo han exajerado algunos economistas; pero lo que es el gobierno en sí mismo, es menester ser ciegos, para no conocer que en el reinado de Cárlos III el de España era en general mas sa-

bio, justo y regular que lo habia sido desde el orígen de la monarquía. La feudalidad casi destruida en sus mas perjudiciales privilegios; el órden judiciario reducido á un sistema bien entendido y graduado; la hacienda pública sacada de entre las manos de los antiguos asentistas; las contribuciones variadas y repartidas con proporcional igualdad; un ejército tan bien disciplinado como los que entonces pasaban por los mejores del mundo; una marina poderosa, envidiada y terror de la misma Inglaterra; un comercio bastante activo y útil con nuestras inmensas colonias; la industria fomentada; la agricultura en aumento; leyes escelentes para darla nuevo impulso; caminos magníficos; canales empezados; obras públicas de todas clases; el buen gusto literario renaciendo y dando ya frutos ópimos; y tantas otras ventajas de que con dolor nos recordamos los que en nuestros dias las hemos visto desaparecer como el humo, presentaban al mundo el hermoso espectáculo de una nacion, que convalecida de sus pasadas dolencias empezaba á dar muestras de vigor y robustez; cuando la fatal revolucion de su vecina y aliada, esa obra funesta de la presuntuosa pedantería del moderno filosofismo, vino á entorpecer y paralizar el movimiento. Sí, la revolucion de Francia y sus terribles desastrosos resultados son la verdadera y principal causa de nuestros males presentes. Veo que se clama contra el gobierno de Cárlos IV, y se echa la culpa de todo al inepto visir que gobernaba en su nombre; y yo

estoy muy distante de justificar la administracion de un hombre que sin otra instruccion que la que puede adquirirse en la crápula y el juego, se creyó capaz de gobernar un reino en tan difíciles circunstancias; pero es menester ser justos. La guerra de la revolucion que, dígase cuanto se quiera, fué por lo menos necesaria, ocasionó gastos inmensos: éstos obligaron á aumentar ilimitadamente la plaga del papel moneda, otra diabólica invencion traspirenaica; y este solò aumento desarregló para siglos la administracion económica. No hablemos de los males de todas clases que nos trajo la elevacion de Bonaparte; de los auxilios que nos arrancó por el terror y por la fuerza; de la ruina de nuestra marina, que con intencion ó sin ella nos ocasionaron sus desatinados proyectos; del aumento progresivo y espantoso de la deuda pública, que fué indispensable para sostener su costosa y detestable alianza; de la devastacion universal de la Península que se siguió á su pérfida intervencion en desavenencias que nada le tocaban; y de la insurreccion de las colonias á que sirvió de pretesto la invasion de sus ejércitos: tristes acontecimientos, algunos de los cuales hubiera podido evitar un ministro sagaz é inteligente; pero otros muchos eran ya del todo inevitables, destruido por la revolucion el equilibrio político de Europa, trastornado el órden social, y amenazados los tronos.

Las mismas observaciones pueden hacerse respecto de las otras naciones europeas. Todas

ellas se hallaban en una situacion bastante prós-pera, y generalmente bien gobernadas en aquellos dias precisos en que la faccion filósofica se propuso regenerarlas; y todas ellas hubieran ido reformando gradualmente sus instituciones, corrijiendo sus errores y mejorando sus leyes, siempre que se les hubiese dejado la paz, el reposo y el tiempo que se necesitan para preparar y ejecutar toda reforma, si ésta ha de ser saludable. No, ciertamente: no se puede acusar á los reyes que ocupaban los tronos de Europa en 1789 de que no deseaban la felicidad de sus pueblos, de que no la promovian con todo empeño y ardor, y de que no abrazaban con ansia cuanto se les proponia como útil y ventajoso para aumentar el poder y la riqueza de sus pueblos. Sin hablar de la Rusia, que á pasos de gigante caminaba por la senda de la ilustracion, que casi empezaba á conocer; de la Prusia, que acababa de ver en su Federico un monarca no solo filósofo, sino demasiado filósofo; del Austria y la Toscana, que bajo el reinado de José II y de Leopoldo habian dado no pasos, sino saltos en la carrera de las reformas; de Nápoles y de Roma, naciones tan mejoradas por las ilustradas providencias de unos soberanos como Cárlos III y Pio VI; de la Francia, á cuyo buen rey no se le puede culpar sino de haber dado demasiados oidos á los Turgotes y Neckers, es decir, á los mas celosos promovedores de las innovaciones filosóficas que se proyectaban; y sin hacer mencion de la Inglaterra y la Holanda, las cuales

estaban entonces en la cumbre de su opulencia, prosperidad y buen gobierno, ¿quién ignora, ó puede negar, que en nuestra misma España y en Portugal la tendencia del gobierno era mas bien á la novedad que á la retrogradacion, y que si por estremo se pecaba era por el de querer hacer mucho en poco tiempo? Abatimiento de la nobleza, humillacion del clero, diminucion enorme de sus riquezas, leyes contra la amortizacion, nuevos planes de estudios, cátedras de derecho natural, escuelas de química, observatorios astronómicos, sociedades económicas, nuevos seminarios y colegios, etc. etc., no eran síntomas ciertamente de que el gobierno se proponia embrutecer á los pueblos para oprimirlos y esclavizarlos á su sabor. No, impostores: ni Carvalho en Portugal, ni Roda y Campomanes en España, y aun el mismo Floridablanca, no emplearon su autoridad y poder para hacer infeliz á su patria ni para remachar sus cadenas, como vosotros decis mintiendo á vuestra misma conciencia, que bien sabeis lo contrario. Y si el dia de vuestra tan alabada regeneracion política no hubiera amanecido, la España seria hoy una de las mas ricas, felices y opulentas naciones del universo, con toda su Inquisicion y sus frailes, y sus derechos feudales, reducidos ya á casi nada, y á los cuales cada dia se les iba quitando una parte de lo poco que les quedaba. Sí: seamos francos. ¿A qué estaba reducida ya la Inquisicion? A sacar á la vergüenza á un impostor asquerosamente cínico, como el Cojo; á poner en

un convento á unas bribonas como la madre Clara y la beata de Cuenca; á castigar á los mismos de su ropa que abusaban del confesonario; y cuando mas, á correjir suavemente á uno ú otro baladron de incredulidad, que públicamente blasfemaba de la religion, y tal vez no entendia el catecismo. ¿Y los frailes? ¿qué era ya su poderío comparado con el que tuvieron en otros siglos? Nada. Destruida la corporacion mas rica y poderosa, entregados los monacales á estudios útiles, mejorado el gusto en las demas religiones, y desacreditados los mendicantes y descalcillos, ¿á qué se reducia su ponderada influencia? ¿sobre quién la ejercian? Sobre alguna pobre vieja que estaba para morir. Y la grandeza, tan poderosa y temible en otros siglos, ¿á qué estaba reducida? A servir los empleos de palacio, y á mover cielo y tierra....¿Para qué? ¿para trastornar el imperio, para mudar la dinastía, para hacer temblar sobre su trono al monarca reinante? Delirios: para recibir de su mano la gran cruz ú obtener una llave de gentil-hombre; es decir, para tener la honra de vestirle y desnudarle.

Estas reflexiones, ó mas bien estos hechos, se dirigen á probar: 1º Que cuando mas ha gritado el filosofismo contra los gobiernos opresores, y mas ha sublevado los pueblos contra sus legítimos soberanos, ha sido precisamente cuando no solo no habia verdadera opresion, sino al contrario, esceso de libertad; cuando los gobiernos trabajaban con mas teson y constancia en la fe-

licidad de los gobernados; y cuando realmente las naciones europeas se hallaban en una situacion mucho mas ventajosa que la que jamas habian tenido en ningun período de su existencia, y señálese la época que se quiera. ¿Cuándo, en efecto, Rusia, Alemania, Francia, Inglaterra y España habian sido lo que eran en 1789, y míreselas por el aspecto que se las mire? 2º Que para hacer las reformas que en todas ellas podrian ser todavía necesarias, para correjir ciertos errores y acabar con los pocos restos que aun quedaban del feudalismo y de la antigua barbarie, no eran ni son necesarias revoluciones populares, asambleas legislativas, reuniones patrióticas, sociedades secretas, y ninguno de todos esos medios que los novadores han empleado y emplean, no para promover la felicidad de los pueblos, sino al contrario, para sumirlos en un abismo de males; no para acelerar los progresos de la civilizacion, sino para hacerla retrogradar. Compárese, por ejemplo, la España de hoy con la que dejó al morir el prudente Cárlos III, y dígase de buena fé si en lugar de haber ganado con la supuesta propagacion de las luces, no hemos perdido, y mucho, en todos ramos. 3.º Que llegadas las naciones al estado de civilidad y cultura á que han llegado ya las europeas, es materialmente imposible que en ellas haya verdadera y rigurosa opresion; ó lo que es lo mismo, que una vez legitimado en ellas un gobierno, es imposible de toda imposibilidad que se haga rigurosamente tiránico, ó que ejerza un

imperio que merezca el título de arbitrario, despótico y opresor. Como las dos primeras proposiciones no son el objeto directo de este párrafo, y ademas deberán ser largamente discutidas y demostradas en el lugar mas oportuno, me limitaré á probar la tercera, no con toda la estension y todo el aparato de citas, testos y pruebas que me será facil acumular, sino con unos cuantos testimonios irrecusables y unas sencillísimas reflexiones á que nada se puede responder.

Jóvenes inespertos, incautos y seducidos, porque no teneis todavía la instruccion que solo se adquiere con la edad, el largo estudio y la esperiencia del mundo, con vosotros hablo; escuchadme con atencion unos muy cortos instantes, y veréis desvanecidas como la niebla esas hinchadas y pomposas declamaciones contra el despotismo, con que os han fascinado los charlatanes y pedantes. Ya sabeis que en todas las páginas de sus obras, en cada frase de sus discursos, y en esas incendiarias proclamas con que se quiere sublevar la tierra contra las legítimas potestades, no se habla mas que de tiranos y déspotas, de opresion y de esclavitud, y que al oirles creerá cualquiera que todos los gobiernos del mundo, y señaladamente los europeos, son mas despóticos y tiránicos que el de los reyezuelos de Siracusa y Agrigento. Ya sabeis que sin tomarse el trabajo de probarlo, dan por sentado que todo el gobierno que no es esencialmente popular, es decir, instituido por el pueblo, es

usurpador, ilegítimo é intruso; que todo aquel en que no están divididos los que llaman tres poderes, cuando no hay mas que uno solo, es arbitrario, absoluto y abusivo; y que la nacion que no tiene un papelote que llaman constitucion, decretado por sus legítimos representantes, es tan esclava como las de Berbería. ¿Lo habeis oido y leido? ¿no es como yo lo repito? ¿os engaño¿ ¿finjo? ¿les levanto alguna calumnia? Bien sabeis que copio sus mismas palabras, y aun no las presento con toda la comitiva de adjetivos que ellos suelen emplear, "despotismo ominoso, bárbara tiranía, opresion injusta, absolutismo detestable, arbitrariedad espantosa, cadenas remachadas, yugos pesados é insoportables, degradacion de la especie humana, dignidad del hombre envilecida, &c. &c." Ya sabeis que este es su lenguaje favorito. Pues bien: ¿qué diriais vosotros si una inteligencia superior os anunciase desde los aires, que no solo en las naciones cultas y cristianas que hoy pueblan la mitad del universo, pero ni aun en las que se llaman bárbaras y están entregadas á los errores de la idolatría ó á la falsa creencia de Mahoma, no hay verdadero despotismo; y que todas en el hecho de tener algunas leyes y observar algun órden, por imperfecto que sea, tienen ya una verdadera constitucion? Os quedariais estupefactos, y con muchísima razon. Pero ¿cuál seria vuestra sorpresa, y cuál vuestra admiracion, si esto os lo dijesen no los ultras y absolutistas, no los infames aduladores de los gobiernos y de

los reyes, sino los corifeos de los escritores liberales, los padres de la moderna ideología, y los hijos predilectos del filosofismo europeo? Pues tanta es la fuerza de la verdad, que ellos mismos han tenido que confesar ésta, que destruye por la raiz el gran sistema de resistencia y sublevacion que con tanto empeño procuran establecer. En efecto, si no hay sobre la tierra gobiernos rigurosamente despóticos; si todos los existentes tienen una verdadera constitucion, y ésta en casi todos ellos no ha sido decretada por los representantes de la nacion soberana, resultan tres innegables proposiciones: 1ª Que ni los particulares, ni las provincias, ni los pueblos enteros pueden levantarse contra sus respectivos gobiernos. Demostracion: Segun los jacobinos no tienen semejante derecho sino en caso de verdadera, pública é incontestable opresion: es así que ésta no se verifica donde no hay verdadero despotismo; luego s este no existe sobre la tierra, tampoco hay opresion que legitime el levantamiento. 2ª Que pues todas las naciones tienen constitucion buena ó mala, lo que habrá que hacer será no formar nuevas constituciones, sino reformar y rectificar las antiguas, en caso de que no sean tan escelentes y buenas como exije la comun felicidad. Esto es evidente: cuando la cosa ya está hecha, no hay que hacerla de nuevo; lo único que se puede hacer es mejorarla. 3ª Que pues las constituciones existentes no han sido, á escepcion de dos en el mundo, la obra de una asamblea popu-

lar que se las haya impuesto á los reyes, sino concesiones hechas por éstos, ó costumbres introducidas insensiblemente, ó leyes dadas por un corto número de personas, no hay la necesidad que se supone, de que las naciones enteras intervengan por sí ó por sus apoderados en las reformas que puedan ser necesarias. Claro: si hasta ahora no han intervenido sino en dos pueblos, y todos los demas se han gobernado y se gobiernan, y algunos muy sabiamente, en esta y en otras épocas, sin esas tumultuarias y peligrosas reuniones, ¿á qué emplear un instrumento no necesario y que puede ser funesto, pues ya lo ha sido en efecto donde ha querido ensayarse? Me parece que las tres proposiciones son mas que ciertas, si me concedeis el principio establecido, de que ni hay verdadero despotismo en el mundo, ni pueblo alguno que no tenga constitucion; y que todas ellas, menos dos, han sido en la sustancia la obra de los gobernantes, y no de los gobernados. Pero diréis que es imposible que los buenos escritores liberales hayan concedido y asentado principios tan antijacobínicos y tan favorables al absolutismo de los reyes. Pues mirad: pudiera citaros no pocos pasajes de autores muy célebres que pasan por la flor y nata del liberalismo europeo, y á los cuales sin embargo la fuerza de la verdad ha arrancado tan preciosas é importantes confesiones; pero baste por todos el célebre Destutt Tracy, y el autor de las Lecciones de derecho público constitucional.

El primero dice (Comentario sobre Montesquieu): "La palabra despótico (se trata del gobierno) designa un abuso, un vicio de que mas ó menos adolecen todos los gobiernos, porque todas las instituciones humanas son imperfectas como sus autores; pero no es el nombre de una forma particular de sociedad, de una especie particular de gobierno. Hay despotismo, opresion, abuso de autoridad donde quiera que la ley establecida no tiene fuerza y cede á la voluntad ilegal de un hombre ó de muchos. Esto se verifica en todas partes de tiempo en tiempo. En muchos paises los hombres, ó por imprudencia ó por ignorancia, no han tomado ninguna precaucion para evitar esta desgracia, y en otros son insuficientes las que han tomado. Mas en ninguna parte, ni aun en el Oriente, se ha establecido en principio que esto deba ser así. No hay pues gobierno alguno que por su naturaleza pueda llamarse despótico." Con letras de oro y en tablas de mármol quisiera yo que se escribiese esta preciosa confesion, y que las tablas se fijasen en todos los pueblos del universo; porque ella sola, aunque contra la intencion de su autor, echa por tierra el funesto sistema de las insurrecciones populares, ó de la resistencia á la opresion. En efecto, de la doctrina de Tracy resulta, que ó hay derecho á levantarse contra todos los gobiernos existentes, ó no le hay para levantarse contra ninguno. Lo primero es un absurdo, porque nadie ha dicho hasta ahora, ni se atreverá á sostener, que es

justo y necesario acabar con todos los gobiernos establecidos; los que mas, quisieran derribar los monárquicos absolutos, pero no sus favoritas repúblicas de América, ni la sapientísima monarquía constitucional de los ingleses. Lo segundo es la contradictoria del gran dogma de la insurreccion popular. Escójase pues el estremo que se quiera, que esta es una demostracion. Sin embargo, como puede suceder que algunos no perciban á primera vista la fuerza del argumento que suministra la ingenua confesion de Tracy, me detendré un instante á elucidarle.

O lo que dice Tracy es cierto, ó no lo es. Si lo es, resulta que no hay en el mundo un solo gobierno que no sea tiránico, despótico y opresor; y por consiguiente, si en llegando á serlo tienen los gobernados derecho á levantarse contra él, á resistirle y echarle abajo, no hay un solo gobierno contra el cual no se pueda, y lo que es mas, no se deba ejercer este derecho, pues no hay ninguno legítimo de administracion; y mas ó menos, tan despótico, tiránico, ilegítimo y opresor es el republicano de los Estados-Unidos, como el absoluto de Prusia ó de Portugal. No hay arbitrio: gobierno despótico, opresor y tiránico de administracion, segun Tracy, es aquel en el cual la ley establecida no tiene fuerza y cede á la voluntad ilegal de uno ó de muchos individuos: es así que segun él, este abuso y este vicio se hallan mas ó menos y de tiempo en tiempo en todos los gobiernos; luego todos ellos

son despóticos, tiránicos y opresores; luego contra todos ellos deben levantarse los pueblos. Las dos premisas son del autor, y el silogismo está en regla. Ahora bien, si argumento que prueba demasiado nada prueba, á ¿qué se reduce el gran dogma de la resistencia á la opresion? Vamos á verlo. Este gran dogma, este gran derecho se funda en el principio de Rousseau, ya citado con otro motivo, á saber: que las sociedades se establecen y legitiman mediante un pacto con cláusulas conocidas, y que en violándose una sola de estas cláusulas, la sociedad queda disuelta, y cada individuo recobra su primitiva y natural independencia; y por consiguiente, si el gobierno quiere obligarle á continuar formando parte de aquella sociedad, puede resistir á su accion, como en el estado de pura naturaleza podria resistir á la de aquel que por fuerza le quisiera sujetar á su voluntad ó á sus caprichos. Digan los liberales si no es esta su doctrina, si no es este el principio en que se funda. Por consiguiente, si en el punto en que se viola una de las condiciones del contrato queda disuelta la sociedad, y no solo la nacion toda, sino cada uno de los individuos puede resistir al gobierno, negarle la obediencia y levantarse contra él; y si por confesion de Tracy en todas partes, mas ó menos y de tiempo en tiempo, hay despotismo, opresion y abuso de autoridad, y el despotismo es un abuso, un vicio de que mas ó menos adolecen todos los gobiernos, ¿qué resulta necesariamente? Que todos ellos son despóticos, opre-

sores y abusivos; que no hay uno en que á lo menos de tiempo en tiempo la ley establecida no ceda á la voluntad ilegal de uno ó de muchos individuos; que por lo mismo en todos ellos pueden y deben los individuos levantarse contra el gobierno establecido; que en toda la tierra los gobernados están en un estado de guerra habitual con los gobernantes, y que no hay gobierno alguno legítimo de administracion, ó que no abuse de su autoridad. Y como estos son absurdos que nadie puede admitir, resulta lo que en otras veces he dicho, que *mentita est iniquitas sibi;* es decir, que estableciendo principios falsos, resultan necesariamente consecuencias falsas, atroces, bárbaras, absurdas é insostenibles, pero contrarias á los intereses de los mismos que establecieron los principios de que nacen. Así en este caso, como el Sr. Tracy con toda su ideología ha abusado de los términos, y ha llamado despotismo y opresion á los simples abusos que son inevitables en toda administracion, y que como él mismo reconoce son inseparables de todo gobierno, y se hallarán siempre en todas las instituciones humanas, porque ninguna de ellas puede ser absolutamente perfecta, resulta que deseando probar que no hay gobiernos despóticos, ha probado que lo son todos. Y como siéndolo, á todos debe hacerse la guerra, á todos se les debe resistir, contra todos se deben levantar los gobernados; ó es falso el dogma de la santa insurreccion, ó mañana mismo es preciso acabar con todas las sociedades existentes y formar

otras de nuevo para destruirlas pasado mañana No hay remedio, si hemos de ser consecuentes. En las nuevas habrá tambien despotismo, opresion y abuso de autoridad, pues estos vicios y abusos se han de hallar necesariamente en todos los gobiernos, porque todas las instituciones humanas son imperfectas como sus autores. En suma, el argumento sin respuesta que suministra la preciosa confesion de Tracy, es el siguiente: "O los abusos de autoridad que mas ó menos y de tiempo en tiempo hay en todos los gobiernos, legitiman la insurreccion contra ellos, ó no la legitiman." Escójase el estremo que acomode. ¿La legitiman? Todos los pueblos de la tierra, incluso el inglés y el americano, deben ponerse ahora mismo en insurreccion contra sus gobiernos respectivos, puesto que ahora mismo hay en todas partes, inclusa la Inglaterra y la república anglo-americana, abusos de autoridad, y no puede menos de haberlos; ¡y tantos como hay en el país que parece mas bien gobernado! ¿No la legitiman? Luego no existe tal derecho de insurreccion en el mundo. Demostracion: Este derecho, si existe, ha de existir, ó contra los gobiernos esencialmente despóticos, ó contra los que accidentalmente lo sean. Contra estos no existe por lo concedido, luego será contra aquellos. Es así, que segun Tracy y segun la verdad, no hay en el mundo ningun gobierno esencialmente despótico; luego no hay tal derecho de insurreccion. Y si no, dígase respecto de qué gobiernos se ha de ejercer. No contra los esen-

cialmente despótico, porque no los hay; no contra los que accidentalmente lo sean, porque entonces seria menester levantarse contra todos los existentes. ¿Cuáles, quedan, pues? Ningunos; porque entre ser y no ser despótico por esencia no se puede hallar un medio.

El segundo autor de los citados dice igualmente: "En cualquiera especie de gobierno puede existir, y existe de hecho, alguna constitucion....solamente el despotismo puro, si un despotismo tal fuera un gobierno posible, no seria susceptible de constitucion....Así es que no hay un gobierno, por muy absoluto y tiránico que sea, en que no se guarde una especie de constitucion. Por eso pretende Voltaire que no hay en la tierra un gobierno verdaderamente despótico; esto es, un gobierno en el cual el que manda no reconozca otra ley que su voluntad ó su capricho. El Papa mismo, que segun él (Voltaire), es el mas absoluto de todos los monarcas, porque manda sobre las conciencias y en el otro mundo, tiene que someterse á ciertas reglas canónicas, y consultar en ciertos casos al consistorio ó colegio de cardenales; y el gran señor no puede dejar de conformarse con el Coran, código de leyes civiles y religiosas al mismo tiempo. El Coran es la constitucion política del imperio turco." Me parece que no pueden establecerse mas terminantemente las dos proposiciones indicadas; á saber que no solo no hay gobiernos rigorosamente despóticos, sino que es imposible que los haya, y que todos tienen una constitu-

cion buena ó mala, mejor ó peor. Y de esta última preciosísima confesion, ¿qué se infiere? Se infieren varias é importantísimas consecuencias. 1.ª Que teniendo todos los pueblos constitucion, y no siendo esclavos los que la tienen (es doctrina de los señores liberales), ninguno de ellos puede merecer aquel título; y no mereciéndole, todo lo que se dice de la esclavitud de los unos y la libertad de los otros es pura conversacion. No hay arbitrio: si no son esclavos, son libres; y la única diferencia que puede haber, será en el mas ó el menos; grados que, como se sabe, no varian la sustancia de las cosas. 2.ª Que teniendo todos constitucion, no autorizando ninguna de ellas (solo la abolida de 91 dijo este solemnísimo desacierto) la insurreccion contra el gobierno, y no habiendo verdaderos derechos positivos sino los que son establecidos por la ley, no hay derecho positivo de resistencia á la opresion. Luego verémos si está comprendido en los que se llaman naturales.

Resulta, pues, de las autoridades citadas, que no hay sobre la tierra un gobierno que pueda llamarse despótico; que las palabras despotismo y opresion quieren decir en suma abusos mas ó menos graves, y mas ó menos frecuentes, pero inevitables en cualquiera forma de gobierno; que todo el que llega á merecer este título tiene ya una verdadera constitucion, y de consiguiente es mas ó menos liberal, segun la constitucion sea mejor ó peor; que de consiguiente no hay ninguno tiránico, ó en el cual los gobernados sean

verdaderos esclavos; que estos términos de esclavitud y tiranía son como otros tantos metafóricos, y que á lo mas pueden significar que los pueblos bajo aquellos gobiernos no son tan felices como acaso pudieran serlo; y en suma, que como dije al principio y dejo demostrado con testimonios irrecusables, todas las espresionazas de tiranía, opresion, esclavitud, despotismo, tiranos, opresores y déspotas, son pura bambolla y hojarasca inventada para seducir á los incautos é inflamar las irritables pasiones del populacho; y que bien analizadas y reducidas á su justo valor, quieren decir lo que todos confiesan y nadie disputó jamas, á saber, que las obras de los hombres no pueden ser perfectas, que en todas partes hay una legua de mal camino, y que aun en las naciones que parecen mejor gobernadas, hay todavía y habrá siempre abusos mas ó menos perjudiciales. Y esta sencillísima y trivialísima verdad ¿quién la puso jamas en duda? Pero concedida ¿qué resulta? ¿qué se infiere de ella en favor de ese derecho de insurreccion universal, predicado y erijido en dogma por los jacobinos de nuestra edad? ¿Que para reformar esos abusos y para producir algun bien á costa de muchos males, deben levantarse las naciones monárquicas contra los soberanos reinantes, hacerles comparecer en la barra de una convencion nacional, pedirles cuenta de su administracion, imputarles crímenes que nunca cometieron, y con un simulacro de proceso conducirlos en insolente triunfo al infame patíbulo en que pere

cen los asesinos y salteadores? Sí, estos son los verdaderos proyectos de los que para vergüenza de la humanidad se han dado á sí mismos el título de filósofos. Pero no, impostores, estos no son los consejos de la verdadera filosofía. Esta dice al contrario, que siendo los errores y los abusos en materia de gobierno tristes, pero inevitables frutos de la humana debilidad, de la ignorancia y de las vicisitudes á que desde su orígen han estado, están y estarán todavía espuestas las sociedades civiles; y no habiendo otro camino para disminuir su número, ya que no sea posible acabar con todos ellos, que el tiempo y la ilustracion; debiendo ser muy lentos los progresos de la luz, y no pudiendo producir sino males muy terribles cualquiera reforma violenta, prematura y obtenida por conmociones populares; el interes mismo de los gobernados pide, exije y reclama que contribuyendo cada uno por su parte á los progresos de la civilizacion, de esta, y solo de esta se espere la mejora de las instituciones políticas y la diminucion de los abusos.

Hasta aquí he probado con testos auténticos de los mismos liberales, que no habiendo en el mundo gobiernos propiamente despóticos ó tiranos de administracion, ni omnímoda, absoluta, completa y permanente opresion, sino vicios y abusos accidentales, no hay ni puede haber derecho á resistirles en el sentido jacobínico: es decir, levantándose contra el gobierno establecido, derribándole para substituir otro que por lo vis-

to seria peor que el destruido, y acabar en un dia con todas las instituciones antiguas para realizar ciertas quiméricas y absurdas teorías, imajinadas por unos cuantos locos, que desde su gabinete ó su guardilla, y sin haber gobernado jamas una aldea de tres vecinos, se creian capaces de dar leyes al universo y gobernar los imperios de la tierra. Pero ahora, para que se vea cuán buena es la causa de la verdad, quiero conceder que en efecto hay en el mundo gobiernos despóticos, tiranos de administracion y opresores en todo el rigor de la palabra, y que en éstos pueden tener derecho los gobernados á levantarse contra sus déspotas y tiranos: el cómo, cuándo y hasta qué punto, se decidirá despues. Hecha esta concesion, véamos ahora cuáles seran los gobiernos que puedan merecer aquella terrible calificacion. Para esto es menester, como siempre, fijar bien la significacion de las voces y el estado de la cuestion. ¿Qué quiere decir despotismo? ¿qué significa tirano? ¿qué se entiende por opresion? Hé aquí las cuestiones que el señor Tracy y todos los demas filosoferos hubieran debido examinar; pero yase guardarán ellos de hacerlo, porque bien saben que en haciéndolo no arrojarán de sí las soluciones que ellos buscan. Hagámoslo, pues, nosotros, que no nos proponemos engañar al pueblo, sino ilustrarle y hacerle entender sus verdaderos intereses.

Despotismo, voz griega que aplicada á los gobiernos puede significar etimológicamente go-

bernar como amos ó como dueños, no puede tener otra acepcion usual, si es que se ha de significar algo, que forma de gobierno, segun la cual el gobernante ó gobernantes (porque puede haber tambien, y acaso mas fácilmente, despotismo de muchos) no tienen mas ley ni mas regla que su voluntad ó su capricho, y pueden cometer impunemente cuando se les antoje las mas atroces injusticias. Tirano significa, segun su primitiva y rigurosa acepcion, el que destruyendo por la fuerza el gobierno establecido, usurpa la autoridad soberana; y como estos usurpadores, que en las antiguas republiquillas eran bastante frecuentes, necesitaban emplear para conservar el puesto, vejaciones, violencias y crueldades de todo género, se llaman tambien tiranos á todos los que aun ejerciendo la potestad legítima, abusan de ella, son violentos y crueles, y maltratan injustamente á los pobres gobernados. Opresion, como la voz misma lo indica, se dice metafóricamente de la accion de los gobernantes cuando aprietan, comprimen, coartan indebidamente la accion y libertad de los gobernados. Y como los límites de esta libertad deben estar señalados en las leyes, resulta que oprimir es lo mismo que no obrar segun la ley: y que por tanto, la voz opresion en este caso viene á ser sinónima de la de tiranía y despotismo. Esto supuesto, ¿cuándo un gobierno, por otra parte legítimo, merecerá el título de despótico, tiránico y opresor? Cuando el gobernante ó gobernantes no tengan mas ley ni mas regla que su vo-

luntad ó su capricho; cuando puedan cometer y cometan de hecho impunemente todo género de injusticias, vejaciones, violencias y crueldades; cuando coarten mas de lo que las leyes permiten la libertad de los gobernados. Me parece que esto es innegable, y que ó las voces déspota, opresor y tirano no tienen ninguna significacion racional, ó no pueden tener otra que la que dejo esplicada. Y siendo ésta la verdadera, ¿qué resulta? 1.º Lo que ya se probó antes por autoridad; á saber, que no hay en el mundo, y lo que es mas, ni puede haber un gobierno, que en el hecho de merecer este título, pueda ser despótico, tiránico y opresor, por la incontestable razon de que en el hecho de haber ya gobierno, hay necesariamente alguna ley, costumbre ó regla, buena ó mala, con la cual tienen que conformarse los que gobiernan el Estado; y por consiguiente, que éstos nunca pueden proceder por su sola voluntad ó su capricho, ni cometer impunemente todo género de injusticias, vejaciones y crueldades. Esto ni aun en Turquía se verifica. Quizá no hay en la tierra un gobierno en que los gobernantes sean menos libres para hacer en todo su voluntad que el de Constantinopla, y los que se le parecen. 2.º Que aun concediendo que á los gobiernos bárbaros pueda convenirles el título de opresores y despóticos, porque aun obrando con arreglo á las leyes, éstas, como bárbaras, absurdas, injustas y opresivas en sí mismas, les permiten cometer, si no todas las posibles, muchas injusticias y vejacio-

nes; este caso ni se verifica ni puede verificarse respecto de las naciones cultas, por esta razon precisamente, porque son cultas; pues en el hecho de serlo, sus leyes podrán tener algunas imperfecciones, restos de la antigua barbarie; pero en general y en sí mismas ni permiten, ni toleran, ni autorizan que los gobernantes cometan impunemente injusticias, tropelías, violencias, vejaciones y crueldades. Ellos tal vez podrán cometer alguna, pero no será obrando conforme á la ley, sino al contrario, quebrantándola. Este es otro hecho constante, público, notorio é innegable. Cítese una sola nacion culta, en la cual el gobernante ó los gobernantes no estén obligados á obrar con arreglo á las leyes, ó éstas les permitan vejar, maltratar, oprimir, robar y matar á los gobernados cuando y como se les antoje. Pasemos ahora mas adelante: concedamos que por cuanto en las naciones bárbaras el gobierno, aun obrando legalmente, puede ser tiránico y opresor, porque lo son las leyes mismas; y en las cultas, porque los gobernantes pueden quebrantarlas alguna vez, aun siendo justas y sabias, se diga que aquellos son habitualmente despóticos, y éstos pueden serlo alguna vez: resta todavía examinar y fijar á qué grado han de llegar entre unos y otros el despotismo y la opresion, para que los gobernados tengan derecho á resistirla; pues claro es que por sola una injusticia leve, parcial y pasajera, no será justo ni prudente que la nacion entera, y mucho menos los particulares, se levanten con-

tra el gobierno establecido. Estos son males inevitables en toda sociedad, que están abundantísimamente compensados con otra multitud de bienes. Y aquí se ve cuán falsa y antisocial es la doctrina de Rousseau, aun admitido su imaginario contrato. En efecto, si porque una de las supuestas cláusulas que él mismo no ha sabido descifrar, fuese violada una vez, se hubiese de disolver la sociedad, ¿cuándo habria en el mundo naciones, gobiernos ni sociedades? Contentémonos con que no se violen todas y á cada paso; que lo que es una ú otra y alguna vez, como no vengan los ángeles á componer las humanas reuniones, bien se puede asegurar que no dejarán de violarse mientras los hombres no dejen de ser de carne y hueso. Si hubiera algun arbitrio químico para formarlos de durísimo diamante, entonces ¡qué bien andaria esta maquinilla que llamamos sociedad!

Fijada así la cuestion, y yo desafío á cuantos charlatanes y pedantes hay sobre la haz de la tierra, á que señalen y citen uno solo de sus famosos escritores que la haya fijado hasta ahora con tanta claridad y exactitud, no será dificil resolverla, como no lo es nunca cuando se busca la verdad y se camina de buena fé. Para esto no hay mas que recopilar en pocas palabras cuanto llevamos dicho acerca de los verdaderos é incontestables derechos del ciudadano, ó del hombre en sociedad. ¿Cuáles son éstos, y á qué se reducen bien analizados? A lo siguiente: 1º A que la ley y el gobierno no le obliguen á eje-

cutar acciones injustas, ó le impidan hacer las justas, y aun las indiferentes que no son de algun modo perjudiciales, ó á la sociedad entera ó á algun individuo particular. 2º A que no le priven de su libertad; es decir, no le encierren ó impidan moverse, andar, entrar y salir, sino cuando ó él haya merecido esta privacion, ó la haga necesaria el bien de la sociedad. 3º A que si la ley le concede alguna intervencion en los negocios públicos, no se le estorbe tenerla. 4º A que ni la ley ni el gobierno le impidan emplear su trabajo de la manera que á él le parece mas útil, salvas aquellas restricciones que la felicidad general pueda hacer indispensables. 5.º A que no se violente su conciencia en materias de religion; es decir, á que no se le obligue á profesar públicamente una creencia que él no tiene por verdadera. 6º A que no se le impida publicar sus pensamientos, sino cuando la publicacion puede ser perjudicial. 7.º A que no se le turbe en el goce de los fueros generales y particulares que las leyes le hubieren concedido y asegurado. 8º A que nunca y con ningun pretesto se le despoje de aquella parte de propiedad que legítimamente le queda despues de haber contribuido con lo que de justicia debe para los gastos comunes; y á que en caso de ser necesario tomarle su propiedad para objetos del servicio público, se le indemnice cumplidamente. 9º A que la ley y el gobierno le libren cuanto es posible de toda vejacion ó molestia corporal, injusta ó no necesaria, y venga de donde

venga. . Y 10º y 11.º, á que no se le prive del derecho de reunion y peticion, reducidos éstos á los legítimos términos que luego verémos. Me parece que ningun escritor, y si no que se me cite, ha especificado mejor los derechos del ciudadano. Véamos, pues, ahora cuándo, cómo, y hasta qué punto ha de haber violado un gobierno todos y cada uno de estos derechos, para que con razon pueda decirse que es tiránico y opresor. No hay cosa mas fácil, hecha ya esta sucinta, pero verdadera enumeracion.

Lo será: 1º Si el gobernante ó los gobernantes, ó porque la ley lo permite, ó contra lo que ella dispone, mandan hacer cosas injustas, ó prohiben las justas é indiferentes que no son perjudiciales. 2º Si con ley ó sin ella se priva de su libertad á los inocentes, ó se impide á los individuos moverse, ir y venir, viajar, y entrar y salir en casos en que esta prohibicion no esté motivada por el interes general. 3.º Si concediéndoles la ley alguna intervencion en los negocios públicos, el gobierno les priva de ella sin causa justa y legítima. 4.º Si la ley ó los gobernantes ponen mas trabas á su industria ó al empleo de su trabajo, que las que exije la felicidad general. 5.º Si la ley ó el gobierno les obligan á profesar una religion que su conciencia reprueba. 6.º Si la ley ó el gobierno les impiden publicar sus pensamientos en casos en que la publicacion no sea perjudicial. 7.º Si la ley, ó el gobierno faltando á ella, les despoja de los fueros generales ó particulares que les

competen segun su clase, edad, sexo, profesion, etc. 8º Si para los gastos comunes se les exije mas de lo que deben pagar; ó si satisfecha esta cuota, se les quitan sus propiedades sin competente indemnizacion. 9º Si las leyes, ó en desobediencia de éstas, el gobierno no les protejen del modo posible contra las vejaciones personales. Y finalmente, si ni aun les permiten el consuelo de la queja respetuosa que se llama peticion, ni las reuniones inocentes que sus intereses puedan hacer necesarias. Pero no basta que una ú otra vez por un error, un acaso, y tal vez sin querer, cometa un gobierno una de estas injusticias, y con uno ú otro individuo determinado; es necesario, como ya dije antes, que la opresion sea omnímoda, universal, constante y sistemática. De otro modo, seria menester decir que todos los gobiernos pasados, presentes, futuros y aun posibles, han sido, son, serán, y no pueden menos de ser despóticos y opresores; porque ni hay, ni ha habido, ni habrá, ni humanamente es posible que haya uno solo, en el cual, ó por defecto de las leyes, ó á despecho de éstas, no se cometan una y muchas injusticias parciales, relativas á varios puntos de los antes enumerados. Apliquemos, pues, estas tres reglas á los gobiernos cultos, y diga todo hombre de buena fé si uno solo de ellos, el que parezca mas absoluto, es opresor y tiránico, tomadas estas voces en la verdadera y rigurosa acepcion, tan largamente esplicada.

¿En qué nacion culta se mandan por ley los

crímenes, y se prohiben las acciones virtuosas ó las indiferentes que no perjudican á nadie? Por error se reputarán por tales algunas que no lo sean; pero en general, ¿cuándo á nadie se le obliga á ser delincuente, se le prohibe ser hombre de bien, ó se le impide hacer lo que á los demas nó ofende? ¿Hay un solo gobierno culto, en el cual ó por ley ó contra ley se prenda constantemente y por sistema á todos los inocentes? Una ú otra tropelía se habrá cometido ó podrá todavía cometerse; pero en general, ¿en qué nacion culta se prende sino al que es delincuente? Apelo al testimonio universal. ¿En qué nacion culta, si la ley concede al ciudadano ciertos derechos, no le son éstos guardados? En algunas no se les otorga el insignificantísimo de nombrar ciertos charlatanes que todos los años vengan á incomodar al gobierno con sus chillidos y á provocar una insurreccion popular; pero lejos de que esta sea una verdadera opresion ni un indicio de mal gobierno, puede, al contrario, observarse que las naciones cultas han hecho rapidísimos progresos en la carrera de la civilizacion, precisamente ó porque en ellas se acabaron las juntas de voceadores, ó porque nunca las tuvieron, ó porque si las tienen han logrado reducirlas á una vana y pura formalidad. Esto á su tiempo se demostrará hasta la evidencia. Por ahora continuemos. ¿En qué nacion culta se impide á las gentes trabajar? En alguna habrá esta ó aquella ley menos acertada en materias económicas, y una ú otra traba no necesaria y

que deberia quitarse; pero en ninguna hay un sistema constante de opresion que impida á sus individuos entregarse á ocupaciones lucrativas. ¿En qué nacion culta se obliga á los individuos á profesar una religion que su conciencia repruebe? En algunas se les prohibe vivir en el territorio si no siguen la del país; pero no se les quita, si tienen otra, ir á profesarla donde sea permitida. ¿En qué nacion culta que tenga imprentas se le prohibe á nadie publicar obras inocentes? En alguna se calificará tal vez de perjudicial la que en realidad no lo sea; pero este será un error accidental de los censores. ¿En qué nacion culta no se guardan á los ciudadanos sus respectivos fueros, sean generales ó particulares? De tiempo en tiempo se cometerán algunas injusticias parciales; pero por principios ó por sistema no hay ni hubo jamas una nacion sin justicia, ni sin ésta pueden existir las sociedades. ¿En qué nacion culta se despoja á nadie violentamente de sus respectivas propiedades? Las contribuciones podrán ser acaso escecivas, ó menos bien escojidas, ó no repartirse con proporcional igualdad; pero pagadas éstas, ¿dónde está la nacion culta en la cual el gobierno se apodere constantemente de las propiedades particulares? ¿ni cómo un gobierno semejante podria mantenerse, si pública é impunemente quitase lo que es suyo á los infelices gobernados? ¿En qué nacion culta no hay una policía urbana mas ó menos perfeccionada para protejer á los individuos contra los males de la

naturaleza, una legislacion criminal, unos tribunales y una fuerza armada que prevengan los atentados particulares, y leyes, decretos y fórmulas que en lo posible impidan las sentencias injustas de los jueces? Algo habrá que mejorar en estos tres importantísimos ramos, aun en las que pasan por las mas ilustradas y sabias; pero desde no ser perfecta la legislacion de un pueblo hasta ser tiránica y opresiva, ó no tener leyes ningunas que protejan las personas, hay una distancia inmensa. En fin, ¿hay una nacion culta en que no se permita, ni á los individuos ni á las corporaciones, reunirse para tratar de sus asuntos particulares, y elevar al gobierno sus quejas y peticiones en las materias que son de su respectiva competencia? En algunas estarán proscriptos los clubs revolucionarios y esas peticiones colectivas sobre materias de política, que antes de la revolucion solo se conocian en Inglaterra y en los Estados-Unidos; pero lejos de que esto sea tiránico y opresivo, es la providencia mas justa, paternal y benéfica, y la mas oportuna para evitar el despotismo popular, el despotismo de las facciones; despotismo mas temible, cruel y espantoso que el de todos los tiranos particulares del universo. De éste ya se tratará largamente en su propio lugar.

Entre tanto resulta probado hasta la evidencia, que en las naciones civilizadas puede haber algunas cosas que merezcan ser reformadas, pueden existir algunos abusos que exijan pronto y eficaz remedio, y pueden sus gobiernos caer en

algunos errores mas ó menos funestos, y cometer algunas injusticias mas ó menos graves; pero no hay un sistema seguido, constante y perpetuo de verdadera opresion y tiranía. Por tanto, aun concediendo el principio de que los particulares, las provincias y la nacion entera tienen derecho á levantarse contra el gobierno establecido, si éste, aunque legítimo de orígen, llega á ser tiránico, despótico y opresor; resulta por lo menos que este caso ni se ha verificado, ni se verifica, ni puede verificarse en las naciones ilustradas; y por consiguiente, que las revoluciones populares de Francia, España, Portugal, Nápoles y Cerdeña, han sido actos de calificada rebelion; y sus promovedores y ajentes, reos de alta traicion y lesa majestad, y consumados traidores, ó no los hubo jamas. La clemencia de los reyes, ciertas consideraciones políticas, y la disculpa del error y falso celo que animaron y dirijieron sus temerarias empresas, pueden haberlos libertado ó libertarlos de la pena capital; pero lo que es merecerla en tela de juicio nadie la mereció jamas tan justamente. Enemigos no solo de sus príncipes, sino de sus mismas patrias, sobre las cuales han traido un diluvio de calamidades y horrores, ¿con qué suplicios podrian espiar tan horrendo crímen?

Y en cuanto á las naciones bárbaras, ¿qué deberémos decir? Que la barbarie tiene muchos grados; que mientras las sociedades se hallan todavía en los ínfimos escalones, las leyes, si algunas hubiere, pueden ser tan atroces, injustas

é inhumanas, y los gobiernos tan arbitrarios, absolutos y opresores, que los infelices gobernados, en uso del derecho natural (ya se esplicó el sentido de esta palabra), pueden repeler la fuerza con la fuerza, y levantarse contra sus bárbaros opresores. En semejantes sociedades pueden considerarse los individuos como en estado de guerra. Cuando al contrario, las naciones sin llegar á ser lo que se llama ilustradas, han salido ya de la primitiva barbarie, han hecho mas ó menos progresos en la civilizacion, tienen leyes, aunque imperfectas, dictadas por cierto espíritu de equidad, y una gerarquía gubernativa, sujeta en sus operaciones á ciertas reglas de justicia: en éstas ya los individuos deben limitarse por su parte á propagar las luces que han de acelerar y acabar la grande obra de la pública ilustracion; pero no tienen derecho á turbar el órden y trastornar el gobierno, á pretesto de reformas que solo deben esperarse de la cultura general, y que sin ella serian intempestivas y sobremanera perjudiciales. Pero como puede suceder que una de estas naciones semi-bárbaras conquiste pueblos mas civilizados y los trate con toda la dureza propia de la barbarie vencedora, en este caso la nacion conquistada, mientras en ella no respete el nuevo dueño los fueros generales de la humanidad; es decir, mientras atente á la vida, honor, conciencia y bienes de los subyugados, conservan éstos el innegable derecho de sustraerse al yugo de sus tiranos. así como el hombre que cediendo á la fuerza

consintió en la esclavitud, tiene derecho á salir de este miserable estado siempre que la ocasion le favorezca. Este es, como ya se dijo, el caso de las provincias cristianas sometidas á los musulmanes. En suma, cualquiera que sea el grado de semi-ilustracion á que hayan llegado las naciones que aun no merecen el título de cultas, la regla para decidir si en ellas há ó no lugar á la insurreccion contra el gobierno, es la siguiente: Há lugar, si ó las leyes no protejen la vida, honor, conciencia y bienes de los gobernados, ó aunque las leyes las protejan, el gobierno se ha hecho constantemente superior á ellas, de modo que por puro capricho, á su arbitrio, sin forma de juicio ó con ilusorias formalidades, hace quitar la vida á los infelices que se le antoja, por mas que no hayan cometido crímen ninguno; dispone de sus propiedades sin mas regla, compensacion ni motivo de utilidad que la pura purísima venganza; atropella el honor de los particulares en el delicadísimo punto del pudor y de los derechos conyugales; y despues de haber permitido el libre culto de esta ó aquella religion, persigue por solo este hecho á los que la profesan: pero no há lugar cuando este no es el estado habitual de la nacion, el sistema del gobierno, por mas que de cuando en cuando se verifique alguna injusticia ó tropelía parcial. Dígase ahora de buena fé, repito y repetiré, si ninguna nacion de las que se llaman cultas se halla sujeta, ni por asomo siquiera, á tan bárbara opresion. La Rusia es la única en que la esclavitud

personal espone todavía á los infelices colonos á un sistema constante de sujecion y dependencia que algo se parece á la pintura que dejo delineada; pero como allí el gobierno es el que mas ha trabajado y trabaja para sacar á la nacion de su antigua barbarie, lejos de que los gobernados tengan derecho á sublevarse contra el gobierno, allí es precisamente donde mas deben mirar al soberano como al padre comun que los proteje y defiende contra las vejaciones de sus inmediatos señores, y que con infatigable zelo trabaja para acelerar la época feliz en que pueda hacerlos á todos libres. Pero fuera de la Rusia, señálese una sola nacion cristiana en que ó las leyes no protejan eficacísimamente la vida, honor, conciencia y bienes de los gobernados, ó el gobierno, violándolas de continuo y por sistema, quite la vida á nadie sin forma de juicio, le despoje arbitrariamente de sus propiedades, arrebate las doncellas ó las casadas á sus padres y maridos respectivos para entregarlas á la disolucion y liviandad, y persiga por causa de su religion á los mismos á quienes haya permitido profesarla. En alguna no se tolera otra que la cristiana católica; pero supuesta la prohibicion de las restantes, á nadie se persigue por causa de religion, sino al que desobedeciendo aquella ley fundamental, se obstina en vivir en el país, profesando en secreto alguna de las sectas prohibidas. Si las leyes hacen bien ó mal en prohibirlas, es cuestion de otro lugar; pero para lo que aquí se trata es indiferente qué se resuelva

afirmativa ó negativamente. Nunca resultará que hay verdadera opresion. Aun cuando la ley haga mal en no permitir mas que una sola religion en el Estado, como esta ley es preexistente y conocida, cualquiera que en su conciencia no se acomode con la religion única del país, puede trasladarse á otro en que la suya sea tolerada ó permitida: pero si los intereses temporales pueden con él mas que su eterna felicidad, y aquellos le determinan á permanecer en el país en que su religion está proscripta, no tiene derecho alguno á que en favor suyo se derogue aquella ley fundamental. Y si no tiene derecho, es claro que no se le hace injuria en ejecutar sus disposiciones. El se conformó con esta regla en el hecho de quedarse en el país. Este es tambien punto que pide una discusion particular, que vendrá mejor en otra parte.

Por ahora quede establecido que en las naciones cultas no hay nunca opresion ni despotismo que puedan justificar las insurrecciones generales de todo el pueblo contra el gobierno, mucho menos las sublevaciones parciales de las provincias, y menos todavía las rebeliones de algunos cuantos individuos, sobre todo si pertenecen al ejército. Este es el acto mas altamente criminal que puede cometerse en la sociedad civil. ¡Y estaba reservado á este siglo de iniquidad calificar de heroismo la rebelion de la soldadesca contra su legítimo soberano! Aquí sí que cuadra bien la tan sabida y manoseada esclamacion ciceroniana: *¡oh tempora! ¡oh mores!* ¡Llamar he-

roismo á un crímen que en todos los siglos y en todas las naciones fué siempre mirado como el mas horrendo, y castigado con la pena capital! ¿En dónde estamos? ¡Y es este el siglo de las luces! ¡Y son estos los frutos de la tan ponderada filosofia! ¡Pobre humanidad!

Adviértase que cuando yo sostengo que en las naciones cultas no hay ni puede haber opresion, despotismo y tiranía, hablo de las naciones cultas en estado de paz y de reposo, cuando son gobernadas por legítimos soberanos, ó por magistrados electivos y temporales si el gobierno es mas ó menos republicano, y cuando están en vigor sus antiguas y venerables leyes, las cuales, aunque tengan algunas imperfecciones, son en el fondo el fruto de la esperiencia; pero no hablo de estas mismas naciones en tiempos de revoluciones filosóficas, y cuando tienen la desgracia de que la autoridad y el poder caigan en manos de oscuros y presuntuosos pedantes. Entonces sí que empieza para ellas una época mas ó menos larga de opresion espantosa, despotismo horrible y tiranía, cual no la vieron jamas las tribus mismas de los salvajes antropófagos. Testigos somos, y no se puede negar el hecho. Cítese un solo pueblo de la tierra que legalmente haya estado sujeto á una opresion mas dura, á un despotismo mas atroz y á una mas insufrible tiranía, que lo estuvo la culta nacion francesa por espacio de dos años, bajo el régimen del terror. Centenares de miles de inocentes víctimas sacrificadas ó sin forma de juicio ó con

irrisorias é insultantes formalidades; un millon de individuos despojados violentamente de sus legítimas propiedades; el pudor, las costumbres, las virtudes todas, y hasta la misma urbanidad y cortesanía insultadas, escarnecidas y aun perseguidas como enemigas de la libertad; el saber proscripto, y el talento reputado por crímen imperdonable; anatematizada toda religion, y sus ministros ó degollados ó desterrados, ú obligados á esconderse en subterráneos y en las cuevas de los montes; un histrion paseado en triunfo por las calles de París con las vestiduras sagradas, y contrahaciendo, y remedando, y ridiculizando las augustas ceremonias de los tremendos misterios del cristianismo, y una prostituta recibiendo adoraciones bajo el título de Diosa de la razon. ¿Dónde, repito, se vieron jamas tantos horrores? Y estos abominables crímenes, ¿por quiénes fueron cometidos, mandados y sancionados con leyes estampadas hasta en tablas de mármol? Por los mismos que se decian los regeneradores del mundo, los vengadores de la humanidad, los defensores de los derechos del hombre, los hijos predilectos de la filosofía y los discípulos del sofista de Ginebra: por los mismos que proclamando la libertad civil, convertian en un solo calabozo la dilatada estension de veintidos mil leguas cuadradas, y reducian á durísima esclavitud á veintiseis millones de habitantes: por los mismos que preconizando y garantiendo la libertad de conciencia y el igual ejercicio de todos los cultos, saquea-

ban y cerraban todos los templos cristianos; y por los mismos que llamando sagrada á la propiedad, confiscaban y repartian entre los suyos no solo las del clero y de todo establecimiento público, sino las de cien mil familias, cuyo único crímen era ser fieles á su legítimo soberano, profesar la religion de sus padres y detestar el imperio de los monstruos, que á nombre de la filosofía deshonraban, y lo que es mas, hacian estremecer á la humanidad. Recuerdo este triste ejemplo para que vean los pueblos cultos cuáles son las consecuencias de las insurrecciones contra los gobiernos legítimos, y en qué para el ejercicio del derecho de resistencia, y conozcan que aun cuando este existiese, que no existe sino contra los tiranos revolucionarios, deberian por su propio interes renunciar á tan funesta prerogativa. Y entre nosotros ¿qué ha sucedido? Público es por desgracia; pero pues la Providencia nos ha sacado de las garras del monstruo y nos ha restituido el gobierno antiguo y el legítimo soberano, no renovemos dolorosas memorias, y olvidemos, si es posible, la bárbara opresion en que nos han tenido los pedantes gaditanos por obstinarse en repetir un ensayo que tan malos efectos habia producido ayer mismo en un pueblo algo mas preparado que nosotros para semejantes innovaciones.

---

§. III.

¿Cuáles son los derechos y las obligaciones de los particulares y de las poblaciones, provincias y naciones enteras que se hallan bajo la dominacion de un gobierno legítimo?

Queda probado que todo gobierno que en cualquier país y de cualquier modo se sustituye violentamente al legítimo, es intruso y usurpador, mientras no cesa definitivamente toda resistencia por parte del anterior: ó lo que es lo mismo, que la quieta y pacífica posesion que se sigue á esta cesacion final de resistencia por parte del antiguo gobierno, y la prescripcion legal que causa esta posesion no disputada, es lo que humanamente legitima los gobiernos de los hombres, sea cual fuere su forma, y hayan tenido el orígen que se quiera. Véamos ahora, pues, cuáles serán los derechos y las obligaciones de los individuos, de las poblaciones particulares, de las provincias enteras y de las mismas naciones, consideradas en su totalidad, cuando tienen la desgracia de vivir bajo la dominacion de un gobierno ilegítimo por usurpacion, que es el rigurosamente tiránico.

Ya se deja conocer que aquí puede haber dos casos; y que si bien las reglas generales de conducta para individuos y corporaciones son en sustancia las mismas en ambos, conviene, sin embargo, hablar de cada uno con separacion para notar las particulares que respectivamente les corresponden, y no son indiferentes. El primer

caso es el de la usurpacion estranjera, cuando el gobierno de un país invade á mano armada el territorio de otra nacion, ó para convertirla en provincia suya, ó para mudar la forma de su gobierno, ó para destruir su religion, ó para colocar sobre el trono una nueva dinastía. El segundo es el de una revolucion interior, dirijida ó á derribar el gobierno existente para introducir otro de otra clase, ó á destronar al monarca reinante para poner en su lugar á un usurpador nacional. El primer caso con todas sus variedades es el que mas frecuentemente se ha repetido en todas las naciones que conocemos antiguas y modernas. Todas ellas se han hecho la guerra unas á otras casi sin interrupcion, y de estas guerras han resultado la formacion de nuevos imperios, la destruccion de los antiguos, las mil variaciones que todos ellos han esperimentado en su legislacion y sus costumbres, la ruina de unas dinastías y el entronizamiento de otras; de tal suerte, que los anales de los pueblos casi no contienen, por desgracia, mas que la historia de sus guerras. El segundo caso no era tan frecuente en los siglos anteriores, pero en el nuestro se han hecho las revoluciones políticas una especie de enfermedad epidémica y estacional de las naciones que se llaman cultas, hasta tal punto, que el hombre observador, el verdadero filósofo está casi tentado por envidiar la suerte de esas gentes que se llaman bárbaras, en las cuales, si no fuera por el azote de las guerras, se pasarian siglos y siglos sin que suministrasen

una sola página al ensangrentado libro de las revoluciones. ¿Quién no mira en efecto con envidia ese vasto imperio de la China, el cual, aunque menos culto que los europeos, no ofrece en el espacio de dos mil años mas que dos grandes mutaciones, ocasionadas por invasion estranjera, y tan felizmente acabadas, que á poco tiempo solo quedó la memoria de sus pasajeros estragos; quedando intactas las antiguas leyes, doctrinas, usanzas y costumbres? Compárese la inalterable tranquilidad de que ha gozado aquel imperio por espacio de veinte siglos, con los espantosos horrores que han desolado á la Europa en el cortísimo período de treinta y cinco años, y con las grandes calamidades que hoy aflijen á la América española y portuguesa, y diga todo hombre sensato si, á no ser por la religion, no hubiera querido mas bien ser chino en esta época turbulenta, que europeo ó americano. Sea de esto lo que fuere, entremos ya en materia, y determinemos con la necesaria distincion los derechos y las obligaciones de los pueblos y particulares que viven bajo gobiernos ilegítimos, ya su ilegitimidad provenga de una invasion estranjera, ya de revueltas y conmociones intestinas, y tengan estas ó aquellas por objeto la destruccion del anterior gobierno y la ereccion de uno nuevo, ó la simple mutacion de dinastía.

Respecto del primero, es decir, cuando un invasor estranjero, destruyendo con la fuerza el gobierno legítimo de un pais, usurpa el poder supremo, sea con el objeto que fuere, es principio

reconocido, incontestable, inconcuso, que no solo la comunidad entera, pero hasta los individuos sueltos pueden y deben desobedecer sus órdenes, resistirle abiertamente, hacer armas contra él, y emplear la fuerza para arrancarle la potestad civil injustamente adquirida, mientras que por evitar mayores males no han reconocido su autoridad, y sometídose á su voluntad y dominio. En este caso están obligados á prestarle aquel género de obediencia y de servicios á que solemnemente se obligaron, mientras las circunstancias y condiciones del pacto no varíen. Este, como ya dije en otra parte, es el caso de las conquistas. Mientras una ciudad abierta, una plaza ó una provincia, y los habitantes que en ellas moran, están resistiendo al invasor, pueden emplear contra él la fuerza, observando, sin embargo, las leyes llamadas de la guerra hasta aquel punto y dentro de aquellos límites que exijan la que están haciendo; porque ya se deja conocer, que segun sea la conducta del conquistador, serán ó no permitidas ciertas y ciertas represalias. Cuando ya se acabó la posibilidad de resistir, y para salvar la vida, el honor, la religion y los bienes, se ha capitulado con el vencedor, se ha reconocido su autoridad, y se le ha hecho pleito-homenaje, ya no queda derecho en los que así se rindieron para ofenderle abiertamente, ó para matar á traicion á sus soldados; pero obedeciendo puntualmente sus mandatos, se puede trabajar en secreto, corriendo los riesgos que esto acarrea, para restablecer la legíti-

ma y antigua dominacion. Esto se entiende sin faltar á aquellas obligaciones que públicamente se hayan contraido con el actual dominador; porque ni la religion, ni la política, ni la moral de los buenos filósofos autorizan la perfidia, el dolo, la alevosía y la traicion. Este es un punto curioso que exije ser ilustrado con un ejemplo. El que voy á citar, y las cuestiones que con este motivo se resuelvan, nos tocan muy de cerca, son interesantes en estremo, y servirán para refutar ciertos errores atrozmente perniciosos que el falso celo, aunque disfrazado con muy opuestas libreas, ha procurado acreditar en nuestros dias. Las cuestiones son delicadas, y me conciernen algunas personalmente; pero es tanta la fuerza de la verdad, que no temeré arrostrar la censura y animadversion que por esta parte puedan acarrearme mi franqueza, sinceridad y buena fé.

No hay ni ha habido un español, no solo entre los que en la última guerra, llamada de la independencia, siguieron constantemente al gobierno legítimo, sino aún entre los malamente llamados afrancesados, es decir, entre los que mas pronto ó mas tarde, y por mas ó menos urjentes motivos y poderosas razones nos sometimos á la dominacion francesa; no hay uno, repito, que no conociese y confesase entonces, y conozca y confiese ahora, que las renuncias arrancadas en Bayona á la *familia* reinante eran nulas de hecho y de derecho, y por consiguiente que no habian dado ni podian dar á José derecho algu-

no legítimo sobre la corona de España. Estamos, pues, en el caso de que la invasion, la conquista y el gobierno establecido por las bayonetas de Bonaparte eran actos de pura y verdadera usurpacion. Veamos pues ahora, cuál era el derecho de resistencia en aquella ocasion determinada, y lo que para ella se resuelva servirá de regla para las demas que se le parezcan, salva alguna pequeña diferencia que resulte de circunstancias particulares.

1º Todos y cada uno de los españoles pudieron, y lo que es mas, debieron resistir al invasor mientras les fué posible, antes de haber reconocido su autoridad y haberse sometido á su dominacion. Hasta aquí creo que todo el mundo está de acuerdo.

2º Cuando no solo pueblos, ciudades, plazas y provincias, sino casi toda la nacion, tuvo que ceder al irresistible torrente de sus ejércitos veteranos, ¿cuáles eran los derechos y deberes de los paises y habitantes sometidos? Yendo por partes y dividiendo las cuestiones, no es difícil la respuesta. El simple particular, aunque hubiese ofrecido y jurado obediencia al vencedor, tenia siempre derecho á dejar el país invadido, y sustraerse de este modo á la autoridad usurpadora.—Pero ¿tenia obligacion de hacerlo efectivamente?—Conforme: el hombre suelto que nada aventuraba ni perdia en marcharse al país no dominado, y que por otra parte podia ser útil al gobierno legítimo y contribuir á la defensa, debió ir en efecto á tomar las armas ó á trabajar

de otro cualquier modo en favor del legítimo soberano; pero el que ó era inútil y solo podia servir de carga al gobierno legítimo, residente en Madrid, Sevilla y Cádiz, segun las épocas, ó para dejar su residencia tenia que abandonar sus únicos medios de subsistencia ó las mas sagradas obligaciones, estos dos pudieron lícitamente continuar viviendo en el país invadido; porque nadie está obligado á dejarse morir de hambre por seguir á un gobierno, que no pudiendo defenderle, le abandonó á su suerte, y le dejó ya de prestar aquel grado de proteccion en que se funda la obligacion actual de obedecerle. Sin embargo, aun en este caso hay que distinguir. El hombre suelto y libre que arriesgando su vida, renunciando á las comodidades de su casa, y esponiéndose á perder sus bienes, se marchó al país no sometido, fué un héroe, si lo hizo por puro celo y patriotismo: el que en igual caso no tuvo tanto valor, pudo no merecer premios ni elogios, pero tampoco se hizo digno de castigo: mas el que por ir á palmotear á las galerías de Cádiz, ó por pescar un empleo, dejó abandonados en Madríd á un padre anciano, á una madre viuda, ó á una esposa con cinco ó seis tiernos hijuelos que libraban en él su subsistencia, y sobre todo, si se llevó consigo á la manceba, como hicieron mas de cuatro, éste fué un tunante, un malvado, un verdadero criminal porque la ley de Dios, que manda cuidar de los padres y de los hijos, es antes que las civiles.

Hasta aquí creo que no habrá opiniones diferentes: pasemos á los puntos controvertidos.

Suponiendo ya que uno se quedó lícitamente en país sometido, porque así lo exijian sus circunstancias personales, ¿cuáles eran sus derechos y obligaciones, tanto respecto del gobierno ausente, como del que actualmente reconocia? Hay que distinguir. O permaneció simple particular, ó tomó empleo del intruso. Si fué oscuro y simple ciudadano, pudo muy bien, obedeciendo en público las órdenes generales en la parte que le tocaban, hacer secretos servicios á la causa legítima, ya dando avisos oportunos, ya contribuyendo con sus caudales á la comun defensa, ya animando á otros á tomar las armas, etc.; pero si era hombre público, nada pudo hacer en buena conciencia, y segun las leyes de la gratitud y del honor, que fuese directamente contrario á la obligacion que voluntariamente habia contraido con el gobierno á quien servia: así no pudo ser espía de su contrario, venderle ó revelarle sus secretos, etc., etc. Yo no sé si algunos afrancesados han alegado esta clase de méritos en sus purificaciones; pero si lo han hecho, puedo asegurar que su moral y su probidad política no son las mias.

Todavía hay aquí dos cuestiones interesantes. 1ª El simple particular que pudo hacer secretos servicios al gobierno legítimo, ¿tuvo obligacion de hacérselos? Distingo: si no comprometia á su inocente familia, si no arriesgaba su propia vida, en suma, si pudo hacer algun ser-

vicio á la causa nacional, lo que se llama buena é impunemente, debió; pero si se esponia al casi cierto peligro de ir á la horca, nadie puede exijir de él tan costoso sacrificio. Si él le hizo, fué un héroe, un vasallo benemérito; y si escapó de los riesgos, se le debe premiar, precisamente porque hizo una cosa á que no estaba obligado: pero no se puede culpar al que en iguales circunstancias fué mas circunspecto, mas prudente, mas tímido, y si se quiere, mas cobarde; porque nadie está obligado á dejarse ahorcar por servir á un gobierno que, no pudiendo defenderle, le dejó en manos de su enemigo. 2ª ¿Se pueden lícitamente aceptar y aun solicitar empleos durante la conquista en los gobiernos bajo cuya autoridad se vive momentáneamente? Sí, en dos casos: 1º Si el que los admite ó solicita no tiene otro medio de subsistir. La razon es clara: la obligacion de conservar la vida es moral y de precepto divino: la de servir ó no servir á tal gobierno, es puramente civil. 2.º Si cree que en aquel destino puede hacer algun bien á sus compañeros de infortunio, ó á lo menos evitarles algunos males. Y esta no es doctrina inventada *après coup* por los escritores afrancesados, es de la Sagrada Escritura, en la cual vemos que Mardoqueo, Daniel y otros santos varones, viviendo esclavos de injustos conquistadores, que habian arruinado el templo, asolado la ciudad santa y esclavizado al pueblo de Dios tuvieron altas dignidades en la corte de sus tiranos, y aun Ester ocupó el trono; y por este

medio suavizaron la suerte de sus hermanos, evitaron el esterminio de su nacion, y llegaron á obtener su libertad y el permiso de reedificar el templo. Prescindo del incontestable derecho que tienen los pueblos invadidos á ser gobernados por hombres de su país, que entiendan su lengua, que conozcan sus costumbres, que sepan sus leyes y que miren con cariño sus intereses; derecho que impone la obligacion de admitir estos destinos en los que sean llamados ó buscados para servirlos: y no hablemos tampoco de los irreparables daños que resultarian á las provincias conquistadas, de que todos los encargados de su administracion y gobierno fuesen precisamente individuos de la nacion conquistadora.

Quizá se insistirá todavía y se dirá: "Admítanse enhorabuena los empleos, pero no se soliciten."—Inútil é impertinente distincion. 1.º Si al que fué buscado le es lícito prestar útiles servicios á sus oprimidos compatriotas, lícito le hubiera sido tambien, y mas meritorio quizá, haberse ofrecido él mismo á soportar las amarguras y peligros que en tiempos de conquista lleva consigo cualquiera comision del servicio público. 2º A no encontrarse el memorial del pretendiente, difícil será probarle esta cualidad: todo el que haya tenido empleo dirá luego que fué buscado y rogado para que le admitiese, y puede añadir, sin que nadie le desmienta, que se llegó hasta amenazarle si no aceptaba. Semejantes indagaciones son inútiles é imposibles despues de pasada la borrasca.

Y los simples particulares que vivieron en paises ocupados, ¿pudieron hacer males y daños positivos á los injustos dominadores, cuya autoridad reconocian? ¿pudieron lícitamente asesinarlos á traicion, envenenarles los alimentos y las aguas, atraerlos con engaños á donde pereciesen á manos de la gente armada del otro bando, sorprenderlos en el sueño ó en el regazo mismo del amor para desarmarlos y entregarlos indefensos, y aun clavarles el puñal homicida entre fingidos halagos? Así se predicó entonces, para vergüenza de la humanidad y deshonra de la justa causa que tan heróicamente se defendia; pero la religion de Jesucristo, la moral revelada, y hasta la filosofía de la razon, condenan doctrinas tan atroces, bárbaras, impías, inhumanas y blasfemas. La ley divina, conforme en todo con la que se llama natural, y por mejor decir, su complemento; ó en otros términos, el Decálogo escrito por el dedo del Eterno en las tablas de Moisés, no permite ni dá por lícito que un hombre mate á otro mas que en tres únicos casos: 1º, en accion formal de guerra: 2º, en defensa propia, ó de persona que el matador esté obligado á defender: 3º, en ejecucion de una sentencia judicial. Fuera de estos tres casos todo homicidio es un pecado mortal, y en ninguno de ellos se hallaba el individuo pasivo y desarmado, que vivia en pueblos sometidos á la dominacion de los invasores. Está bien que se formasen partidas, y que éstas les hiciesen todo el daño imajinable, hasta desarmar y hacer pri-

sioneros á los que no quedasen muertos en las refriegas, porque matarlos despues de rendidos tampoco es permitido en conciencia: pero asesinarlos alevosamente no pudo ser lícito ni aun á los mismos armados; ¡cuánto menos á los inermes habitantes de los pueblos, que los recibian y hospedaban como amigos! Esta clase de báıbara perfidia la reprueba hasta el honor. Digo mas, y es doctrina que conviene inculcar y repetir: no solo á los infelices soldados, que ninguna culpa tenian de la usurpacion amañada y decretada por Bonaparte, pero ni á éste mismo era lícito asesinarle. Puede que si alguno lo hubiese hecho le hubieran premiado los hombres; pero ante el tribunal de Dios hubiera sido un homicida, cuyo cımen podrian atenuar algun tanto el celo mal entendido, el acaloramiento, el error y el patriotismo; pero justificarle, nunca. Una secreta conspiracion para apoderarse de su persona, hacerle juzgar por tribunal competente, y ajusticiarlo en público cadalso, por el notorio crímen de la usurpacion y demas que legalmente se le probasen, pudo ser permitida por la moral mas severa: el veneno y el puñal nunca pasarán por medios lícitos ante los ojos de Dios. Es menester, he dicho, predicar y repetir esta doctrina, porque las alabanzas que dieron los antiguos republicanos á esta clase de asesinatos; alabanzas que se hallan consignadas hasta en los libros destinados á la educacion de la juventud, dan á estas ideas muy equivocadas que pocos hombres acier-

tan á reformar, aun llegados á edad adulta y mejor instruidos en la religion cristiana. Así, es necesario enseñar y repetir que el asesinato de un conquistador es un pecado mortal, y que aun al mayor monstruo que usurpe la pública autoridad por otros medios, solo se le puede matar, 1.º, en accion de guerra, si se toman las armas contra él: 2.º, en defensa propia, si él viniese á matarnos personalmente, en cuyo caso ya no es como á tirano de usurpacion, sino como á otro cualquiera asesino; y 3º, cuando derribado del trono que injustamente ocupaba, se le somete á la justicia de la ley y ésta le condena á muerte. Tengan, pues, entendido los jóvenes ilusos con las historias antiguas, que segun la moral del Evangelio, Harmodio y Aristogiton fueron, como he dicho, verdaderos y punibles asesinos; y que Bruto, Casio, Casca, y la restante comparsa de los matadores de César, sobre haber sido cobardes, viles é ingratos, debieron morir en la horca, si en Roma hubiera habido entonces otro tribunal que el de las armas. Tengan entendido que estos dos tiranicidios, y los demas que la pedantería ha llamado actos de sublime heroicidad, no son á los ojos de la razon, la moral y la justicia, mas que crímenes brillantes, que por lo comun acarrean á las naciones siglos enteros de esclavitud y de males. Así sucedió cabalmente con el asesino de César. Tengan entendido que muchas de las fazañas que los antiguos idólatras calificaron de heróicas, fueron atrocidades imperdonables; y que Scévola, por ejemplo, supo-

niendo justa la guerra, hubiera sido un héroe digno de memoria eterna, si buscando en el combate á Porsena, hubiese peleado con él cuerpo á cuerpo, y habiéndole vencido hubiera llevado á Roma su cabeza por trofeo; pero introduciéndose en su tienda para matarle á traicion, fué un vil, un cobarde, un asesino, que debió morir ahorcado. Tengan tambien presentes estas verdades los que censuran las obras literarias, y sobre todo las composiciones dramáticas; porque en éstas es donde se han dado y se dan todavía al pueblo ignorante las ideas mas falsas, absurdas y perjudiciales, no solo en la materia de que estoy tratando, sino en otras muchas muy importantes y trascendentales. ¡Cuántos y cuántos ejemplos pudiera citar de comedias y trajedias inmorales por este ó aquel respecto! Pero esto seria alejarse demasiado del asunto de este capítulo. Basten, pues, estas ligeras insinuaciones.

En el segundo caso, que es el de un gobierno ilegítimamente erijido por una revolucion intestina, hay tambien que distinguir una multitud de cosas; y solo procediendo con esta separacion es como se encuentra la verdad. Mezclarlo y confundirlo todo, resolver las cuestiones en globo, y nunca descender á las circunstancias particulares, es la táctica de los partidos y la lógica del error. 1.º Al tratar este punto es preciso, como en el de la legitimidad, no contraer la cuestion á las solas monarquías; conviene que la solucion sea general y aplicable á todas las formas de gobierno. 2.º Es necesario distin-

guir entre los simples particulares y los hombres públicos, entre los individuos y las corporaciones. 3º Hay que examinar las circunstancias de cada revolucion; porque si las reglas generales son en sustancia las mismas, su aplicacion exije particulares miramientos en cada caso determinado.

Observando, pues, estas tres reglas, supongamos que una nacion, cualquiera que sea, tiene un gobierno completamente legitimado, y mas ó menos antiguo (porque esta circunstancia no altera la esencia de la cosa), y que una revolucion interior, formada de este ó de aquel modo, le derriba violentamente y crea otro nuevo, ya variando la forma del anterior, ya alterándola sustancialmente: una de dos, ó el gobierno legítimo consiente voluntario en la innovacion introducida, se conforma con ella y no resiste ni en público ni en secreto, ó solo cede á la fuerza, protesta contra la violencia, y resiste del modo que le es posible. En el primer caso, el nuevo gobierno se hace legítimo, como ya queda observado; pero no es este el caso de que tratamos. Aquí se supone que la revolucion destruye por medios violentos el gobierno legítimo, y que éste, ó resiste abiertamente, ó solo cede á la fuerza, pero momentáneamente. Este es el único en que puede haber alguna dificultad. Sin embargo, ésta no será grande, si la cuestion se examina y ventila de buena fé. ¿Que es un gobierno? La fuerza pública depositada en ciertas manos para dirijir la sociedad, obligar á los individuos

á observar las leyes, y comprimir las resistencias parciales. Con que si una fuerza particular, chocando con la fuerza pública y venciéndola momentáneamente, destruye la autoridad protectora, ni los individuos ni las corporaciones están obligados á obedecer á la fraccion usurpadora, y sea ésta mas ó menos numerosa. Al contrario, todos están obligados á resistir á su violencia, y á sostener al gobierno legítimo mientras dura la usurpacion. Esta es doctrina corriente cuando la fraccion usurpadora no tiene en su favor el voto de la mayoría: pero dirán los discípulos de Rousseau que si llega á tenerle, ya esta voluntad del mayor número es la voluntad nacional; legítima la que pudo parecer usurpacion; y los individuos y cuerpos, y las poblaciones y las provincias tienen que conformarse con el nuevo órden de cosas. Aquí tenemos otra vez en campaña la soberanía nacional, el voto general, la opinion pública, y el consentimiento de los gobernados. Y aunque ya quedan tan largamente refutadas estas arbitrarias suposiciones, todavía no será inútil examinar lo que son semejantes teorías aplicadas al caso de las revoluciones intestinas.

En primer lugar, no se ha hecho hasta ahora, ni probablemente se hará una revolucion política en que se hayan contado los votos de los individuos, para saber si la verdadera mayoría aprobaba ó no la novedad; y en la misma Francia, donde se ha querido ensayar esta farsa, es notoria la superchería con que se procedia para

ganar las votaciones. En segundo lugar, concediendo que alguna vez una revuelta tenga en su favor el voto de la mayoría, resta examinar si este voto es libre y razonado; porque si es arrancado por la fuerza, ó dado á ciegas y por un capricho irracional, nada le puede legitimar. De otro modo hubieran sido muy legítimas todas las usurpaciones, atrocidades y revoluciones interiores de que la Francia ha sido teatro por espacio de veinte años; pues todas ellas tuvieron en su favor esa aprobacion tumultuaria y rutinera de la inmensa mayoría. Sin embargo, como ya dije y probé en su lugar, ninguno de los gobiernos que ellas crearon llegó á ser verdaderamente legítimo. En tercer lugar, siendo, como es, imposible saber y averiguar en medio de una revolucion, y mientras dura el estado violento que ocasiona, si la mayoría aprueba libre y sinceramente y con conocimiento de causa la destruccion del gobierno anterior, que ya supongo ejecutada con violencia, resultaria que los individuos y cuerpos, y las poblaciones y provincias no tendrian regla ninguna de conducta, y ó serian espectadores pasivos del desórden, ó si tomaban parte seria solo á impulso de sus pasiones, de sus caprichos, y de sus resentimientos contra el gobierno destruido. Y si semejante principio se adoptase, ya podian contarse por acabados todos los que hay y haya en el universo hasta la consumacion de los siglos. No hay que dudarlo. Si empezada una revolucion no tuviese la multitud otra regla que el ciego ímpe-

tu de sus pasiones, no hay pueblo sobre la tierra que en general, aunque no sea mas que por variar, no se uniese al primer revoltoso que le halagase con la esperanza de mejorar su fortuna. Demasiado lo hemos visto, y lo estamos viendo todavía. Al contrario: la doctrina sana y útil que á todos debe predicarse, es que cuando vean una revuelta que bajo cualquier pretesto destruye violentamente al gobierno legítimo, se unan á éste, le sostengan y defiendan con todo su poder, sin detenerse á examinar si la mayoría favorece ó no á la fraccion usurpadora Si esperan á esto, ademas de que nunca llegarán á saberlo legalmente y con la necesaria certeza, estará ya consumada la usurpacion cuando ellos quieran impedirla. Y si una vez llega á consumarse, ¡quién sabe si luego podrá ser derrocada! Y caso que al fin lo sea, ¡cuánto trabajo y cuántos males costará el triunfo de la legitimidad! Buen testigo tenemos á la vista en nuestra casa. y mayor todavía en la vecina. Si el pueblo francés hubiera acudido, como debia, á la defensa, del trono y de su legítimo monarca, así que estalló la revolucion, ¿hubiera causado ésta los estragos que el mundo llora? Y entre nosotros, si en 1820 un inconcebible letargo y una especie de estupor que la Providencia permitió para castigarnos, no hubieran paralizado los brazos de los amantes del rey, ¿hubiera tenido este príncipe que jurar á la fuerza la odiada constitucion, y pasar por todas las humillaciones que le han hecho devorar los pedantes reformadores? De-

jémonos pues de mayorías ni minorías, de abstracciones y metafísicas, y de imajinarias soberanías populares; y si queremos que haya en el mundo paz, órden, gobiernos y sociedades, sea nuestra regla invariable, nuestro principio eterno de moral, de conciencia y de política, la máxima de unirnos al gobierno legítimo, y de volar á su socorro cuando algunos revoltosos se levantan para destruirle, y sean pocos ó sean muchos. Si nos paramos á contarlos, ya habrán consumado su obra de iniquidad cuando con el frio é incierto resultado de nuestro cálculo queramos oponernos á sus impías maquinaciones.

Está bien, se dirá: esta doctrina puede servir mientras no se ha verificado la usurpacion; pero cuando de hecho llega á establecerse y entronizarse un gobierno usurpador, ¿cuáles son los derechos y obligaciones de los particulares y corporaciones, de los pueblos sueltos y de las provincias? Hay que distinguir. Si el gobierno legítimo tiene á su favor alguna fuerza, aunque sea estranjera, y con ella resiste, todos los que puedan prestarle algun auxilio sin faltar á mas sagradas obligaciones, deben unirse con él y ayudarle á recobrar su perdida autoridad. Si no tiene fuerza ninguna, y aunque de mala gana tiene que renunciar definitivamente á toda especie de resistencia, el nuevo, por mas que sea usurpador de orígen, se legitima al fin como queda dicho; y el mas leal vasallo y amante del anterior se limitará á llorar en secreto su ruina. En el primer supuesto, es decir, cuando el go-

bierno anterior tiene en su apoyo alguna fuerza ó estranjera ó nacional, y con ella resiste, puede haber todavía dos situaciones; porque ó desde luego resiste, ó para mejor asegurar el triunfo, cede momentáneamente, disimula, y solo por prudencia y por evitar mayores males, suscribe á las condiciones que le impone el usurpador. En la primera, los individuos, las corporaciones, los pueblos y las provincias deben ponerse de su parte, resistir al intruso, y no prestarle auxilio alguno ni obedecer sus órdenes, y si hacen lo contrario son rebeldes, y mas ó menos cómplices de la fraccion usurpadora. En el segundo, pueden imitar la conducta del gobierno, y cediendo á las circunstancias reservar sus esfuerzos para mejor ocasion. Aplíquense estos principios á cualquiera revolucion determinada, y se reconocerá su verdad. Tomemos por ejemplo las dos principales de Roma, una que destruyó, y otra que restableció la monarquía. En la primera, diga cuanto quiera la superficial pedantería, todos los romanos debieron unirse al derribado trono, y sostenerle mientras tuvo en su apoyo, como la tenia, una parte de la misma Roma, y las armas de Porsena; y solo debieron reconocer el consulado cuando vencidos y definitivamente abandonados los Tarquinos caducaron sus derechos y prescribió el gobierno consular. En la segunda, del mismo modo: cuantos militaron en favor del senado, mientras este cuerpo resistió á la tiranía, fueron buenos y fieles ciudadanos, y los que se unieron con César

y despues con los triunviros, fueron rebeldes y fautores de la usurpacion. Mas cuando vencido ya el partido de la república no tuvo el gobierno legítimo fuerza alguna para sostenerse, y cesó definitivamente toda resistencia de su parte, los individuos, las poblaciones, las provincias y la nacion toda debieron reconocer el nuevo gobierno imperial; y los que de allí adelante se sublevaron contra él, fueron verdaderos rebeldes, aunque mas de una vez les favoreció la fortuna, y el tiempo legitimó tambien la autoridad del vencedor. Ruego á los lectores imparciales y á todo hombre de buena fé, que estudien y mediten la historia de todas las naciones, y señaladamente la de Roma, bajo los emperadores, y verán confirmada la verdad del principio en que yo fundo la legitimidad de los gobiernos. Digan los mas sabios publicistas, si no se recurre á la prescripcion que resulta de la cesacion final de toda resistencia por parte del gobierno destruido, ¿por qué principio podrá legitimarse la autoridad de todos los emperadores, que por espacio de tres siglos ocuparon el trono de Roma desde Augusto hasta Constantino? No será ciertamente por el derecho divino, porque no sé yo qué divina mision tuvieron ni pudieron tener los Tiberios, los Calígulas, los Nerones, y menos los Galbas, Otones y Vitelios, que con las armas derribaron del solio á los monarcas reinantes. No se alegará tampoco el reconocimiento de los demas gobiernos, porque entonces en el mundo culto no habia en realidad

mas que el de Roma. No se acudirá tampoco al voto público ni secreto de los gobernados, porque de los ochenta millones de habitantes que acaso contenia el vasto imperio de Roma, ¿qué parte tenian los setenta y nueve y medio en las trájicas revoluciones que ó alteraban la esencia misma del gobierno, ó mudaban la persona del gobernante supremo? En Roma, la de asistir á los juegos que daba el nuevo emperador, y en las provincias la de obedecer al procónsul y pagar los tributos que éste les exijia á nombre de un amo, cuyo nombre no habrian oido hasta entonces, y en cuya elevacion no intervenian mas votos que los de una soldadesca comprada.

En el caso de que el gobierno legítimo, teniendo fuerzas para resistir, cede momentáneamente por consejos de prudencia y por evitar mayores males, no faltarian ejemplos en la antigüedad; pero teniéndolos tan cercanos y domésticos, y siendo este el caso en que mas nos importa fijar reglas generales y seguras, reduzcámoslas á los términos mas precisos, contrayéndonos á la funesta revolucion de 1820. ¿Qué debieron hacer los individuos y pueblos cuando vieron que un ejército rebelde y perjuro enarbolaba el estandarte de la rebelion contra el gobierno legítimo, y contra el soberano tan unánime y cordialmente reconocido y jurado? 1º Los individuos debieron esperar órdenes de sus respectivos gefes; porque en ningun caso el simple particular debe adelantarse á obrar por solo su capricho, mien-

tras existe la gerarquía legal á que debe obedecer. Solo en la completa anarquía es cuando el individuo queda autorizado á guiarse por sus opiniones particulares. Pero todos debieron manifestar altamente su indignacion, y el horror que les causaba la conducta desleal del ejército sublevado. 2º Todas las corporaciones civiles, porque las militares son y deben ser esencialmente pasivas, los ayuntamientos, los tribunales, los obispos, los cabildos, las comunidades religiosas, debieron dirijir al rey esposiciones enérgicas, no en que le dictasen leyes, porque este es otro abuso que pronto combatiré, sino en que renovasen su juramento de fidelidad, desaprobasen la obra de la rebelion, y ofreciesen sus personas y bienes al gobierno para sostenerle contra la faccion que intentaba destruirle. No se hizo así por desgracia, y llegó el aciago 7 de Marzo y la obra de iniquidad se consumó, y el orbe presenció el triste espectáculo de un príncipe, que abandonado hasta de su misma guardia, resiste todavía á la humillacion que se le exije, puñal en mano, y que al fin, por no esponer su capital, su palacio, su inocente familia y su misma persona á un degüello general y á todos los horrores que son consiguientes á tan sangrientas escenas, presta con la violencia mas notoria, evidente é innegable que jamas se vió en el mundo, una firma que en sí misma envuelve y demuestra la nulidad de semejante concesion. Porque, sin otro argumento, ¿quién creyó ni pudo creer que el soberano, que á las diez y media

de la noche rechazaba con horror la proposicion que se le hacia, la aceptaba espontáneamente pocos minutos despues, solo porque se le habian alegado las poderosas razones de algunos puñales desnudos, algunas espadas desenvainadas, y la descompasada gritería de unos cuantos amotinados?

Y consumada ya de este modo la usurpacion revolucionaria, ¿cuál debió ser la conducta de los magistrados y gefes de todas clases, y de las corporaciones eclesiásticas y civiles á quienes se circuló la real órden arrancada con tan notoria violencia? Hay que distinguir. En las ciudades y pueblos en que habia tropa ganada por los revolucionarios, la prudencia y la salud pública exijia que protestando en secreto contra la fuerza que se les hacia, se obedeciese en público la órden, procurando, sin embargo, entorpecer del modo posible y retardar su ejecucion. Mas en todos aquellos pueblos, y eran los mas, en que la casi totalidad de los habitantes era fiel, y no habia fuerza armada que pudiese comprimir el grito de la lealtad, debió este resonar por todas partes; debieron los ayuntamientos, gefes y magistrados obedecer respetuosamente la órden, pero suspender su cumplimiento y representar. Y á fé mia que si así se hubiera hecho, este grito universal de improbacion contra la novedad intentada hubiera desconcertado y desanimado á sus autores, y sofocado la revolucion en la cuna. Y no se diga que estas son reglas inventadas por mí para hacer odiosos á los revolucionarios; son

reglas consignadas en nuestros antiguos códigos. En todos ellos hay leyes en que los monarcas mismos han encargado y mandado, que si alguna vez llegasen á los ayuntamientos y magistrados órdenes suyas que con razon puedan creerse obtenidas por obrepcion ó subrepcion, ó arrancadas con violencia, con engaño ó con cualquiera otro vicio, se obedezcan, pero no se cumplan; y se les hagan presentes los males y daños que de su ejecucion pudieran resultar. ¿Es esto cierto ó no lo es? Y si lo es, como nadie puede negar, porque escritas están, y harto claras y terminantes son las leyes, y el Restaurador las ha citado y copiado, y hecho circular muy recientemente, como para que nadie pueda dudar de esta verdad, ¿qué órden mas nula y mas violentamente arrancada se dió jamas en España, que las de 8 y 9 de Marzo, y demas que fueron su consecuencia? Y si las leyes vigentes se hubieran cumplido, ¿cuántos dias hubiera durado la farsa revolucionaria? Pero ya he dicho que Dios quiso sin duda castigarnos permitiendo que todos los que tenian obligacion de oponerse al restablecimiento del ya maldecido régimen constitucional, y lo que es mas, aquellos mismos que mas perjudicados iban á ser con su restablecimiento, cayesen en una especie de estupor y funesta paralísis política, que les dejó sin accion, hasta que un poco recobrados de la primera sorpresa conocieron el abismo en que se iban precipitando. ¡Tanto pudo en la lealtad española el solo nombre del rey! pues no se vió que el

desobedecer en aquel caso una órden arrancada por la fuerza, era salvar al monarca mismo que involuntariamente la firmara; era salvar la monarquía; era obedecer á las leyes mas importantes y sabias, leyes que parece fueron dictadas con prevision mas que humana para este caso determinado; y era evitar á la nacion el cúmulo de horrores y de males de que ha sido víctima en los tres años y meses del gobierno revolucionario. *¡Sic erat in fatis!*

Y bien: verificada ya desgraciadamente la general sumision al gobierno pedantesco y usurpador de los jacobinos, ¿cuáles eran las obligaciones, y de consiguiente los derechos de los españoles de todas clases? Aquí por fortuna no tenemos que lamentarnos de no verlas cumplidas; lo han sido, y con una fidelidad de que no hay ejemplo en las historias. Al contrario, la conducta de los individuos, las corporaciones y las provincias en general, pudiera servir de regla práctica para en adelante, si no las hubiese teóricas y fundadas en los eternos principios de la razon. Veamos con placer cuáles son éstas, y cuán fiel y puntualmente han sido observadas por los españoles fieles á su rey.

En un caso como el nuestro, en que la usurpacion revolucionaria llegó ya por desgracia á consumarse, y el rey (ó el gobierno legítimo, mas que sea democrático) está en poder de los facciosos, exije la prudencia y el interes mismo del monarca (ó de los gobernantes supremos) que los súbditos obren secretamente y no cho-

quen de frente con la fuerza dominadora, sino que procuren irla debilitando y destruyendo lentamente; y solo se presenten en campo raso cuando ya tienen minado el edificio de su injusta dominacion. Los simples particulares, deben con las precauciones que la misma prudencia dicta, desacreditar á la obra y á sus autores, desengañar á los ilusos, despertar á los dormidos, ganar á los indiferentes, y convertir, si es posible, á los mismos estraviados. Esta es la obra de las conversaciones y de los escritos públicos, en cuanto la vigilancia y suspicacia de los tiranos lo permita; y esta parte no se ha desempeñado del todo mal entre nosotros; porque la demencia y exaltacion de los revolucionarios dieron lugar á que sin combatir abiertamente el sistema, se le fuese minando por los cimientos, so color de impugnar los escesos que ellos mismos no se atrevian á defender, y tuvieron la mala maña de mandar ó permitir que se cometieran. Es preciso decirlo: el asesinato de Vinuesa, las deportaciones arbitrarias, los trasiegos y las cesanterías de los empleados, la injusta parcialidad de los gobernantes, su rapacidad, su ignorancia, sus descabelladas providencias en materia de rentas, su persecucion contra el clero, su medio diezmo, &c., y los furores del Espectador, el Zurriago, la Tercerola, el Gorro, el Diario Gaditano, el Rayo Cartajenero y demas periódicos exaltados, y las escandalosas prédicas de la Fontana, Malta, café del Turco, &c., han sido crímenes, errores y desaciertos utilísimos para desenga-

ñar á la multitud; y la gente que lo entendia supo muy bien aprovecharse de tan convincentes testos para hacer milagrosas conversiones.

Esto es cuanto en casos semejantes pueden hacer los individuos que no tienen carácter público. En cuanto á los magistrados y gefes de todas clases, y en cuanto á las corporaciones civiles y eclesiásticas, todo lo que se les puede exijir es, que sin faltar á las obligaciones ostensibles, y sin comprometerse, entorpezcan cuanto puedan la accion del gobierno intruso, y poniendo continuas y bien estudiadas trabas á la ejecucion de sus órdenes, le vayan privando de su fuerza física y moral, hasta que al fin él se arruine por su propio peso. Esto se ha hecho perfectamente entre nosotros por parte del clero secular y regular en la parte que le tocaba; pero por los empleados y corporaciones civiles, como eran hechura suya, no habia que esperar tan eficaz cooperacion á la grande obra de la restauracion deseada. Y aunque los ayuntamientos y diputaciones provinciales algo han contribuido al desarreglo de la hacienda y á proporcionar el espantoso déficit que se observaba en el recaudo de las contribuciones, es necesario ser francos: esto en general lo hacian por interes propio, no por amor al rey y á la causa de la legitimidad. Solo en favor de los jueces y tribunales es presiso hacer una escepcion que les honra. Es innegable, que aunque nombrados por el gobierno revolucionario, se han conducido casi to-

dos con honradez, probidad y justicia de una manera tan ejemplar, que acaso no se habrá visto igual fenómeno en un país revolucionado. Así era tal la ojeriza y la tirria que los diputados jacobinos y sus ecos los periódicos liberales tenian y profesaban públicamente á los tribunales y juzgados. Ahora, cuántos males haya ahorrado y cuántos bienes haya hecho esta rectitud é imparcialidad de los jueces, solo puede conocerse comparando la suerte de los reos que caian en sus manos con la de los infelices escritores que comparecian ante la mesa censoria de los jurados. Si éstos, así como solo conocian de los delitos de imprenta, hubiesen fallado todas las causas criminales, ¡cuántos inocentes hubieran perecido en los públicos cadalsos! Y bien: la casi segura proteccion que los acusados por crímenes políticos encontraban en los tribunales contra sus injustos perseguidores, ¡cuánto animaba á los que en secreto trabajaban para derribar el sistema! No se olviden pues estos servicios, y téngase presente que es menester mas valor en un juez para atreverse á ser justo en medio de las vociferaciones y amenazas de un populacho desenfrenado, que en un guerrero para asaltar una batería.

En cuanto á los militares, ya he dicho que en cuerpo deben ser esencialmente pasivos en esta y en todas circunstancias, y que su ley es marchar adonde mandan los gefes; pero esto no quiere decir que los individuos sueltos altos y bajos no estén tambien obligados personalmen-

te á volar á la defensa de su príncipe y del gobierno legítimo luego que hay ó se forma un punto de reunion. Así entre nosotros apenas, ó en lo interior del pais ó en las fronteras de Francia aparecieron cuerpos realistas, todos los soldados, oficiales y gefes del ejército constitucional debieron marchar á incorporarse con ellos. Muchos lo hicieron; pero otros...... Y no se diga que á éstos los detenia el juramento prestado á la dichosa constitucion; porque si el año de 20 en la Isla, en Cataluña, Valencia, Aragon, Navarra y Galicia, no les detuvo para ser rebeldes el juramento justa y santísimamente prestado á su legítimo soberano y á las antiguas leyes patrias, ¿qué fuerza podia tener un juramento nulo é irrisorio en sí mismo, y prestado en virtud de una órden arrancada con violencia al único que pudo darla?

Mas pudiera estenderme en este punto; pero es tan odiosa la materia, que será mejor no apurarla: basten estas observaciones generales.

§. IV.

¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los individuos y pueblos que viven sujetos á un gobierno, que aunque legítimo por el derecho, se hace rigurosamente opresor?

Ya he dicho y probado largamente que este caso no se ha verificado nunca, ni puede verificarse en las naciones que se llaman civilizadas, á lo menos mientras existe el gobierno legítimo, y las leyes, aunque imperfectas, se mantienen en vigor; y que solo en el caso de una revolucion

que entronice la anarquía y el despotismo popular, es cuando la opresion llega á ser verdaderamente tal. Y la razon, como dije, es mas que demostrativa reducida á términos precisos y claros; porque si una nacion es medianamente culta, sus leyes, aunque tengan muchas imperfecciones, han de ser en el fondo racionales, justas y benéficas; pues las naciones que las tienen son las únicas que merecen el título de cultas, y por esto precisamente le merecen. Conque si hay paz, órden y tranquilidad, el gobierno es respetado y obedecido, y las leyes en lo general se observan: podrá, sí, haber abusos, cometerse injusticias parciales, y aun existir, estirando mucho la cuerda, una especie de despotismo momentáneo, accidental, individual y tolerable; pero no una opresion constante, sistemática, general é intolerable, que es la única que pudiera autorizar la insurreccion contra el gobierno legítimo. Se ve, pues, lo que dije al principio de este número, á saber, que si en algun caso no es lícito usar del derecho llamado de resistencia, es precisamente en aquel á que tan maliciosamente aplican su doctrina los modernos jacobinos. En efecto, aun cuando se les concediese en abstracto que los individuos, las corporaciones, los pueblos, las provincias y las naciones tienen derecho á levantarse contra los gobiernos legítimos cuando éstos llegan á ser rigurosamente opresores, ¿cómo justificarán ellos jamas el abuso que en la práctica se ha hecho recientemente á instigacion suya de este derecho teórico, y

en las naciones mas cultas, en aquellas precisamente en que menos razon habia para recurrir á tan violento remedio? Dejemos á los anglo-americanos, pues su buena suerte quiso que la victoria coronase su insurreccion, y vengamos á las otras naciones que proponiéndose imitar aquel mal ejemplo, han visto tan visiblemente castigadas por el cielo sus criminales insurrecciones.

Empecemos por la Francia. ¿A qué se reducia la tan ponderada opresion en que se hallaba. cuando poseida de un inconcebible delirio y agitada de una especie de furor, y de un espíritu de vértigo que nunca se vió aun entre naciones bárbaras y en los siglos de la mayor ignorancia, echó por tierra de un solo golpe cuanto habian creado las anteriores generaciones, puso las manos en el ungido del Señor, regó con su inocente sangre el patíbulo destinado á los malhechores, asesinó de la manera mas bárbara al heredero del trono, escarneció en indecentes farsas la religion de sus mayores, persiguió á sus sacerdotes, despojó los templos, proscribió hasta el talento y la ilustracion, proclamó como frutos ópimos de la mas alta filosofía los crímenes mas atroces, y convirtió en una raza de fieras al pueblo mas humano, culto y sociable del universo? ¿A qué se reducia, digo, esa tan decantada opresion que así autorizaba á los vasallos á volverse contra su rey y señor, á los pueblos y provincias á sublevarse contra el gobierno del Estado, y á la nacion toda á despedazarse con sus propias manos? Se reducia, en suma, y no disimu-

laré nada, á que la legislacion, aunque cada ley en particular fuese justa, no era en su totalidad coherente y uniforme; á que unas provincias tenian fueros escritos, y otras se guiaban por los que se llamaban usos y costumbres tradicionales; á que la reparticion de los impuestos no era matemáticamente proporcional á las facultades de los contribuyentes, y en su recaudacion y destino se cometian algunos abusos y dilapidaciones; á que varios empleos eran venales, y solo podian obtenerlos, porque costaban dinero, los hijos de las familias opulentas, esto es, aquellas personas que habian sido mas finamente criadas y habian recibido una brillante educacion literaria (¡qué gran mal!); á que el clero secular y el regular de ambos sexos contaba mas individuos de los estrictamente necesarios, y sus rentas eran exorbitantes, ó no estaban bien repartidas entre los partícipes; á que la administracion municipal de los pueblos y provincias podia estar mejor entendida; á que en el gobierno superior tenia entrada el favor al repartirse los honores y destinos que no eran venales; á que alguna vez se cometian injusticias y tropelías contra varios particulares encerrándolos en la Bastilla; á que la oficialidad del ejército y armada pertenecia á familias ilustres, finas, ricas y bien educadas, etc., etc. Y bien, todo este catálogo de males, ¿á que se reduce en suma? A que la Francia, aunque estaba bastante bien, aun podia estar mejor.

En efecto, veamos el reverso de la medalla.

Sí, señores, en esa Francia habia antes de la revolucion todos esos abusos, todos esos males, todo ese despotismo que tanto cacarearon los primeros autores de su espantosa revolucion; pero con toda esa opresion, la Francia era la segunda nacion del universo, tenia un ejército brillante, una marina poderosa, ricas colonias, un comercio que se estendia á las cuatro partes del mundo, una industria que solo cedia en algunos puntos á la inglesa, y en otros era conocidamente superior, hermosos caminos, canales magníficos, soberbios puentes, ciudades opulentas y una poblacion de veinticinco millones: era la mas sabia, culta é ilustrada de todo el orbe; y en ella, bajo la vigilancia de una policía que entonces mismo no tenia igual en parte alguna, vivian los particulares en la mas completa seguridad, esceptuando algun intrigante cortesano que por darse á conocer demasiado era puesto en la Bastilla temporalmente. Paris era ya entonces el centro de la civilizacion europea: la libertad de que se gozaba era mas bien escesiva que limitada; libertad de conciencia, libertad de imprenta, ó mas bien, licencia de escribir y conspirar contra el gobierno. Testigos los filósofos é impíos, que ademas de haber escrito impunemente cuanto les sugirió su impiedad y el mas delirante republicanismo, vivieron tranquilos, y murieron en sus camas llenos de aplausos y honores, y casi deificados. Pues bien: esta nacion rica, opulenta, feliz, sabia, libre y libérrima, fué la que el filosofismo eligió para poner en uso el sacrosanto

derecho de resistencia á la opresion. ¡Ah! ¡quién nos diera que todo el género humano estuviese siempre tan oprimido como lo estaba el pueblo francés en 1788!

Se dirá tal vez que de todos modos la Francia está hoy mejor que antes de haberse levantado contra su legítimo soberano, y que al fin, aunque á costa de muchos males, algo ha ganado con su famosa revolucion. En primer lugar, concediendo que así sea, las mejoras que la Francia puede haber tenido en sus leyes y en todos los ramos de la administracion, no han sido la obra de la revolucion, sino al revés, la obra y el fruto de la contra-revolucion. Este es punto curioso que necesita ilustrarse. Es un hecho histórico, de que los vivientes de alguna edad hemos sido contemporáneos y testigos, que cuando Bonaparte vino de Egipto, echó á tierra la quinidad, y se encargó del gobierno de la Francia, estaba este desgraciado país en la situacion mas deplorable en que jamas se habia visto desde el orígen de la monarquía. Los ejércitos, aunque todavía numerosos, desnudos, sin paga, descontentos, desalentados y batidos por todas partes; las fronteras invadidas; el comercio completamente paralizado; la industria aniquilada hasta en sus primeros elementos; las colonias perdidas; el erario mas que exhausto; la deuda pública aumentada hasta una cantidad de millones casi incalculable; la hacienda pública nula; los bienes llamados nacionales dilapidados; la administracion municipal desordenada; la de justicia

entregada á la mas horrorosa venalidad; la religion proscrita; la moral pública convertida en el mas hediondo cinismo; la anarquía popular reducida á sistema; los caminos y campos inundados de cuadrillas de salteadores; y por colmo de males, la guerra civil asolando ricas y populosas provincias. Estos son hechos, no sutilezas ni metafísicas. Pues bien: ¿cómo Bonaparte restableció el órden, volvió á abrir las fuentes de la antigua prosperidad, y reconstruyó, por decirlo así, la ya disuelta sociedad en Francia? Deshaciendo la obra de los revolucionarios; haciendo precisamente lo contrario de lo que ellos, consiguientes á sus insensatas y fatales teorías, habian querido establecer. Ellos habian desorganizado y destruido la hacienda pública, aboliendo las contribuciones indirectas, y Bonaparte las estableció de nuevo; y con ellas es como ahora se sacan anualmente novecientos millones de francos. Ellos habian confiado á las elecciones populares el nombramiento de los jueces y de los magistrados municipales, y Bonaparte volvió este precioso derecho al gobierno; de tal suerte, que éste nombra hasta el último regidor [*Adjoint*] de la mas pequeña aldea. Ellos habian proscrito la religion; Bonaparte la restableció, si no en todo su antiguo esplendor, á lo menos de manera que ya fué permitido adorar á Dios en público. Ellos habian perseguido y hecho huir á millones de franceses de todas clases; Bonaparte les abrió las puertas de su patria. Ellos habian inundado á la Francia de papel-

moneda; Bonaparte acabó con él. Ellos habian anatematizado al comercio, á la industria y á la ciencia; Bonaparte protejió eficazmente á estos tres ajentes universales de toda humana felicidad. En suma, la Francia se recobró de sus males volviendo á las antiguas doctrinas, á los antiguos principios de gobierno, y haciendo todo lo contrario de lo que habian hecho los primeros autores de la revolucion; hasta tal punto, que de toda la obra de la asamblea constituyente nada quedó mas que la division del territorio y la institucion de los jurados; pero reducida ésta á una verdadera comision del gobierno. No hablo del restablecimiento de las condecoraciones, de la nobleza y los mayorazgos, ni de la total esclavitud á que redujo la libertad de la imprenta, porque en estos cuatro puntos fué quizá mas allá de lo que pedian la salud pública y la sana política. En efecto, las distinciones honoríficas se envilecieron por haberlas vulgarizado: la nobleza se ha duplicado y perdido mucho de su antiguo lustre con la adicion de la nueva: los mayorazgos se han centuplicado en perjuicio de la libre circulacion; y la opresion de la imprenta fué dirijida no tanto contra las malas doctrinas, como contra lo que ofendia á la persona del usurpador.

Pero sea de esto lo que se quiera, dígase ahora de buena fé, y en segundo lugar, si para hacer las pocas mejoras y reformas útiles que han sobrevivido á la crísis revolucionaria en toda su dura

cion, y ha conservado el monarca legítimo, era necesario, conveniente, justo y laudable que una generacion entera se sacrificase, y que seis ú ocho millones de franceses derramasen su sangre en los patíbulos y en los campos de batalla, é hiciesen correr la de otros diez millones de hombres en las cuatro partes del mundo. Pues qué, dado ya el estado de ilustracion á que la Francia era llegada hácia fines del último siglo; teniendo á la vista á la Inglaterra, su rival y émula de gloria y de riqueza; haciendo progresos tan rápidos el saber humano en todas las naciones europeas, y hasta en sus mismas colonias de ultramar, ¿no hubiera hecho el gobierno legítimo, aunque mas lenta y juiciosamente, las reformas que reclamaba el estado actual de las sociedades humanas? Su mismo interes, ¿no le hubiera obligado á mejorar el sistema de rentas y de administracion, y á ir desarraigando poco á poco los abusos que hubiese en otros ramos? ¿No se habia ya mejorado infinito la suerte de la Francia en los dos siglos anteriores? Francisco I, Sulli, Richelieu, Mazarini y Colbert, ¿no habian hecho ya de ella, sin necesidad de revoluciones, una nacion no solo rica, opulenta, poderosa, industrial, agricultora, comerciante, sino una nacion enteramente distinta de la que habia sido en los siglos de la feudalidad caballeresca? ¿Que necesidad, pues, tenia de conmover el universo y de hacerse á sí misma tantos males para obtener unos bienes que infaliblemente hubiera logrado á menor costa,

aunque un poco mas despacio? *¿Quae vos dementia, Galli ....?*

En tercer lugar, concedamos todavía que el haberse anticipado algunos años las reformas compense de algun modo las calamidades interiores que la Francia ha padecido en todo el curso de su funesta revolucion; pero ¿y los males irreparables que ha causado al sistema político del mundo? ¿no debieron éstos entrar tambien en el cálculo? ¿no debieron preverlos de antemano los promovedores de la santa insurreccion de 1789? ¡Ah! ¡cuántas lágrimas y cuánta sangre harán derramar en el mundo los trastornos políticos causados por la pedantesca revolucion de los filosoferos de Francia! Consideremos únicamente lo que en los siglos venideros deberán producir el engrandecimiento de la Rusia, la desmembracion de la Polonia, la desaparicion de las repúblicas de Holanda, Venecia y Génova, la adquisicion de Malta, Cabo de Buena-Esperanza, Ceilan, Trinidad, y otras importantes posesiones hecha por la Inglaterra; la Italia entera entregada á la disposision del Austria; la España privada de sus mejores colonias; el feroz jacobinismo devastando casi todo el continente de América; una república de negros erijida en Santo Domingo: los anglo-americanos amenazando ya tragarse la mitad del orbe &c &c., sucesos todos importantísimos, ninguno de los cuales se hubiera verificado sin la malhadada revolucion francesa, y estremezcámonos de horror al pensar en las eternas y sangrientísimas

guerras que este nuevo sistema politico debe acarrear en los siglos venideros. Y todo ¿por qué? Porque á cuatro locos se les antojó reducir á práctica los delirios de unos cuantos ociosos soñadores, y ensayar la desatinada teoría del derecho de insurreccion predicada por un mal aprendiz de relojero. Vengüenza es por cierto del género humano que un pillastron sin casa n hogar, un perdulario sin vergüenza haya derramado sóbre la tierra una caja mas funesta que la de Pandora, y que millones y millones de hombres tengan que llorar por una larga serie de siglos las tristes y amargas consecuencias de un paso imprudente dado por la pedantería y presuncion de unos pocos y atolondrados proyectistas.

Y si de Francia pasamos á sus imitadoras la Polonia, la España, Portugal, Nápoles y Piamonte, por no hablar de las Américas española y portuguesa, ¿qué hallarémos? El mismo, y si cabe, mas triste cuadro que en Francia. La Polonia, con tobos los vicios que se quieren suponer y exajerar en su antigua constitucion, era al fin una monarquía ó república, llamésela como se quiera, grande, poderosa y respetable, y que habia hecho en algunas épocas un papel brillantísimo en el teatro del mundo: quiso resistir á una opresion que, aun siendo real, hubiera ido acabándose poco á poco por el irresistible influjo de las luces; y lo que consiguió fué desaparecer del mapa político de Europa, ser repartida entre las potencias vecinas, haber visto devasta-

do su territorio. y parar casi toda en ser una provincia de Rusia. De nuestra España no se hable: bien á la vista tenemos las grandes ventajas que nos ha traido la santa resistencia realizada en 1820. Nápoles tambien puede contar los beneficios que le ha proporcionado la gloriosa insurreccion fomentada por los Pepes y Minichinis. Portugal, si como es temible, pierde su importantísima colonia del Brasil, bendecirá sin duda por largo tiempo la memoria de los autores de su filosófica revolucion, y el Piamonte, aunque mejor librado, no dejará de estar reconocido á sus heróicos libertadores.

Y ahora, hablando de buena fé, ¿á qué se reducia la grande opresion de España, Portugal, Nápoles y Cerdeña, cuando una faccion impía se levantó contra el gobierno legítimo, y á pretesto de introducir y plantear saludables reformas, ha empeorado tan visiblemente la suerte de estas cuatro infelices naciones? En ellas habia, si se quiere, algunos abusos, algun poquito de mal, porque este anda siempre mezclado en todas las cosas humanas; y en suma, examinando uno por uno los varios ramos de la administracion, habria en todos ellos algo que enmendar y correjir. Muy bien: pero al fin en general ¿no eran respetadas las vidas, personas y propiedades de los habitantes? ¿no habia tribunales que con arreglo á un código mas ó menos perfecto administraban la justicia civil y criminal? ¿no habia una fuerza pública que protejia á los individuos en lo interior, y acudia á la defensa del

Estado contra los enemigos esteriores? ¿no habia un sistema de hacienda pública, por cuyo medio, aunque no fuese el mas sabio y bien entendido, se atendia del modo posible á las públicas necesidades? ¿no habia un comercio mas ó menos lucrativo? ¿no habia agricultura, aunque no fuese tan floreciente como en rigor podia serlo? ¿no habia algun género de industria, aunque estuviese algo atrasada respecto de la de otros paises? ¿no habia universidades, colegios y escuelas? no se cuidaba de la instruccion, aunque los planes de estudios fuesen capaces de algunas mejoras? ¿no habia establecimientos de beneficencia, como inclusas, hospitales y hospicios? ¿no habia gobierno municipal y alguna policía? ¿no habia caminos, puentes y algunos canales? España y Portugal, ¿no tenian ademas riquísimas y preciosas colonias, de las cuales podrian sacar con el tiempo, ya que antes no lo hubiesen hecho, incalculables ventajas? Pues ¿qué opresion habia que pudiese legitimar la rebelion á mano armada contra el gobierno, y la traicion contra el soberano? Díganlo, vengan aquí los mismos revolucionarios. Los males y abusos que podia haber en estas cuatro naciones, ¿constituian ni podian constituir un estado de opresion tal, cual, segun ellos mismos, se requiere para legitimar una insurreccion general? El que una nacion, aunque bien gobernada en general, no lo sea hasta aquel punto que en rigor sea humanamente posible, ¿justificará las revoluciones políticas? Si esto fuese así, ¿no seria menes

ter que la Inglaterra, y hasta los anglo-americanos, se levantasen mañana mismo contra sus respectivos gobiernos? ¿No hay en Inglaterra y en los Estados-Unidos ningunos abusos? ¿no hay en ambos paises muchas y muchas cosas que en verdad pudieran estar mejor? ¿no hay leyes, usos, costumbres é instituciones que ó son positivamente malas, ó pudieran ser mejores? Y por andar á caza de perfecciones ideales, y tal vez imposibles, ¿se han de precipitar las naciones en el abismo de las revoluciones populares, del cual salen ordinariamente mas desgraciadas que lo eran antes?

Concluyamos, pues, de todo lo dicho, y con tanta seguridad como si en matemáticas dedujésemos un corolario demostrado ya el teorema, que en las naciones cultas, cuando en estado de paz y en tiempos ordinarios están medianamente bien gobernadas, ni los individuos, ni las corporaciones, ni los pueblos, ni las provincias, ni la comunidad misma, si de ella se descuentan los gobernantes, no tienen legítimo derecho á sublevarse y trastornar el gobierno establecido. Demostraré todavía la última parte. Si por imposible, porque este caso ni se ha verificado hasta ahora ni se verificará jamas, una nacion toda se levantase contra el suyo, le destruyese, instituyese otro nuevo, y éste llegase á prescribir, el levantamiento seria un hecho, y daria una posesion que con el tiempo fundaria un verdadero derecho; pero en su orígen habria sido un abuso que las naciones, como los particulares,

pueden hacer de su fuerza física; y bien se ve que abusar de la fuerza no es usar de un legítimo derecho. Aun concediendo el falso supuesto de que las sociedades se hubiesen formado por un acto formal de espontánea asociacion, todavía no resultaria que una vez formadas pueden destruir, cuando se les antoje, el gobierno establecido. Al tiempo de constituirse podrian elejir enhorabuena el que mejor les acomodase; pero una vez elejido y constituido éste, no podrian ellas en derecho (del hecho no hablemos) destruirle por puro capricho, mientras él por su parte cumpliese humanamente bien con las obligaciones que se le hubiesen impuesto. La razon es, porque las naciones, aun cuando hiciesen una ley por la cual sujetasen á tales individuos á estas ó aquellas obligaciones, en este mismo hecho se sujetaban tambien á sí mismas á guardar á los gobernantes aquellos fueros que ellas mismas habian reconocido. De otra suerte, nada habria estable en el mundo, no habria verdaderos derechos entre gobernantes y gobernados. Este es un punto muy curioso y delicado que importa fijar con precision, exactitud y claridad. Derechos y obligaciones son, como Bentham ha observado oportunamente, dos cosas tan dependientes entre sí, que la una no puede existir sin la otra. Así, pues, aun suponiendo el hecho falso de que los gobiernos se hubiesen formado y formasen todavía por un mandato especial y espreso de los mismos gobernados, en que éstos hubiesen dicho á los go-

bernantes: "Queremos que ustedes nos gobiernen bajo tales y tales reglas, y haciéndolo así, nosotros prometemos obedecerles;" aun en este caso, digo, la obligacion impuesta al gobierno le dá el derecho de ser obedecido mientras gobierne segun las reglas que se le han dado, y por consiguiente los gobernados deben obedecerle miéntras él no las quebrante. Esto quiere decir en otros términos, que la obligacion de mandar bien los que mandan, envuelve necesariamente la de que obedezcan los mandados mientras aquella condicion se verifique. ¿Es esto cierto aun en los principios liberales? Creo que nadie sostendrá que una nacion bien gobernada tiene, sin embargo, derecho para destruir su gobierno por puro capricho, mientras él por su parte observa las leyes en general; porque uno ú otro abuso ya hemos visto que siempre los ha de haber, y no dan derecho para levantarse contra los gobiernos legítimos. Pues bien: este es precisamente el caso de las naciones cultas. Aun suponiendo que sus gobiernos fueran de institucion popular, es innegable que gobernando ellos con arreglo á las leyes, no tiene el pueblo derecho alguno á derribarlos, ó porque las leyes mismas no sean perfectas, ó porque alguna vez se quebranten. En este punto es menester insistir. Concediendo á los jacobinos cuanto quieran sobre el derecho de insurreccion, ni ellos han probado, ni probarán, y ni aun podrán pretender, que los pueblos pueden legítimamente levantarse contra sus gobiernos,

sino en el caso de una verdadera, completa y constante opresion que no pueda destruirse por otro medio. Es así, por lo tan largamente probado, que en las naciones cultas y medianamente bien gobernadas no existe esa omnímoda, rigorosa y perpetua opresion, y hay otros medios para reformar lo que necesite de reforma, y para acabar con los abusos que con el trascurso del tiempo hayan podido introducirse en éste ó en aquel ramo de la administracion pública; luego en las naciones cultas medianamente bien gobernadas, el pueblo entero mismo, aun en la doctrina de los liberales, no tiene derecho para levantarse contra el gobierno en el estado ordinario; es decir, cuando en lo principal están en vigor las leyes y se observan, aunque haya éste ó aquel abuso particular. Y dicho se está que si la nacion entera no tiene semejante derecho, menos le tendrá ésta ó aquella provincia, menos todavía ésta ó aquella corporacion, y en ningun caso éste ó aquel individuo particular.

Esta es la doctrina sana, verdadera y útil que se debe predicar á los pueblos, no ese vago derecho de resistencia, que mal entendido y dejado de intento por los nuevos apóstoles en una indefinida latitud, ha puesto en combustion, como ellos dicen, las cuatro partes del mundo, y ha hecho él solo derramar mas sangre en el corto espacio de medio siglo, que cuanta se habia vertido durante seis mil años en las guerras llamadas de religion. No permita Dios que yo apruebe jamas que los hombres se maten por opinio-

nes de ninguna especie, y que á pretesto de vengar al cielo se riegue la tierra con la sangre de sus hijos; pero quiero que los hombres imparciales se penetren de esta importante verdad: á saber, que todos los furores de las sectas religionarias y todos los males causados por el fanatismo religioso, furores y males que tan afectadamente han deplorado los filosoferos modernos, fueron sombra, sueño, nada, en comparacion de los furores revolucionarios y de los males causados por el fanatismo político en estos últimos tiempos. Bárbara y atroz fué sin duda la noche de S. Bartolomé; pero ¿qué es ya aquella escena de horror, comparada con las quinientas mil cabezas cortadas en las guillotinas de Francia, la guerra de la Vendea, la de la revolucion, las campañas de Bonaparte, etc. etc., y sobre todo, con el degüello de los blancos de la isla de Santo Domingo? Y al fin el siglo XVI no era el siglo de las luces, y no es estraño que la ignorancia cometiese crueldades; pero que se hayan cometido tantas y tales en el siglo de la filosofía, á nombre de la filosofía, y por los que se llamaban filósofos, ¿qué dicen á esto sus estúpidos partidarios? ¿qué dice esa juventud ilusa?

Quizá se me preguntará todavía: y bien: suponiendo que respecto de las naciones cultas tal cual gobernadas, y en tiempos tranquilos en que rije el gobierno legítimo y tienen vigor las leyes, no sea lícita la insurreccion parcial y general contra la autoridad suprema, ¿cuáles son todavía los derechos y las obligaciones de los in-

dividuos y cuerpos del estado cuando hay esa opresion incompleta, pasajera y accidental, ó en otros términos, cuando voluntaria ó maliciosamente se cometen errores, y se toleran ó introducen abusos perjudiciales? Respuesta muy sencilla. En cuanto á los individuos, cada uno tiene el incontestable derecho, que nadie le disputó jamas, ni los gobiernos cultos han impedido su ejercicio, de vender sus bienes, si los tiene, y trasladarse á otro país en donde le vaya mejor; pero tambien tiene la obligacion, mientras vive en el que suponemos menos bien gobernado, de obedecer á los magistrados, observar las leyes que no sean contrarias á la moral, y trabajar del modo que le sea posible y en la parte que le toque para disminuir el número de males que aflijen á su desgraciada patria. ¿Y de qué modo lo hará? Reformándose él á sí mismo. Esto quiere decir que procure ser hombre de bien, laborioso, económico, sobrio, moderado y justo: que en cuanto lo consientan las leyes, vea de ilustrar á sus conciudadanos y al gobierno sobre sus verdaderos intereses: que hable, escriba y represente contra los abusos hasta donde le sea permitido; pero no conspire contra el gobierno. Y es bien seguro que si en la nacion mas atrasada y menos bien gobernada cada uno de sus individuos cumpliese en particular con las obligaciones de su estado, y por su parte aumentase la suma de la instruccion, pronto se veria reformada la nacion entera, por la sencillísima perogrullada de que una nacion no es otra cosa

que la suma de los individuos que la componen; de lo cual resulta, que si cada uno de ellos se reforma, todos resultarán reformados; y estándolo todos, desaparecerán por sí mismos los abusos. Si esta obra, como es puramente polémica, fuera una sátira ó invectiva, ¡qué ocasion se me presentaba para cerrar de una vez la boca á los detractores de los gobiernos! ¡Qué fácil me seria demostrar que aquellos mismos que mas declaman contra los abusos, son precisamente los que los fomentan, sostienen y perpetúan! Se queja el uno de que el favor y no el mérito es el dispensador de las gracias, y él es el primero que busca y solicita con ansia la proteccion del favorito. Grita otro contra el mal estado de la hacienda pública, y no desperdicia la ocasion de contrabandear, si lo puede hacer impunemente. Diserta éste muy sabiamente sobre el atraso de la industria, culpa la indolencia del gobierno, y no acaba nunca de ponderar las famosas esposiciones del Louvre; pero al mismo tiempo rehusa comprar una vara de paño de las fábricas nacionales, y procura persuadir á todos que no deben hacerse leyes prohibitivas, ni debe haber aduanas, aranceles y registros. ¡Ah, patriotas de pura charla, y cuántos conozco de vuestra ralea! Las corporaciones, como tales, no tienen el mismo derecho que los individuos para abandonar el país en que residen, por mas abusos que vean; solo, sí, tienen, como luego verémos, el de contribuir á su reforma con respetuosas pero

enérgicas esposiciones dirijidas á quien pueda remediarlos.

Y no se diga que este remedio es ineficaz: al contrario, es el único que se puede emplear, y que repetido no dejará de producir un efecto saludable. ¡Cuántas veces ha contenido al poder en sus estravíos la legal, pero decorosa, censura de los pueblos del Estado! ¡Cuánto mejoraron la situacion de la Francia desde el reinado de Francisco I hasta la revolucion las representaciones de los estados de las provincias, de los gremios de todas clases, de los intendentes mismos y gobernadores, y la firmeza de los parlamentos, cuando se negaban á registrar edictos arrancados al monarca con engaños y seduccion! Y entre nosotros, ¡cuántas providencias útiles no han obtenido las consultas de los consejos! ¡Cuántas y cuán sabias leyes no hizo dar en su tiempo el ilustrado celo de un Campomanes! Estos, pues, son los medios legales de promover la prosperidad de las naciones y disminuir la suma de los abusos, no las revoluciones populares, que solo sirven para empeorar su suerte. Aquí tambien, ¡cuánto podria decirse en general contra el descuido, cobardía y adulacion de los magistrados, de los cuerpos y tribunales de las naciones modernas! A fé mia que si tuviesen la energía y el valor que se necesita para ilustrar á los gobiernos y pedir lo conveniente en las materias de su respectiva competencia, no se necesitaba mas para la completa reforma de los Estados. Pero los intereses particulares pueden

mas que el interes general, y el patriotismo en casi todos los paises es una palabra muy bonita, pero vacía de sentido.

¿Y cuáles serán los derechos y obligaciones de los individuos y cuerpos de las naciones bárbaras, en las cuales haya verdadera y permanente opresion? Inútil es indagarlo, porque en el hecho de suponerlas bárbaras y salvajes, ¿qué lecciones se les han de dar? ¿ni cómo llegarian á su noticia mis escritos? ni cuando llegasen, ¿cómo los entenderian? y cuando los entendiesen, ¿cómo se sujetarian á reglas los desenfrenados arrebatos de sus pasiones? Si aun los pueblos cultos se convierten en fieras cuando se les quita el freno ó se les afloja la rienda, y lo estamos viendo nosotros mismos, ¿de qué serviria que predicásemos á los salvajes del Canadá moderacion, concordia, paciencia y resignacion? Sin embargo, para que nada se eche menos en esta parte de la santa insurreccion, diré que aun en las naciones no cultas, á no estar todavía en estado de rigurosa selvatiquez, siempre que tengan una especie de incoada civilizacion, su interes mismo exije que vivan sumisas á aquella especie de informe gobierno que la casualidad les ha deparado, y que dejen al tiempo el cuidado de mejorar sus instituciones, aumentando su ilustracion y suavizando sus costumbres. Porque si quieren hacer reformas levantándose contra sus caciques y príncipes, y empezando por destruir aquella sombra de gobierno que ya tienen, el resultado será que se devoren unos á otros sus

individuos, y desaparezcan las tribus que hayan recurrido á tan violento remedio. Y si esto es así aun en las naciones salvajes, y su historia lo comprueba, ¿qué será en las mas cultas y que se honran con el título de sabias? ¿Irán á despedazarse unos á otros sus habitantes, y abrirán el insondable abismo de las revoluciones, porque el monarca reinante esté sujeto á alguna de las debilidades inseparables de la humana fragilidad, ó porque el tabaco se venda un poco mas caro?

Larguísimo ha sido este número; pero si, como espero, nada contiene superfluo, en esto mismo se verá cuánto trabajo cuesta desenmarañar y refutar los sofismas inventados por los novadores. Sin embargo, añadiré todavía dos palabras. Es tan importante la doctrina de que lo que legitima civilmente todas las adquisiciones humanas, los efectos mismos de las conquistas y revoluciones intestinas, las mutaciones de dinastía y las usurpaciones individuales, no es la soberanía popular, ni un contrato público ó secreto, ni el consentimiento espreso ó tácito de los gobernados, sino la preseripcion legal que dá quieta y pacífica posesion de la cosa mas notoria y violentamente usurpada, y que esta posesion se hace tal por la cesacion definitiva de toda resistencia por parte del antiguo poseedor; es tan importante, digo, que este gran principio quede universalmente reconocido y se enseñe en las escuelas, que habiendo evitado hasta aquí probar mis aserciones con citas y autoridades

ajenas, porque creo que á no tratarse de puros hechos, los cuales necesitan comprobarse con declaraciones de testigos, todo escritor debería observar la gran máxima de Cervántes, de no hacer comparecer una cáfila de autores, para que digan lo que él se sabria decir sin ellos; en esta ocasion es preciso hacer ver que la gran verdad de que trato ha sido ya presentida, aunque no bien esplicada, por los mismos liberales. En efecto, liberal, filósofo, inglés y partidario de las cartas y constituciones era Hume, y sin embargo la fuerza de la verdad le arrancó esta preciosísima confesion: "El principio de que todo poder legítimo parte del pueblo, *es noble y especioso en sí mismo;* pero está desmentido por todo el peso de la historia y de la esperiencia." Esto se llama escribir de buena fé, y rendirse al peso de la evidencia. Liberal es tambien, y aun radical, y filósofo, é inglés, y partidario del gobierno representativo el famoso y bien conocido Bentham, y sin embargo, hablando de la soberanía del pueblo y del contrato social, dice (sofismas anárquicos): "Atribuir el orígen de los gobiernos á una asociacion voluntaria, es una suposicion que quizá ha podido realizarse en ciertas circunstancias, como por ejemplo, en la fundacion de una colonia; pero en el hecho no conocemos semejante orígen. Todos los gobiernos de que nos habla la historia empezaron por la fuerza, y se establecieron gradualmente por el hábito, escepto algunos estados, que habiéndose emancipado se dieron leyes á sí mismos, etc." Véase todo el

pasaje, y nótese que esta última asercion de Bentham, en que se trasluce un poco su radicalismo, quiere decir, traducida al lenguaje de la verdad, que en esos estados emancipados unos cuantos individuos dieron la ley á los restantes. Esto es lo verdadero, este es el hecho, esta es la historia. Pero aun cuando respecto de tres ó cuatro pueblos fuese materialmente cierto lo que insinúa Bentham, tenemos confesada y reconocida por este liberalísimo escritor la importante verdad de que "todos los gobiernos de que nos habla la historia empezaron por la fuerza, y se establecieron gradualmente por el hábito." Y como el hábito, es decir, la costumbre de obedecer que los súbditos adquieren con el tiempo, no es soberanía popular, ni contrato social, ni consentimiento formal, público ó secreto de los gobernados, queda probado mi principio, hasta con la autoridad de Bentham, el cual reconoció espresamente que "casi todos los estados del mundo se han formado sin rastro siquiera de convenio."

NUMERO 11.

Derecho de reunion.

Este derecho, bien entendido, es inherente y esencial al estado de sociedad; ó por mejor decir, el ejercicio actual de este derecho es lo que constituye las humanas sociedades, como que éstas no son otra cosa que las diferentes reuniones parciales, cuya suma constituye lo que llamamos género humano; pues es muy cierto que

aun en los paises mas bárbaros no se hallarán, á no ser por pura casualidad, individuos de nuestra especie que vivan errantes y solitarios en los bosques. Todos pertenecen á alguna de las muchas familias, comunidades y reuniones que ocupan la superficie de la tierra. No es, pues, la insignificante vulgaridad de que el hombre tiene derecho á reunirse con sus semejantes la que debemos examinar. Lo que aquí conviene, como en los demas puntos que llevamos corridos, es señalar los límites de este derecho en las sociedades bien gobernadas, y contraer la cuestion á cierta clase de reuniones á que tan malamente le aplican los jacohinos.

Que todo hombre constituido en sociedad con otros individuos de su especie tiene derecho de buscarlos y reunirse con ellos cuando necesita de su cooperacion para objetos de su propia y de la comun felicidad, es un principio incontestable é inconcuso, pero que nada nos enseña dejado en esta generalidad tan vaga é indefinida: lo importante es determinar las especies de reuniones que las leyes y los gobiernos deben permitir á los individuos sometidos á su accion y poderío. La primera y mas general division que naturalmente se presenta es la de reuniones públicas y secretas. Hablaré antes de las últimas y luego de las primeras.

En cuanto á las secretas, debiendo tratar de ellas largamente en otro lugar, consideradas como ajentes de las revoluciones populares, no es mi ánimo anticipar nada de lo que allí deberá

considerarse. Aquí prescindo del objeto, de la bondad y malicia, y de todas las demas circunstancias de las reuniones clandestinas, y solo me propongo examinar en abstracto si los individuos de un estado tienen ó pueden tener derecho civil para reunirse secretamente sin licencia de los magistrados, y mas todavía contra la espresa prohibicion de la ley. Y ya se ve, como he dicho en otras ocasiones, que con solo reducir á estos términos la cuestion se resuelve por sí misma. En efecto, si los derechos civiles son la obra, ó como dice Bentham, la criatura de la ley, y ésta prohibe toda reunion secreta, clandestina é ilegal de los ciudadanos, ¿cómo han de tener éstos derecho civil á celebrar semejantes reuniones? Esto seria tener derecho á quebrantar la ley, á desobedecerla, ó por mejor decir á derogarla; porque ley que legítimamente puede ser infrinjida por los gobernados, ya no es ley, ya está derogada, ya no xiste. Ahora bien: ¿habrá en el mundo un solo hombre que de buena fé y con sólidos fundamentos pueda sostener que los simples particulares tienen derecho civil á eludir y traspasar las leyes vigentes en el país en que habitan? Esto seria lo mismo que tener derecho á disolver la sociedad, que solo puede existir observándose las leyes.

Esta bien, se dirá: cuando una ley bárbara é injusta prohibe las asociaciones y reuniones secretas, no tendrán los particulares derecho legal, civil ó positivo, llámese como se quiera, para concurrir á semejantes reuniones; pero tienen el

sagrado, natural é imprescriptible derecho de que ninguna ley humana puede despojarlos sin cometer sacrilegio, y al cual ellos mismos no pueden renunciar sin faltar á lo que deben á su propia dignidad. Dos palabras echarán por tierra esta pomposa jacobinada. Concediendo que haya un verdadero derecho que se llame natural y sea anterior á toda legislacion positiva, asercion que, como ya queda probado, se funda en una metáfora, en un equívoco, en un juego de palabras, todo el mundo ha dicho hasta ahora, y cuando nadie lo hubiese dicho, lo dice la eterna razon, que ese llamado derecho natural solo autoriza á los individuos para ejecutar aquellas acciones, sin las cuales no pueden conservar la vida que han recibido del Hacedor. Así es cierto que cuando las leyes positivas me prohiban beber, comer ó dormir, tengo yo no solo derecho, sino obligacion moral y religiosa de alimentarme y vivir, á pesar de lo que digan las leyes positivas de la sociedad civil á que pertenezco. En otros términos: existe un precepto divino, que tambien se llama natural, porque es conforme á lo que exije nuestra misma naturaleza, el cual me manda conservar la vida, y hacer de consiguiente todo lo que es indispensable para conseguir tan interesante objeto. Y como los preceptos divinos son anteriores y superiores á las leyes civiles de los hombres, puesto yo en la alternativa de quebrantar aquel precepto divino ó una de estas reglas humanas, estoy obligado á observar el primero aun á costa de traspasar

estas últimas, por el principio de que *præstat obedire Deo quam hominibus.* Me parece que esta es sana, verdadera, corriente é incontestable doctrina: y ella supuesta pregunto: asistir á esos conciliábulos nocturnos, á ésos misterios de Eléusis, á ponerse el mandil ó á invocar á San Teobaldo, aun concediendo que esto se hiciese con el mejor fin, y que nada hubiese de malo en semejantes reuniones, ¿es cosa necesaria para la conservacion de la vida? Paso mas adelante: ¿es cosa indispensable para el buen gobierno y la felicidad de las sociedades? Creo que habiendo habido sobre la tierra tantos y tantos pueblos que sin esas tenebrosas y místicas reuniones han llegado á todo aquel grado de prosperidad y opulencia que permitian las demas circunstancias en que se hallaron, ninguna criatura racional se atreverá á sostener que las naciones no pueden estar bien gobernadas y ser felices, ricas, y poderosas si no tienen en su seno talleres, torres y cuevas adonde vayan los ciudadanos á escondidas, embozándose hasta las cejas para no ser conocidos, y quebrantando muchas y muy positivas leyes eclesiásticas y civiles, que de antemano tenian anatematizadas tan peligrosas concurrencias.

Aun se insistirá quizá diciendo: "Enhorabuena, mientras las leyes del país prohiban espresamente las reuniones secretas, no haya derecho positivo ni natural para concurrir á ellas; pero las leyes hacen muy mal con prohibirlas, son leyes bárbaras, nacidas en los siglos de la igno-

rancia, y dictadas por el espíritu inquisicional de los gobiernos despóticos. Por consiguiente los gobiernos ilustrados, liberales, sabios y filósóficos de las naciones cultas deberian abolir esas injustas prohibiciones, y dejar en plena libertad á los particulares para que concurran, si quieren, á trabajar planchas que difundan la verdadera luz por todo el ámbito del orbe."—Un dilema por respuesta. O el objeto de esas nocturnas, secretas, y por este solo hecho sospechosas reuniones, es bueno ó es malo. Si es malo, dicho se está que las leyes deben proscribir esos clandestinos misterios, y los gobiernos cuidar de que no los haya en sus respectivos paises. Si es bueno, ¿por qué no se celebrarán en público, de dia y á puerta abierta esas caritativas y filosóficas agapes? La etérna verdad, y míresela como se quiera, de *qui male agit, odit lucem*, ha decidido la cuestion. Si es bueno y santo lo que allí se hace, ¿por qué esconderse y ocultarse de la vista de los hombres? Si se trata de enseñarles cosas útiles, y de ilustrarlos sobre sus mas preciosos intereses, ¿por qué no se predica esa buena doctrina á todos y sobre los techos? Y al contrario, ¿por qué se reserva para unos cuantos iniciados, y se les revela envuelta entre misterios y en la oscuridad de la noche? ¿por qué tantas precauciones y tan terribles juramentos para que no se divulgue el secreto.

No faltará tal vez quien al llegar á este punto crea haber encontrado un argumento sin réplica á favor de las reuniones clandestinas, citándome

el ejemplo de los primeros cristianos, que así se juntaban de noche para celebrar los santos misterios de la religion. Inútil esfuerzo. Queda ya prevenido en su lugar, que cuando la religion verdadera no está públicamente tolerada en un país, y mas todavía, cuando está positivamente proscrita, los que tienen la fortuna de conocerla y profesarla tienen tambien, no derecho, sino obligacion de asistir á las juntas en que secretamente se celebre el santo sacrificio, se predique la palabra de Dios, y se administren á los fieles los sacramentos. Y este era el caso de los primeros cristianos mientras su religion no fué públicamente permitida. Se hallaban en la situacion de que antes hablé tratando de las obligaciones naturales. Por una parte la ley civil del imperio les prohibia ó no les dejaba celebrar en público los misterios de su religion, y por otra el precepto divino les mandaba celebrarlos; y puestos en la ineludible alternativa de desobedecer á su Dios, incurriendo en la eterna condenacion, ó de no obedecer á los hombres, esponiéndose á los castigos temporales con que les amenazaba la ley civil, escojian, y hacian muy bien, y debian hacerlo, el menor entre dos males; y habiendo de quebrantar uno de dos preceptos, el divino ó el humano, debian preferir, y aun en efecto preferian, faltar á la obligacion menos sagrada, por el principio antes indicado, *præstat*, etc. ¿Y qué tiene que ver esta situacion particular en que á veces se han hallado y pueden hallarse los adoradores del verdadero Dios, con ese derecho

universal de la reunion clandestina que quieren establecer los modernos iluminados? Haciéndoles el mayor favor, todo lo que se les puede conceder es, que el objeto de sus reuniones secretas no sea pecaminoso, sea indiferente, y á lo mas, humana y filosóficamente útil; pero ellos mismos confiesan y tienen que confesar que no es una cosa necesaria para la eterna salvacion. Y no siéndolo, es claro, es evidente, es innegable que no están autorizados á quebrantar las leyes de su país para ocuparse en cosas que, aunque indiferentes y mundanamente útiles, se hacen criminales y dañosas en el solo hecho de prohibirlas por la ley. Cosa es en sí misma muy indiferente, y aun útil al que compra y al que vende, el comerciar en tabaco: pero si la ley lo prohibe, ¿no será delito ejercitarse clandestinamente en este ramo de industria? ¿y no será justamente castigado el que llevado de su ardiente celo por el bien de su bolsillo se metió á contrabandista.

En órden á las reuniones públicas, si queremos no imitar la táctica de los escritores y declamadores jacobinos, que todo lo confunden á sabiendas para que al lado de alguna verdad reconocida pasen con salvo-conducto gravísimos y muy trascendentales errores, es necesario distinguir una multitud de casos en que la ley y el gobierno deben autorizar á los particulares para que se reunan en mayor ó menor número, segun los varios objetos que pueden tener ciertas indiferentes, permitidas y aun útiles reuniones. Pero aun en estas conviene deter-

minar cuáles son aquellas que no exijen licencia espresa del gobierno, y cuáles las que pueden necesitarla.

Enpezando por las primeras, es claro, sin que haya necesidad de probarlo, que en toda sociedad culta, bien ordenada, y en tiempos ordinarios de paz, todos los individuos podrán libremente reunirse, y sin formal autorizacion de nadie para todos aquellos objetos que son relativos á las necesidades diarias de la vida. Así los parientes, amigos y conocidos podrán reunirse en las casas particulares á comer, á tratar de sus negocios privados, y á pasar el tiempo en agradables é inocentes ocupaciones de conversacion, lectura, diversiones, y aun juegos, si éstos no son de los prohibidos; podrán asistir á todas las concurrencias públicas de paseos, espectáculos, romerías, ferias, cacerías, pescas, dias de campo, y otras semejantes, observando aquellas reglas que la policía haya dictado para mantener el órden en semejantes reuniones; podrán tambien concurrir, del mismo modo y con sujecion á las mismas reglas, á todas las casas públicas en que se vendan comestibles y bebidas, y aun á las de juegos permitidos. Y dicho se está que con mas derecho podrán y deberán asistir á las solemnidades religiosas del culto á que pertenezcan, si esto está reconocido y autorizado, ó tolerado á lo menos. Para todas estas reuniones basta el permiso general que lleva consigo el estado de sociedad; salvo que en tiempos turbulentos pueda el gobierno suspender ó prohibir tem-

poralmente tal ó cual clase de concurrencias, ó sujetarlas á tales ó cuales reglas, ó tomar estas ó aquellas precauciones, para que no se abuse de cosas inocentes por sí mismas, pero que la malicia puede hacer perjudiciales.

Despues de estas reuniones ordinarias, anexas como he dicho al estado de sociedad y al trato de los hombres entre sí, las cuales están de hecho permitidas en todas las naciones cultas, y no necesitan mas autorizacion que la general y tácita que lleva consigo la no prohibicion positiva, hay ya otras que piden un permiso espreso del magistrado á quien esto corresponda, no precisamente para su celebracion, sino para celebrarlas de tal ó cual manera determinada. Esto pide ya alguna mas esplicacion. 1º No hay duda en que todos los individuos del estado pueden tratar unos con otros sobre sus intereses pecuniarios, sin que para buscarse y reunirse necesiten de otro permiso que el general que les dá su cualidad de hombres que viven juntos para trabajar de comun acuerdo en su mutua felicidad: pero si ciertos individuos que pertenecen á una clase particular quieren reunirse periódicamente, en lugar determinado, y con cierto aparato y ciertas formalidades que constituyan una especie de corporacion permanente, en este caso es ya preciso que el magistrado lo sepa, y asegurado de que la proyectada reunion no ofrece ningun inconveniente, dé para celebrarla la competente licencia general ó especial, segun los casos. Este es el de las juntas de gremios,

de compañias comerciales, y otras asociaciones particulares que constituyen especies de cuerpos ó comunidades. El gobierno nunca debe meterse en que dos ó mas zapateros, por ejemplo, se junten en la tienda de uno de ellos y hablen de los intereses de su gremio, y del modo de tener los cordobanes mas baratos; pero cuando todos los maestros ú oficiales de zapateros forman una especie de corporacion y quieren juntarse de tiempo en tiempo, y con ciertas formalidades de presidente, secretario, acuerdos, libros, estatutos, &c., en este caso es ya conveniente que intervenga la autoridad pública, sea de este ó de aquel modo. 2º Es igualmente cierto que los gobiernos no deben impedir a los literatos que hablen y disputen entre sí sobre objetos de ciencias y artes; que se comuniquen mutuamente los descubrimientos que hicieren en suma, que en reuniones privadas se enseñen y se ilustren unos á otros sobre la materia de sus respectivas profesiones; pero si quieren formar una especie de academia que en sesiones periódicas, bajo de ciertas reglas, y reducida á determinado número de individuos, promueva los progresos y adelantamientos de tal ó cual ramo, y difunda la instruccion entre las otras clases de la sociedad, en este caso el gobierno tiene incontestable derecho á saber qué clase de enseñanza es la que se proponen dar, qué ejercicios literarios han de ocupar sus sesiones, qué doctrina profesan, qué espíritu los anima, y qué fin se proponen con semejante instituto; y podrá negar

ó conceder la licencia segun lo que resulte del exámen. Ademas, siempre tendrá accion, aun aprobado el establecimiento, á vigilar sobre lo que en él se hace. 3.º Es innegable tambien que los particulares en sus conversaciones y reuniones privadas pueden hablar de asuntos de gobierno, y de cuanto tiene ó puede tener conexion con la pública felicidad, discutiendo teóricamente lo que convendria hacer en todos los ramos de la administracion, los medios de fomentar la agricultura, el comercio y la industria, y las ventajas é inconvenientes de las leyes que hubo, hay ó puede haber en todas las naciones del mundo; pero cuando cierto número de individuos se proponen discutir estos mismos asuntos en juntas formales y solemnes, presentar proyectos al gobierno, hacer ensayos prácticos en las materias que los permiten, ofrecer y distribuir premios &c., ya se deja conocer que si bien los gobiernos deben permitir y protejer estas útiles reuniones, cuando son formadas por un celo verdaderamente patriótico, y no salen de los términos de una discusion rigorosamente científica, tienen tambien el importantísimo derecho de prohibirlas, cuando ó desde luego son encaminadas á destruir la legislacion vigente, ó abusando del permiso, degeneran en clubs revolucionarios, y en una mal intencionada é intempestiva censura de las operaciones del gobierno.

De toda esta doctrina teórica se infiere: 1.º, que los gobiernos no deben prohibir las corporaciones y reuniones de los artesanos y comer

ciantes, siempre que, sin privilegios perjudiciales, se dirijan únicamente á tratar y promover los intereses de sus clases y corporaciones: pero que estas juntas no pueden ni deben celebrarse sin licencia espresa, ya general, ya especial, segun los casos en que una ú otra sean necesarias: 2º, que tambien se deben permitir las asociaciones literarias cuando el gobierno está seguro de que por su naturaleza, objeto de su instituto y demas circunstancias, pueden contribuir útilmente á la ilustracion general y á propagar sanas doctrinas; pero que aun siendo tales, nadie tiene derecho á formar estos cuerpos literarios sin espresa autorizacion del magistrado ó magistrados á quienes incumba darla, y que éstos le tienen para estar siempre á la mira de las operaciones de semejantes liceos, academias, ateneos, ó como quiera que se intitulen: 3º, que con mas razon deberán obtener licencia espresa para formarse y continuar en sus útiles tareas las sociedades llamadas de agricultura, de fomento, de industria, económicas, de amigos del país, etc., y que éstas requieren una vilancia mas particular de parte de los gobiernos; porque refiriéndose mas directamente á la administracion pública de que ellos están especialmente encargados, así como deben agradecer las noticias que se les den, los proyectos útiles que se les presenten, y la desinteresada cooperacion de los socios á sus mismos deseos y desvelos, tambien es de su obligacion impedir que los simples particulares se constituyan legisladores y censores pú-

blicos de sus operaciones, y á pretesto de patriotismo los desacrediten en la opinion de los gobernados. Algo habria que decir aquí acerca de nuestras sociedades económicas, porque al lado de algunos bienes, su poquito de mal hicieron; pero perdóneseles éste en consideracion á su celo, puro en lo general y laudable.

Réstanos hablar de las reuniones llamadas malamente patrióticas, es decir, de las que son única y esencialmente políticas, y tienen por objeto no solo discutir cuestiones teóricas de legislacion y gobierno, sino examinar y censurar las operaciones de los gobernantes mismos, y arengar á la multitud que concurre á sus sesiones. Ya se conocerá que hablo de los famosos clubs desconocidos en toda la antigüedad, inventados en Inglaterra, conservados en los Estados-Unidos, llevados al último punto de inesplicable depravacion en la ligerísima Francia, y servil y funestamente imitados por nuestros jacobinos en los tres años del sistema. Ya antes de ahora los tengo largamente combatidos en varios discursos insertos en el Censor; pero ahora es menester tratar la materia mas didácticamente y en estilo menos oratorio. Para esto, como siempre, fijaré primero lo que se entiende por la palabra inglesa club; y bien definida la cosa, examinaré estas importantes cuestiones. 1ª ¿Tienen derecho los individuos de un estado á celebrar estas reuniones que se llaman clubs, aun en el caso de que la ley los prohiba? 2ª ¿La ley debe en efecto prohibirlos, considerados así en

abstracto, y prescindiendo de los abusos que en ellos se hayan introducido? 3ª De hecho, donde los ha habido ó hay, ¿han sido ó son funestos y perjudiciales? 4ª ¿Podrian ser útiles alguna vez?

En cuanto á lo primero, no hay que confundir á los clubs, rigorosa y propiamente tales, con las corporaciones ó sociedades científicas en que se discuten y ventilan cuestiones de política, legislacion, economía y administracion. Estas academias, compuestas de solo profesores, dirijidas por buen espíritu, autorizadas, reglamentadas y vigiladas por el gobierno, y celebrando privadamente sus sesiones ordinarias, aunque tengan tambien públicamente algunas estraordinarias, pueden ser no solo no perjudiciales, sino positivamente útiles. Y yo digo mas: en el estado de subversion en que se han visto y se ven todavía mas ó menos las naciones europeas y americanas, habiéndose difundido por todas ellas tantas doctrinas pestilentes, y acreditado tantos y tan trascendentales errores en las mas delicadas materias, corriendo libremente tanto libro jacobinizado, y siendo tan fácil que la incauta y poco sabia juventud se imbuya en máximas perniciosas y anti-sociales; convendria que en las capitales de las naciones cultas se formasen academias de legislacion y política, las cuales se ocupasen esclusivamente en combatir los sofismas y errados principios de los revolucionarios y pseudo-filósofos, y en escribir libros de sana doctrina que desterrasen del mundo esas abominables teorías que el filosofismo tiene por

desgracia tan acreditadas. Semejantes academias, formadas y vigiladas por los gobiernos, y no publicando nada sin censura y aprobacion, no podrian ser perjudiciales, y serian positivamente útiles; porque las obras que saliesen de sus manos, ademas de ser muchos mas completas y perfectas que las que pueden componer los escritores sueltos, tendrian tambien mas autoridad en el público. Esto supuesto, ¿qué es lo que constituye un verdadero club, por mas que para evitar lo odioso de la palabra se le condecore con el inocente título de sociedad ó tertulia patriótica? Cosa muy clara: "Toda reunion en que algunos individuos privados, ó considerados entonces como tales, aunque por otra parte estén revestidos de cierto carácter público, arengan de viva voz á un auditorio eventual mas ó menos numeroso, y tratan de materias de gobierno, no teóricamente y en abstracto, sino con relacion á lo que se practica en su país, y concretándose á las operaciones de su gobierno actual, censurando la conducta pública y privada (este sainetillo nunca falta) de los magistrados y empleados públicos, y sujetando á su exámen y crítica las leyes y providencias que se publican." He dicho que estas tribunas sin magistrados fueron desconocidas en toda la antigüedad, y son invencion de la moderna Inglaterra, y me seria fácil probarlo si alguno lo disputase; pero no siendo de esperar que se me niegue, ni este el objeto de la presente cuestion, pasemos á examinar las propuestas.

En cuanto á la 1ª poco habrá que añadir, supuesto lo que ya se ha dicho y probado en órden á los derechos civiles, y los llamados naturales. Si es cierto é incontestable que cuando la ley civil prohibe una cosa en materias de suyo indiferentes y no necesarias á la conservacion de la vida corporal y de la eterna salud del alma, ningun individuo tiene derecho ni civil ni natural para hacer lo que la ley ha vedado; es evidente é innegable que cuando la ley de un país no permite las reuniones políticas de que hablamos, nadie tiene derecho á celebrarlas. Porque aun suponiendo que fuesen en sí mismas, no solo indiferentes sino positivamente útiles, no siendo, sin embargo, necesarias *necessitate medii*, como dicen los teólogos, ni para la vida del cuerpo, ni para la eterna salvacion, la ley hará mal, si se quiere, en prohibirlas; pero si al cabo lo hace, nadie tiene ya derecho á quebrantarla. Esto solo es permitido cuando la ley es contraria á la moral ó á los preceptos divino-naturales, ó simplemente divinos.

En cuanto á la 2ª, si hubiese de responder uno por uno á todos los argumentos con que se pretende probar que las leyes, sindo justas, benéficas y propias de un pueblo libre, deben autorizar y permitir las reuniones patrióticas de la especie que hemos definido, tendria que escribir un volúmen, ó á lo menos una larguísima disertacion; pero habiendo ya desvanecido en el Censor las principales objeciones que suelen hacerse contra las leyes prohibitivas de los clubs, me li-

mitaré á unas cuantas observaciones tan precisas, demostrativas y terminantes, que solo por obstinacion y mala fé se podrá resistir á la evidencia.

1ª ¿Qué es un club, el mas bien ordenado, y aun suponiendo á sus individuos animados de las mas puras y patrióticas intenciones? Una junta numerosa y tumultuaria, compuesta de personas de ambos sexos, y de todas clases y edades, en medio de la cual se levantan uno ó muchos oradores, y en discursos improvisados arengan á la multitud sobre la bondad ó malicia de las leyes y providencias, sobre los intereses públicos, sobre la conducta de los gobernantes de todos grados. Y bien: supongamos que tienen razon en cuanto dicen, y que sus palabras son dictadas por la misma sabiduría, y proceden del mas acendrado patrotismo; pero ¿quién ha dado á un simple particular la autoridad de arengar al pueblo, de comentar en público las leyes, y de examinar y censurar la conducta del gobierno? La facultad de hablar al pueblo de viva voz ó por escrito, ¿no es una prerogativa, y á veces una obligacion, inherente á la cualidad de magistrado? ¿No son éstos los únicos que pueden y deben recordar al pueblo sus obligaciones, reprenderle sus estravíos, hacerle entender las razones en que se fundan las providencias del gobierno, y exhortarle á su observancia? Pues ¿con qué derecho un particular usurpa tan importantes y sagradas atribuciones? ¿con qué título se erije en intérprete de las leyes y en censor del soberano, y mas que sea éste la

misma nacion en masa? Concedamos cuanto pretenden los liberales en órden á contratos, soberanías y autoridades populares: supongamos que las naciones en cuerpo fuesen las que instituyen los gobiernos, crean y nombran los magistrados, hacen y deshacen las leyes, y sancionan y legitiman todos los actos del poder; pero una vez instituido el gobierno, creadas las magistraturas, deslindadas sus facultades, hechas y sancionadas las leyes, ¿cómo pueden ya tener derecho los simples particulares para citar ante su tribunal á los legisladores y magistrados? Los individuos privados podrán opinar como quieran sobre las providencias y operaciones de los hombres públicos; pero ningun hombre sensato les concederá el derecho de emitir su opinion particular como si fuese la opinion pública, y de constituirse intérpretes de la voluntad general. Y esto ¿no es precisamente lo que hacen todos los oradores clubistas? Todos ellos ¿no dicen siempre que el pueblo piensa, que el pueblo quiere, que el pueblo pide, que el pueblo sabe, que el pueblo desea? Pero aun cuando tuviesen razon, y realmente su opinion y su voluntad fuecen, como ellos dicen, las de la inmensa mayoría, ¿quién, cuándo y cómo les ha dado la comision de enunciarlas? A este argumento ni se ha respondido, ni se responderá jamas.

2.° Todo discurso de club sobre providencias y operaciones del gobierno, y sobre las personas mismas de los magistrados, se halla pre-

cisamente en uno de estos dos casos: ó alaba ó vitupera. Si alaba, la arenga podrá no ser perjudicial; pero el juez es, como queda dicho, incompetente; porque al orador no le toca hacer sentir al pueblo las ventajas de la ley ni los méritos de la persona de que se trata; uno y otro pertece á los magistrados, que son los encargados de calificar las cosas y las personas. Si vitupera, es aun peor; porque no solo se arroga una autoridad que no le compete, sino que provoca directamente á la desobediencia, ya á la ley, ya á la persona pública que está desacreditando. En efecto, ¿qué medio mas eficaz y directo puede haber para conseguir que el pueblo desprecie y desobedezca una ley, que decirle: "Esa ley es mala, injusta, bárbara, perjudicial, contraria á tus intereses?" ¿Ni qué camino mas seguro tampoco para inspirarle desprecio, odio y aversion á sus magistrados, que decirle: "Esos hombres son ignorantes, descuidados, ineptos, ó lo que es peor, malvados, corrompidos, venales, traidores?" El pueblo á quien se haya persuadido que una ley es mala, ó que tal empleado público es un infame, ¿obedecerá ya con gusto, y sumiso y resignado ni á la ley, ni al administrador que le ha sido pintado como indigno de mandarle, y sea por el concepto que fuere? ¿De qué servira en ambos casos que el orador añada pro fórmula, y como por mofa y rechifla: "Señores, yo os he probado que la ley es inhumana, antisocial, y capaz de producir vuestra ruina: yo os he revelado la estupidez ó perversidad de tal

ó cual magistrado: sin embargo, es menester que ejecuteis puntualmente esa misma ley tan dañosa, y respeteis y obedezcais á ese estúpido, á ese holgazan, á ese tunante?" Razon humana, dí, ¿no es esto burlarse de tí? Querer que en las sociedades se respeten las leyes y los magistrados, y permitir al mismo tiempo que todos los dias se estén desacreditando en públicas arengas las primeras y los segundos, ¿no es, dí, un absurdo tan monstruoso y una contradiccion tan palpable, que no podrian admitirse ni autorizarse en las naciones mas bárbaras y en los siglos mas ignorantes? Pues este es el absurdo, esta la contradiccion que se pretende canonizar en las sociedades cultas y en el siglo de las luces. Decid, anglomanos y pedantes, si en los mejores tiempos de Aténas y de Roma, en el siglo de Perícles y el de Augusto, en los cuales me parece que á lo menos no eran salvajes los atenienses y los romanos, se hubiera presentado uno en el Areópago ó en el senado, y hubiese dicho respectivamente: "Atenienses ó romanos, ¿quereis que vuestra república esté bien gobernada? ¿Sí? Pues yo os daré un remedio muy sencillo para que lo consigais. Mirad: desde hoy en adelante habeis de permitir, tolerar y autorizar solemnemente que todas las noches se junten en varias tabernas de esta ciudad unas cuatrocientas, quinientas ó mas personas del ínfimo populacho, y que allí se suba un loco encima de una mesa ó á una especie de tribuna, como la que teneis en la plaza pública, y desde ella diga: Ciudadanos,

la ley que hoy se ha dado es la mas desatinada y funesta que puede darse: los que os gobiernan son una cuadrilla de malvados y foragidos, ó un rebaño de estúpidos é indolentes animales." ¿Qué hubieran respondido los areopagitas y senadores al sabio político que les hubiera dado tan desatinado y ridículo consejo? Le hubieran recetado una buena porcion de eléboro, ó por caridad le hubieran encerrado en una jaula. Pues á este consejo se reduce la filosófica institucion de los clubs. ¿Y se querrá que los gobiernos y las leyes los autoricen y consientan?

En órden á la 3ª cuestion, nada tengo yo que decir: la historia y los hechos hablan, y sabido es que para juzgar de la bondad y malicia, ó de los inconvenientes y ventajas de las humanas instituciones, nada valen contra la esperiencia los argumentos metafísicos. Sin hablar de los horrores y calamidades que atrajeron sobre las islas británicas y perpetuaron por mas de un siglo las arengas furibundas de los clubs introducidos con la reforma, horrores á los cuales se atribuyen muy equivocadamente las mejoras que hayan podido tener su constitucion y sus leyes; ya hemos visto nosotros lo que necesariamente debe producir esa censura popular y tabernaria de las operaciones de los gobiernos. Concediendo que los primeros que introdujeron en Francia esta funesta invencion errasen por imprevision é inesperiencia, y que por algunos dias se conservase en el club de los jacobinos cierto órden y cierta moderacion que le hiciesen me-

ños perjudicial, es un hecho histórico, público, notorio é innegable, que á muy pocos dias él y los demas que á su imitacion se formaron en París y demas ciudades de Francia, se convirtieron en cátedras de anarquía y en reuniones de fieras, que con sus crímenes hicieron odioso el nombre mismo de la filosofía, de que tanto blasonaban los oradores clubistas. Los hombres mas inmorales y corrompidos, sedientos de sangre y de riquezas, se apoderaron de todas las tribunas, se alzaron con el aura popular, y exajeraron los que ellos llamaban principios, siendo tal vez atrocísimos errores; y ellos fueron en realidad los que desde sus cavernas derribaron el trono, erijieron la república, vertieron la sangre de su príncipe, y de muchas otras tan ilustres como inocentes personas, é hicieron á toda la nacion cómplice ó víctima de los crímenes mas horrorosos que jamas han manchado la historia de ningun pueblo civilizado.

En vano algunos hombres valerosos y verdaderamente ilustrados se atrevieron á levantar su voz contra los demagogos y tiranos; ya era tarde: el monstruo de la dominacion popular estaba ya desencadenado y furioso; el cadalso ó el calabozo fué la respuesta que se dió á sus juiciosas observaciones; y la virtud, el saber, la humanidad, tuvieron que esconderse ó huyeron despavoridas de aquel suelo ensangrentado, hasta que los verdugos convirtieron su rabia contra sus mismos compañeros, se degollaron unos á otros, y desunidos entre sí los corifeos, fomentaron in-

discretos una reaccion favorable, que suspendió la persecucion contra los buenos, y dió lugar á que poco á poco la razon y la justicia fuesen recobrando su imperio, á que la dominacion de Bonaparte restableciese por fin el órden y fuese bien recibida; porque aunque intrusa, usurpadora y tiránica, era mucho mas tolerable que el reinado del terror. Entonces se cerraron los clubs sin que ninguna de las vicisitudes que ha tenido despues el gobierno de Francia se haya permitido abrirlos, ni se permitirá ciertamente, mientras no se borre de la memoria de los franceses el recuerdo de los males que produjeron.

Esto sucedió en Francia. Y en España ¿qué hemos visto en los tres años en que los revolucionarios se obstinaron en fomentarlos y protejerlos, á pesar de que tenian á la vista el ejemplo tan reciente de lo que fueron en Francia? No necesito yo decirlo. Cádiz, Sevilla, Granada, Málaga, Cartajena, Alicante, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Pamplona, Búrgos, la Coruña, Valladolid, Badajoz y Madrid, para no hablar de otras ciudades y villas, son testigos vivos que nadie puede recusar. Ellos dirán lo que han sido en los tres años las sociedades ó tertulias patrióticas; y si á pesar de las leyes y restricciones con que se quiso regularizarlas, hubo un solo dia en que en todas ellas no se cometiese algun esceso, ó á lo menos no se predicasen doctrinas perjudiciales. Ellos dirán que en aquellos conventículos jacobínicos se insultaba diariamente y como por oficio á la sagrada

persona del monarca, se provocaba á la sedicion, se turbaba á cada paso la pública tranquilidad, se mancillaban con atroces calumnias la fama, el honor y la reputacion de muchos beneméritos ciudadanos, se halagaba á la ínfima plebe para mandar con su auxilio y en su nombre, se blasfemaba de la religion y de sus ministros, se promovian desórdenes y escesos de todas clases, se desacreditaba al mismo gobierno constitucional, se dictaban leyes á las sacrosantas é inviolables córtes, se hacian autos de fé con los periódicos que no adulaban á la faccion dominante, se pedian cabezas, se decretaban deportaciones, se proponian á los oyentes arrastramientos y quemas, y mas de una vez se salió, en efecto, en tumulto y asonada para ejecutar tan heróicas y caritativas fazañas. "Ciudadanos, á matar á Morillo: con el martillo á San Martin: mueran los tiranos: arrastrar á Tintin, etc., etc., etc., etc., son voces que todavía resuenan en las salas de la Fontana, de Malta, y en el refectorio de Santo Tomás de esta corte: y otras semejantes resonarán aún en todas las ciudades que tuvieron en su seno esas cavernas de tigres, que se llamaron por mal nombre reuniones patrióticas, siendo ellas solas capaces de acabar con todas las patrias del universo. Es inútil, pues, que yo insista mas en tan dolorosos recuerdos. Lo importante es, que pues la divina misericordia nos ha libertado de las garras de aquellas fieras, quede eternamente grabado en nuestros corazones el odio á todo club revolucionario, cual-

quiera que sea su nombre y cualesquiera que puedan ser las engañosas apariencias con que se disfrace tan diabólica invencion.

Y no se crea que estos abusos fueron accidentales y efecto de circunstancias locales; ni se diga que la institucion en sí misma es inocente y laudable, y puede ser útil alguna vez en algun país y variadas las circunstancias. Está demostrado (y es la respuesta á la cuarta cuestion que me propuse) que la institucion en sí misma, y aun considerada teóricamente y en abstracto, es funesta, perjudicial, revolucionaria, desorganizadora y criminal; y que los males que siempre ha producido donde se ha querido ensayarla, han nacido y debido nacer de la naturaleza misma de semejantes reuniones. ¿Quién no ve que mas pronto ó mas tarde han de dominar en ellas los mas atrevidos y petulantes; que los oradores han de procurar captarse el favor del auditorio; que para esto han de adular á sus pasiones; y que componiéndose aquel de personas del populacho, los temas favoritos de las predicaciones diarias serán la desigual particion de los bienes, la opulencia del poderoso, la miseria del pobre, la enormidad de las contribuciones, la ineptitud de los gobernantes, y otros lugares comunes que se presten á la declamacion, y sean recibidos con gusto por la envidia y el descontento? ¿Quién no ve que las impresiones que semejantes discursos dejarán en el animo del vulgo le harán odioso el freno de la autoridad, y le precipitarán al fin en la sedicion y el pillaje?

No hablemos del abuso inherente á todo club, de tomar el nombre del pueblo y de hacer peticiones colectivas, ni de la clase de gentes que componen siempre el auditorio eventual, entre las cuales se hallan hasta las mugerzuelas mas corrompidas y abandonadas, ni del modo con que allí se deciden entre vociferaciones y palmadas las mas importantes cuestiones, ni de tantos otros inconvenientes como llevan en sí mismas estas tumultuarias concurrencias, porque seria nunca acabar, y hagamos esta sola y sencillísima reflexion. Cuando una cosa es buena y útil en sí misma, podrá hacerse mala y perjudicial accidentalmente; pero esto solo se verificará una ú otra vez rarísima, en un solo país y por un concurso fortuito de fatales circunstancias. Mas cuando ensayada en distintos parajes, muchas veces y en muy diferentes situaciones, ha producido siempre los mismos, idénticos y funestos resultados, es prueba demostrativa de que el vicio está en ella misma. Esta regla es infalible, y es el caso preciso de las reuniones patrióticas. ¿En qué se parecen el año de 1822 y el de 1789, la Francia y la España, Italia y Portugal, la situacion de estos cuatro países, el carácter de sus habitantes, sus hábitos, sus costumbres, sus anteriores leyes, &c.? En nada ciertamente. Luego si los clubs han sido tan malos en Madrid como en Paris, en Lisboa como en Nápoles, y han dado tan amargos frutos en el siglo XIX como en el XVIII, es prueba irrecusable de que el daño no está en las circunstan-

cias accidentales del tiempo y país en que se estableciesen, sino en la cosa misma establecida.

Y no se me cite el ejemplo de la Inglaterra y de los Estados-Unidos; porque ademas de que ya tengo respondido á este sofístico argumento, y demostrado que si la Inglaterra y la América que fué inglesa, son ricas y poderosas, no lo son por aquellos usos que los jacobinos quieren que tomemos de ellas los habitantes de los demas paises, sino por otras cosas que á su tiempo enumeraré; aquellas precisamente que los pedantes reformadores no quisieran que imitásemos, y son las que en realidad deberiamos imitar, como leyes comerciales prohibitivas, los altos derechos de sus aduanas y aranceles, las grandes contribuciones indirectas, etc., etc.: respecto de los clubs hay todavía razones mas particulares para que ningun gobierno del mundo permita que se introduzca y arraigue en su país tan venenosa planta. Respecto de Inglaterra, prescindiendo de que allí el hábito, la costumbre y el carácter de los habitantes los hacen menos peligrosos que en cualquiera otra parte en que se quiere ensayar tan costosa novedad; y de que allí mismo son hasta cierto punto perjudiciales; y aunque el gobierno por razones muy poderosas no se atreve á suprimirlos, ni él ni los hombres sensatos los miran con buenos ojos, porque conocen cuán temibles son en sí mismas semejantes sociedades tabernarias. Es menester saber que en Inglaterra los clubs no son ya

los que feron durante los siglos XVI y XVII. Allí no hay reuniones diarias como las que hemos visto en la Fontana y en Malta; y mintieron impudentísimamente los que así lo blasonaban para autorizar sus conciliábulos con el ejemplo de los ingleses. Entre éstos, el derecho llamado de reunion está reducido á que de tiempo en tiempo (á veces se pasan años sin que esto se verifique), y con motivo de alguna ocurrencia particular, un atolondrado radical, ó un ambicioso que quiere darse á conocer para ser elejido diputado, convoca para tal dia determinado á todos los habitantes de una ciudad, un distrito y hasta de todo un condado; acuden los que quieren, siempre en número de muchos miles; la reunion se celebra á campo raso en una gran plaza ó llanura; uno ó mas oradores arenga á aquel inmenso auditorio; y dando por sentado que adhiere á la propuesta que le han hecho, presentan para que se firme la peticion que se ha de hacer al rey ó al parlamento: las nueve décimas partes firman sin haber oido siquiera una palabra de los discursos que se pronunciaron en la junta; se entrega la peticion, y si es para el rey, responde el ministro que dará cuenta á S. M.; pero si es para la cámara, es necesario que sea presentada y apoyada por uno de sus miembros, y por lo regular se pasa al órden del dia. Tenga el éxito que tenga, lo que hay de cierto es, que firmada la peticion, el inmenso gentío que asistió á la junta suele llevar en triunfo al orador convocante; hay muchos coches; ca-

balgata brillante, banderas, inscripciones y algazara; pero concluida la fiesta, cada cual se retira á su casa, y los mas no vuelven á acordarse de la tal peticion ni de sus autores. Por eso el gobierno se cura muy poco de semejantes estravagancias, y solo toma aquellas precauciones que cree necesarias para evitar los males que pudieran resultar de tan numerosas concurrencias. Y aun así, reciente está la memoria de los acontecimientos de Manchester, y de las desgracias y cuchilladas que se siguieron á la locura del famoso Hunt, Mas aun cuando ningunas resultasen, diga todo hombre de buena fé, ¿en qué se parecen estas bullangas inglesas á los clubs diarios y casi permanentes, tales como los establecieron los jacobinos franceses y los copiaron servilmente los jacobinos españoles de los tres años? Cuando estos últimos no hubiesen hecho á su triste patria mas daño que el ocasionado por las tertulias patrióticas, serian dignos de execracion eterna. Cuánto han corrompido y desmoralizado al bajo pueblo las prédicas de los cafés, no se conoce todavía; quizá algun dia se llorarán las resultas.

Para que se vea cuántas precauciones ha tenido que tomar el gobierno inglés para hacer ilusorias y difíciles las peticiones acordadas en las reuniones populares, añadiré, aunque parezca digresion, cómo éstas se estienden, y qué formalidades han de tener para ser presentadas al parlamento. 1º Se han de escribir en grandes hojas de pergamino, y en letras muy gordas, y

cada página ha de tener un número muy corto de renglones. 2º Las firmas de los votantes se han de poner íntegras todas, y no se permite que uno firme como apoderado de tal ó cual clase ó corporacion. 3º Como los votantes son en número de diez, veinte, treinta mil ó mas, resulta que las firmas solas ocupan un gran número de resmas de hojas de pergamino; de tal modo, que por lo comun hay que llevar la peticion en un gran carro, y á veces no cabe en uno solo. 4º Entrado este promontorio en la sala de los comunes, es necesario, como he dicho, que uno de los diputados la presente, como si fuera una proposicion suya, y que esté apoyada por algunos de sus colegas, en cuyo caso se pasa á un comité, que dá cuenta cuando le parece; y si en consecuencia propone algun bill á la deliberacion de la cámara, es obra de sus vocales, sin que la peticion popular sirva mas que de ocasion para proponerle. Ya se deja conocer cuán pocas serán éstas habiendo de llevar tantos y tan fastidiosos requisitos. A esto se reduce, pues, en Inglaterra el gran derecho de reunion; y por esta sencilla, pero verdadera esposicion de lo que allí pasa, puede verse cuánto engañan á los demas pueblos los que tanto cacarean y ponderan semejantes bagatelas.

En órden á los Estados-Unidos, concediendo cuanto se queria decir en elogio de sus reuniones patrióticas, no es tiempo todavía de sacar de su ejemplo argumentos convincentes. Aquella república acaba de nacer, está ocupada en fun-

dar nuevas poblaciones, en desmontar sus inmensos é impenetrables bosques, en fertilizar terrenos incultos, en establecer talleres y fábricas, en estender su comercio, y gozar del estado habitual de paz y tranquilidad interior que es consiguiente á estas primeras é indispensables ocupaciones: pero esperen los que pueden alcanzarlo á que acabe de formarse; á que dominen en ella alternativamente los partidos y las facciones que ya empiezan á manifestarse; á que tenga, como tendrá, una ó muchas guerras civiles; á que sea desgraciada en las que habrá de sostener contra los enemigos de fuera, y entonces se verá el gran bien que ha sacado de sus clubs, de sus jurados, de sus dos cámaras, de su presidente temporal, y de las demas instituciones republicanas que tanto aplauden y celebran los ilusos admiradores de las modas estranjeras. Ahora no es tiempo todavía de juzgarlas. Sin embargo, entre tanto que llega el dia, pueden los apologistas de los americanos leer el Viaje del Volney, cuyo testimonio no será recusado, me parece, por los señores liberales, y allí verán lo que el filósofo observador puede ya presagiar sobre la suerte futura de aquella federacion.

NUMERO 12.

Derecho de peticion.

Este es el derecho social mas constante y universalmente reconocido en las naciones cultas, antiguas y modernas, y el mas útil y pacífica-

mente ejercido en todas ellas hasta la filósofica revolucion de la Galia. Mas como este fatal acontecimiento fué destinado al parecer por la Providencia para castigar á una presuntuosa y novelera generacion, privándola aun de los fueros legítimos de que habia gozado hasta entonces, permitió sin duda su eterna sabiduría que la inocente defensa del oprimido y el consuelo del menesteroso se convirtiesen en armas destructoras y temibles, cuyo uso seria necesario prohibir ó sujetar á muchas formalidades. Tal ha sido en efecto el abuso que en los paises revolucionados se ha hecho del inocentísimo derecho de peticion, que acaso no hay un mal que no exija mas pronto y eficaz remedio. Este abuso, pues, es lo que yo me propongo combatir vigorosamente despues de aclarar, fijar y defender el uso legítimo de las peticiones, tal como existia entre nosotros, y aun en toda Europa, antes de 1789. Para esto le consideraré: 1.°, en los individuos privados: 2°, en las varias corporaciones y clases en que éstos pueden estar divididos: 3.°, en los magistrados y empleados públicos de todos ramos nombrados por el gobierno; y 4.°, en las magistraturas mas ó menos populares.

En órden á los simples particulares, individualmente considerados, nada mas claro, sencillo é incontestable que el derecho de peticion, y nada mas fácil que fijar sus límites y separar el uso del abuso. ¿Cuál es el fin de toda sociedad civil? El bien de los individuos de que se compone la comunidad. ¿Y cuál es el objeto y la

obligacion primaria de los gobiernos que las dirijen, sea cual fuere su dominacion y su forma? Cuidar de la felicidad general de todo el cuerpo y de la particular de sus miembros. Luego de la esencia misma de la sociedad y de la naturaleza de todo el gobierno resulta necesariamente el derecho que el hombre en sociedad tiene á exijir de ésta y de sus respectivos gobernantes que contribuyan á su bienestar, y que en vez de hacerle feliz no le hagan desdichado. Tendrá, pues, innegable derecho todo individuo del estado á hacer presentes á quien corresponda sus necesidades, y á quejarse respetuosamente de los agravios, las injusticias y vejaciones de todas clases que pueda esperimentar, ya provengan de las leyes mismas, ya de sus ministros y ejecutores, ya de la accion privada de alguno ó algunos de sus consocios. ¿Y qué se infiere de este principio general, principio inconcuso que nadie jamás habia negado ni puesto en duda, sin necesidad de recurrir para establecerle á contratos sociales, soberanías del pueblo y derechos naturales é imprescriptibles? Se deducen ciertas y muy legítimas consecuencias, que pueden mirarse, y lo son, como otras tantas reglas prácticas y seguras para fijar los límites y deslindar el uso y el abuso del derecho de peticion considerado en los individuos privados. 1.º Se infiere que éstos, cuando sean ofendidos y perjudicados de cualquier modo por uno ó varios de sus consocios, siempre que éstos obren como personas particulares, podrán quejarse al magistrado ú

oficial público que la ley haya designado, y pedir que repare el agravio, castigue la demasía, y resarza el daño que de ella le hubiese resultado. Podrá, pues, todo individuo, no inhabilitado por la naturaleza ó por la ley, introducir demandas civiles y criminales, segun los casos, ante los jueces y tribunales. 2.° Se infiere igualmente que podrá elevar sus quejas á los superiores á quienes toque su conocimiento, contra todas las tropelías, vejaciones é injusticias de que pueda haber sido víctima, cuyos autores sean personas públicas, ya sean cometidas por magistrados del órden judicial, ya por administradores civiles, ya por gefes ó empleados militares, y ya hasta por los encargados de la potestad eclesiástica, si en el país se reconociese esta autoridad privilegiada. 3.° Se infiere que si entre las leyes mismas y providencias gubernativas que se dieren ó hubieren dado se hallasen una ó muchas que le perjudiquen en sus intereses particulares, podrá recurrir al legislador, ó para que enterado de sus inconvenientes la revoque, modifique ó varíe, ó para que la esplique é interprete en sentido favorable, ó para que en algun caso haga una escepcion en su favor.

Me parece que el derecho de peticion, considorado en los individuos, no puede ni debe estenderse mas que á pedir lo que á sus intereses convenga ante los tribunales y gobernantes; á quejarse de las injusticias y tropelías que con él se cometan, y sea quien quiera el agresor, y á hacer presentes los inconvenientes de las leyes

y providencias que se hayan dictado ó se dictaren, y puedan serle perjudiciales. Y este precioso é importante derecho, ¿no existia en España antes de 1789? ¿no era libremente ejercido hasta por el último y mas oscuro vasallo? ¿no tenian todos libre acceso ante los tribunales civiles y criminales para vindicar sus acciones y derechos, y quejarse de los daños que podian ocasionarles los individuos particulares? ¿no les era permitido elevar su voz hasta el trono, si alguna vez eran vejados por los oficiales públicos, de cualquiera clase y condicion que fueran? ¿no se admitian igualmente las esposiciones que se hacian sobre las leyes mismas vigentes, y sobre las órdenes y providencias emanadas de la pública autoridad, y se oian, con demasiada paciencia quizá, y se examinaban los innumerables proyectos que cada dia se presentaban sobre reformar la legislacion y sobre los medios de fomentar la riqueza y prosperidad del estado, y de corregir ó prevenir los que se llamaban abusos? Puede que si se hubieran conservado y se reuniesen todos los papelotes de los proyectistas y reformadores que se presentaron en solo el reinado de Cárlos III, ocupasen tanto espacio como la real biblioteca. Y ademas de estas esposiciones teóricas, ¿no era lícito tambien á cualquiera pedir la revocacion, aclaracion ó dispensa de toda ley que le tocaba personalmente, y de cuyo literal cumplimiento podia resultarle algun perjuicio? Y diariamente ¿no se daban esplicaciones y se concedian dispen-

sas? Y mas de una vez ¿no se revocaron disposiciones generales á peticion de un simple particular? Sobre todo, porque este es el punto mas importante, ¿no tenia licencia el mas desvalido ciudadano para presentar al mismo rey cuantas peticiones y quejas creia convenir á sus intereses? Muchas de ellas no producian, sin duda, ni debian producir efecto alguno, porque eran injustas, infundadas ó intempestivas, ó en ellas no se habia observado el órden gradual que exije la gerarquía, sucediendo á veces que se presentase al rey la peticion ó la queja que debió ser dirijida á un simple alcalde de barrio: pero ¡cuántas otras hicieron reparar grandes injusticias, y temblar á muy elevados personajes! Mas de una pudiera citar yo solo, si esta verdad necesitase comprobacion. ¿Qué ha venido, pues, á revelarnos y enseñarnos en este punto la fastuosa declaracion de los derechos? Nada que ya no estuviese sabido y fielmente practicado hasta en la bárbara España.

En cuanto á las clases y corporaciones de todas especies en que los ciudadanos pueden estar repartidos; considerados bajo sus diferentes relaciones, claro es tambien que reconocidas por la ley estas corporaciones y clases, tendrán derecho á formar peticiones y quejas sobre todos los objetos que las conciernan, y á dirijirlas al magistrado, tribunal ú oficio público á quien pueda corresponder su conocimiento y despacho. La razon es obvia. Las corporaciones y clases legalmente establecidas son otros tantos indivi-

duos morales del estado; y de consiguiente deberán tener en su caso y lugar y para sus intereses colectivos la misma accion y libertad que los individuos físicos tienen en órden á sus derechos particulares. Esto es tan evidente, que seria malgastar el tiempo detenerse á comprobarlo ni con razones ni con ejemplos. Y este derecho de peticion colectiva, ¿no le tenian y le tienen entre nosotros las diferentes clases y corporaciones legalmente reconocidas? Los gremios de artesanos, los consulados, direcciones y compañías de comercio, los colegios y seminarios, las universidades y academias, las comunidades regulares, los cabildos eclesiásticos, &c. &c., ¿no tuvieron siempre y tienen espedita su accion para dirijir esposiciones, quejas y reclamaciones en los asuntos de su competencia, no solo á los juzgados y tribunales, y á los oficios públicos, sino al mismo soberano? ¿Cuándo les ha sido cerrada la puerta del regio alcázar? ¿Y cuándo les ha sido denegada la justicta, si la tenian sus peticiones? Puede que entre cada mil de cuantas se hayan hecho no se cite una qu haya sido desatendida ó que no haya sido despachada bien ó mal. Algun error ó tal cua rara injusticia habrá podido cometerse. Y qué ¿no se cometen en los gobiernos que se llaman libres? ¡Y tantas y tantas! Pero lo que es este derecho de peticion colectiva bien entendido y ejercido legalmente, jamas ha faltado entre nosotros, ni ha sido menospreciado, restrinjido ó suspendido. Solo respecto de los cuerpos m

litares, se habia hecho una justísima y necesaria escepcion; pues en ellos, aunque al individuo se le permita representar por el conducto de sus gefes, y éstos podian tambien hacer presente al gobierno las necesidades y justas demandas de la corporacion, no se concedia á ésta el derecho de hacer peticiones colectivas. Pero cuánta fuese la prevision y sabiduría de nuestros mayores cuando así lo previnieron, el éxito lo ha demostrado. Los inconvenientes y peligros que envuelve en sí mismo el indiscreto permiso concedido á los cuerpos armados para hacer peticiones colectivas, se han visto y se han palpado de tal modo en las naciones revolucionadas, que al fin toda la culta Europa ha vuelto á la antigua práctica, y no hay ya un hombre racional que no vea cuán absurdo, ó por mejor decir, cuán insultante es pedir con el fusil en la mano; y que estas aparentes peticiones son verdaderas amenazas. Bien á nuestra costa lo hemos esperimentado nosotros en las llamadas peticiones que en los tres dichosos años del sistema han estado dirijiendo á las córtes, y al que por irrision se llamaba rey, los cuerpos militares de todas armas y clases. "Que se junten córtes estraordinarias; que se deponga el ominoso ministerio de Pelegrin; que el rey no vaya á los baños; que se insulte á los potentados del mundo; que se traslade la corte á Sevilla, &c. &c.," ¿eran, pregunto, estas peticiones de la competencia del soldado? Y hacerlas en cuerpo los mismos hombres que tenian en sus manos las bayonetas y los cañones,

¿no era exactamente lo de pedir limosna con el trabuco á la cara? ¡Y la filosofia ha llamado derecho sagrado é imprescriptible el insulto á la autoridad! ¿Qué diria hoy el autor de Gil Blas, si volviese al mundo y viese que sus compatriotas han erijido en dogma y en derecho el mismo mismísimo absurdo que él ridiculizó con tanta gracia? Sí, señores pedantes: pedir con las armas en la mano, es lo mismo idénticamente que ponerse en un camino y pedir para el Santísimo Cristo apuntando con el trabuco. He dicho, y nadie puede negarlo si procede de buena fé, que el derecho de peticion colectiva solo pueden tenerle las corporaciones reconocidas por la ley; y por solo este innegable principio se conocerá cuán monstruoso é ilegal era el abuso que hacian en los tres años las tertulias patrióticas cuando se arrogaban el derecho de hacer peticiones colectivas, al principio siendo corporaciones no solo reconocidas, sino positivamente reprobadas por las leyes, y despues estándoles prohibido hacerlas por la misma ley que autorizó su celebracion. Sin embargo, ya vimos cómo observaban las leyes en el reinado de la ley los mismos que tanto clamaban contra la arbitrariedad. ¿Qué mas arbitrariedad puede haber ni hubo jamas en el mundo que la de buscar cierto número de personas, decirlas: "Hagan ustedes las leyes que nos han de gobernar, que nosotros nos sujetarémos á sus disposiciones," y burlarse luego de ellas, y eludirlas, y quebrantarlas públicamente? Pues esto es lo que hacian

á cada paso los hijos de la luz cuando lo que se mandaba no era enteramente de su gusto.

Por lo que hace á los magistrados y oficiales públicos de todos grados y destinos, es aun mas claro, que estándoles impuestas ciertas obligaciones particulares, y encargada la ejecucion de las leyes y órdenes del gobierno, han de tener necesariamente el derecho de pedir los auxilios que puedan necesitar para desempeñar bien su comision, el de hacer presentes los inconvenientes que se encuentran en la ejecucion de las providencias, y aun el de indicar á quien toque aquellas que en su concepto deberian darse para promover la felicidad general. Y hé aquí bien claro y deslindado el uso y el abuso que en materia de peticiones los hombres públicos pueden hacer del incontestable derecho que les dá su mismo destino. Usan de él legítimamente mientras se limitan á reclamar los auxilios y las facultades que sean indispensables para el objeto de su comision, á esponer respetuosamente á sus respectivos superiores los inconvenientes y obstáculos que encuentra el cumplimiento de sus órdenes, á denunciar á quien deba remediarlos los desórdenes que adviertan en el ramo de que están encargados, y á comunicar á la superioridad las noticias y observaciones que la esperiencia y la reflexion les hayan suministrado, para que el gobierno, teniéndolos presentes, pueda mejorar y perfeccionar aquella parte de la pública administracion. Ahora bien, pregunto: este derecho ¿no existia en España, y aun en

todo el orbe civilizado, antes de la malhadada revolucion provocada por el filosofismo y la anglomanía? ¿No era quieta, libre y pacíficamente ejercitado? ¿Cuándo jamas se prohibió, no digo á los consejos supremos, á las chancillerías y audiencias, á las direcciones de rentas, y aun á las inspecciones militares, pero ni al último corregidor, á la mas subalterna oficina y al mas ínfimo empleado, reclamar las facultades anexas á su destino, si le eran usurpadas ó entorpecidas por algun otro, representar á sus inmediatos gefes, ó á los que tocaba en el órden de la gerarquía gubernativa, los peligros y daños que podian resultar de las providencias dadas, y aun indicar en reverentes consultas lo que se les ofrecia y parecia para el mejor arreglo de su ramo? Esto se ha hecho y se hace entre nosotros; y para que se haya hecho y se haga en adelante, no tuvimos ni tenemos necesidad de que un desarrapado aventurero viniese á revelar al mundo sus olvidados derechos, é hiciese recobrar á la humanidad sus títulos ya perdidos. ¿No estaban entre nosotros, no solo autorizadas, sino mandadas, las consultas de los tribunales y cuerpos administrativos en los ramos de su respectiva competencia? ¿No estaba prevenido por repetidas leyes á todo empleado público, que si recibia una órden, aunque fuera del mismo rey, cuya ejecucion ofreciese inconvenientes, pudiese no solo hacerlos presentes, sino hasta suspender su cumplimiento si el caso lo requeria? Y este precioso derecho, ¿no era libre y frecuen-

temente ejercido hasta por los simples alcaldes de monterilla? ¿Cuántas veces no empleaban éstos la fórmula de "se respeta, pero no se cumple," cuando la órden que recibian les parecia injusta ó desacertada? Y en el país en que esto pasaba, ¿habia verdadera opresion é intolerable despotismo? ¡Tal se le depare Dios á todas las naciones de la tierra! Lo que sí habia y debia haber para que el gobierno no se convirtiese en anarquía, era que á ningun empleado público se le permitia meterse en la renta del escusado. Así, no se oia ni se debia oir, si el caso hubiera llegado, á la inspeccion de milicias, por ejemplo, si se venia á dar consejos al rey sobre puntos de disciplina eclesiástica, ni al consejo de hacienda sobre táctica militar y ordenanza del ejército; porque un gobierno sabio y arreglado debe siempre decir á estos incompetentes consejeros: *Ne sutor ultra crepidam.* Cada uno represente y haga observaciones sobre los asuntos de su dotacion, que son los que por oficio debe tener estudiados, y déjese de meter la hoz en mies ajena. Esto se entiende, considerados los individuos como empleados públicos; pero no por eso se les quita que usando de su derecho como simples particulares, presenten al gobierno proyectos y esposiciones sobre todos los ramos de la administracion; cosa que estaba sucediendo á cada paso. Porque no hay inconveniente en que un buen administrador de tabacos pueda haber hecho útiles descubrimientos y observaciones sobre fábricas de algodon. Lo que se dice

es, que donde hay órden, ningun empleado debe hablar de oficio al gobierno, sino sobre los objetos de su destino. Y esto está muy puesto en razon, y esta línea bien trazada es la que separa el uso y el abuso en materia de peticiones, consideradas éstas en los ajentes del poder nombrados por el gobierno. Pero como esta misma línea es aun mas importante respecto de las magistraturas populares de que voy á hablar, no insistiré mas por ahora. Pronto ilustraré cumplidamente este punto,

Entiendo por magistrados populares todos aquellos que ó son inmediatamente nombrados por el pueblo, ó aunque reciban su nombramiento del gobierno, están encargados de mirar por los intereses del comun, y son como sus prohombres y protectores. Tales son entre nosotros los ayuntamientos: 1º, porque los procuradores y síndicos, y aun en algunos lugares los regidores, son directamente designados por cierto número de vecinos, y los alcaldes ordinarios son designados ó propuestos por el ayuntamiento cesante: 2.º, porque, aunque en mi opinion el gobierno deberia nombrar todos los concejales y alcaldes, los concejos serian siempre, como son ahora, corporaciones encargadas de promover los interes de sus pueblos respectivos. Son tambien magistraturas populares, cualquiera que sea el modo de su eleccion, los estados de las provincias donde los hay, ya se llamen córtes como en Navarra, ya diputaciones como en las provincias vascongadas, ya juntas de merindad

como en Castilla cuando las hubo, ya consejos de prefectura como en Francia. Lo son finalmente las representaciones nacionales, cámaras de comunes ó diputados, diputacion de reinos, córtes generales, etc., donde la nacion entera tenga esta especie de procuracion comun. Supuesta, pues, esta division, veamos cual será en cada caso el derecho de peticion considerado en estas magistraturas, mas ó menos rigurosamente populares.

Acerca de los ayuntamientos, su misma naturaleza y el objeto de su institucion dicen bien claramente hasta donde podrán estenderse sus peticiones. Encargados de mirar paternalmente por los intereses locales, á solo éstos deberá limitarse su paternal solicitud. Podrán en consecuencia pedir al gobierno y á sus respectivos ajentes cuanto crean convenir á la felicidad del pueblo particular de cuya administracion están encargados; quejarse de lo escesivo de las cargas que se le impongan, y reclamar su diminucion; hacer presentes los inconvenientes y perjuicios que puedan resultar de la literal ejecucion de alguna órden, y manifestar á quien pueda y deba poner remedio las necesidades vecinales; que el pueblo no tiene escuela, fuente pública, iglesia, cárcel etc.; que en tal arroyo convendria construir un puente; que tal ó cual camino necesita componerse ó abrirse de nuevo; que la pública salubridad ganaria mucho en que se desecase tal pantano, &c. &c.; que la cuota repartida por cupo de tal contribucion no es

proporcional á la riqueza del vecindario; que esta ó aquella ley sobre aprovechamientos, pastos, baldíos, nuevos rompimientos ó cerramientos, les ocasiona tal ó cual perjuicio, &c. &c. Hé aquí las peticiones que los ayuntamientos pueden y deben hacer en sus respectivos casos, introduciendo ademas en los tribunales las demandas necesarias para la defensa de sus derechos comunales, y reparacion de los daños que pueda ocasionarles la accion ilegal y usurpadora de algun pueblo convecino. Pero de ahí arriba, legislacion general, alta política, negocios de estado, no son de la competencia de los alcaldes y regidores de Carabanchel de arriba. *Ne sutor ultra crepidam.* Y este derecho de peticion, reducido á sus límites naturales, ¿no le tuvieron siempre y le tienen ahora nuestros ayuntamientos? ¿Y deberá dársele la estension que abusivamente se le ha dado en los tres años? ¿Se permitirá al ayuntamiento de Cacabelos que venga á dar al rey lecciones en los puntos mas delicados del gobierno, y á pedirle que convoque córtes por estamentos, ó que establezca las dos cámaras á la inglesa? ¿Qué entienden de eso el tio Juan Perez y el Sr. Antolin Rodriguez, cuando ni aun saben siquiera qué significan las palabras parlamento, constitucion, pares, estamentos, ni poderes políticos? ¿Y qué bien resultaria tampoco de permitirles que se metan á dar su voto en materias que no son de su competencia? Trastornar y confundir el órden, la gerarquía, y las respectivas facultades de las magistraturas y

corporaciones públicas. Sobre todo, ¿no se ha visto que la tolerancia con que las llamadas córtes de los tres años sufrian esta especie de insulto hecho á la majestad del congreso, era una consecuencia necesaria del principio de la soberanía nacional, solemnemente reconocido? Y en una monarquía pura en que no se admita este dogma revolucionario, ¿se concederá á las magistraturas municipales la iniciativa de las leyes? ¿No se ve que esto es reconocer, no tácita, sino muy espresamente, la soberanía del pueblo?

En cuanto á los estados provinciales, donde los haya, ó la ley los autorice, es tambien evidente que ésta no les debe permitir otra clase de peticiones, que las que sean necesarias para promover los intereses de sus provincias ó distritos. Para solo esto se instituyen y conservan. Podrán, pues, representar sobre los mismos objetos que los ayuntamientos; y á lo mas estenderse á los que aun siendo generales influyan directamente sobre la felicidad ó miseria de su respectivo país. Así, el que fuese esencialmente comerciante, agricultor ó fabricante, podrá reclamar aquellas leyes generales que mas puedan fomentar el comercio, la agricultura ó la industria; pero en lo que es esclusivamente propio de la alta política, en los negocios de estado, las diputaciones provinciales solo deberán espresar su opinion y sus deseos cuando sean consultadas por el gobierno supremo. Fuera de este caso, es aun mas peligroso que respecto de los ayuntamientos, que las magistraturas pro-

vinciales se arroguen la iniciativa en materias que no son de su competencia. Por lo mismo que son corporaciones mas poderosas, es mas arriesgado que se les permita entrometerse en las delicadas materias de la política.

Sobre las representaciones nacionales, donde las haya, nada hay que decir. La ley que las instituya y regularice cuidará de fijar y deslindar sus facultades, y determinar el modo con que han de intervenir en los negocios del estado y en la legislacion general. Ademas, este es punto de que luego se tratará.

Tal es el derecho de peticion bien entendido; tal existia en todas las naciones cultas del mundo en 1588, y tal ha existido y existe entre nosotros en los tiempos felices en que no fuimos y no somos gobernados por los filósofos gaditanos. Veamos ahora de qué modo y hasta qué punto la pedantería revolucionaria abusó de tan precioso como inocente derecho, y cómo convirtió en arma peligrosa y ofensiva la que solo fué otorgada en todos los gobiernos para defensa del oprimido.

Conociendo los autores de la revolucion francesa que no tenian en su favor ni podian tener el voto libre, razonado é imparcial de los hombres sensatos y verdaderamente ilustrados, pusieron todo su empeño desde el primer dia en poner de su lado, la opinion ciega, rutinera y apasionada de la multitud imperita, y en hacer pasar por decision pública y nacional el eco irreflexivo y tumultuario que respondia maquinal-

mente á las secretas sugestiones de los emisarios y ajentes del gran club revolucionario, que desde la capital daba el tono á las provincias y pueblos. Para esto fué preciso que de todos los ángulos del reino lloviesen peticiones, en las cuales se consignasen como voluntades del pueblo soberano las novedades y reformas que se proyectaban, y que ademas se sancionasen con aclamaciones y adresses los furibundos y destructores decretos que debian emanar del gran senado constituyente. Peticiones y felicitaciones colectivas de ciudadanos particulares que espontáneamente se reunian para hacerlas; peticiones y felicitaciones de todos los clubs de jacobinos, cordelieres y demas libreas; peticiones y aclamaciones de todos los ayuntamientos, tribunales, colegios electorales, diputaciones ó consejos departamentales; peticiones y aclamaciones de los altos y supremos cuerpos del estado; peticiones y aclamaciones de los ejércitos y de las guardias nacionales, cuerpo por cuerpo, y departamento por departamento: hé aquí lo que contiene la mitad de los Monitores de los años revolucionarios. ¿Y á qué se reducian las peticiones todas de que están llenas sus inmensas páginas? A pedir la reunion de los estados generales en una sola cámara ó asamblea, el voto personal, la abolicion de los diezmos, la estincion de los regulares, la aplicacion al fisco (ó á la nacion), de todos los bienes del clero secular, la destruccion de los parlamentos (nuestras chancillerías y audiencias), la emancipacion de los negros, la ani-

quilacion de todo privilegio y toda distincion nobiliaria, etc., etc., la deposicion del rey, la ereccion de la república, la formacion de causa al destronado monarca, la creacion del gobierno revolucionario, el castigo de los girondistas y demas conspiradores, las deportaciones de los eclesiásticos, el destierro de los nobles, y á su vez la ruina de la Montaña, la ereccion de un gobierno vigoroso, la deportacion á la Cayena de los inviolables diputados, la caida del directorio, el establecimiento del consulado, su transformacion en vitalicio, la creacion del imperio, y el establecimiento de la napoleónica dinastía. Y las felicitaciones consiguientes ¿qué contenian? Aplausos y gracias al gobierno reinante, porque habia condescendido con el voto nacional, es decir, porque habia hecho lo mismo que secretamente habia él insinuado que se le pidiese. Bonaparte hubiera debido acabar con estas farsas revolucionarias, así como acabó con tantas otras; pero no pudiendo cohonestar la usurpacion sino con el trampantojo del voto nacional de los franceses, le fué preciso recurrir á las felicitaciones, que de su órden sancionaban cuanto hacia bueno y malo. Aplausos porque ha salvado la república haciéndose primer cónsul, es decir, erijiendo la monarquía; aplausos por el concordato (estos hasta cierto punto fueron merecidos, y espresaban la verdadera opinion de los católicos de Francia); aplausos porque se ha libertado de la máquina infernal; aplausos porque se ha hecho nombrar presidente de la república

italiana; aplausos por la batalla de Marengo; aplausos por la paz de Luneville; aplausos mas sinceros por la de Amiens; aplausos por el descubrimiento de la conspiracion de Pichegru; aplausos por la creacion del imperio; aplausos por el título de rey de Italia; aplausos por la coronacion imperial; aplausos por la corona de hierro; aplausos por la batalla de Austerlitz; aplausos porque hace reyes á sus hermanos; aplausos porque casa á su hijastro con una princesa de Baviera; aplausos por las batallas de Jena y Friedland y la paz de Tilsit; aplausos por el escandaloso divorcio; aplausos por el nuevo matrimonio; aplausos por el nacimiento del rey de Roma (viviendo el legítimo soberano de esta ciudad); aplausos porque no se ha desesperado de la salud del imperio despues de la desgracia de Rusia, es decir, porque ha logrado salvar su preciosa vida á costa de la de cuatrocientos mil soldados; aplausos porque ha quitado la cualidad de francés al príncipe real de Suecia, como si el mismo Dios pudiera quitarle el haber nacido en Pau; en suma, aplausos por todo, menos por la invasion de España y la ocupacion del Estado pontificio, que á tanto no se atrevió su impudencia. Y á vista del ridículo abuso que los usurpadores han estado haciendo en Francia de las peticiones y felicitaciones colectivas y populares por espacio de veinticinco años, ¿no será ya tiempo de que los gobiernos y soberanos legítimos destierren del mundo estas indecentes farsas y este nuevo género de asquerosa adulacion, des-

conocido en toda la antigüedad y aun en las naciones modernas hasta el reinado del filosofismo, que tanto clama contra los aduladores? No: jamas hasta las revoluciones americana y francesa, los gobiernos cultos habian permitido, y menos mandado, que en público y en escritos se les adulase tan á las claras y tan bajamente. Sin salir de nuestra casa, treinta años reinó, y muy felizmente, el incomparable Cárlos III: recórranse las gacetas de tan largo y próspero reinado, y en ninguna se hallarán ni peticiones colectivas, ni aplausos emanados de corporaciones populares, sin embargo de que hubo tantos y tan justos motivos de bendecir sus providencias, y de congratularse con él por muy faustos acontecimientos. ¿Y por qué? Porque aquel monarca y todos los gobiernos cultos anteriores á la revolucion estaban profundamente penetrados de estas importantes verdades, que ya es tiempo de recordar á sus succesores: 1ª, las peticiones y aclamaciones colectivas dirijidas al poder, no prueban, por numerosas que sean, que tal es la opinion y la voluntad general: 2ª, aun cuando la espresasen, no conviene dar al pueblo la iniciativa de las leyes en negocios de estado y en materias de alta política: 3ª, aunque él se la tome voluntariamente, el gobierno no está obligado á conformarse con lo que por este medio se le propone. Conviene ilustrar estas tres proposiciones; pero antes es necesario precisar bien su sentido.

En cuanto á las peticiones colectivas de todos

los cuerpos del estado, ya queda largamente esplicado hasta donde se estiende el derecho de hacerlas, y sobre qué materias han de recaer, segun sea la corporacion que las hace; pero aquí debe añadirse, y siempre fué esta la práctica de los gobiernos no revolucionarios, que estas reverentes esposiciones, consultas ó peticiones han de ser privadas; que nunca conviene darles publicidad por medio de la impresion; y que el hacerlo es una innovacion maliciosamente introducida por mis señores los jacobinos. La razon de no publicarlas es clara y sin réplica. O el gobierno accede á la solicitud, ó no accede. Si no accede, hace mal en publicar una peticion que ha de quedar desairada, porque se resentirán los que la hicieron. Si ha de acceder, tampoco es político que se dé á luz, porque se dirá que si ha hecho lo que se le demandaba, no ha sido por pura benevolencia, de motu propio y con buena voluntad, sino obligado por los públicos clamores, á solicitacion de los gobernados, y cediendo á su importunidad y á la fuerza. Así, no se deben vituperar las peticiones colectivas y populares, si respectivamente se limitan á los objetos ya indicados, sino la moda revolucionaria de estamparlas en los papeles públicos para hacer creer al mundo que los gobiernos no hacen mas que conformarse con la opinion y voluntad de los gobernados, cuando en realidad los gobernados son los que obedecen á las secretas instrucciones que se les envían de la corte para que pidan tal cosa determinada. Esta es

puntualmente la farsa que han estado representando los franceses durante todo el curso de su funesta revolucion.

En cuanto á las felicitaciones, tampoco se reprueba ni se puede reprobar que los individuos y cuerpos del estado manifiesten su regocijo, y le consignen en actas públicas con ocasion de algun suceso estraordinario y feliz. ¿Quién, por ejemplo, culpará á los españoles todos en particular, y á sus magistrados y corporaciones populares, de que hayan solemnizado de todas las maneras posibles la inesperada y casi milagrosa libertad de su monarca, dos veces rescatado, primero de la esclavitud estranjera, y segundo del poder de los rebeldes? Lo que se reprueba y se debe reprobar es, que esto se haga por pura fórmula, para solo imitar á los revolucionarios de Francia, y que en las esposiciones escritas se adelanten los felicitantes á emitir su voto en asuntos que no son de su competencia. En suma, lo que se debe reprobar es, que los gobiernos insinúen secretamente que en las peticiones y felicitaciones populares se les pida lo que ellos no se atrevian á mandar, ó que aun sin insinuarlo, permitan que los firmantes se entrometan á darles consejos en materias en que la ley no les ha concedido este derecho. Y estos dos casos son en los que se verifican las tres proposiciones enunciadas. Vamos á verlo.

1º Es harto cierto, es notorio, que ó ya que el gobierno haya insinuado secretamente que en la peticion ó felicitacion se inserte esta ó aque-

lla cláusula, ó ya que los que las estienden y firman se tomen la libertad de insertarlas, en ninguna de estas dos suposiciones espresa la verdadera opinion y voluntad de los pueblos, en cuyo nombre las hacen. Si el gobierno no lo ha mandado, claro es que al obedecerle se hace su voluntad y se espresa su opinion, y que ésta puede muy bien no ser la de la poblacion ó provincia á la que se hace hablar en aquellos términos. Si los firmantes los emplean voluntariamente, es aun mas claro que en este caso espresan su opinion particular, y no la de sus comitentes ó representados. La razon es evidente. Para estas peticiones y esposiciones no se junta jamas el pueblo, ni se le consulta, ni se cuentan y toman los votos individuales; luego nunca se puede asegurar, sino por muy falibles presunciones, que tal es su voluntad y su deseo. Alguna vez se acertará por acaso, pero ya se sabe que en derecho las casualidades no tienen fuerza legal.

2º Concediendo que la opinion así espresada fuese realmente la del pueblo en cuyo nombre se habla, es aun mas claro que en naciones no gobernadas por principios revolucionarios, no se debe permitir á los pueblos sueltos, chicos ni grandes, esta especie de iniciativa en los grandes negocios del estado. La razon queda ya indicada. Supongamos que el lugar de Navacerrada, el de las Rozas, y lo mismo digo aunque fuera el de Sevilla, se vienen con una esposicion al rey, pidiendo que se establezca en España el

gobierno representativo con dos cámaras á la inglesa, ó una sola asamblea omnipotente, como las córtes de nuevo cuño fabricadas por los pedantes de Cádiz, pregunto: 1.º ¿Quién ha dado á Navacerrada, á las Rozas ni á Sevilla el derecho de prejuzgar tan importantes cuestiones? Y 2º ¿Qué peso puede tener un voto dado en tan difícil materia por una multitud, en la cual de cada mil individuos no habrá uno acaso que la entienda y sepa lo que se pide? Este es argumento sin réplica. Voto dado por puro capricho, por ajeno impulso, y sin conocimiento de causa, fué siempre nulo y de ningun valor entre personas racionales. Con que siendo tal el que suponemos, no deben los gobiernos legítimos autorizar ni consentir tan perniciosos abusos.

3.º Concediendo mas todavía, y es que en la alta política el voto de Cacabelos, de Villacastin y de Alcalá, si se quiere, fuesen muy razonados y libres, y espresasen el deseo de la mayoría de los vecinos, todavía el gobierno supremo no estaria obligado á conformarse con semejante voto y acceder á estas demandas populares: 1.º porque el voto de ciento, doscientos, quinientos ó mil pueblos (que es el número á que, cuando mas, llegan semejantes peticiones), no es todavía, ó á lo menos no se sabe si será, el verdadero voto de la nacion. Para asegurarse de que lo es, seria menester preguntar su opinion á las demas ciudades, villas y aldeas, y que éstas la emitiesen libremente y la fundasen en valederas razones, supuesto, como se ve, que ni se ha ve-

rificado ni se verificará jamas en las naciones populosas. 2.º Ningun gobierno cuerdo se espondrá ni debe esponerse á hacer tan peligrosa indagacion. 3.º Aun dado que se hiciese, y de ella resultara que en efecto los pueblos todos, tomados separadamente, opinaban de esta ó aquella manera en negocios tan difíciles, todavía el gobierno podria obrar muy acertadamente en no prestarse á sus deseos. La razon es concluyente. Cada pueblo particular puede entender muy bien sus intereses locales; pero solo el gobierno es el que, estendiendo su vista no solo por toda la nacion sometida á su poder, sino por las convecinas, y hasta por el orbe entero, y no limitándose al momento actual, sino adelantándose á los siglos venideros, puede calcular con seguridad y con acierto lo que ahora conviene y convendrá en lo succesivo. Sin salir del ejemplo propuesto: aunque toda la nacion quiera el gobierno representativo, modificado y arreglado de esta ó de aquella manera, puede equivocarse muy mucho sobre las ventajas que de él espera; y solo su gobierno es el que puede saber si este paso le atraerá tal vez el odio y la guerra de vecinos poderosos, y si segun la tendencia y voluntad de los otros gabinetes, podria sostenerse la novedad proyectada. Es mas: puede el deseo de la nacion ser muy racional, puede convenirla tal ó cual reforma sustancial en la manera de gobernarse; pero pueden tambien ser tales las circunstancias, que lo que es bueno considerado en sí mismo y en abstracto, fuese altamente per-

judicial en la práctica. ¿Y quién decidirá en este caso de la conveniencia ó no conveniencia de la reforma deseada? ¿Serán los ayuntamientos de las aldeas, las oficinas subalternas y las corporaciones particulares, ó el gobierno supremo del estado? Este solo es el que puede pesar los inconvenientes y las ventajas.

En materias de alta política, y aun en todas, no basta que una cosa sea buena en teória; es menester ademas que lo sea, atendidas todas las circunstancias de personas, tiempos y lugares. Así, aun suponiendo que la ereccion de la república francesa no hubiera sido en sí misma la mas absurda y desatinada empresa que jamas hayan acometido los hombres; concediendo la posibilidad de que veinte y cinco millones de habitantes esparcidos por una estension inmensa de terreno, pudiesen gobernarse bajo formas republicanas, y formar en medio del país un foro de algunas leguas para concurrir allí á las juntas generales, y votar las leyes, y nombrar los magistrados, y oir á los oradores; y admitiendo que en efecto la austeridad de Esparta y la grosera sencillez de los primeros romanos fuesen modas que con un simple decreto podian introducirse en la lujosa y corrompida nacion de la moderna Galia, ¿quién no ve que la imposibilidad de fundar y sostener una república democrática en medio de la Europa, y al lado de vastísimas y poderosas monarquías, debió hacer renunciar á tan quimérico proyecto, por mas halagüeño y seductor que se presentase á la poética imajinacion de

sus autores? ¿Y hubiera visto el mundo y en el siglo de las luces realizada, aunque momentáneamente, tan impracticable y perjudicial quimera, si no se hubiesen empeñado los pedantes en sostener y reducir á práctica la falsa teoría de la soberanía popular, y el error mas capital todavía, de que el ínfimo populacho y el ignorantísimo vulgo son jueces competentes en las mas delicadas cuestiones, y deben dar su voto en los negocios del estado? Esta última pretension es de tal manera absurda, y este principio es tan anárquico, anti-social y destructor de toda especie de órden en los gobiernos humanos, que aun admitida en teoría y concedida la soberanía del pueblo, no puede reconocerse en la práctica el derecho de intervencion que se quiere dar á la plebe en los negocios generales. Concedamos en efecto que las naciones deban elejir diputados ó representantes que hagan las leyes, creen é instalen los magistrados, determinen sus facultades, vigilen su conducta, y les residencien cuando haya méritos para ello; ¿se sigue de aquí que una vez hechas las leyes, creadas las magistraturas, y estando éstas ejerciendo legalmente la autoridad delegada, tienen todavía los ayuntamientos y corporaciones el derecho de intervenir actualmente en las operaciones del gobierno y dictarle lo que ha de hacer? ¿Qué otra cosa seria esto que conceder al pueblo el ejercicio actual, permanente y perpetuo de la soberanía; cosa que los mismos jacobinos ni pretenden ni se atreven á sostener, porque el absurdo salta á los

ojos? ¿No dicen sus sapientísimos escritores, que la soberanía que atribuyen á las naciones es una soberanía radical: que en virtud de ésta pueden aquellas nombrar personas que decreten las leyes y las hagan ejecutar; pero que una vez hecha esta solemne delegacion de la soberanía actual, no le queda ya al pueblo otro derecho que el de levantarse contra sus mandatarios si son infieles, revocarles sus poderes, pedirles cuenta de su administracion, y castigarles si lo merecen? ¿Cómo se quiere, pues, que mientras estos ejercen legalmente la autoridad delegada, mientras que el pueblo no se la quita, mientras éste se halla contento y bien avenido con su administracion, y no se levanta contra ellos y los depone, ha de tener, sin embargo, el absurdo, ridículo y funesto derecho de venir todos los dias á interrumpir sus tareas con impertinentes consejos?

Y si esto seria reprensible é intolerable aun en los gobiernos populares donde los supremos magistrados fuesen electivos y amovibles, y se admitiese el dogma de la soberanía nacional, ¿cuánto mas lo seria en un gobierno monárquico, puro, absoluto y hereditario, en el cual se reconociese que una vez legitimada la monarquía, y haya sido su orígen el que se quiera, el poder supremo, la verdadera soberanía y la autoridad central, de la cual emanan las magistraturas particulares, residen en el monarca, no por delegacion popular, sino como atributos esenciales é inherentes á su misma dignidad? En

estos gobiernos, digo, ¿se deberá permitir que los consejos de las aldeas, los ayuntamientos de las ciudades, las corporaciones particulares, y las clases mas distantes por su instituto de los negocios públicos, vengan diariamente á decir al monarca lo que tiene que mandar, y á decírselo en tono de amenaza, y á gritarle y clamorearle que tal es el voto del pueblo, tal la opinion general, cuando el pobre pueblo, lo que se llama pueblo, ni ha dado tal voto, ni ha emitido tal opinion, ni ha sabido siquiera que se ha tomado su nombre, hasta que las esposiciones han parecido en los papeles públicos? Pues tal es el abuso introducido hasta en las monarquías desde la revolucion; abuso con el cual es preciso que acaben los monarcas, si no quieren ser en realidad gobernantes sin libertad, y verdaderos esclavos de los que se llaman sus vasallos. Es preciso que se desengañen los reyes: de nada sirve que se detesten los principios teóricos de los revolucionarios, si en el hecho se imitan luego sus prácticas. Es preciso que de una vez diga cada uno al pueblo que la Providencia le ha confiado: "Hijos mios: yo reino sobre vosotros por la gracia de Dios, y si tambien quereis, porque allá en siglos remotos la generacion que entonces ocupaba este país consintió en que la gobernase uno de mis ascendientes, y que la corona se hiciese hereditaria en su familia: esta cuestion teórica es ya inútil en el dia. Que la corona se la tomase él, ó se la diesen los súbditos que entonces eran, el hecho es que esta corona